



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	13 DE DICIEMBRE DE 2017	Suplemento 7854
-----------	-----------------------	-------------------------	-----------------

No.- 8479



## ACUERDO CE/2017/047

### INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

### CONSEJO ESTATAL

CE/2017/047

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES DEL PROPIO INSTITUTO.

#### ANTECEDENTES

I. Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Comisión:	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
IEPCT:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
INE:	Instituto Nacional Electoral
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LEPPET:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
Reglamento:	Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

II. Atribuciones del Congreso de la Unión. El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U del artículo 73, por el que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de partidos políticos, organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional. En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la LGIFE y la LGPP, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado.

III. Reforma Constitucional y Legal Local en materia electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

IV. Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. El Consejo Estatal, celebró sesión extraordinaria el uno de octubre del año en curso, en la que

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la LEPPET, en el Periódico Oficial del Estado número 7494, Suplemento C.

El Consejo Estatal, celebró sesión extraordinaria el uno de octubre del año en curso, en la que

declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar la Gubernatura, diputaciones y regidurías del Estado de Tabasco.

### CONSIDERANDO

1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Local en su artículo 9, Apartado C, fracción I, prevé que la organización de las Elecciones Estatal, distritales y municipales, es una función pública que se realiza a través de un Organismo Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el INE, partidos políticos nacionales, y ciudadanos, en los términos que ordene la LEPPET. De la misma manera el artículo 102 del citado ordenamiento legal, indica que todas las funciones y actividades del IEPCT se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. **Actividades del IEPCT.** Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso I) de la Constitución Local, dispone que el IEPCT, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además, de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al INE.
3. **Finalidades del IEPCT.** Que el artículo 101 de la LEPPET, establece como finalidades del IEPCT, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; asegurar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
4. **Estructura y domicilio del IEPCT.** Que el artículo 104, numeral 1, fracciones I, II y III de la LEPPET, señala que el IEPCT tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa, y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad, con una estructura que comprende órganos centrales, con residencia en la capital del Estado, órganos distritales, en cada Distrito Electoral Uninominal y órganos municipales, en cada Municipio del Estado.
5. **Órganos Centrales del IEPCT.** Que el artículo 105 de la LEPPET, determina como órganos centrales del IEPCT los siguientes: el Consejo Estatal, Presidencia del Consejo Estatal, la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
6. **Órgano Superior de Dirección del IEPCT.** Que el artículo 106 de la LEPPET, señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
7. **Comisiones permanentes del IEPCT.** Que el artículo 113 de la LEPPET establece que:
  - \*ARTÍCULO 113.  
1. El Consejo Estatal constituirá las comisiones permanentes de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, de Organización Electoral y Educación Cívica, y de Denuncias y Quejas; así como las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejo Electoral, salvo la de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, que será presidida por el Consejo Presidente.
  2. Todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos; el Director de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Estatal actuará como Secretario Técnico de las mismas.
  3. En todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o haya sido fijado por el Consejo Estatal.
  4. Las Sesiones de las Comisiones serán de carácter público.
  5. El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal apoyará las Comisiones para el cumplimiento de las actividades que le hayan asignado.\*
8. **Nueva integración de las comisiones permanentes y temporales.** Que como consecuencia del punto anterior en sesión extraordinaria de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal, aprobó, la nueva integración de las Comisiones Permanentes de Vinculación con el INE; de Organización Electoral y Educación Cívica; de Denuncias y Quejas; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con carácter administrativa; la Temporal de Género; la creación de las comisiones temporales del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco y Conteo Rápido, así como los Debates, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
9. **Integración de la Comisión.** Que conforme al acuerdo número 100/2017, aprobado en sesión extraordinaria el día doce de octubre de dos mil diecisiete, por el Consejo Estatal, se integró la Comisión Permanente de Vinculación con el INE y Educación Cívica, con los Consejeros Electorales: Mtro. José Oscar Guzmán García, Lic. Juan Correa López y Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, Presidenta de la misma.
10. **Funciones de la Comisión.** Que entre las funciones que debe llevar a cabo la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica, se encuentra las relativas a dar continuidad y funcionalidad a las actividades relacionadas con la organización del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, y de manera específica la capacitación electoral, difusión de la participación ciudadana, así como las inherentes a la Educación Cívica.
11. **Aprobación del Reglamento.** Que en sesión extraordinaria efectuada el día veinte de enero del año dos mil quince el Consejo Estatal, aprobó el acuerdo número CE/2015/008 mediante el cual se expidió el Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales en atención a las recientes reformas constitucionales y legales en materia electoral.
12. **Modificación y adición del Reglamento para su funcionamiento en elecciones extraordinarias.** Que en sesión extraordinaria efectuada el día cinco de enero del año dos mil dieciséis el Consejo Estatal, aprobó el acuerdo número CE/2016/002 mediante el cual se modificaron y adicionaron los artículos 10 y 11 de los reglamentos de sesiones de los consejos Estatal, distritales y municipales, para su funcionamiento en elecciones extraordinarias.
13. **Aprobación de los lineamientos para el uso de lenguaje inclusivo.** Que exista y no discriminatorio. Que en sesión ordinaria celebrada el doce de julio de dos mil dieciséis, el Consejo Estatal, emitió el Acuerdo CE/2016/042, mediante el cual aprobó los lineamientos para el uso del lenguaje inclusivo, no sexista y no discriminatorio en el propio Instituto, herramienta que posibilita la construcción colectiva de una cultura de igualdad de género y no discriminación, promoviendo la participación equitativa e igualitaria en todo momento de hombres y mujeres en

la vida política, social, económica y cultural del Estado y que se retoman en las adecuaciones que se implementan y proponen al Reglamento de Sesiones, mismos que entraron en vigor, de conformidad con lo establecido en el punto SEGUNDO de los Acuerdos del documento en cuestión, al día siguiente de su aprobación.

Los lineamientos de referencia, señalan, en su artículo 9, que el IEPCT asegurará el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en todas las comunicaciones escritas, orales y visuales que emita.

14. Jurisprudencia 48/2016. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la jurisprudencia obligatoria, 48/2016 de rubro **VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES**, en la que refiere que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, teniendo un impacto diferenciado en ellas, que ocasiona desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o afectar sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El objetivo de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso.

15. **Función Estatal de organizar las elecciones.** Que el Artículo 41 fracción V de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

16. **Atribución del Consejo Estatal de aplicar disposiciones generales del INE.** Que el artículo 115 de la LEPPET, establece como una atribución del Consejo Estatal, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

7. **Reglamento de elecciones.** Que en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo número INE/CG661/2016 fue aprobado el reglamento de elecciones del INE, mismo que en su artículo 1, señala:

\*Artículo 1.

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

2. Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponde; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

3. Los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

4. Sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que correspondan.

5. Las disposiciones de este Reglamento se sustentan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Federal de Consulta Popular, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral. Instituto Nacional Electoral 38 6. Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 7. Las disposiciones contenidas en los Anexos de este Reglamento, forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos.\*

18. **Modificaciones y adiciones.** Que derivado del análisis realizado al Reglamento, se considera viable efectuar las adecuaciones y adiciones conforme a la normativa aprobada por el Instituto, con el objetivo de armonizar los reglamentos vigentes y dar certeza de las funciones que se ejecutan por cada uno de los integrantes de los consejos electorales distritales; en tal virtud, es necesario llevar a cabo las modificaciones y adiciones al citado cuerpo normativo, en los términos que se proponen en el anexo 2 del presente acuerdo.

Tales modificaciones, son el resultado de las actividades que ha realizado la Comisión, con el fin de promover y garantizar a los ciudadanos ejercer su derecho al voto pasivo con estricto apego a los principios rectores de la función electoral, así como procurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Lineamientos para el uso de lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio aprobado por el Consejo Estatal de este órgano público local electoral, que en su artículo 21, refiere que deberá incorporarse de manera progresiva, en los ordenamientos internos, la observancia del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

Cuestión que constituye un elemento más que permitirá a quienes participen como candidatas y candidatos durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, hacerlo bajo mayores condiciones de equidad, combatiendo la discriminación.

19. **Toma de protesta de servidores públicos.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 y 128 de la Constitución Federal, 74 de la Constitución Local y 145 de la LEPPET, todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución Federal, Constitución Local y las leyes que de ella emanen.

20. **Formas de votación.** Que el artículo 112 numeral 1, en relación con el 129 de la LEPPET, establece que para que el Consejo Estatal pueda sesionar, es necesario que esté presente la mayoría de los integrantes, entre los que deberá estar el Consejero Presidente. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos, manifestándose a favor o en contra de cada uno de los Consejeros Electorales, sin poder abstenerse de votar, salvo que se encuentre impedido para hacerlo, por lo que, en su caso, deberá excusarse y someter a consideración del pleno la excusa propuesta, tal determinación es aplicable a los consejeros electorales distritales.

21. **Reuniones de trabajo de la Comisión.** Que los días diecisiete y veintiuno de noviembre de la presente anualidad, la Comisión celebró reuniones de trabajo, en las que se dio a conocer a sus integrantes, la propuesta de adiciones y

modificaciones al Reglamento, derivando la elaboración de un análisis descriptivo, el cual contempla las modificaciones y adiciones propuestas que se observan en el anexo 1.

22. **Facultades de la Comisión.** Que el artículo 113, numeral 3, de la LEPPET, en lo conducente, que en todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, lo que en la especie se traduce en la aprobación del proyecto de ~~adición~~ al Reglamento.

23. **Aprobación de modificaciones al Reglamento.** Que en sesión ordinaria celebrada el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisión, aprobó las modificaciones y adiciones al Reglamento, mismo que fue remitido por la Presidente de la Comisión, a la Consejera Presidente del Consejo Estatal mediante el oficio COEYEC/P/898/2017, de la misma fecha, para los efectos legales correspondientes; modificaciones y adiciones que corren agregadas al presente acuerdo como anexo 2, formando parte integrante del mismo.

Al respecto, este Consejo Estatal considera necesario implementar las modificaciones y adiciones que propone la Comisión, toda vez que constituye una herramienta fundamental para el ejercicio de las facultades y atribuciones que corresponden a dichos consejos electorales y en ese sentido reviste una importancia trascendental el hecho que tales órganos desconcentrados cuenten con los elementos que les permitan realizar sus actividades con apego a las disposiciones legales establecidas.

24. **Atribución del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracciones XXXVIII y XXXIX, y numeral 2 de la LEPPET; se llega a la conclusión que el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la Ley en cita.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban las modificaciones y adiciones al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mismo que corre agregado al presente acuerdo como anexo 2, formando parte integrante del mismo

**SEGUNDO.** Las modificaciones y adiciones aprobadas al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos de Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejos Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Óscar

Guzmán García, Mtra. Roselvy del Carmen Domínguez Arávalo, Lic. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidente Mtra. Maday Merino Damían.



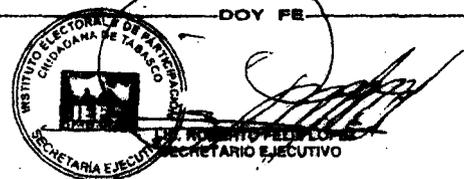
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

**CERTIFICA**

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (14) CATORCE FOJAS ÚTILES Y SUS ANEXOS RELATIVOS A: ANEXO 1 ANÁLISIS DESCRIPTIVO DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRIALES DE 38 PÁGINAS; ANEXO 2 REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORES DISTRIALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO DE 44 PÁGINAS CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2617/047, DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRIALES DEL PROPIO INSTITUTO, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADAS A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



**REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRIALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Objeto**

**Artículo 1**

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones de los consejos electorales distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y la actuación de sus integrantes.
2. Las sesiones que celebren los consejos electorales distritales se apegarán a las normas estipuladas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Reglamento de Elecciones del INE, al presente Reglamento, así como a los lineamientos y acuerdos que para tal efecto apruebe el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

**Criterios para su interpretación**

**Artículo 2**

1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en



el artículo 14 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 párrafo 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, o en su caso, se fundará en los principios generales del derecho. Así como, a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración de los consejos distritales, la libre expresión y participación de sus integrantes así como a la eficacia de los acuerdos o resoluciones que se tomen en el ejercicio de sus atribuciones.

2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Acta:** Documento formal de cada sesión mediante el cual el Consejo Distrital deja constancia de las intervenciones de los integrantes del Consejo Distrital y los acuerdos aprobados en cada sesión;
- II. **Aspirante a Candidatura Independiente:** Ciudadano(a) que pretende postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular y que ha recibido la constancia que lo/la acredita como tal;
- III. **Candidato(a) Independiente:** EL/la Ciudadano(a) que obtenga, por acuerdo de la autoridad electoral, el registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;
- IV. **Candidatura común:** Cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato(a), fórmula o planilla de candidatos(as), por el principio de mayoría relativa, sujetándose a las disposiciones de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;
- V. **Coalición:** Los Partidos Políticos en un mismo proceso local, postulan a un(a) mismo(a) candidato(a) a puestos de elección popular bajo la misma plataforma electoral;
- VI. **Coalición Flexible:** Aquella en la que los Partidos Políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos(as) a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral;
- VII. **Coalición Parcial:** Aquella en la que los Partidos Políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos(as) a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral;
- VIII. **Coalición Total:** Aquella en la que los Partidos Políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, a la totalidad de sus candidatos(as) a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral;
- IX. **Cómputo Distrital:** Es la suma que realiza el Consejo Electoral Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas de un distrito electoral;
- X. **Consejero(a) Presidente:** El Consejero o la Consejera Presidente del Consejo Electoral Distrital;
- XI. **Consejeros(as) Distritales:** Los Consejeros o las Consejeras Electorales del Consejo Electoral Distrital;
- XII. **Consejo Distrital:** El Consejo Electoral Distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- XIII. **Consejo:** El Consejo Estatal del Instituto;
- XIV. **Constitución:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- XV. **Documentos previamente circulados:** Son los proyectos de actas, acuerdos, dictámenes, lineamientos, reglamentos, resoluciones, procedimientos y/o cualquier otro documento que se circule previo a una sesión de Consejo Distrital;
- XVI. **Grupo de Trabajo:** El integrado por orden del Consejo Distrital para realizar el recuento de votos respecto de una elección determinada;
- XVII. **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- XVIII. **Instituto:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;

- XIX. **Integrantes del Consejo:** El/la Consejero(a) Presidente del Consejo Electoral Distrital, los/as Consejeros(as) Electorales Distritales, Secretario(a) del Consejo, Consejeros(as) Representantes de los Partidos Políticos y Representantes a candidaturas independientes a la gubernatura y a las diputaciones.
- XX. **Ley General:** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- XXI. **Ley:** La Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;
- XXII. **Medio digital:** Dispositivos externos para almacenar o distribuir información como son: disco compacto (CD, DVD) y memoria USB o similar; y
- XXIII. **Medio Electrónico:** Servicios y/o sistemas disponibles a través de internet, por medio de los cuales se puede distribuir, almacenar o compartir información.
- XXIV. **Moción:** Proposición formulada en el curso de una sesión por algunos de los integrantes del Consejo Distrital, solicitada al/la Consejero (a) Presidente con el objeto de opinar o encausar el debate conforme al desarrollo normal de la sesión;
- XXV. **Paridad de Género:** La obligación del Consejo Estatal de integrar sus órganos electorales de manera paritaria.
- XXVI. **Proyecto de Acta:** Transcripción de la versión estenográfica de las sesiones del Consejo Electoral Distrital, que se circulará a sus integrantes para las observaciones pertinentes antes de su aprobación;
- XXVII. **Reglamento:** El Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales;
- XXVIII. **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del INE;
- XXIX. **Representante de Aspirante a Candidato(a) Independiente:** Representante de Aspirante a Candidato(a) independiente que puede asistir a las sesiones del Consejo Distrital, sin derecho a voz, ni voto;
- XXX. **Representantes:** Los/las Consejeros(as) Representantes de los Partidos Políticos, así como de las Candidaturas Independientes acreditados ante el Consejo Distrital;
- XXXI. **Secretario(a):** El/la Secretario(a) del Consejo Electoral Distrital;
- XXXII. **Sesión:** La Reunión de carácter formal de los integrantes del Consejo Distrital, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución del Estado, la Ley de la materia y que para su debida constancia deberá quedar plasmada en un acta;
- XXXIII. **Lenguaje Incluyente:** Lenguaje que contribuye a forjar una sociedad que reconozca e integre la diversidad y la igualdad de género.
- XXXIV. **Vocal de Organización:** El/la Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica del Consejo Electoral Distrital;

#### Ámbito de aplicación y lugar de las sesiones

##### Artículo 3

1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el Estado de Tabasco.
2. Las sesiones de los consejos distritales, se llevarán a cabo en el domicilio oficial de cada uno de estos órganos electorales. Sólo por causa de fuerza mayor o caso fortuito, a propuesta del o de la Consejero(a) Presidente y aprobación del Consejo Distrital, podrá sesionarse en cualquier otro lugar de la cabecera municipal dentro del Distrito.
3. En el supuesto de que, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, la sesión tenga que celebrarse fuera de las instalaciones del Consejo Distrital, el/la Secretario(a) deberá prever que existan y se garanticen las condiciones indispensables para su correcto desarrollo.

#### Cómputo de plazos

##### Artículo 4

1. Para los efectos del presente Reglamento, durante los procesos electorales locales, ordinarios y extraordinarios, todos los días y horas se considerarán

hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento, y ~~el~~ <sup>están</sup> señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.

#### ATRIBUCIONES DE LOS/LAS INTEGRANTES DEL CONSEJO DISTRITAL

##### Integración

##### Artículo 5

1. Los Consejos Distritales se integrarán, en términos del artículo 127, párrafos 1, 2, y 3 de la Ley, por el/la Consejero(a) Presidente que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo(a), cuatro Consejeros(as) Electorales designados(as) por el Consejo Estatal, los/las Representantes de los Partidos Políticos, el/la Vocal Secretario(a) quien fungirá como Secretario(a) del Consejo y el/la Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica.
2. Los(as) Vocales Secretario(as) y de Organización Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital respectiva, concurrirán a las sesiones con voz, pero sin voto.

##### Del/la Consejero(a) Presidente del Consejo

##### Artículo 6

El/la Consejero (-a) Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las sesiones del Consejo Distrital y declarar el inicio y término de las mismas.
- b) Convocar a los integrantes del Consejo Distrital y conducir las sesiones de instalación, ordinarias, extraordinarias, permanentes y especiales, según el caso o convocar a sesión extraordinaria, cuando así lo solicite algún integrante del Consejo Distrital, siempre y cuando lo justifique de conformidad con la Ley;
- c) Rendir y tomar la protesta de Ley a los integrantes del Consejo Distrital;
- d) En caso de los(as) Consejeros(as) Presidentes de Cabecera de Circunscripción, deberán recibir los originales de las actas e informe de los cómputos distritales correspondientes a la elección de Diputados(as) por el Principio de Representación Proporcional, formar el expediente correspondiente a la Circunscripción y turnarlo al/la Consejero(a) Presidente del Consejo. Así como estar presente en el cómputo de la citada elección;
- e) Expedir la constancia de mayoría y validez de la elección a las fórmulas de candidatos(as) a Diputados(as) de Mayoría Relativa conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Distrital;
- f) Invitar cuando se considere conveniente a reuniones de trabajo previas a la sesión para analizar y discutir los asuntos establecidos en el orden del día, en éstas podrán participar los funcionarios del Instituto o cualquier persona que se considere conveniente, siempre y cuando estén relacionados con los temas a tratar;
- g) Solicitar al/la Secretario(a), de conformidad con este Reglamento el pase de lista de asistencia a los integrantes del Consejo Distrital, la declaración del quórum, someter a votación del Orden del Día; así como el retiro y/o la inclusión de asuntos en el orden del día;
- h) Declarar al Consejo Distrital en sesión permanente, previa aprobación del mismo;
- i) Declarar los recesos que se consideren necesarios durante el desarrollo de una sesión;
- j) Conducir los trabajos y tomar las medidas y provisiones necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo Distrital;
- k) Conceder el uso de la palabra, a los y las integrantes del Consejo Distrital, en el orden que sea solicitada de acuerdo con este Reglamento;
- l) Al término del desahogo de cada asunto del orden del día, consultar a los y las integrantes del Consejo Distrital si el tema ha sido suficientemente discutido; de ser así, solicitar se proceda a la votación del mismo;

- m) Solicitar al o la Secretario(a) someta a votación la dispensa de la lectura de los documentos previamente circulados a los/las integrantes del Consejo Distrital;
- n) Proponer, mediante votación, la discusión y votación de algún asunto en particular;
- o) Vigilar la aplicación de la Ley y el presente Reglamento;
- p) Garantizar el orden en las sesiones, ejerciendo las medidas que se señalan en los artículos 149 párrafo 2 de la Ley, tales como mantener o llamar al orden mediante la exhortación, amonestación o conminar abandonar el lugar y, si lo considera necesario solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar temporal o definitivamente a quienes lo hayan alterado;
- q) Tener voto de calidad cuando se produzca un empate en las votaciones del Consejo Distrital;
- r) Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- s) Firmar, junto con el o la Secretario(a), todos los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo Distrital;
- t) Conceder la moción cuando lo solicite algún integrante del Consejo Distrital con la anuencia del Interpelado;
- u) Recibir las solicitudes de registro de candidaturas a Diputado(a) por el Principio de Mayoría Relativa;
- v) Dar cuenta al o la Secretario(a) Ejecutivo(a) del Instituto, de los cómputos correspondientes, del desarrollo de las elecciones y de los recursos interpuestos;
- w) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones dictadas por el Consejo, el Consejo Distrital y demás autoridades electorales competentes;
- x) Recibir y turnar, en su caso, los recursos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del propio Consejo Distrital en los términos que marca la ley;
- y) Proponer la creación de Grupos de Trabajo y en su caso puntos de recuento;
- z) Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de los integrantes del Consejo Distrital, así como aquellos que considere pertinentes;
- aa) Solicitar al o la Secretario(a) retirar asuntos agendados en el orden del día, previo a que se instale la sesión, de conformidad con las reglas establecidas en el presente Reglamento, tratándose de asuntos que debido a su naturaleza y para una adecuada toma de decisiones, se justifique por escrito el motivo de su presentación para una sesión posterior;
- bb) Tomar las provisiones necesarias y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo;
- cc) Someter a consideración del Consejo Distrital la ampliación del tiempo de duración de la sesión, señalado en el artículo 12, numeral 2 de este Reglamento;
- dd) Ordenar al/la Secretario(a) que expida las certificaciones que soliciten los partidos políticos, candidato independiente o su representante y autoridades competentes; y
- ee) Las demás que determine el Consejo de conformidad con la Ley y el Reglamento.

##### De los(as) Consejeros(as) Distritales

##### Artículo 7

1. Los/las Consejeros(as) Distritales, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Distrital;
- b) Rendir la protesta de Ley;
- c) Integrar el quórum para que pueda sesionar válidamente el Consejo Distrital con voz y voto; y resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- d) Aprobar o modificar en su caso, el orden del día;
- e) Participar en las deliberaciones y votar en las sesiones del Consejo Distrital, los proyectos de actas, acuerdos y resoluciones que el/la Consejero(a)

Presidente por conducto del/la Secretario(a) someta a consideración de los integrantes del mismo;

- f) Manifestarse libremente y con el debido respeto sobre los temas que se traten en las sesiones;
- g) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;
- h) Manifestar el sentido de su voto cuando se le requiera, sin poder abstenerse de votar. En caso de que se encuentre impedido para hacerlo deberá excusarse y someter a consideración del pleno la excusa propuesta;
- i) Solicitar los recesos cuando lo considere pertinente;
- j) Solicitar por escrito fundado y motivado al/la Consejero(a) Presidente convoque a sesión extraordinaria, para tratar asuntos de la competencia del Consejo Distrital;
- k) Solicitar al/la Secretario(a), de conformidad con este Reglamento, la inclusión y retiro de algún asunto en el orden del día;
- l) Formar parte de las comisiones del Consejo Distrital en ejercicio de sus atribuciones conforme a la Ley y este Reglamento;
- m) Formar parte de los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento que determine la Ley y los acuerdos del Consejo;
- n) Las demás que le otorgue la Ley, este Reglamento y el Consejo.

#### Del/la Secretario(a) del Consejo Distrital

##### Artículo 8

1. El/la Secretario(a) tendrá las siguientes atribuciones:
  - a) Asistir y tomar parte en las deliberaciones de las sesiones del Consejo Distrital;
  - b) Fungir como Secretario(a) del Consejo Distrital con voz, pero sin voto;
  - c) Elaborar las convocatorias y el orden del día para las sesiones del Consejo Distrital;
  - d) Notificar y entregar, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento, a los integrantes del Consejo Distrital, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, recabando los acuses de recibo correspondientes;
  - e) Notificar a los integrantes del Consejo Distrital la convocatoria para sesionar, acompañando el orden del día y los documentos necesarios para su desahogo;
  - f) Pasar lista de asistencia a los integrantes del Consejo Distrital y llevar el registro de la misma;
  - g) Declarar la existencia o inexistencia del quórum;
  - h) Rendir la protesta de Ley;
  - i) Someter a votación la solicitud hecha por el/la Consejero(a) Presidente conforme a lo establecido en el artículo 6, inciso m) de este Reglamento;
  - j) Llevar el cómputo del tiempo de las intervenciones de conformidad con el presente Reglamento;
  - k) Dar cuenta de los escritos presentados al Consejo Distrital;
  - l) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por el Consejo y Consejo Distrital;
  - m) Firmar junto con el/la Consejero(a) Presidente todos los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo Distrital;
  - n) Dar fe de lo actuado en las sesiones del Consejo Distrital;
  - o) Auxiliar al/la Consejero(a) Presidente en la conducción de las sesiones del Consejo Distrital, durante las ausencias momentáneas de éste;
  - p) Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo Distrital con derecho a voto y dar a conocer el resultado de la misma;
  - q) Llevar el archivo del Consejo Distrital y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobadas por éste;
  - r) Recibir las solicitudes de registro de candidaturas a Diputado(a) por el Principio de Mayoría Relativa, en ausencia del/la Consejero(a) Presidente del Consejo Distrital;

- s) Elaborar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes del Consejo Distrital con derecho a voto, tomando en cuenta las observaciones que, en su caso, realicen los integrantes del mismo;
- t) Elaborar las versiones estenográficas de las sesiones del Consejo Distrital;
- u) Entregar a las instancias de enlace en materia de transparencia las Actas, Acuerdos y Resoluciones aprobados; votos particulares; razonados o concurrente, según sea el caso; así como los informes rendidos en la sesión del Consejo Distrital correspondiente, en términos de lo dispuesto en el Reglamento de la materia;
- v) Expedir las certificaciones que le soliciten los/las representantes de partidos políticos, candidatos(as) independientes o sus representantes y autoridades competentes en términos del artículo 163 de la Ley; y
- w) Las demás que determine la Ley, este Reglamento y el Consejo.

#### De los/las Representantes de los Partidos Políticos

##### Artículo 9

1. Los Representantes tendrán las siguientes atribuciones:
  - a) Asistir a las reuniones de trabajo y sesiones del Consejo Distrital que sean convocadas por el/la Consejero(a) Presidente;
  - b) Integrar el quórum para las Sesiones del Consejo Distrital con voz, pero sin voto;
  - c) Presentar propuestas, las que deberán ser resueltas conforme a las disposiciones de la Ley;
  - d) Participar en las deliberaciones de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;
  - e) Manifestarse libremente y de manera respetuosa sobre los temas que se traten en las sesiones;
  - f) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;
  - g) Interponer los recursos establecidos en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco; en contra de los acuerdos y resoluciones del Consejo Distrital;
  - h) Proponer con anticipación que en la elaboración del orden del día se incluyan asuntos que sean competencia del Consejo Distrital conforme a la Ley;
  - i) Podrán alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre propietario y suplente, cuando lo consideren necesario, informándole al/la Consejero(a) Presidente;
  - j) Representar legalmente a su partido ante el Consejo Distrital;
  - k) Rendir la protesta de Ley;
  - l) Solicitar por escrito al/la Consejero(a) Presidente convocar a sesión extraordinaria conforme a este reglamento;
  - m) Solicitar al/ o la Secretario(a) del Consejo, de conformidad con este Reglamento, la inclusión y retiro de los asuntos en el orden del día;
  - n) Participar en los trabajos de las comisiones, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento;
  - o) Formar parte de los Grupos de Trabajo y de los Puntos de Recuento que determine la Ley; y
  - p) Las demás que determine la Ley, este Reglamento y el Consejo.

#### Representantes de aspirantes y candidatos(as) independientes

##### Artículo 10

1. Los/las aspirantes a candidaturas independientes podrán nombrar un/una representante para asistir a las sesiones del Consejo Distrital, sin derecho a voz ni voto, en términos de lo establecido en el artículo 297, numeral 1, fracción IV, de la Ley;
2. Los/las Candidatos(as) independientes que hayan obtenido su registro a partir del día siguiente de adquirir el carácter de candidato(a) independiente podrán designar representantes propietario(a) y suplente para asistir a sesiones del Consejo Distrital. La acreditación de representantes ante los

Consejos Distritales deberá efectuarse en el plazo establecido en el Artículo 310 numeral 2 de la Ley;

3. Las representaciones de los/las candidatos(as) independientes registrados(as) contarán con los derechos siguientes:
  - a) Ser convocados(as) a las sesiones con las formalidades y documentación correspondiente;
  - b) Integrar el quórum para las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto;
  - c) Ser formalmente notificados(as) de los acuerdos emitidos, con la documentación correspondiente;
  - d) Manifestarse libremente y de manera respetuosa sobre los temas que se traten en las sesiones;
  - e) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;
  - f) Proponer con anticipación al/la Consejero(a) Presidente del Consejo Distrital, que en la elaboración del orden del día, se incluyan asuntos que sean de la competencia del Consejo Distrital conforme a la Ley;
  - g) Rendir la protesta de Ley;
  - h) Interponer los recursos establecidos en la Ley de Medios de impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco;
  - i) Solicitar al/la Secretario(a) del Consejo Distrital, de conformidad con este Reglamento, la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día;
  - j) Participar en los trabajos de las comisiones, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento;
  - k) Integrar los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento que proponga el/la Consejero(a) Presidente; y
  - l) Las demás que determine la Ley y el Reglamento.

#### Del/la Vocal de Organización

#### Artículo 11

1. El/la Vocal de Organización tendrá las siguientes atribuciones:
  - a) Concurrir a las sesiones del Consejo Distrital; con voz pero sin voto;
  - b) Rendir la protesta de Ley;
  - c) Informar al Consejo Distrital sobre actividades en materia de Organización Electoral y Educación Cívica;
  - d) Manifestarse libremente y de manera respetuosa sobre los temas de su competencia, cuando sea requerido por los integrantes del Consejo Distrital;
  - e) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;
  - f) Suplir al/la Secretario(a) del Consejo Distrital, en el supuesto de que éste releve al/la Consejero(a) Presidente por ausencia temporal o causa de fuerza mayor; y
  - g) Las demás que determine la Ley, este Reglamento y el Consejo.

#### TIPOS DE SESIONES Y SU DURACIÓN

##### Tipos de sesiones

#### Artículo 12

1. Las sesiones de los Consejos Distritales son de instalación, ordinarias, extraordinarias, permanentes y especiales:
  - a) **Instalación:** Es aquella mediante la cual se inician los trabajos del Consejo Distrital, conforme a lo establecido en La Ley;
  - b) **Ordinarias:** Son aquellas sesiones que deben celebrarse de acuerdo con la Ley, una vez al mes, desde la instalación del Consejo Distrital, hasta la conclusión del Proceso Electoral. Se deberá incluir en el orden del día asuntos generales, donde se podrán presentar propuestas y en su caso se tomarán acuerdos;
  - c) **Extraordinarias:** Son aquellas sesiones convocadas por el/la Consejero(a) Presidente cuando lo estime necesario, por disposición de la Ley o a petición formulada por la mayoría de los/las Consejeros(as) Distritales, los/las

Representantes, sólo para tratar asuntos específicos o para atender las que por su urgencia no puedan ser desahogadas en la siguiente sesión ordinaria. La petición puede ser de manera conjunta o de forma separada, pero debe tratarse del mismo asunto o tema;

- d) **Permanentes:** Son aquellas sesiones que por su naturaleza o por disposición de la Ley no deben interrumpirse, como la que se realizan el día de la jornada electoral y la que se desarrolla el día en que se celebran los cómputos distritales. El/la Consejero(a) Presidente previa consulta con los integrantes del Consejo Distrital, podrá decretar los recesos que considere necesarios durante las sesiones permanentes; y
- e) **Especiales:** Son las que se convoquen para un objetivo único y determinado, en términos de lo establecido en la Ley.

Independientemente del tipo de sesión que se trate, se invitará a reunión previa de trabajo con veinticuatro horas de anticipación a celebrarse la misma.

#### Duración

2. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de ocho horas, y podrá prolongarse hasta por tres horas, mediante acuerdo de la mayoría de los consejeros y las consejeras.
3. Aquéllas sesiones ordinarias y extraordinarias que sean suspendidas por acuerdo del Consejo Distrital, serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión; sin perjuicio de que el propio Consejo Distrital acuerde otro plazo para su reanudación.
4. Cuando el Consejo Distrital se haya declarado en sesión permanente, no opera el límite de tiempo establecido en la fracción anterior. El/la Consejero(a) Presidente, previa aprobación de la mayoría de los/las Consejeros(as) Distritales, podrá decretar los recesos necesarios.
5. Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán suspenderse, de manera enunciativa, más no limitativa, por los siguientes casos:
  - a) Que no se reúna la mayoría del quórum requerido para la sesión;
  - b) Que durante el transcurso de la misma se ausentarán definitivamente de ésta alguno o algunos de los integrantes del Consejo Distrital, y con ello, no se alcance el quórum;
  - c) Grave alteración del orden;
  - d) Tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión; y
  - e) Las demás previstas en el presente Reglamento.

#### Orden en las sesiones

6. El público asistente a las sesiones de los Consejos Distritales deberán guardar absoluto respeto, abstenerse de tomar parte en los debates, hacer cualquier tipo de demostración, así como asistir en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas o enervantes, o portando cualquier tipo de armas.

#### Expulsión de las sesiones

7. El/la Consejero(a) Presidente podrá decidir la expulsión de aquéllas personas que sin ser integrantes del Consejo Distrital alteren el orden de la sesión. En tal supuesto, se les invitará a abandonar la sala, en caso de no atender la demanda, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

## CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

## Término para convocar

## Convocatoria para la Sesión de Instalación

## Artículo 13

1. Para la celebración de las sesiones de instalación, el/la Consejero(a) Presidente deberá convocar y notificar por escrito a los integrantes del Consejo Distrital, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la misma.

## Convocatoria para la Sesión Ordinaria

2. Para la celebración de las sesiones ordinarias, el/la Consejero(a) Presidente deberá convocar y notificar por escrito a los integrantes del Consejo Distrital, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la misma.

## Convocatoria para la Sesión Extraordinaria

3. Para la celebración de las sesiones extraordinarias, el/la Consejero(a) Presidente habrá de convocar y notificarlo por escrito a los integrantes del Consejo Distrital, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha que se fije para la misma. Sin embargo, en aquellos casos en los que el/la Consejero(a) Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria la convocatoria por escrito cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes del Consejo Distrital.

## Convocatoria para la Sesión Permanente

4. Para la celebración de la sesión permanente, el/la Consejero(a) Presidente habrá de convocar y notificarlo por escrito a los integrantes del Consejo Distrital, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha que se fije para la misma.

## Convocatoria para la Sesión Especial

5. Para la celebración de la sesión especial, el/la Consejero(a) Presidente habrá de convocar y notificarlo por escrito a los integrantes del Consejo Distrital, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha que se fije para la misma.

**CONVOCATORIA A SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS,  
PERMANENTES Y ESPECIALES, DURANTE PROCESOS  
ELECTORALES EXTRAORDINARIOS**

6. Para la celebración de las sesiones durante procesos electorales extraordinarios el/la Consejero(a) Presidente podrá convocar a los integrantes del Consejo, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha y hora de su realización.

## Convocatoria

## Artículo 14

1. El escrito de convocatoria a sesión deberá contener fecha, hora y lugar en que deba celebrarse, tipo de sesión, un proyecto del orden del día para ser desahogado y la firma del/la Consejero(a) Presidente. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.
2. Los documentos y anexos, se distribuirán, preferentemente, en medios digitales; no obstante, podrán distribuirse, a través de la dirección electrónica

que de manera previa y por escrito se proporcione al/la Secretario(a), excepto cuando ello sea materialmente imposible, o bien, cuando la entrega sea solicitada en forma impresa, previa y expresamente mediante escrito dirigido al/la Secretario(a), por alguno de los integrantes que hayan de recibirlos.

## Disponibilidad de la documentación relacionada

3. En aquellos caso en que, derivado de los altos volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se pondrán a disposición de los integrantes del Consejo Distrital a partir de la fecha de la emisión de la convocatoria, para que puedan ser consultados en el domicilio del Consejo Distrital, ante el responsable de su resguardo, mismo que se señalará en la propia convocatoria.

## Notificación de la Convocatoria

4. El escrito de convocatoria deberá entregarse en el domicilio previamente registrado por los/las integrantes del Consejo, obteniéndose el acuse respectivo, en caso contrario se señalará el motivo. Adicionalmente, se publicará en los Estrados del Consejo Distrital fotocopia del orden del día para conocimiento del público en general.

## Inclusión de asuntos en el orden del día

5. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria o extraordinaria, cualquiera de los/las Consejeros(as) Distritales o Representantes, podrán proponer por escrito al/la Consejero(a) Presidente la inclusión de algún asunto en el orden del día de la sesión, con cuarenta y ocho horas de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y de treinta y seis horas para el caso de las sesiones extraordinarias a la fecha y hora señalada para su celebración; acompañando sus propuestas con los documentos necesarios para su discusión. En tal caso, el/la Secretario(a) remitirá de inmediato a los integrantes del Consejo Distrital un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios para su discusión. Ninguna propuesta que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incluida al orden del día de la sesión de que se trate;
6. En el caso de sesiones extraordinarias, en el escrito de convocatoria deberá especificar exclusivamente, el asunto a ventilarse, por lo que no podrán ser tratados asuntos generales.

**Retirar asuntos del orden del día  
previo a la instalación de la sesión**

7. El/la Consejero(a) Presidente, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, podrá solicitar al/la Secretario(a) que se retire alguno de los asuntos agendados que él/ella hubiere propuesto incluir, que por su naturaleza se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis y presentación en una sesión posterior y no implique el incumplimiento de una disposición de ley o de un Acuerdo del Consejo o Consejo Distrital;
8. Las solicitudes que se formulen para retirar asuntos del orden del día, previo a la instalación de la sesión, no limita la posibilidad de que al momento en que se someta a consideración del Consejo Distrital el orden del día, puedan presentarse nuevos planteamientos sobre el retiro de asuntos, según lo prevé el presente Reglamento.

## Asuntos Generales

9. Únicamente en las sesiones ordinarias, cualquier integrante del Consejo Distrital podrá solicitar la discusión en Asuntos Generales de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que el Consejo Distrital acuerde que son de obvia y urgente Resolución. El/la Consejero(a) Presidente consultará al Consejo Distrital inmediatamente después de la aprobación del proyecto del orden del día y al agotarse la discusión del último punto, si existen asuntos generales, solicitando en ese segundo momento se indique el tema correspondiente, a fin de que, una vez registrado, el/la Secretario(a) dé cuenta de ellos al Consejo Distrital. El/la Consejero(a) Presidente someterá dichas solicitudes a la aprobación del Consejo Distrital para que este decida, sin debate, sobre su discusión.

## Para la inclusión y retiro de asuntos del orden del día durante Procesos Electorales Extraordinarios

10. Recibida la convocatoria para cualquier tipo de sesión, los/las Consejeros(as) Distritales y Representantes, podrán proponer por escrito al/ a la Consejero(a) Presidente la inclusión de algún asunto en el orden del día de la sesión hasta con doce horas de anticipación a la fecha y hora señalada para su celebración, acompañando sus propuestas con los documentos necesarios para su discusión. En tal caso, el/la Secretario(a) remitirá de inmediato a los integrantes del Consejo Distrital, un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios para su discusión, mencionando la instancia o nombre de quien la solicite. Ninguna propuesta que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incluida al orden del día de la sesión de que se trate.
11. El retiro de asuntos del orden del día, para cualquier tipo de sesión, podrá solicitarse hasta antes de ser sometido a votación.

## DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

## Instalación de la sesión

## Artículo 15

1. El día y hora fijado para la sesión, se reunirán en la Sala de Sesiones los integrantes del Consejo Distrital, es decir el/la Vocal Ejecutivo(a) en su calidad de Consejero(a) Presidente, los(as) Consejeros(as) Electorales, los Representantes, el/la Vocal Secretario(a) en su calidad de Secretario(a) del Consejo y el/la Vocal de Organización. El/la Consejero(a) Presidente procederá a dar inicio a la sesión, previa verificación de la lista de asistencia y declaración de la existencia de quórum por parte del/de la Secretario(a).

## Toma de protesta

2. El/la Consejero(a) Presidente y los/las Consejeros(as) rendirán la protesta de Ley en la primera sesión a la que asistan posterior a su designación, lo hará por sí mismo(a) y luego procederá a tomárselas a los/las Consejeros(as) Distritales designados(as) los/las Representantes, en su caso, a los/las Representantes de Aspirantes a Candidaturas Independientes en Sesión Especial.
3. Posterior a la toma de protesta de Ley, el/la Consejero(a) Presidente abrirá una ronda de oradores, en la que se inscribirán en una lista a todos los integrantes del Consejo Distrital que quieran hacer uso de la palabra para ese asunto en particular. Los integrantes del Consejo Distrital podrán intervenir por una sola vez en esa ronda. Los oradores inscritos podrán hacer uso de la palabra hasta por diez minutos. Posterior a eso, se procederá con la clausura de la sesión.

## Quórum

4. Para que los Consejos Distritales puedan sesionar, es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el/la Consejero(a) Presidente;
5. Si por algún motivo no se reúne la mayoría de los integrantes del Consejo Distrital, se suspenderá la sesión y tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los/las Consejeros(as) Distritales y Representantes que asistan, entre los que deberá estar el/la Consejero(a) Presidente.

## Ausencias

6. En caso de que el/la Consejero(a) Presidente se ausente temporalmente o por causa de fuerza mayor de la sesión, el/la Vocal Secretario(a) podrá asumir para conducir la sesión, con el propósito de no interrumpir su desarrollo. Ante darse este supuesto, la función del/de la Secretario(a) será realizada por el/la Vocal de Organización;
7. En caso de ausencia del/de la Secretario(a), sus funciones serán realizadas por el/la Vocal de Organización, con el propósito de no interrumpir el desarrollo de la sesión;
8. Si en el desarrollo de la Sesión no se encuentran presentes los integrantes del Consejo Distrital con derecho a voto, la sesión podrá llevarse a cabo, pero no podrá tomarse ningún acuerdo; si por algún motivo los integrantes del Consejo Distrital deciden retirarse de la sesión, ésta será suspendida y reanudada dentro de las veinticuatro horas siguientes con los Consejeros Distritales y Representantes que asistan entre los que deberá estar el/la Consejero(a) Presidente;
9. Cuando un/una Representante propietario(a) o suplente, falten injustificadamente tres veces consecutivas a las sesiones del Consejo Distrital, dejará de formar parte del mismo durante ese proceso electoral. En la primera falta se requerirá al Representante para que asista a la sesión y se dará aviso al partido político o el/la candidata(a) independiente a fin de que conmine a sus representantes a concurrir; y
10. Los Consejos Distritales, informarán por escrito al Consejo de cada ausencia, para que se enteren de estas faltas y a su vez informen a los/las Representantes respectivos acreditados ante dicho órgano.

## Dispensa de la lectura de documentos

## Artículo 16

1. Al aprobarse el orden del día, el/la Secretario(a) dará cuenta de los escritos presentados ante el Consejo Distrital y se someterá a votación la dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo Distrital podrá decidir sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, a través del/la Secretario(a) del Consejo Distrital, para mejor ilustrar sus argumentaciones.

## Observaciones, sugerencias o propuestas

2. Los/las integrantes del Consejo Distrital que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdos, actas, programas, dictámenes y resoluciones del propio órgano electoral, deberán presentarlas por escrito al/ o la Secretario(a), dentro de las veinticuatro horas anteriores al inicio de la misma, sin perjuicio que durante la discusión del punto correspondiente puedan realizar nuevas observaciones, sugerencias o propuestas verbales o escritas en su caso.

**Mecanismos para la discusión en las sesiones**

3. Los asuntos agendados en el orden del día se discutirán mediante el procedimiento de tres rondas.

**Formas de discusión de los asuntos de primera ronda**

4. Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, el/la Consejero(a) Presidente abrirá una primera ronda de oradores en la que se inscribirán en una lista a todos los/las integrantes del Consejo Distrital que quieran hacer uso de la palabra para ese asunto en particular. Los/las integrantes del Consejo Distrital podrán intervenir por una sola vez en esta ronda. Los oradores inscritos podrán hacer uso de la palabra hasta por 10 minutos. Antes de conceder el uso de la voz, el/la Consejero(a) Presidente dará a conocer el orden en que fueron inscritos, después de esto, nadie se podrá inscribir en esta ronda, teniendo a salvo su derecho de intervenir en las rondas siguientes.

**Uso de la palabra**

5. Los/las integrantes del Consejo Distrital sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del/la Consejero(a) Presidente; no podrán utilizar palabras alisonantes, insultos, ni gestos obscenos o cualquier expresión que denigre a las instituciones, a los partidos políticos, a las candidaturas independientes o calumnie a las personas o falte al respeto de su vida privada, su honra o dignidad; situación que será considerada como grave alteración del orden de la sesión para los efectos de este Reglamento. Asimismo, se atenderá lo relativo a los supuestos que puedan constituir violencia política conforme al Protocolo para Atender la Violencia Política de Género emitido por la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales. Si dicha conducta persiste, se le prevendrá para que se abstenga, de continuar, el/la Consejero(a) Presidente le retirará el uso de la palabra en lo que corresponde a este asunto.

**Formas de discusión de los asuntos de segunda ronda**

6. Después de haber intervenido todos los oradores que se inscribieron en la primera ronda, el/la Consejero(a) Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de oradores. Bastará con que uno(a) de los integrantes del Consejo Distrital pida la palabra para que la segunda ronda se lleve a cabo. En la segunda ronda los oradores se inscribirán y participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos.

**Formas de discusión de los asuntos de tercera ronda**

7. Al término de esta ronda, el/la Consejero(a) Presidente preguntará si el asunto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, habrá una tercera ronda, bastando para ello que algún integrante del Consejo Distrital lo solicite; la tercera ronda se llevará a cabo con el mismo procedimiento de las dos anteriores, pero cada una de las intervenciones no excederá de tres minutos.

**Procedimiento cuando nadie pide la palabra**

8. Cuando ninguno de los integrantes del Consejo Distrital se inscriba a la primera ronda, se procederá a la votación del asunto que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

**Prohibición de interrumpir a los oradores**

9. Los/las oradores(as) no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción. Para medir el tiempo de sus intervenciones el/la Consejero(a)

Presidente y el/ o la Secretario(a) del Consejo Distrital podrán utilizar los medios técnicos o electrónicos a su alcance.

**Desvío del asunto en debate por parte del orador**

10. Si el o la orador(a) se aparta del propósito del debate, el/la Consejero(a) Presidente lo advertirá; si un/una orador(a) recibiere dos advertencias, en la tercera, el/la Consejero(a) Presidente podrá retirarle el uso de la palabra con relación al punto de que se trate. Si el/la orador(a) incurriere en cualquiera de las conductas establecidas en el numeral 5 de este artículo, el/la Consejero(a) Presidente podrá retirarle el uso de la palabra.

**Debate sobre el contenido del acta de escrutinio y cómputo de casillas**

11. En el caso del debate sobre el contenido específico del acta de escrutinio y cómputo de casilla, se sujetará a las siguientes reglas:
- Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos para exponer su argumentación correspondiente al asunto respectivo; y
  - Después de haber intervenido todos los/las oradores(as) que hubieren solicitado la palabra, en su caso se abrirá una segunda ronda de intervenciones hasta por dos minutos.

**Prohibición de diálogo y alusiones personales****Artículo 17**

- Para el análisis, discusión y votación de los acuerdos de los Consejos Distritales, sus integrantes se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Consejo Distrital, así como de realizar alusiones personales a las ideas de cada integrante que puedan generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día que se discuta.
- En caso de ocurrir tales conductas, el/la Consejero(a) Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas y amonestar al/ a la o los/ o las que incurran en esta discusión conminándolos a que rectifiquen su dicho y se conduzcan en los términos previstos en el presente Reglamento. Si insisten en continuar con la polémica, el/la Consejero(a) Presidente podrá retirarle el uso de la palabra en relación al punto de que se trate.
- Posponer la discusión de asuntos agendados en el orden del día aprobado instalada la sesión, serán discutidos, y en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día; salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio Consejo Distrital acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

**MOCIONES****Moción de orden (objetivo)****Artículo 18**

- Es moción de orden toda proposición que tenga algunos de los siguientes objetivos:
  - Solicitar que se aplase la discusión del punto de que se trata, por razones justificadas;
  - Solicitar algún receso durante la sesión;

- c) Solicitar la suspensión de la sesión por algunas de las causas establecidas en el Reglamento;
- d) Pedir la suspensión de una intervención que se aparte del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún integrante del Consejo Distrital;
- e) Solicitar la Resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- f) Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento;
- g) Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular; y
- h) Pedir la aplicación del reglamento de sesiones del Consejo;

#### Moción de orden (procedimiento)

2. Toda moción deberá dirigirse a/la Consejero(a) Presidente del Consejo Distrital, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.
3. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del Consejo Distrital distinto a quien se dirige la moción, el/la Consejero(a) Presidente podrá someter a votación del Consejo Distrital la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

#### Moción al orador (objetivo)

4. Cualquier miembro del Consejo Distrital podrá realizar mociones al orador que está haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

#### Moción al orador (procedimiento)

5. Las mociones al/la Orador(a) deberán dirigirse al/ o la Consejero(a) Presidente y deberá contar con la anuencia de aquél a quien se hace. Cada uno de los/las integrantes del Consejo Distrital podrá formular hasta dos mociones por punto del orden del día.
6. En caso de ser aceptadas, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de dos minutos y deberá concretarse directamente a la cuestión tratada por el orador sin desviarse del tema. Para dar respuesta a la moción formulada, el/la orador(a) contará con dos minutos.

### SOBRE LAS VOTACIONES

#### Formas de tomar la votación

##### Artículo 19

1. Los proyectos de acuerdos, programas, dictámenes y resoluciones de los Consejos Distritales se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes con derecho a ello, en votación económica levantando la mano para expresar el sentido del voto, a favor, o en contra.
2. La votación se tomará contando el número de votos a favor y el número de votos en contra.
3. Cuando algún integrante del Consejo Distrital solicite que en el acta conste el sentido del voto de cada uno de los Consejeros Distritales, el/la Secretario(a) procederá a tomar la votación nominal la cual quedará asentada en el acta correspondiente.
4. Cuando la votación sea nominal, los Consejeros Distritales votarán levantando la mano, dirán sus apellidos y el sentido de su voto. En caso de que algún(a)

Consejero(a) Distrital se encuentre impedido para hacerlo, deberá excusarse expresando los motivos y someterá a consideración del pleno la excusa propuesta. El/la Secretario(a) procederá a asentarlo en el acta correspondiente.

5. Se considerará unanimidad, aquella votación en la que todos los/las Consejeros(as) Distritales se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.
6. Se entenderá por mayoría, ya sea a favor o en contra, cuando se cumpla el voto de la mitad más uno de los Consejeros Distritales.

#### Voto concurrente, razonado y particular

7. La votación podrá ser en sentido concurrente, razonado y particular.
8. El/la Consejero(a) Distrital que coincida con el sentido de la decisión final, pero que disienta exclusivamente en la parte argumentativa, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.
9. El/la Consejero(a) Distrital que esté de acuerdo con el sentido del Acuerdo o Resolución y con los argumentos expresados, pero considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un voto Razonado.
10. El/la Consejero(a) Distrital que disienta de la decisión tomada por la mayoría, podrá formular un Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del Sentido del Acuerdo o Resolución.
11. El Voto Concurrente, el Voto Razonado y el Voto Particular que en su caso formule el/la Consejero(a) Distrital, deberá remitirse al/la Secretario(a) dentro de las veinticuatro horas siguientes, contados a partir de la conclusión de la sesión en que se haya llevado a cabo la aprobación del Acuerdo o Resolución de que se trate, a efecto de que se inserte al final de dicho documento.
12. Cuando la votación de un acuerdo o resolución recaiga en empate, el/la Consejero(a) Presidente del Consejo Distrital tendrá voto de calidad.

#### Artículo 20

1. Los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo Distrital, serán firmados por el/la Consejero(a) Presidente y el/la Secretario(a).

#### Modificación

2. Los documentos previamente circulados podrán ser objeto de modificación, si durante el desarrollo de la sesión del Consejo Distrital es aprobado con modificaciones específicas y puntuales que claramente señalen su incorporación en el proyecto original y se den a conocer en el pleno del Consejo Distrital.

#### Engrose

3. El/la Secretario(a) realizará el engrose de los acuerdos o resoluciones correspondientes, el cual deberá notificarlo a cada uno de los integrantes del Consejo Distrital en un plazo que no exceda de tres días siguientes a la fecha en que éste hubiera sido votado, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.

4. El/la Secretario(a) una vez realizada la votación deberá manifestar en forma precisa si los agregados que se aprobaron, en su caso, corresponden a un engrose o se consideran como una simple modificación, según lo previsto en los párrafos segundo y tercero de este artículo.
5. El/la Secretario(a) realizará el engrose conforme a lo siguiente:
  - a) Se apoyará en el contenido de la versión estenográfica respecto de las propuestas formuladas durante la sesión y, en su caso, a las presentadas por escrito;
  - b) Se auxillará del área técnica o ejecutiva, quien contará con cuarenta y ocho horas para su elaboración; y
  - c) Realizado lo anterior, el/la Secretario(a), dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión del engrose, notificará personalmente a cada uno de los integrantes del Consejo Distrital, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.

#### De los impedimentos, la excusa y la recusación

##### Artículo 21

1. El/la Consejero(a) Presidente o cualquiera de los/o las Consejeros(as) Distritales, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma, en la atención, tramitación o Resolución de asuntos que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él/ella, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado de parentesco, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el/la servidor(a) público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
2. Cuando el/la Consejero(a) Presidente o cualquiera de los/las Consejeros(as) Distritales se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberán excusarse;
3. Para el conocimiento y calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:
  - a. El/la Consejero(a) Distrital que se considere impedido deberá presentar al/la Consejero(a) Presidente, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el que exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto; y
  - b. El caso de tratarse del/ de la Consejero(a) Presidente, deberá manifestarlo en la sesión del Consejo Distrital, previo al momento de iniciar la discusión del punto particular.
4. En caso de tener conocimiento de alguna causa que impida al/la Consejero(a) Presidente o cualquiera de los/las Consejeros(as) conocer o intervenir en la atención, tramitación o Resolución de algún asunto, se podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del caso particular.

Para los efectos del presente artículo, se entenderá por recusación, el acto o petición expresa de inhibir para dejar de conocer sobre determinado asunto, que se formule durante las sesiones del Consejo Distrital.

5. La solicitud de recusación procederá a petición de parte y la podrán formular los representantes, la cual deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos que soportan la causa ostentada, y estar debidamente motivada y fundada; y

6. El Consejo Distrital deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento, de la excusa o recusación que se haga valer, previo a finicio de la discusión del punto correspondiente.

#### ACTAS DE LAS SESIONES

##### Integración del acta de la sesión

##### Artículo 22

1. De cada sesión que celebren los Consejos Distritales se levantará un proyecto de acta que contendrá íntegramente los datos de identificación, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de los/las integrantes del Consejo Distrital, los acuerdos, resoluciones o dictámenes aprobados y el sentido de la votación.

##### Envío de los acuerdos y resoluciones

2. De cada sesión que celebren los Consejos Distritales, el/la Consejero(a) Presidente del Consejo Distrital por conducto del/de la Secretario(a), dentro de las setenta y dos horas siguientes a la instalación del Consejo Distrital, enviará copia del proyecto de acta respectiva al/la Secretario(a) Ejecutivo(a), del Instituto, de la misma forma se procederá respecto a las subsecuentes sesiones.

##### Grabación en medios electrónicos

3. De cada sesión que celebren los Consejos Distritales se realizará una versión estenográfica que contendrá los datos desde su inicio hasta su clausura que servirá de base para la formulación del proyecto de acta de la sesión, así como para integrar los Informes de sesiones de los Consejos Distritales del Instituto; misma que deberá ser remitida en medios magnéticos a los/las integrantes del Consejo Distrital dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la conclusión de la sesión; por lo que deberán de utilizarse los medios técnicos y electrónicos a su alcance, que permita verificar con toda precisión el desarrollo de las sesiones. Las versiones estenográficas no podrán ser modificadas, salvo cuando se trate de errores que alteren el sentido de lo expresado por los/las integrantes del Consejo Distrital, durante el transcurso de la sesión.

##### Firma del acta

4. Las actas de las sesiones deberán ser firmadas por quienes en ellas participen, cuando alguien se niegue a firmar deberá asentarse en el acta en la línea donde va su nombre que se negó a firmar.

##### Solicitud del acta o de la versión estenográfica

5. Los/las integrantes del Consejo Distrital podrán solicitar al/la Secretario(a) un ejemplar del Acta de Sesión o de la versión estenográfica. Los/las Secretarios(as) de los Consejos Distritales serán los responsables en caso de inobservancia.

#### DE LAS COMISIONES

##### Nombramiento de comisiones

##### Artículo 23

1. Los Consejos Distritales podrán nombrar las comisiones que consideren necesarias para vigilar y organizar el adecuado funcionamiento de la jornada electoral y de la sesión de cómputo Distrital; y aquellas que la Ley prevea, con el número de integrantes que para cada caso acuerde.

2. Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 262 de la Ley, los Consejos Distritales nombrarán una comisión que estará formada al menos con un(a) Vocal, uno de los/as consejeros(as) distritales y representantes, responsables de realizar el recuento total de votos; según de la elección que se trate.

**Participación de los/las Representantes en comisiones**

3. Los/las Representantes podrán participar en los trabajos de las comisiones de conformidad a lo establecido en la Ley, el Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto y el presente Reglamento. Los/las Representantes no tendrán derecho a votar en la toma de decisiones de las comisiones.

**DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DISTRITAL  
DEL PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL CÓMPUTO DISTRITAL**

**Orden y procedimiento de la sesión de cómputo distrital**

**Artículo 24**

1. Para realizar el Cómputo Distrital de cada una de las elecciones, se seguirá el orden y procedimiento establecidos por los artículos 267 al 284 de la Ley, el Reglamento de Elecciones, así como en el Acuerdo, que, para tal efecto, emita el Consejo Estatal.

**Actos previos a la Sesión de Cómputo Distrital**

- a) El día martes previo a la Sesión de Cómputo Distrital, el/la Consejero(a) Presidente deberá convocar a reunión de trabajo para cerciorarse que los integrantes del Consejo Distrital cuenten con los elementos necesarios para

la realización del Cómputo Distrital, tales como: copia de las actas de la Jornada Electoral, copia de las actas de escrutinio y cómputo y copia de la relación de paquetes con muestras de alteraciones.

**PUBLICIDAD DE LAS SESIONES**

**Artículo 25**

1. Las sesiones de los Consejos Distritales, serán públicas. En la Sala de Sesiones de los Consejos Distritales habrá lugares destinados para el público y para los medios de comunicación social.

**Publicidad en estrados**

2. Los Consejos Distritales publicarán en los estrados de sus oficinas una copia simple de las actas aprobadas.

**TRANSITORIOS**

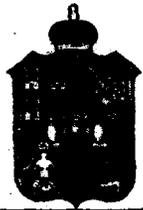
**PRIMERO.** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**SEGUNDO.** Se modifica y adiciona el Reglamento aprobado mediante Acuerdo CE/2016/02 de fecha 05 de enero de 2016.

**TERCERO.** El Secretario Ejecutivo dispondrá a la brevedad posible, la edición del número de ejemplares que estime necesario para su adecuada difusión.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.





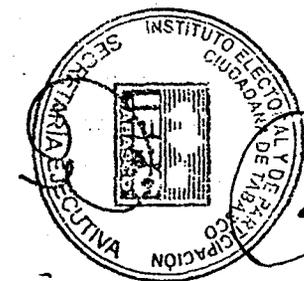
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO  
COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

# ANÁLISIS DESCRIPTIVO DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES



# Análisis descriptivo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales

Fecha: 30 de noviembre de 2017

Texto de Reglamento actual	Propuesta de modificación o adición
<p style="text-align: center;"><b>I. DISPOSICIONES GENERALES</b> <b>OBJETO</b></p> <p><b>Artículo 1</b> 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones de los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y la actuación de sus integrantes dentro del mismo.</p> <p>2. Las sesiones que celebren los Consejos Electorales Distritales se apegarán a las normas estipuladas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, al presente Reglamento, así como los lineamientos y acuerdos que para tal efecto apruebe el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.</p>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES GENERALES</b> <b>OBJETO</b></p> <p><b>Artículo 1</b> 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones de los consejos electorales distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y la actuación de sus integrantes.</p> <p>2. Las sesiones que celebren los consejos electorales distritales se apegarán a las normas estipuladas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, <b>el Reglamento de Elecciones del INE</b>, al presente Reglamento, así como a los lineamientos y acuerdos que para tal efecto apruebe el <b>Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco</b>.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CRITERIOS PARA SU INTERPRETACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 2</b> 1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 párrafo 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, o en su caso, se fundará en los principios generales del derecho. Así como, a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración de los Consejos Distritales, la libre expresión y participación de sus integrantes, así como a la eficacia de los acuerdos o resoluciones que se tomen en su seno, en ejercicio de sus atribuciones.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CRITERIOS PARA SU INTERPRETACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 2</b> 1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 párrafo 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, o en su caso, se fundará en los principios generales del derecho. Así como, a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración de los consejos distritales, la libre expresión y participación de sus integrantes, así como a la eficacia de los acuerdos o resoluciones que se tomen en su seno, en ejercicio de sus atribuciones.</p>



# Análisis descriptivo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales

Fecha: 30 de noviembre de 2017

2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Acta:** Documento formal de cada sesión mediante el cual el Consejo Distrital deja constancia de las intervenciones de los integrantes del Consejo Distrital y los acuerdos aprobados en cada sesión;
- II. **Aspirante a Candidato Independiente:** Ciudadano que pretende postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular y que ha recibido la constancia que lo acredita como tal;
- III. **Candidato independiente:** El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;
- IV. **Candidatura común:** Cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos, por el principio de mayoría relativa, sujetándose a las disposiciones de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;
- V. **Cómputo Distrital:** Es la suma que realiza el Consejo Electoral Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas de un distrito electoral;
- VI. **Consejeros Distritales:** Los Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital;
- VII. **Consejo Distrital:** El Consejo Electoral Distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- VIII. **Consejo:** El Consejo Estatal;
- IX. **Constitución:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- X. **Documentos previamente circulados:** Son los proyectos de actas, acuerdos, dictámenes, lineamientos, reglamentos, resoluciones, procedimientos y/o cualquier otro documento que se circule previo a una sesión de Consejo;
- XI. **Grupo de Trabajo:** El integrado por orden del Presidente del Consejo Distrital para realizar el recuento de votos respecto de una elección determinada;
- XII. **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- XIII. **Instituto:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- XIV. **Integrantes del Consejo:** El Presidente del Consejo Electoral Distrital, los Consejeros Electorales Distritales, Secretario del Consejo, Consejeros

2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Acta:** Documento formal de cada sesión mediante el cual el Consejo Distrital deja constancia de las intervenciones de los integrantes del Consejo Distrital y los acuerdos aprobados en cada sesión;
- II. **Aspirante a Candidatura Independiente:** Ciudadano(a) que pretende postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular y que ha recibido la constancia que lo/la acredita como tal;
- III. **Candidato(a) independiente:** El/la Ciudadano(a) que obtenga, por acuerdo de la autoridad electoral, el registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;
- IV. **Candidatura común:** Cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato(a), fórmula o planilla de candidatos(as), por el principio de mayoría relativa, sujetándose a las disposiciones de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;
- V. **Coalición:** Los Partidos Políticos en un mismo proceso local, postulan a un(a) mismo(a) candidato(a) a puestos de elección popular bajo la misma plataforma electoral;
- VI. **Coalición Flexible:** Aquella en la que los Partidos Políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos(as) a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral;
- VII. **Coalición Parcial:** Aquella en la que los Partidos Políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos(as) a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral;
- VIII. **Coalición Total:** Aquella en la que los Partidos Políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, a la totalidad de sus candidatos(as) a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral;



## Análisis descriptivo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales

Fecha: 30 de noviembre de 2017

Representantes de los Partidos Políticos y Representantes de los candidatos independientes;

**XV. Ley General:** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

**XVI. Ley:** La Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;

**XVII. Medio digital:** Dispositivos externos para almacenar o distribuir información, como son: disco compacto CD, DVD y memoria USB o similar; y

**XVIII. Medio Electrónico:** Servicios y/o sistemas disponibles a través de internet, por medio de los cuales se puede distribuir, almacenar o compartir información;

**XIX. Moción:** Proposición formulada en el curso de una sesión por algunos de los integrantes del Consejo Distrital, solicitada al Presidente con el objeto de opinar o encausar el debate conforme al desarrollo normal de la sesión;

**XX. Presidente:** El Consejero Presidente del Consejo Electoral Distrital;

**XXI. Proyecto de Acta:** Transcripción de la versión estenográfica de las sesiones del Consejo Electoral Distrital; que se circulará a sus integrantes para las observaciones pertinentes antes de su aprobación;

**XXII. Reglamento:** El Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales;

**XXIII. Representante de Aspirante a Candidato independiente:** Representante de los Aspirantes a Candidatos independientes que puede asistir a las sesiones del Consejo Distrital, sin derecho a voz ni voto;

**XXIV. Representantes:** Los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos, así como de los Candidatos Independientes acreditados ante el Consejo Distrital;

**XXV. Secretario:** El Secretario del Consejo Electoral Distrital;

**XXVI. Sesión:** La Reunión de carácter formal de los integrantes del Consejo Distrital, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución del Estado, la Ley de la materia y que para su debida constancia deberá quedar plasmada en un acta;

**XXVII. Vocal de Organización:** El Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica del Consejo Electoral Distrital;

- IX. Cómputo Distrital:** Es la suma que realiza el Consejo Electoral Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas de un distrito electoral;
- X. Consejero(a) Presidente:** El Consejero o la Consejera Presidente del Consejo Electoral Distrital;
- XI. Consejeros(as) Distritales:** Los Consejeros o las Consejeras Electorales del Consejo Electoral Distrital;
- XII. Consejo Distrital:** El Consejo Electoral Distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- XIII. Consejo:** El Consejo Estatal del Instituto;
- XIV. Constitución:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- XV. Documentos previamente circulados:** Son los proyectos de actas, acuerdos, dictámenes, lineamientos, reglamentos, resoluciones, procedimientos y/o cualquier otro documento que se circule previo a una sesión de Consejo Distrital;
- XVI. Grupo de Trabajo:** El integrado por orden del Consejo Distrital para realizar el recuento de votos respecto de una elección determinada;
- XVII. INE:** Instituto Nacional Electoral;
- XVIII. Instituto:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- XIX. Integrantes del Consejo:** El/la Consejero(a) Presidente del Consejo Electoral Distrital, los/las Consejeros(as) Electorales Distritales, Secretario(a) del Consejo, Consejeros(as) Representantes de los Partidos Políticos y Representantes a candidaturas independientes a la gubernatura y a las diputaciones.
- XX. Ley General:** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- XXI. Ley:** La Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;
- XXII. Medio digital:** Dispositivos externos para almacenar o distribuir información, como son: disco compacto (CD, DVD) y memoria USB o similar; y
- XXIII. Medio Electrónico:** Servicios y/o sistemas disponibles a través de internet, por medio de los cuales se puede distribuir, almacenar o compartir información.



# Análisis descriptivo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales

Fecha: 30 de noviembre de 2017

	<p>XXIV. <b>Moción:</b> Proposición formulada en el curso de una sesión por algunos de los integrantes del Consejo Distrital, solicitada al/o la Consejero (a) Presidente con el objeto de opinar o encausar el debate conforme al desarrollo normal de la sesión;</p> <p>XXV. <b>Paridad de Género:</b> La obligación del Consejo Estatal de integrar sus órganos electorales de manera paritaria.</p> <p>XXVI. <b>Proyecto de Acta:</b> Transcripción de la versión estenográfica de las sesiones del Consejo Electoral Distrital, que se circulará a sus integrantes para las observaciones pertinentes antes de su aprobación;</p> <p>XXVII. <b>Reglamento:</b> El Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales;</p> <p>XXVIII. <b>Reglamento de Elecciones:</b> Reglamento de Elecciones del INE;</p> <p>XXIX. <b>Representante de Aspirante a Candidato(a) independiente:</b> Representante de Aspirante a Candidato(a) independiente que puede asistir a las sesiones del Consejo Distrital, sin derecho a voz, ni voto;</p> <p>XXX. <b>Representantes:</b> Los/las Consejeros(as) Representantes de los Partidos Políticos, así como de las Candidaturas Independientes acreditados ante el Consejo Distrital.</p> <p>XXXI. <b>Secretario(a):</b> El/la Secretario(a) del Consejo Electoral Distrital;</p> <p>XXXII. <b>Sesión:</b> La Reunión de carácter formal de los integrantes del Consejo Distrital, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución del Estado, la Ley de la materia y que para su debida constancia deberá quedar plasmada en un acta;</p> <p>XXXIII. <b>Lenguaje incluyente:</b> Lenguaje que contribuye a forjar una sociedad que reconozca e integre la diversidad y la igualdad de género.</p> <p>XXXIV. <b>Vocal de Organización:</b> El/la Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica del Consejo Electoral Distrital;</p>
<p><b>LUGAR DE LAS SESIONES</b></p> <p>Artículo 3</p> <p>1. Las sesiones de los Consejos Distritales, se llevarán a cabo en el domicilio oficial de cada uno de los Distritos. Sólo por causa de fuerza mayor o caso fortuito, a</p>	<p><b>ÁMBITO DE APLICACIÓN Y LUGAR DE LAS SESIONES</b></p> <p>Artículo 3</p> <p>1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el Estado de Tabasco.</p>



## Análisis descriptivo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales

Fecha: 30 de noviembre de 2017

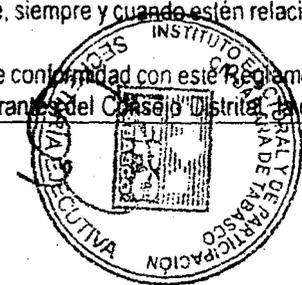
<p>propuesta del Presidente y aprobación del Consejo Distrital, podrá sesionarse en cualquier otro lugar de la cabecera municipal dentro del Distrito.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Las sesiones de los consejos distritales, se llevarán a cabo en el domicilio oficial de cada uno de <b>estos órganos electorales</b>. Sólo por causa de fuerza mayor o caso fortuito, a propuesta del o de la Consejero(a) Presidente y aprobación del Consejo Distrital, podrá sesionarse en cualquier otro lugar de la cabecera municipal dentro del Distrito.</li> <li>3. En el supuesto de que, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, la sesión tenga que celebrarse fuera de las instalaciones del Consejo Distrital, el/la Secretario(a) deberá prever que existan y se garanticen las condiciones indispensables para su correcto desarrollo.</li> </ol>
<p><b>CÓMPUTO DE PLAZOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 4</b></p> <p>1. Para los efectos del presente Reglamento, durante los procesos electorales locales, ordinarios y extraordinarios, todos los días y horas se considerarán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.</p>	<p><b>CÓMPUTO DE PLAZOS</b></p> <p><b>Artículo 4</b></p> <p>1. Para los efectos del presente Reglamento, durante los procesos electorales locales, ordinarios y extraordinarios, todos los días y horas se considerarán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.</p>
<p><b>III. ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DISTRITAL</b></p> <p><b>Integración</b></p> <p><b>Artículo 5</b></p> <p>1. Los Consejos Distritales se integrarán, en términos del artículo 127, párrafos 1, 2 y 3; de la Ley, por el consejero Presidente que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, cuatro Consejeros Electorales designados por el Consejo Estatal, los Representantes de los Partidos Políticos, el Vocal Secretario quien fungirá como Secretario del Consejo, y el Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica.</p> <p>2. Los Vocales Secretario y de Organización Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital respectiva, concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.</p>	<p><b>ATRIBUCIONES DE LOS/LAS INTEGRANTES DEL CONSEJO DISTRITAL</b></p> <p><b>INTEGRACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 5</b></p> <p>1. Los <b>Consejos Distritales se integrarán</b>, en términos del artículo 127, párrafos 1, 2, y 3 de la Ley, por el/la Consejero(a) Presidente que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo(a), cuatro Consejeros(as) Electorales designados(as) por el Consejo Estatal, los/las Representantes de los Partidos Políticos, el/la Vocal Secretario(a) quien fungirá como Secretario(a) del Consejo y el/la Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica.</p> <p>2. Los(as) Vocales Secretario(as) y de Organización Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital respectiva, concurrirán a las sesiones con voz, pero sin voto.</p>



# Análisis descriptivo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales

Fecha: 30 de noviembre de 2017

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO	DEL/LA CONSEJERO(A) PRESIDENTE DEL CONSEJO
<p><b>Artículo 6</b></p> <p>1. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Presidir las sesiones del Consejo Distrital y declarar el inicio y término de las mismas;</p> <p>b) Convocar a los integrantes del Consejo Distrital y conducir las sesiones de instalación, ordinarias, extraordinarias, permanentes y especiales según sea el caso o convocar a sesión extraordinaria, cuando así lo solicite algún integrante del Consejo Distrital, siempre y cuando lo justifique de conformidad con la Ley;</p> <p>c) Rendir y tomar la protesta de Ley a los integrantes del Consejo Distrital;</p> <p>d) En caso de los Presidentes de Cabecera de Circunscripción, deberán recibir los originales de las actas e informe de los cómputos distritales correspondientes a la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, formar el expediente correspondiente a la Circunscripción y turnarlo al Presidente del Consejo. Así como estar presente en el cómputo de la citada elección;</p> <p>e) Expedir la constancia de mayoría y validez de la elección a las fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Distrital;</p> <p>f) Invitar cuando se considere conveniente a reuniones de trabajo previas a la sesión o a reuniones de trabajo para analizar y discutir los asuntos establecidos en el orden del día, en éstas podrán participar los funcionarios del Instituto o cualquier persona que se considere conveniente, siempre y cuando estén relacionados con los temas a tratar;</p> <p>g) Ordenar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;</p> <p>h) Declarar al Consejo Distrital en sesión permanente, previa aprobación del mismo;</p> <p>i) Declarar los recesos que se consideren necesarios durante el desarrollo de una sesión;</p>	<p><b>Artículo 6</b></p> <p>El/la Consejero (a) Presidente tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Presidir las sesiones del Consejo Distrital y declarar el inicio y término de las mismas.</p> <p>b) Convocar a los integrantes del Consejo Distrital y conducir las sesiones de instalación, ordinarias, extraordinarias, permanentes y especiales, según sea el caso o convocar a sesión extraordinaria, cuando así lo solicite algún integrante del Consejo Distrital, siempre y cuando lo justifique de conformidad con la Ley;</p> <p>c) Rendir y tomar la protesta de Ley a los integrantes del Consejo Distrital;</p> <p>d) En caso de los(as) Consejeros(as) Presidentes de Cabecera de Circunscripción, deberán recibir los originales de las actas e informe de los cómputos distritales correspondientes a la elección de Diputados(as) por el Principio de Representación Proporcional, formar el expediente correspondiente a la Circunscripción y turnarlo al/la Consejero(a) Presidente del Consejo. Así como estar presente en el cómputo de la citada elección;</p> <p>e) Expedir la constancia de mayoría y validez de la elección a las fórmulas de candidatos(as) a Diputados(as) de Mayoría Relativa conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Distrital;</p> <p>f) Invitar cuando se considere conveniente a reuniones de trabajo previas a la sesión para analizar y discutir los asuntos establecidos en el orden del día, en éstas podrán participar los funcionarios del Instituto o cualquier persona que se considere conveniente, siempre y cuando estén relacionados con los temas a tratar;</p> <p>g) Solicitar al/la Secretario(a), de conformidad con este Reglamento el pase de lista de asistencia a los integrantes del Consejo Distrital, a declaración del</p>



## Análisis descriptivo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales

Fecha: 30 de noviembre de 2017

j) Conducir los trabajos y tomar las medidas y previsiones necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo Distrital;

k) Conceder el uso de la palabra, en el orden que sea solicitada de acuerdo con este Reglamento;

l) Al término del desahogo de cada asunto del orden del día, consultar a los integrantes del Consejo Distrital si el tema ha sido suficientemente discutido;

m) Solicitar al Secretario someta a votación la dispensa de la lectura de los documentos previamente remitidos a los integrantes del Consejo Distrital; así como los proyectos de actas, acuerdos y resoluciones que formen parte del orden del día;

n) Proponer, mediante votación, la discusión y votación de algún asunto en particular;

o) Vigilar la aplicación de la Ley y el presente Reglamento;

p) Garantizar el orden en las sesiones, ejerciendo las medidas que se señalan en los artículos 149 párrafo 2 de la Ley, tales como mantener o llamar al orden mediante la exhortación, amonestación o conminar abandonar el lugar y, si lo considera necesario solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar temporal o definitivamente a quienes lo hayan alterado;

q) Tener voto de calidad cuando se produzca un empate en las votaciones del Consejo Distrital;

r) Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;

s) Firmar, junto con el Secretario, todos los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo Distrital;

t) Conceder la moción cuando lo solicite algún integrante del Consejo Distrital con la anuencia del interpelado;

u) Recibir las solicitudes de registro de candidaturas de Diputados de Mayoría Relativa;

v) Dar cuenta al Secretario Ejecutivo del Instituto, de los cómputos correspondientes, del desarrollo de las elecciones y de los recursos interpuestos;

w) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones dictadas por el Consejo, el Consejo Distrital y demás autoridades electorales competentes;

x) Recibir y turnar, en su caso, los recursos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del propio Consejo Distrital en los términos que marca la ley;

y) Ordenar la creación de Grupos de Trabajo;

quórum, someter a votación del Orden del Día; así como el retiro y/o la inclusión de asuntos en el orden del día;

h) Declarar al Consejo Distrital en sesión permanente, previa aprobación del mismo;

i) Declarar los recesos que se consideren necesarios durante el desarrollo de una sesión;

j) Conducir los trabajos y tomar las medidas y previsiones necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo Distrital;

k) Conceder el uso de la palabra, a los y las integrantes del Consejo Distrital, en el orden que sea solicitada de acuerdo con este Reglamento;

l) Al término del desahogo de cada asunto del orden del día, consultar a los y las integrantes del Consejo Distrital si el tema ha sido suficientemente discutido; de ser así, solicitar se proceda a la votación del mismo;

m) Solicitar al o la Secretario(a) someta a votación la dispensa de la lectura de los documentos previamente circulados a los/las integrantes del Consejo Distrital;

n) Proponer, mediante votación, la discusión y votación de algún asunto en particular;

o) Vigilar la aplicación de la Ley y el presente Reglamento;

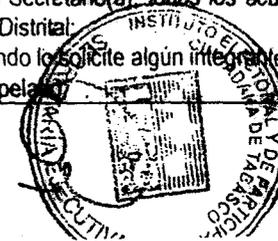
p) Garantizar el orden en las sesiones, ejerciendo las medidas que se señalan en los artículos 149 párrafo 2 de la Ley, tales como mantener o llamar al orden mediante la exhortación, amonestación o conminar abandonar el lugar y, si lo considera necesario solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar temporal o definitivamente a quienes lo hayan alterado;

q) Tener voto de calidad cuando se produzca un empate en las votaciones del Consejo Distrital;

r) Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;

s) Firmar, junto con el o la Secretario(a), todos los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo Distrital;

t) Conceder la moción cuando lo solicite algún integrante del Consejo Distrital con la anuencia del interpelado;



# Análisis descriptivo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales

Fecha: 30 de noviembre de 2017

z) Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de los Integrantes del Consejo Distrital, así como aquellos que considere pertinentes;

aa) Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;

bb) Solicitar al Secretario retirar asuntos agendados en el orden del día, previo a que se instale la sesión, de conformidad con las reglas establecidas en el presente Reglamento, tratándose de asuntos que debido a su naturaleza y para una adecuada toma de decisiones, se justifique por escrito el motivo de su presentación para una sesión posterior;

cc) Tomar las previsiones necesarias y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo;

dd) Someter a consideración del Consejo la ampliación del tiempo de duración de la sesión, señalado en el artículo 12, párrafo 2 de este Reglamento;

ee) Ordenar al Secretario que expida las certificaciones que soliciten los partidos políticos, candidato independiente o su representante y autoridades competentes; y

ff) Las demás que determine el Consejo del Instituto de conformidad con la Ley y este Reglamento.

u) Recibir las solicitudes de registro de candidaturas a Diputado(a) por el Principio de Mayoría Relativa;

v) Dar cuenta al o la Secretario(a) Ejecutivo(a) del Instituto, de los cómputos correspondientes, del desarrollo de las elecciones y de los recursos interpuestos;

w) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones dictadas por el Consejo, el Consejo Distrital y demás autoridades electorales competentes;

x) Recibir y tomar, en su caso, los recursos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del propio Consejo Distrital en los términos que marca la ley;

y) Proponer la creación de Grupos de Trabajo y en su caso puntos de recuento;

z) Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de los Integrantes del Consejo Distrital, así como aquellos que considere pertinentes;

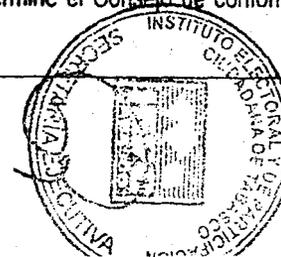
aa) Solicitar al o la Secretario(a) retirar asuntos agendados en el orden del día, previo a que se instale la sesión, de conformidad con las reglas establecidas en el presente Reglamento, tratándose de asuntos que debido a su naturaleza y para una adecuada toma de decisiones, se justifique por escrito el motivo de su presentación para una sesión posterior;

bb) Tomar las previsiones necesarias y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo;

cc) Someter a consideración del Consejo Distrital la ampliación del tiempo de duración de la sesión, señalado en el artículo 12, numeral 2 de este Reglamento;

dd) Ordenar al/la Secretario(a) que expida las certificaciones que soliciten los partidos políticos, candidato independiente o su representante y autoridades competentes; y

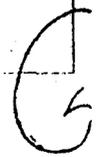
ee) Las demás que determine el Consejo de conformidad con la Ley y este Reglamento.



# Análisis descriptivo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales

Fecha: 30 de noviembre de 2017

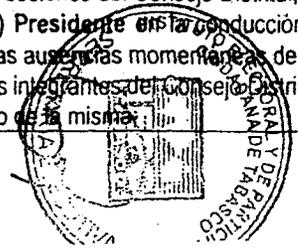
DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES	DE LOS(AS) CONSEJEROS(AS) DISTRITALES
<p><b>Artículo 7</b></p> <p>1. Los Consejeros Electorales Distritales, tendrán las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Asistir a las sesiones del Consejo Distrital;</li><li>b) Rendir la protesta de Ley;</li><li>c) Integrar el quórum para que pueda sesionar válidamente el Consejo Distrital con voz y voto; y resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;</li><li>d) Aprobar o modificar en su caso, el orden del día;</li><li>e) Participar en las deliberaciones y votar en las sesiones del Consejo Distrital, los proyectos de actas, acuerdos y resoluciones que el Presidente por conducto del Secretario someta a consideración de los integrantes del mismo;</li><li>f) Manifestarse libremente y con el debido respeto sobre los temas que se traten en las sesiones;</li><li>g) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;</li><li>h) Manifestar el sentido de su voto cuando se le requiera, sin poder abstenerse de votar. En caso de que se encuentre impedido para hacerlo deberá excusarse y someter a consideración del pleno la excusa propuesta;</li><li>i) Solicitar los recesos cuando lo considere pertinente;</li><li>j) Solicitar por escrito fundado y motivado al Presidente convoque a sesión extraordinaria, para tratar asuntos de la competencia del Consejo Distrital;</li><li>k) Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión y retiro de algún asunto en el orden del día;</li><li>l) Formar parte de las comisiones del Consejo Distrital en ejercicio de sus atribuciones conforme a la Ley y este Reglamento;</li><li>m) Formar parte de los Grupos de Trabajo que determine la Ley y los acuerdos del Consejo Estatal; y</li><li>n) Las demás que le otorgue la Ley Electoral, este Reglamento y el Consejo del Instituto.</li></ul>	<p><b>Artículo 7</b></p> <p>1. Los/las Consejeros(as) Distritales, tendrán las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Asistir a las sesiones del Consejo Distrital;</li><li>b) Rendir la protesta de Ley;</li><li>c) Integrar el quórum para que pueda sesionar válidamente el Consejo Distrital con voz y voto; y resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;</li><li>d) Aprobar o modificar en su caso, el orden del día;</li><li>e) Participar en las deliberaciones y votar en las sesiones del Consejo Distrital, los proyectos de actas, acuerdos y resoluciones que el/la Consejero(a) Presidente por conducto del/la Secretario(a) someta a consideración de los integrantes del mismo;</li><li>f) Manifestarse libremente y con el debido respeto sobre los temas que se traten en las sesiones;</li><li>g) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;</li><li>h) Manifestar el sentido de su voto cuando se le requiera, sin poder abstenerse de votar. En caso de que se encuentre impedido para hacerlo deberá excusarse y someter a consideración del pleno la excusa propuesta;</li><li>i) Solicitar los recesos cuando lo considere pertinente;</li><li>j) Solicitar por escrito fundado y motivado al/la Consejero(a) Presidente convoque a sesión extraordinaria, para tratar asuntos de la competencia del Consejo Distrital;</li><li>k) Solicitar al/la Secretario(a), de conformidad con este Reglamento, la inclusión y retiro de algún asunto en el orden del día;</li><li>l) Formar parte de las comisiones del Consejo Distrital en ejercicio de sus atribuciones conforme a la Ley y este Reglamento;</li><li>m) Formar parte de los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento que determine la Ley y los acuerdos del Consejo;</li><li>n) Las demás que le otorgue la Ley, este Reglamento y el Consejo.</li></ul>



# Análisis descriptivo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales

Fecha: 30 de noviembre de 2017

DEL SECRETARIO DEL CONSEJO	DEL/LA SECRETARIO(A) DEL CONSEJO DISTRITAL
<p><b>Artículo 8</b></p> <p>1. El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Asistir y tomar parte en las deliberaciones de las sesiones del Consejo Distrital;</p> <p>b) Fungir como Secretario del Consejo Distrital con voz pero sin voto;</p> <p>c) Elaborar las convocatorias y el orden del día para las sesiones del Consejo Distrital;</p> <p>d) Entregar, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento, a los integrantes del Consejo Distrital, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, recabando los acuses de recibo correspondientes;</p> <p>e) Notificar a los integrantes del Consejo Distrital la convocatoria para sesionar, acompañando el orden de día y los documentos necesarios para su desahogo;</p> <p>f) Pasar lista de asistencia a los integrantes del Consejo Distrital y llevar el registro de la misma;</p> <p>g) Declarar la existencia o inexistencia del quórum;</p> <p>h) Rendir la protesta de Ley;</p> <p>i) Someter a votación la instrucción solicitada por el presidente conforme a lo establecido en el artículo 6, inciso m) de este reglamento;</p> <p>j) Llevar el cómputo del tiempo de las intervenciones de conformidad con el presente Reglamento;</p> <p>k) Dar cuenta de los escritos presentados al Consejo Distrital;</p> <p>l) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por el Consejo Distrital;</p> <p>m) Firmar junto con el Presidente todos los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo Distrital;</p> <p>n) Dar fe de lo actuado en las sesiones del Consejo Distrital;</p> <p>o) Auxiliar al Presidente en la conducción de las sesiones del Consejo Distrital, durante las ausencias momentáneas de éste;</p> <p>p) Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo Distrital con derecho a voto y dar a conocer el resultado de la misma;</p>	<p><b>Artículo 8</b></p> <p>1. El/la Secretario(a) tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Asistir y tomar parte en las deliberaciones de las sesiones del Consejo Distrital;</p> <p>b) Fungir como Secretario(a) del Consejo Distrital con voz, pero sin voto;</p> <p>c) Elaborar las convocatorias y el orden del día para las sesiones del Consejo Distrital;</p> <p>d) Notificar y entregar, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento, a los integrantes del Consejo Distrital, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, recabando los acuses de recibo correspondientes;</p> <p>e) Notificar a los integrantes del Consejo Distrital la convocatoria para sesionar, acompañando el orden del día y los documentos necesarios para su desahogo;</p> <p>f) Pasar lista de asistencia a los integrantes del Consejo Distrital y llevar el registro de la misma;</p> <p>g) Declarar la existencia o inexistencia del quórum;</p> <p>h) Rendir la protesta de Ley;</p> <p>i) Someter a votación la solicitud hecha por el/la Consejero(a) Presidente conforme a lo establecido en el artículo 6, inciso m) de este Reglamento;</p> <p>j) Llevar el cómputo del tiempo de las intervenciones de conformidad con el presente Reglamento;</p> <p>k) Dar cuenta de los escritos presentados al Consejo Distrital;</p> <p>l) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por el Consejo y Consejo Distrital;</p> <p>m) Firmar junto con el/la Consejero(a) Presidente todos los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo Distrital;</p> <p>n) Dar fe de lo actuado en las sesiones del Consejo Distrital;</p> <p>o) Auxiliar al/la Consejero(a) Presidente en la conducción de las sesiones del Consejo Distrital, durante las ausencias momentáneas de éste;</p> <p>p) Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo Distrital con derecho a voto y dar a conocer el resultado de la misma;</p>



# Análisis descriptivo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales

Fecha: 30 de noviembre de 2017

q) Llevar el archivo del Consejo Distrital y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobadas por éste;

r) Recibir las solicitudes de registro de candidaturas a Diputados de Mayoría Relativa, en ausencia del Presidente del Consejo Distrital;

s) Elaborar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes del Consejo Distrital con derecho a voto, tomando en cuenta las observaciones que, en su caso, realicen los integrantes del mismo;

t) Elaborar las versiones estenográficas de las sesiones del Consejo Distrital; y

u) Entregar a las instancias de enlace en materia de transparencia las actas, Acuerdos y Resoluciones aprobados; votos particulares; así como los informes rendidos en la sesión del Consejo Distrital correspondiente, en términos de lo dispuesto en el Reglamento de la materia;

v) Expedir las certificaciones que le soliciten los partidos políticos, candidatos independientes o sus representantes y autoridades competentes en términos del artículo 153 de la Ley; y

w) Las demás que determine la Ley, este Reglamento y el Consejo Estatal del Instituto.

q) Llevar el archivo del Consejo Distrital y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobadas por éste;

r) Recibir las solicitudes de registro de candidaturas a Diputado(a) por el Principio de Mayoría Relativa, en ausencia del/la Consejero(a) Presidente del Consejo Distrital;

s) Elaborar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes del Consejo Distrital con derecho a voto, tomando en cuenta las observaciones que, en su caso, realicen los integrantes del mismo;

t) Elaborar las versiones estenográficas de las sesiones del Consejo Distrital;

u) Entregar a las instancias de enlace en materia de transparencia las Actas, Acuerdos y Resoluciones aprobados; votos particulares; razonado o concurrente, según sea el caso; así como los informes rendidos en la sesión del Consejo Distrital correspondiente, en términos de lo dispuesto en el Reglamento de la materia;

v) Expedir las certificaciones que le soliciten los/las representantes de partidos políticos, candidatos(as) independientes o sus representantes y autoridades competentes en términos del artículo 153 de la Ley; y

w) Las demás que determine la Ley, este Reglamento y el Consejo.

## DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

### Artículo 9-

1. Los Representantes tendrán las siguientes atribuciones:

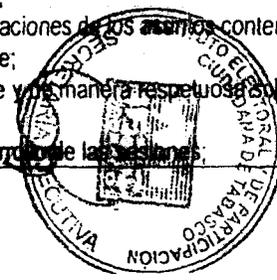
- a) Asistir a las reuniones de trabajo y sesiones del Consejo Distrital que sean convocadas por el Presidente;
- b) Integrar el quórum para las Sesiones del Consejo Distrital con voz pero sin voto;
- c) Presentar propuestas, las que deberán ser resueltas conforme a las disposiciones de la Ley;
- d) Participar en las deliberaciones de los asuntos, contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;
- e) Manifestarse libremente y de manera respetuosa sobre los temas que se traten en las sesiones;
- f) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;

## DE LOS/LAS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

### Artículo 9

1. Los Representantes tendrán las siguientes atribuciones:

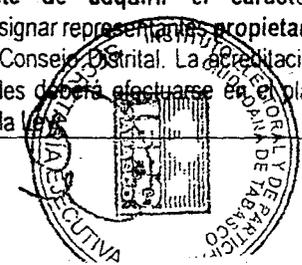
- a) Asistir a las reuniones de trabajo y sesiones del Consejo Distrital que sean convocadas por el/la Consejero(a) Presidente;
- b) Integrar el quórum para las Sesiones del Consejo Distrital con voz, pero sin voto;
- c) Presentar propuestas, las que deberán ser resueltas conforme a las disposiciones de la Ley;
- d) Participar en las deliberaciones de los asuntos, contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;
- e) Manifestarse libremente y de manera respetuosa sobre los temas que se traten en las sesiones;
- f) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;



# Análisis descriptivo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales

Fecha: 30 de noviembre de 2017

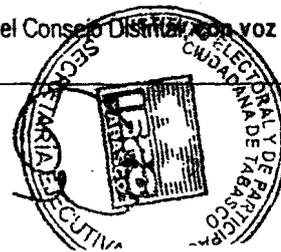
<p>g) Interponer los recursos establecidos en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco;</p> <p>h) Proponer con anticipación que en la elaboración del orden del día se incluyan asuntos que sean competencia del Consejo Distrital conforme a la Ley;</p> <p>i) Podrán alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre propietario y suplente, cuando lo consideren necesario, informándole al Presidente;</p> <p>j) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por el Consejo Estatal, la Junta Estatal Ejecutiva y el Consejo Municipal;</p> <p>k) Representar legalmente a su partido ante el Consejo Distrital;</p> <p>l) Rendir la protesta de Ley;</p> <p>m) Solicitar por escrito al Presidente convocar a sesión extraordinaria;</p> <p>n) Solicitar al Secretario del Consejo, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día;</p> <p>o) Participar en los trabajos de las comisiones, de conformidad con la Ley Electoral y el presente Reglamento;</p> <p>p) Formar parte de los Grupos de Trabajo que determine la Ley; y</p> <p>q) Las demás que determine la Ley, este Reglamento y el Consejo Estatal del Instituto.</p>	<p>g) Interponer los recursos establecidos en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco; en contra de los acuerdos o resoluciones del Consejo Distrital;</p> <p>h) Proponer con anticipación que en la elaboración del orden del día se incluyan asuntos que sean competencia del Consejo Distrital conforme a la Ley;</p> <p>i) Podrán alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre propietario y suplente, cuando lo consideren necesario, informándole al/a la Consejero(a) Presidente;</p> <p>j) Representar legalmente a su partido ante el Consejo Distrital;</p> <p>k) Rendir la protesta de Ley;</p> <p>l) Solicitar por escrito al/a la Consejero(a) Presidente convocar a sesión extraordinaria conforme a este reglamento;</p> <p>m) Solicitar al/ o la Secretario(a) del Consejo, de conformidad con este Reglamento, la inclusión y retiro de los asuntos en el orden del día;</p> <p>n) Participar en los trabajos de las comisiones, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento;</p> <p>o) Formar parte de los Grupos de Trabajo y de los Puntos de Recuento que determine la Ley, y</p> <p>p) Las demás que determine la Ley, este Reglamento y el Consejo.</p>
<p style="text-align: center;"><b>REPRESENTANTES DE LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES</b></p> <p><b>Artículo 10</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Los aspirantes a candidatos independientes podrán nombrar un representante para asistir a las sesiones del Consejo Distrital, sin derecho a voz ni voto, en términos de lo establecido en el artículo 297, párrafo 1, fracción IV, de la Ley;</li> <li>Los candidatos independientes que hayan obtenido su registro, podrán nombrar un representante para asistir a las sesiones del Consejo. La acreditación de representantes ante el Consejo deberá efectuarse en el plazo establecido en la Ley;</li> </ol>	<p style="text-align: center;"><b>REPRESENTANTES DE ASPIRANTES Y CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES</b></p> <p><b>Artículo 10.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Los/las aspirantes a candidaturas independientes podrán nombrar un/una representante para asistir a las sesiones del Consejo Distrital, sin derecho a voz ni voto, en términos de lo establecido en el artículo 297, numeral 1, fracción IV, de la Ley;</li> <li>Los/las Candidatos(as) independientes que hayan obtenido su registro, a partir del día siguiente de adquirir el carácter de candidato(a) independiente, podrán designar representante propietario(a) y suplente para asistir a las sesiones del Consejo Distrital. La acreditación de representantes ante los Consejos Distritales deberá efectuarse en el plazo establecido en el Artículo 310 numeral 2 de la Ley;</li> </ol>



## Análisis descriptivo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales

Fecha: 30 de noviembre de 2017

<p>3. Los representantes de los candidatos registrados contarán con los derechos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Ser convocados a las sesiones con las formalidades y documentación correspondiente;</li> <li>b) Integrar el quórum para las sesiones del Consejo con voz pero sin voto;</li> <li>c) Hacer uso de la voz en las sesiones, sin derecho a votar;</li> <li>d) Ser formalmente notificados de los acuerdos emitidos, con la documentación correspondiente;</li> <li>e) Manifestarse libremente y de manera respetuosa sobre los temas que se traten en las sesiones;</li> <li>f) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;</li> <li>g) Proponer con anticipación que en la elaboración del orden del día, se incluyan asuntos que sean de la competencia del Instituto conforme a la Ley;</li> <li>h) Rendir la protesta de Ley y;</li> <li>i) Interponer los recursos establecidos en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco;</li> <li>j) Solicitar al Secretario del Consejo, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día;</li> <li>k) Participar en los trabajos de las comisiones, de conformidad con la Ley Electoral, y el presente Reglamento;</li> <li>l) Integrar los Grupos de Trabajo que determine el Presidente; y</li> <li>m) Las demás que determine la Ley y el Reglamento.</li> </ul>	<p>3. Las representaciones de los/las candidatos(as) independientes registrados(as) contarán con los derechos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Ser convocados(as) a las sesiones con las formalidades y documentación correspondiente;</li> <li>b) Integrar el quórum para las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto;</li> <li>c) Ser formalmente notificados(as) de los acuerdos emitidos, con la documentación correspondiente;</li> <li>d) Manifestarse libremente y de manera respetuosa sobre los temas que se traten en las sesiones;</li> <li>e) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;</li> <li>f) Proponer con anticipación al/la Consejero(a) Presidente del Consejo Distrital, que en la elaboración del orden del día, se incluyan asuntos que sean de la competencia del Consejo Distrital conforme a la Ley;</li> <li>g) Rendir la protesta de Ley;</li> <li>h) Interponer los recursos establecidos en la Ley de Medios de impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco;</li> <li>i) Solicitar al/la Secretario(a) del Consejo Distrital, de conformidad con este Reglamento, la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día;</li> <li>j) Participar en los trabajos de las comisiones, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento;</li> <li>k) Integrar los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento que proponga el/la Consejero(a) Presidente; y</li> <li>l) Las demás que determine la Ley y el Reglamento.</li> </ul>
DEL VOCAL DE ORGANIZACIÓN	DEL/LA VOCAL DE ORGANIZACIÓN
<p><b>Artículo 11</b></p> <p>1. El Vocal de Organización tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Concurrir a las sesiones del Consejo Distrital;</li> <li>b) Rendir la protesta de Ley;</li> </ul>	<p><b>Artículo 11</b></p> <p>1. El/La Vocal de Organización tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Concurrir a las sesiones del Consejo Distrital con voz pero sin voto;</li> <li>b) Rendir la protesta de Ley;</li> </ul>



# Análisis descriptivo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales

Fecha: 30 de noviembre de 2017

<p>c) Informar al Consejo Distrital sobre actividades en materia de Organización Electoral y Educación Cívica;</p> <p>d) Manifestarse libremente y de manera respetuosa sobre los temas de su competencia, cuando sea requerido por los integrantes del Consejo Distrital;</p> <p>e) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones; y</p> <p>f) Las demás que determine la Ley, este Reglamento y el Consejo del Instituto.</p>	<p>c) Informar al Consejo Distrital sobre actividades en materia de Organización Electoral y Educación Cívica;</p> <p>d) Manifestarse libremente y de manera respetuosa sobre los temas de su competencia, cuando sea requerido por los integrantes del Consejo Distrital;</p> <p>e) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;</p> <p>f) <b>Suplir al/la Secretario(a) del Consejo Distrital, en el supuesto de que éste releve al/la Consejero(a) Presidente por ausencia temporal o causa de fuerza mayor; y</b></p> <p>g) Las demás que determine la Ley, este Reglamento y el Consejo.</p>
<p style="text-align: center;"><b>III. TIPOS DE SESIONES Y SU DURACIÓN</b></p> <p style="text-align: center;">Tipos de sesiones</p> <p><b>Artículo 12</b></p> <p>1. Las sesiones de los Consejos Distritales son de instalación, ordinarias, extraordinarias, permanentes y especiales:</p> <p>a) <b>Instalación:</b> Es aquella mediante la cual se inician los trabajos del Consejo Distrital, conforme a lo establecido en la Ley;</p> <p>b) <b>Ordinarias:</b> Son aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con la ley en forma mensual desde la instalación del Consejo Distrital, hasta la conclusión del Proceso Electoral. Se deberá incluir en el orden del día asuntos generales, donde se podrán presentar propuestas y en su caso se tomarán acuerdos;</p> <p>c) <b>Extraordinarias:</b> Son aquellas sesiones convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario, por disposición de la ley o a petición formulada por la mayoría de los Consejeros Distritales, Consejeros Representantes o los representantes de los candidatos independientes, sólo para tratar asuntos específicos o para atender temas que por su urgencia no puedan ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria. La petición puede ser de manera conjunta o de forma separada, pero debe tratarse del mismo asunto o tema;</p> <p>d) <b>Permanentes:</b> Son aquellas sesiones que por su naturaleza o por disposición de la Ley no deben interrumpirse, como la que se realiza el día de la jornada electoral y la que se desarrolla</p>	<p style="text-align: center;"><b>TIPOS DE SESIONES Y SU DURACIÓN</b></p> <p style="text-align: center;">TIPOS DE SESIONES</p> <p><b>Artículo 12</b></p> <p>1.- Las sesiones de los Consejos Distritales son de instalación, ordinarias, extraordinarias, permanentes y especiales:</p> <p>a) <b>Instalación:</b> Es aquella mediante la cual se inician los trabajos del Consejo Distrital, conforme a lo establecido en La Ley;</p> <p>b) <b>Ordinarias:</b> Son aquellas sesiones que deben celebrarse de acuerdo con la Ley, una vez al mes, desde la instalación del Consejo Distrital, hasta la conclusión del Proceso Electoral. Se deberá incluir en el orden del día asuntos generales, donde se podrán presentar propuestas y en su caso se tomarán acuerdos;</p> <p>c) <b>Extraordinarias:</b> Son aquellas sesiones convocadas por el/la Consejero(a) Presidente cuando lo estime necesario, por disposición de la Ley o a petición formulada por la mayoría de los/las Consejeros(as) Distritales, los/las Representantes, sólo para tratar asuntos específicos o para atender temas que por su urgencia no puedan ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria. La petición puede ser de manera conjunta o de forma separada, pero debe tratarse del mismo asunto o tema;</p> <p>d) <b>Permanentes:</b> Son aquellas sesiones que por su naturaleza o por disposición de la Ley no deben interrumpirse, como la que se realizan el día de la jornada</p>



# Análisis descriptivo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales

Fecha: 30 de noviembre de 2017

el día en que se celebran los cómputos distritales. El Presidente previa consulta con los integrantes del Consejo Distrital, podrá decretar los recesos que considere necesarios durante las sesiones permanentes; (Modificación al artículo mediante acuerdo CE/2016/002)  
e) **Especiales:** Son las que se convoquen para un objetivo único y determinado, en términos de lo establecido en la Ley.

## Duración

2. Aquéllas sesiones ordinarias y extraordinarias que sean suspendidas por acuerdo del Consejo Distrital, serán continuadas dentro de las 24 horas siguientes a su suspensión; sin perjuicio de que el propio Consejo acuerde otro plazo para su reanudación.

3. Cuando el Consejo Distrital se haya declarado en sesión permanente, no opera el límite de tiempo establecido en la fracción anterior.

electoral y la que se desarrolla el día en que se celebran los cómputos distritales. El/la Consejero(a) Presidente previa consulta con los integrantes del Consejo Distrital, podrá decretar los recesos que considere necesarios durante las sesiones permanentes; y

e) **Especiales:** Son las que se convoquen para un objetivo único y determinado, en términos de lo establecido en la Ley.

Independientemente del tipo de sesión que se trate, se invitará a reunión previa de trabajo con veinticuatro horas de anticipación a celebrarse la misma.

## DURACIÓN

2.- El tiempo límite para la duración de las sesiones será de ocho horas, y podrá prolongarse hasta por tres horas, mediante acuerdo de la mayoría de los consejeros y las consejeras.

3.- Aquéllas sesiones ordinarias y extraordinarias que sean suspendidas por acuerdo del Consejo Distrital, serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión; sin perjuicio de que el propio Consejo Distrital acuerde otro plazo para su reanudación.

4.- Cuando el Consejo Distrital se haya declarado en sesión permanente, no opera el límite de tiempo establecido en la fracción anterior. El/la Consejero(a) Presidente, previa aprobación de la mayoría de los/las Consejeros(as) Distritales, podrá decretar los recesos necesarios.

5.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán suspenderse, de manera enunciativa, más no limitativa, por los siguientes casos:

- a) Que no se reúna la mayoría del quórum requerido para la sesión;
- b) Que durante el transcurso de la misma se ausentará definitivamente de ésta alguno o algunos de los integrantes del Consejo Distrital, y con ello, no se alcance el quórum.



# Análisis descriptivo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales

Fecha: 30 de noviembre de 2017

	<p>c) Grave alteración del orden;                  d) Tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión; y                  e) Las demás previstas en el presente Reglamento.</p> <p style="text-align: center;"><b>ORDEN EN LAS SESIONES</b></p> <p>6.- El público asistente a las sesiones de los Consejos Distritales deberán guardar absoluto respeto, abstenerse de tomar parte en los debates, hacer cualquier tipo de demostración, así como asistir en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas o enervantes, o portando cualquier tipo de armas.</p> <p style="text-align: center;"><b>EXPULSIÓN DE LAS SESIONES</b></p> <p>El/la Consejero(a) Presidente podrá decidir la expulsión de aquellas personas que sin ser integrantes del Consejo Distrital alteren el orden de la sesión. En tal supuesto, se les invitará a abandonar la sala, en caso de no atender la demanda, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.</p>
<p style="text-align: center;"><b>IV. CONVOCATORIA DE LAS SESIONES</b>                  Término para convocar                  Convocatoria sesión de Instalación</p> <p><b>Artículo 13</b></p> <p>1. Para la celebración de las sesiones de instalación, el Presidente deberá convocar y notificar por escrito a los integrantes del Consejo Distrital, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la misma.</p> <p style="text-align: center;">Convocatoria sesiones ordinarias</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONVOCATORIA DE LAS SESIONES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TÉRMINO PARA CONVOCAR</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CONVOCATORIA PARA LA SESIÓN DE INSTALACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 13</b></p> <p>1.- Para la celebración de las sesiones de instalación, el/la Consejero(a) Presidente deberá convocar y notificar por escrito a los integrantes del Consejo Distrital, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la misma.</p>



## Análisis descriptivo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales

Fecha: 30 de noviembre de 2017

2. Para la celebración de las sesiones ordinarias, el Presidente deberá convocar y notificar por escrito a los integrantes del Consejo Distrital, por lo menos con tres días naturales de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

### Convocatoria Sesiones Extraordinarias

3. Para la celebración de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá notificarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos que el Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria la convocatoria por escrito cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes del Consejo Distrital.

### Convocatoria Sesiones Permanente

4. Para la celebración de una sesión permanente, el Presidente deberá convocar y notificar por escrito a los integrantes del Consejo Distrital, por lo menos con setenta y dos horas anticipación a la fecha en que deba llevarse a cabo la misma.

### Convocatoria Sesiones Especiales

5. Para la celebración de una sesión especial, el Presidente deberá convocar y notificar por escrito a los integrantes del Consejo Distrital, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

Convocatoria a sesiones ordinarias, extraordinarias,  
permanentes y especiales, durante procesos  
electorales extraordinarios

6.- Para la celebración de las sesiones durante procesos electorales extraordinarios el Presidente podrá convocar a los integrantes del Consejo, por lo menos con 24 horas de

### CONVOCATORIA PARA LA SESIÓN ORDINARIA

2.- Para la celebración de las sesiones ordinarias, el/la Consejero(a) Presidente deberá convocar y notificar por escrito a los integrantes del Consejo Distrital, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la misma.

### CONVOCATORIA PARA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA

3.- Para la celebración de las sesiones extraordinarias, el/la Consejero(a) Presidente habrá de convocar y notificarlo por escrito a los integrantes del Consejo Distrital, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha que se fije para la misma. Sin embargo, en aquellos casos en los que el/la Consejero(a) Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria la convocatoria por escrito cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes del Consejo Distrital.

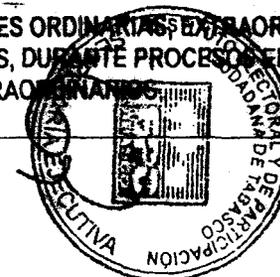
### CONVOCATORIA PARA LA SESIÓN PERMANENTE

4.- Para la celebración de la sesión permanente, el/la Consejero(a) Presidente habrá de convocar y notificarlo por escrito a los integrantes del Consejo Distrital, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha que se fije para la misma.

### CONVOCATORIA PARA LA SESIÓN ESPECIAL

5.- Para la celebración de la sesión especial, el/la Consejero(a) Presidente habrá de convocar y notificarlo por escrito a los integrantes del Consejo Distrital, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha que se fije para la misma.

CONVOCATORIA A SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS,  
PERMANENTES Y ESPECIALES, DURANTE PROCESOS ELECTORALES  
EXTRAORDINARIOS



# Análisis descriptivo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales

Fecha: 30 de noviembre de 2017

<p>anticipación a la fecha y hora de su realización. (adición al artículo mediante acuerdo CE/2016/002.)</p>	<p>6.- Para la celebración de las sesiones durante procesos electorales extraordinarios el/la Consejero(a) Presidente podrá convocar a los integrantes del Consejo, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha y hora de su realización.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CONVOCATORIA</b></p> <p><b>Artículo 14</b></p> <p>1. El escrito de convocatoria a sesión deberá contener fecha, hora y lugar en que deba celebrarse, tipo de sesión, un proyecto del orden del día para ser desahogado y la firma del Presidente. A dicha Convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;</p> <p>2. Los documentos y anexos se distribuirán, preferentemente, en medios digitales, no obstante, podrán distribuirse, en medio electrónico a través de la dirección electrónica que de manera previa y por escrito se proporcione al Secretario; excepto cuando ello sea materialmente imposible, o bien, cuando la entrega sea solicitada en forma impresa, previa y expresamente mediante escrito dirigido al Secretario, por alguno de los integrantes que hayan de recibirlos.</p> <p style="text-align: center;"><b>Disponibilidad de la documentación relacionada</b></p> <p>3. En aquellos casos en que, derivado de los altos volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se pondrán a disposición de los integrantes del Consejo Distrital a partir de la fecha de emisión de la convocatoria, para que puedan ser consultados en el órgano del Consejo Distrital responsable de su resguardo, misma que se señalará en la propia convocatoria.</p> <p style="text-align: center;"><b>Notificación de la convocatoria</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CONVOCATORIA</b></p> <p><b>Artículo 14</b></p> <p>1.- El escrito de convocatoria a sesión deberá contener fecha, hora y lugar en que deba celebrarse, tipo de sesión, un proyecto del orden del día para ser desahogado y la firma del/de la Consejero(a) Presidente. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.</p> <p>2.- Los documentos y anexos, se distribuirán, preferentemente, en medios digitales; no obstante, podrán distribuirse, a través de la dirección electrónica que de manera previa y por escrito se proporcione al/la Secretario(a), excepto cuando ello sea materialmente imposible, o bien, cuando la entrega sea solicitada en forma impresa, previa y expresamente mediante escrito dirigido al/la Secretario(a), por alguno de los integrantes que hayan de recibirlos.</p> <p style="text-align: center;"><b>DISPONIBILIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA</b></p> <p>3.- En aquellos caso en que, derivado de los altos volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se pondrán a disposición de los integrantes del Consejo Distrital a partir de la fecha de la emisión de la convocatoria, para que puedan ser consultados en el domicilio del Consejo Distrital, ante el responsable de su resguardo, mismo que se señalará en la propia convocatoria.</p> <p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA</b></p> <div style="text-align: center;">  </div>

# Análisis descriptivo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales

Fecha: 30 de noviembre de 2017

4. El escrito de convocatoria deberá entregarse exactamente en el domicilio previamente registrado, obteniéndose el acuse respectivo, en caso contrario se señalará el motivo. Adicionalmente, se publicará en los Estrados del Consejo Distrital fotocopia del orden del día para conocimiento del público en general.

## Inclusión de asuntos del orden del día

5. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria o extraordinaria, cualquiera de los Consejeros Distritales o Representantes, podrá proponer por escrito al residente la inclusión de algún asunto en el orden del día de la sesión, con cuarenta y ocho horas de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y de treinta y seis horas para el caso de las sesiones extraordinarias a la fecha señalada para su celebración; acompañando sus propuestas con los documentos necesarios para su discusión. En tal caso, el Secretario remitirá de inmediato a los integrantes del Consejo Distrital, un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios para su discusión. Ninguna propuesta que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incluida al orden del día de la sesión de que se trate;

6. En el caso de sesiones extraordinarias, en el escrito de convocatoria deberá especificarse exclusivamente, el asunto a ventilarse, por lo que no podrán ser tratados asuntos generales.

## Retirar asuntos del orden del día previo a la instalación de la sesión

7. El Presidente, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, podrá solicitar al Secretario que se retire alguno de los asuntos agendados que él hubiere propuesto incluir, que por su naturaleza se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis y presentación en una sesión posterior y no implique el incumplimiento de una disposición de ley o de un Acuerdo del Consejo o Consejo Distrital;

4.- El escrito de convocatoria deberá entregarse en el domicilio previamente registrado por los/las integrantes del Consejo, obteniéndose el acuse respectivo, en caso contrario se señalará el motivo. Adicionalmente, se publicará en los Estrados del Consejo Distrital fotocopia del orden del día para conocimiento del público en general.

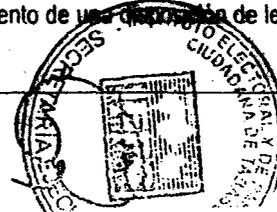
## INCLUSIÓN DE ASUNTOS EN EL ORDEN DEL DÍA

5.- Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria o extraordinaria, cualquiera de los/las Consejeros(as) Distritales o Representantes, podrán proponer por escrito al/a Consejero(a) Presidente la inclusión de algún asunto en el orden del día de la sesión, con cuarenta y ocho horas de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y de treinta y seis horas para el caso de las sesiones extraordinarias a la fecha y hora señalada para su celebración; acompañando sus propuestas con los documentos necesarios para su discusión. En tal caso, el/a Secretario(a) remitirá de inmediato a los integrantes del Consejo Distrital, un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios para su discusión. Ninguna propuesta que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incluida al orden del día de la sesión de que se trate;

6.- En el caso de sesiones extraordinarias, en el escrito de convocatoria deberá especificar exclusivamente, el asunto a ventilarse, por lo que no podrán ser tratados asuntos generales.

## RETIRAR ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA PREVIO A LA INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

7.- El/a Consejero(a) Presidente, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, podrá solicitar al/a Secretario(a) que se retire alguno de los asuntos agendados que él/ella hubiere propuesto incluir, que por su naturaleza se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis y presentación en una sesión posterior y no implique el incumplimiento de una disposición de ley o de un Acuerdo del Consejo o Consejo Distrital;



# Análisis descriptivo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales

Fecha: 30 de noviembre de 2017

8. Las solicitudes que se formulen para retirar asuntos del orden del día, previo a la instalación de la sesión, no limita la posibilidad de que al momento en que se someta a consideración del Consejo Distrital el orden del día, puedan presentarse nuevos planteamientos sobre el retiro de asuntos, según lo prevé el presente Reglamento.

## Asuntos Generales

9. Únicamente en las sesiones ordinarias, cualquier integrante del Consejo Distrital podrá solicitar la discusión en «Asuntos generales» de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que el Consejo Distrital acuerde que son de obvia y urgente Resolución. El Presidente consultará al Consejo Distrital inmediatamente después de la aprobación del proyecto del orden del día y al agotarse la discusión del último punto, si existen "Asuntos Generales", solicitando en ese segundo momento se indique el tema correspondiente, a fin de que, una vez registrados, el Secretario dé cuenta de ellos al Consejo Distrital. El Presidente someterá dichas solicitudes a la aprobación del Consejo Distrital para que éste decida, sin debate, sobre su discusión.

## PARA LA INCLUSIÓN Y RETIRO DE ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA DURANTE PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS

10. Recibida la convocatoria para cualquier tipo de sesión, los Consejeros o Representantes, podrán proponer por escrito al Presidente la inclusión de algún asunto en el orden del día de la sesión hasta con doce horas de anticipación a la fecha y hora señalada para su celebración; acompañando sus propuestas con los documentos necesarios para su discusión. En tal caso, el Secretario remitirá de inmediato a los integrantes del Consejo, un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios para su discusión, mencionando la instancia o nombre de quien la solicite. Ninguna propuesta que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incluida al orden del día de la sesión de que se trate.

8.- Las solicitudes que se formulen para retirar asuntos del orden del día, previo a la instalación de la sesión, no limita la posibilidad de que al momento en que se someta a consideración del Consejo Distrital el orden del día, puedan presentarse nuevos planteamientos sobre el retiro de asuntos, según lo prevé el presente Reglamento.

## ASUNTOS GENERALES

9.- Únicamente en las sesiones ordinarias, cualquier integrante del Consejo Distrital podrá solicitar la discusión en Asuntos Generales de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que el Consejo Distrital acuerde que son de obvia y urgente Resolución. El/la Consejero(a) Presidente consultará al Consejo Distrital inmediatamente después de la aprobación del proyecto del orden del día y al agotarse la discusión del último punto, si existen asuntos generales, solicitando en ese segundo momento se indique el tema correspondiente, a fin de que, una vez registrado, el/la Secretario(a) dé cuenta de ellos al Consejo Distrital. El/la Consejero(a) Presidente someterá dichas solicitudes a la aprobación del Consejo Distrital para que este decida, sin debate, sobre su discusión.

## PARA LA INCLUSIÓN Y RETIRO DE ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA DURANTE PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS

10.- Recibida la convocatoria para cualquier tipo de sesión, los/las Consejeros(as) Distritales y Representantes, podrán proponer por escrito al/ a la Consejero(a) Presidente la inclusión de algún asunto en el orden del día de la sesión hasta con doce horas de anticipación a la fecha y hora señalada para su celebración; acompañando sus propuestas con los documentos necesarios para su discusión. En tal caso, el/la Secretario(a) remitirá de inmediato a los integrantes del Consejo Distrital, un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios para su discusión, mencionando la instancia o nombre de quien la solicite. Ninguna propuesta que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo, podrá ser incluida al orden del día de la sesión de que se trate.

11.- Para el retiro de asuntos del orden del día, para cualquier tipo de sesión, podrá solicitarse hasta antes de ser sometido a votación.



# Análisis descriptivo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales

Fecha: 30 de noviembre de 2017

<p>11. Para el retiro de asuntos del orden del día, para cualquier tipo de sesión, podrá solicitarse hasta antes de ser sometido a votación. <u>(adición al artículo mediante acuerdo CE/2016/002)</u></p>	
<p style="text-align: center;"><b>V. DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Instalación de la sesión</b></p> <p><b>Artículo 15</b></p> <p>1. El día y hora fijado para la sesión, se reunirán en la Sala de Sesiones los integrantes del Consejo Distrital, es decir, el Vocal Ejecutivo en su calidad de Consejero Presidente, los Consejeros Distritales, los Representantes, el Vocal Secretario en su calidad de Secretario del Consejo y el Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica. El Presidente procederá a dar inicio a la sesión, previa verificación de la lista de asistencia y declaración de la existencia de quórum por parte del Secretario.</p> <p style="text-align: center;"><b>Quórum</b></p> <p>2. Para que los Consejos Distritales puedan sesionar, es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes entre los que deberá estar el Presidente;</p> <p>3. Si por algún motivo no se reúnen la mayoría de los integrantes del Consejo Distrital, se suspenderá la sesión y tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los Consejeros Distritales y Representantes que asistan, entre los que deberá estar el Presidente.</p> <p style="text-align: center;"><b>Ausencias</b></p> <p>4. En el caso de que el Presidente se ausente temporalmente o por causa de fuerza mayor de la sesión, el Vocal Secretario podrá suplirlo para conducir la sesión, con el propósito de no interrumpir su desarrollo. Al darse este supuesto, la función del Secretario será realizada por el Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica;</p>	<p style="text-align: center;"><b>DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>INSTALACIÓN DE LA SESIÓN</b></p> <p><b>Artículo 15</b></p> <p>1. El día y hora fijado para la sesión, se reunirán en la Sala de Sesiones los integrantes del Consejo Distrital, es decir el/la Vocal Ejecutivo(a) en su calidad de Consejero(a) Presidente, los(as) Consejeros(as) Electorales, los Representantes, el/la Vocal Secretario(a) en su calidad de Secretario(a) del Consejo y el/la Vocal de Organización. El/la Consejero(a) Presidente procederá a dar inicio a la sesión, previa verificación de la lista de asistencia y declaración de la existencia de quórum por parte del/de la Secretario(a).</p> <p style="text-align: center;"><b>TOMA DE PROTESTA</b></p> <p>2. El/la Consejero(a) Presidente y los/las Consejeros(as) rendirán la protesta de Ley en la primera sesión a la que asistan posterior a su designación, el primero lo hará por sí mismo(a) y luego procederá a tomárselas a los/las Consejeros(as) Distritales designados(as) los/las Representantes, y en su caso, a los/las Representantes de Aspirantes a Candidaturas Independientes en Sesión Especial.</p> <p>3. Posterior a la toma de protesta de Ley, el/la Consejero(a) Presidente abrirá una ronda de oradores, en la que se inscribirán en una lista a todos los integrantes del Consejo Distrital que quieran hacer uso de la palabra para ese asunto en particular. Los integrantes del Consejo Distrital podrán intervenir por una sola vez en esa ronda. Los oradores inscritos tendrán hacer uso de la palabra hasta por diez minutos. Posteriormente, se procederá a la clausura de la sesión.</p>



# Análisis descriptivo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales

Fecha: 30 de noviembre de 2017

5. En caso de ausencia del Secretario, sus funciones serán realizadas por el Vocal de Organización, con el propósito de no interrumpir el desarrollo de la sesión;

6. Si en el desarrollo de la Sesión no se encuentran presentes los integrantes del Consejo Distrital con derecho a voto, la sesión podrá llevarse a cabo, pero no podrá tomarse ningún acuerdo; si por algún motivo los integrantes del Consejo Distrital deciden retirarse de la sesión, ésta será suspendida y reanudada dentro de las veinticuatro horas siguientes con los Consejeros Distritales y Representantes que asistan entre los que deberá estar el Presidente;

7. Cuando el Representante Propietario de un Partido Político o del candidato independiente que haya obtenido su registro, y en su caso los suplentes, falten injustificadamente tres veces consecutivas a las sesiones del Consejo Distrital, el partido político o el candidato independiente dejará de formar parte del mismo durante ese proceso electoral. En la primera falta se requerirá al Representante para que asista a la sesión y se dará aviso al partido político o al candidato independiente a fin de que conmine a sus representantes a concurrir; y

8. Los Consejos Distritales, informarán por escrito al Consejo Estatal del Instituto de cada ausencia, para que se enteren de estas faltas y a su vez informen a los Representantes respectivos acreditados ante dicho órgano.

## QUÓRUM

4. Para que los Consejos Distritales puedan sesionar, es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el/la Consejero(a) Presidente;
5. Si por algún motivo no se reúne la mayoría de los integrantes del Consejo Distrital, se suspenderá la sesión y tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los/las Consejeros(as) Distritales y Representantes que asistan, entre los que deberá estar el/la Consejero(a) Presidente.

## AUSENCIAS

6. En caso de que el/la Consejero(a) Presidente se ausente temporalmente o por causa de fuerza mayor de la sesión, el/la Vocal Secretario(a) podrá suplirlo para conducir la sesión, con el propósito de no interrumpir su desarrollo. Al darse este supuesto, la función del/de la Secretario(a) será realizada por el/la Vocal de Organización;
7. En caso de ausencia del/ de la Secretario(a), sus funciones serán realizadas por el/la Vocal de Organización, con el propósito de no interrumpir el desarrollo de la sesión;
8. Si en el desarrollo de la Sesión no se encuentran presentes los integrantes del Consejo Distrital con derecho a voto, la sesión podrá llevarse a cabo, pero no podrá tomarse ningún acuerdo; si por algún motivo los integrantes del Consejo Distrital deciden retirarse de la sesión, ésta será suspendida y reanudada dentro de las veinticuatro horas siguientes con los Consejeros Distritales y Representantes que asistan entre los que deberá estar el/la Consejero(a) Presidente;



## Análisis descriptivo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales

Fecha: 30 de noviembre de 2017

	<p>9. Cuando un/una Representante propietario(a) o suplente, falten injustificadamente tres veces consecutivas a las sesiones del Consejo Distrital, dejará de formar parte del mismo durante ese proceso electoral. En la primera falta se requerirá al Representante para que asista a la sesión y se dará aviso al partido político o al/la candidata(a) independiente a fin de que conmine a sus representantes a concurrir, y</p> <p>10. Los Consejos Distritales, informarán por escrito al Consejo de cada ausencia, para que se enteren de estas faltas y a su vez informen a los/las Representantes respectivos acreditados ante dicho órgano.</p>
<p style="text-align: center;"><b>DISPENSA DE LA LECTURA DE DOCUMENTOS</b></p> <p><b>Artículo 16</b></p> <p>1. Al aprobarse el orden del día, el Secretario dará cuenta de los escritos presentados al Consejo Distrital y someterá a votación la dispensa de la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo Distrital podrá decidir sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, a través del Secretario del Consejo Distrital, para ilustrar mejor sus argumentaciones;</p> <p style="text-align: center;"><b>Observaciones, sugerencias o propuestas</b></p> <p>2. Los integrantes del Consejo Distrital que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdos, actas, programas, dictámenes y resoluciones del propio órgano electoral, deberán presentarlas por escrito al Secretario, dentro de las veinticuatro horas anteriores al inicio de la misma, sin perjuicio que durante la discusión del punto correspondiente puedan realizar nuevas observaciones, sugerencias o propuestas verbales o escritas en su caso.</p> <p style="text-align: center;"><b>Mecanismos para la discusión en las sesiones</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>DISPENSA DE LA LECTURA DE DOCUMENTOS</b></p> <p><b>Artículo 16</b></p> <p>1. Al aprobarse el orden del día, el/la Secretario(a) dará cuenta de los escritos presentados ante el Consejo Distrital y se someterá a votación la dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo Distrital podrá decidir sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, a través del/la Secretario(a) del Consejo Distrital, para mejor ilustrar sus argumentaciones.</p> <p style="text-align: center;"><b>OBSERVACIONES, SUGERENCIAS O PROPUESTAS</b></p> <p>2. Los/las integrantes del Consejo Distrital que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdos, actas, programas, dictámenes y resoluciones del propio órgano electoral, deberán presentarlas por escrito al/ o la Secretario(a), dentro de las veinticuatro horas anteriores al inicio de la misma, sin perjuicio que durante la discusión del punto correspondiente puedan realizar nuevas observaciones, sugerencias o propuestas verbales o escritas en su caso.</p>



# Análisis descriptivo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales

Fecha: 30 de noviembre de 2017

3. Los asuntos agendados en el orden del día se discutirán mediante el procedimiento de tres rondas.

## Formas de discusión de los asuntos de primera ronda

4. Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente abrirá una primera ronda de oradores en la que se inscribirá en una lista a todos los integrantes del Consejo Distrital que quieran hacer uso de la palabra para ese asunto en particular. Los integrantes del Consejo Distrital podrán intervenir por una sola vez en esta ronda. Los oradores inscritos podrán hacer uso de la palabra hasta por 10 minutos. Antes de conceder el uso de la voz, el Presidente dará a conocer el orden en que fueron inscritos, después de esto, nadie se podrá inscribir en esta ronda, teniendo a salvo su derecho de intervenir en las rondas siguientes.

## Uso de la palabra

5. Los integrantes del Consejo Distrital sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente; no podrán utilizar palabras altisonantes, insultos, ni gestos obscenos, situación que será considerada como grave alteración del orden de la sesión para los efectos de este Reglamento.

## Formas de discusión de los asuntos de segunda ronda

6. Después de haber intervenido todos los oradores que se inscribieron en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates. Bastará con que un sólo integrante del Consejo Distrital pida la palabra para que la segunda ronda se lleve a cabo. En esta segunda ronda los oradores se inscribirán y participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos.

## MECANISMOS PARA LA DISCUSIÓN EN LAS SESIONES

3. Los asuntos agendados en el orden del día se discutirán mediante el procedimiento de tres rondas.

## FORMAS DE DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS DE PRIMERA RONDA

4. Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, el/la Consejero(a) Presidente abrirá una primera ronda de oradores en la que se inscribirá en una lista a todos los/las integrantes del Consejo Distrital que quieran hacer uso de la palabra para ese asunto en particular. Los/las integrantes del Consejo Distrital podrán intervenir por una sola vez en esta ronda. Los oradores inscritos podrán hacer uso de la palabra hasta por 10 minutos. Antes de conceder el uso de la voz, el/la Consejero(a) Presidente dará a conocer el orden en que fueron inscritos, después de esto, nadie se podrá inscribir en esta ronda, teniendo a salvo su derecho de intervenir en las rondas siguientes.

## USO DE LA PALABRA

5. Los/las integrantes del Consejo Distrital sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del/de la Consejero(a) Presidente; no podrán utilizar palabras altisonantes, insultos, ni gestos obscenos o cualquier expresión que denigre a las instituciones, a los partidos políticos, a las candidaturas independientes o calumnie a las personas o falte al respeto de su vida privada, su honra o dignidad; situación que será considerada como grave alteración del orden de la sesión para los efectos de este Reglamento. Asimismo, se atenderá lo relativo a los supuestos que puedan constituir violencia política conforme al Protocolo para Atender la Violencia Política de Género emitido por la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales. Si dicha conducta persiste, se le prevendrá para que se abstenga de continuar, el/la Consejero(a) Presidente le retirará el uso de la palabra en lo que corresponde a este asunto.



# Análisis descriptivo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales

Fecha: 30 de noviembre de 2017

<p style="text-align: center;"><b>Formas de discusión de los asuntos de tercera ronda</b></p> <p>7. Al término de ésta ronda, el Presidente preguntará si el asunto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, habrá una tercera ronda, bastando para ello que algún integrante del Consejo Distrital lo solicite; la tercera ronda se llevará a cabo con el mismo procedimiento de las dos anteriores, pero cada una de las intervenciones no excederá de tres minutos.</p> <p style="text-align: center;"><b>Procedimiento cuando nadie pide la palabra</b></p> <p>8. Cuando ninguno de los integrantes del Consejo Distrital se inscriba a la primera ronda, se procederá a la votación en los asuntos que así correspondan o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.</p> <p style="text-align: center;"><b>Prohibición de interrumpir a los oradores</b></p> <p>9. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción. Para medir el tiempo de sus intervenciones el Presidente y el Secretario del Consejo Distrital podrán utilizar los medios técnicos o electrónicos a su alcance.</p> <p style="text-align: center;"><b>Desvío del asunto en debate por parte del orador</b></p> <p>10. Si el orador se aparta del propósito del debate, el Presidente lo advertirá. Si un orador recibiere dos advertencias, a la tercera, el Presidente podrá retirarle el uso de la palabra con relación al punto de que se trate. Si el orador incurriere en cualquiera de las conductas establecidas en el párrafo 5 de éste artículo, el Presidente podrá retirarle el uso de la palabra.</p> <p style="text-align: center;"><b>Debate sobre el contenido del acta de escrutinio y cómputo de casillas</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>FORMAS DE DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS DE SEGUNDA RONDA</b></p> <p>6. Después de haber intervenido todos los oradores que se inscribieron en la primera ronda, el/la Consejero(a) Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de oradores. Bastará con que uno(a) de los integrantes del Consejo Distrital pida la palabra para que la segunda ronda se lleve a cabo. En esta segunda ronda los oradores se inscribirán y participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos.</p> <p style="text-align: center;"><b>FORMAS DE DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS DE TERCERA RONDA</b></p> <p>7. Al término de esta ronda, el/la Consejero(a) Presidente preguntará si el asunto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, habrá una tercera ronda, bastando para ello que algún integrante del Consejo Distrital lo solicite; la tercera ronda se llevará a cabo con el mismo procedimiento de las dos anteriores, pero cada una de las intervenciones no excederá de tres minutos.</p> <p style="text-align: center;"><b>PROCEDIMIENTO CUANDO NADIE PIDE LA PALABRA</b></p> <p>8. Cuando ninguno de los integrantes del Consejo Distrital se inscriba a la primera ronda, se procederá a la votación del asunto que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.</p> <p style="text-align: center;"><b>PROHIBICIÓN DE INTERRUMPIR A LOS ORADORES</b></p> <p>9. Los/las oradores(as) no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción. Para medir el tiempo de sus intervenciones el/la Consejero(a) Presidente y el/ o la Secretario(a) del Consejo Distrital podrán utilizar los medios técnicos o electrónicos a su alcance.</p>
--	--



# Análisis descriptivo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales

Fecha: 30 de noviembre de 2017

<p>11. En el caso del debate sobre el contenido específico del acta de escrutinio y cómputo de casillas, se sujetará a las reglas siguientes:</p> <p>a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos para exponer su argumentación, correspondiente al asunto respectivo; y</p> <p>b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso se abrirá una segunda ronda de intervenciones hasta por dos minutos.</p>	<p><b>DESVÍO DEL ASUNTO EN DEBATE POR PARTE DEL ORADOR</b></p> <p>10. Si el/ o la orador(a) se aparta del propósito del debate, el/la Consejero(a) Presidente lo advertirá; si un/una orador(a) recibiere dos advertencias, a la tercera, el/la Consejero(a) Presidente podrá retirarle el uso de la palabra con relación al punto de que se trate. Si el/la orador(a) incurriere en cualquiera de las conductas establecidas en el numeral 5 de este artículo, el/la Consejero(a) Presidente podrá retirarle el uso de la palabra.</p> <p><b>DEBATE SOBRE EL CONTENIDO DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLAS</b></p> <p>11. En el caso del debate sobre el contenido específico del acta de escrutinio y cómputo de casilla, se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos para exponer su argumentación correspondiente al asunto respectivo; y</p> <p>b) Después de haber intervenido todos los/las oradores(as) que hubieren solicitado la palabra, en su caso se abrirá una segunda ronda de intervenciones hasta por dos minutos.</p>
<p><b>Prohibición de diálogo y alusiones personales</b></p> <p><b>Artículo 17</b></p> <p>1. Para el análisis, discusión y votación de los asuntos a tratar en las sesiones de los Consejos Distritales, sus integrantes se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Consejo Distrital; de realizar alusiones personales, así como de realizar alusiones denigrantes a las ideas de cada integrante que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas al asunto contemplado en el orden del día que se discuta;</p>	<p><b>PROHIBICIÓN DE DIÁLOGO Y ALUSIONES PERSONALES</b></p> <p><b>Artículo 17</b></p> <p>1. Para el análisis, discusión y votación de los acuerdos de los Consejos Distritales, sus integrantes se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Consejo Distrital, así como el de realizar alusiones personales a las ideas de cada integrante que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día que se discuta.</p>



## Análisis descriptivo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales

Fecha: 30 de noviembre de 2017

<p>2. En caso de ocurrir tales conductas, el Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas y amonestar al o los que incurran en esta discusión conminándolos a que rectifiquen su dicho y se conduzcan en los términos previstos en el presente Reglamento. Si insisten en continuar con la polémica, el Presidente podrá retirarles el uso de la palabra en relación al punto de que se trate;</p> <p>3. Posponer la discusión de asuntos agendados en el orden del día aprobado instalada la sesión, serán discutidos y en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio Consejo Distrital acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.</p>	<p>2. En caso de ocurrir tales conductas, el/la Consejero(a) Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas y amonestar al/ a la o los/ o las que incurran en esta discusión conminándolos a que rectifiquen su dicho y se conduzcan en los términos previstos en el presente Reglamento. Si insisten en continuar con la polémica, el/la Consejero(a) Presidente podrá retirarles el uso de la palabra en relación al punto de que se trate.</p> <p>3. Posponer la discusión de asuntos agendados en el orden del día aprobado instalada la sesión, serán discutidos, y en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día; salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio Consejo Distrital acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.</p>
<p><b>VI. MOCIONES</b> Moción de Orden (objetivo)</p> <p><b>Artículo 18</b></p> <p>1. Es moción de orden, toda proposición que tenga algunos de los siguientes objetivos:</p> <p>a) Solicitar que se aplace la discusión del punto de que se trata, por razones justificadas;</p> <p>b) Solicitar recesos durante la sesión;</p> <p>c) Solicitar la suspensión de la sesión por algunas de las causas establecidas en este Reglamento;</p> <p>d) Pedir la suspensión de una intervención que se aparte del punto de discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún integrante del Consejo Distrital; e) Solicitar la Resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;</p> <p>f) Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento;</p>	<p><b>MOCIONES</b> MOCIÓN DE ORDEN (OBJETIVO)</p> <p><b>Artículo 18</b></p> <p>1. Es moción de orden toda proposición que tenga algunos de los siguientes objetivos:</p> <p>a) Solicitar que se aplace la discusión del punto de que se trata, por razones justificadas;</p> <p>b) Solicitar algún receso durante la sesión;</p> <p>c) Solicitar la suspensión de la sesión por algunas de las causas establecidas en el Reglamento;</p> <p>d) Pedir la suspensión de una intervención que se aparte del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún integrante del Consejo Distrital;</p> <p>e) Solicitar la Resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;</p> <p>f) Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento;</p>



# Análisis descriptivo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales

Fecha: 30 de noviembre de 2017

- g) Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular; y
- h) Pedir la aplicación del presente Reglamento.

### Moción de orden (procedimiento)

- 2. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso;
- 3. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del Consejo Distrital distinto de aquel a quien se dirige la moción, el Presidente podrá someter a votación del Consejo Distrital la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

### Moción al orador (objetivo)

- 4. Cualquier miembro del Consejo Distrital podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

### Moción al orador (procedimiento)

- 5. Las mociones al orador podrán efectuarse en primera y segunda ronda, deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hace.
- 6. En caso de ser aceptadas, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de dos minutos y deberá concretarse directamente a la cuestión tratada por el orador sin desviarse del tema. Para dar respuesta a la moción formulada, el orador contará con dos minutos.

- g) Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular; y
- h) Pedir la aplicación del reglamento de sesiones del Consejo;

### MOCIÓN DE ORDEN (PROCEDIMIENTO)

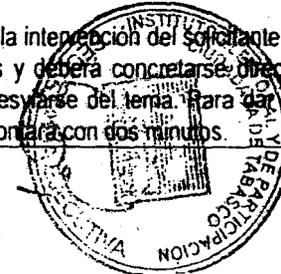
- 2. Toda moción deberá dirigirse al/a la Consejero(a) Presidente del Consejo Distrital, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.
- 3. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del Consejo Distrital distinto a quien se dirige la moción, el/a Consejero(a) Presidente podrá someter a votación del Consejo Distrital la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

### MOCIÓN AL ORADOR (OBJETIVO)

- 4. Cualquier miembro del Consejo Distrital podrá realizar mociones al orador que está haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

### MOCIÓN AL ORADOR (PROCEDIMIENTO)

- 5. Las mociones al/a Orador(a) deberán dirigirse al/ o la Consejero(a) Presidente y deberá contar con la anuencia de aquél a quien se hace. Cada uno de los/las integrantes del Consejo Distrital podrá formular hasta dos mociones por punto del orden del día.
- 6. En caso de ser aceptadas, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de dos minutos y deberá concretarse directamente a la cuestión tratada por el orador sin desviarse del tema. Para dar respuesta a la moción formulada, el/a orador(a) contará con dos minutos.



# Análisis descriptivo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales

Fecha: 30 de noviembre de 2017

VII. SOBRE LAS VOTACIONES	SOBRE LAS VOTACIONES
Forma de tomar la votación	FORMAS DE TOMAR LA VOTACIÓN
<p><b>Artículo 19</b></p> <p>1. Los proyectos de acuerdos, programas, dictámenes y resoluciones de los Consejos Distritales se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes con derecho a ello;</p> <p>2. La votación se tomará contando el número de votos a favor y el número de votos en contra;</p> <p>3. Cuando algún integrante del Consejo Distrital solicite que en el acta conste el sentido del voto de cada uno de los Consejeros Distritales, el Secretario procederá a tomar la votación nominal la cual quedará asentada en el acta correspondiente;</p> <p>4. Cuando la votación sea nominal, los Consejeros Distritales votarán levantando la mano, dirán sus apellidos y el sentido de su voto. En caso de que algún Consejero Distrital se encuentre impedido para hacerlo, deberá excusarse expresando los motivos y someterá a consideración del pleno la excusa propuesta, el Secretario procederá a asentarlo en el acta correspondiente; y</p> <p>5. Cuando la votación de un acuerdo o resolución recaiga en empate, el Presidente del Consejo Distrital tendrá voto de calidad.</p>	<p><b>Artículo 19</b></p> <p>1.- Los proyectos de acuerdos, programas, dictámenes y resoluciones de los Consejos Distritales se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes con derecho a ello, en votación económica levantando la mano, para expresar el sentido del voto, a favor, o en contra.</p> <p>2.- La votación se tomará contando el número de votos a favor y el número de votos en contra.</p> <p>3.- Cuando algún integrante del Consejo Distrital solicite que en el acta conste el sentido del voto de cada uno de los Consejeros Distritales, el/la Secretario(a) procederá a tomar la votación nominal la cual quedará asentada en el acta correspondiente.</p> <p>4.- Cuando la votación sea nominal, los Consejeros Distritales votarán levantando la mano, dirán sus apellidos y el sentido de su voto. En caso de que algún(a) Consejero(a) Distrital se encuentre impedido para hacerlo, deberá excusarse expresando los motivos y someterá a consideración del pleno la excusa propuesta, el/la Secretario(a) procederá a asentarlo en el acta correspondiente.</p> <p>5.- Se considerará unanimidad, aquella votación en la que todos los/las Consejeros(as) Distritales se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.</p> <p>6.- Se entenderá por mayoría, ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de los Consejeros Distritales.</p>



# Análisis descriptivo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales

Fecha: 30 de noviembre de 2017

13 DE DICIEMBRE DE 2017

PERIODICO OFICIAL

	<p style="text-align: center;"><b>VOTO CONCURRENTE, RAZONADO Y PARTICULAR</b></p> <p>7.- La votación podrá ser en sentido concurrente, razonado y particular.</p> <p>8.- El/la Consejero(a) Distrital que coincida con el sentido de la decisión final, pero que disienta exclusivamente en la parte argumentativa, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.</p> <p>9.- El/la Consejero(a) Distrital que esté de acuerdo con el sentido del Acuerdo o Resolución y con los argumentos expresados, pero considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un voto Razonado.</p> <p>10 El/la Consejero(a) Distrital que disienta de la decisión tomada por la mayoría, podrá formular un Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del Sentido del Acuerdo o Resolución.</p> <p>11.- El Voto Concurrente, el Voto Razonado y el Voto Particular que en su caso formule el/la Consejero(a) Distrital, deberá remitirse al/la Secretario(a) dentro de las veinticuatro horas siguientes, contados a partir de la conclusión de la sesión en que se haya llevado a cabo la aprobación del Acuerdo o Resolución de que se trate, a efecto de que se inserte al final de dicho documento.</p> <p>12.- Cuando la votación de un acuerdo o resolución recaiga en empate, el/la Consejero(a) Presidente del Consejo Distrital tendrá voto de calidad.</p>
<p style="text-align: center;">Artículo 20</p> <p>1. Los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo Distrital, serán firmados por el Presidente y el Secretario.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 20</p> <p>1. Los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo Distrital, serán firmados por el/la Consejero(a) Presidente y el/la Secretario(a).</p>



# Análisis descriptivo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales

Fecha: 30 de noviembre de 2017

	<p>2. Los documentos previamente circulados podrán ser objeto de modificación, si durante el desarrollo de la sesión del Consejo Distrital es aprobado con modificaciones específicas y puntuales que claramente señalen su incorporación en el proyecto original y se den a conocer en el pleno del Consejo Distrital.</p> <p style="text-align: center;"><b>ENGROSE</b></p> <p>3. El/la Secretario(a) realizará el engrose de los acuerdos o resoluciones correspondientes, el cual deberá notificarlo a cada uno de los integrantes del Consejo Distrital en un plazo que no exceda de tres días siguientes a la fecha en que éste hubiera sido votado, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.</p> <p>4. El/la Secretario(a) una vez realizada la votación deberá manifestar en forma precisa si los agregados que se aprobaron, en su caso, corresponden a un engrose o se consideran como una simple modificación, según lo previsto en los párrafos segundo y tercero de este artículo.</p> <p>5. El/la Secretario(a) realizará el engrose conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Se apoyará en el contenido de la versión estenográfica respecto de las propuestas formuladas durante la sesión y, en su caso, a las presentadas por escrito;</li> <li>b) Se auxillará del área técnica o ejecutiva, quien contará con cuarenta y ocho horas para su elaboración; y</li> <li>c) Realizado lo anterior, el/la Secretario(a), dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión del engrose, notificará personalmente a cada uno de los integrantes del Consejo Distrital, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.</li> </ol>
<p>De los impedimentos, la excusa y la recusación</p> <p>Artículo 21</p>	<p>DE LOS IMPEDIMIENTOS, LA EXCUSA Y LA RECUSACIÓN</p>



# Análisis descriptivo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales

Fecha: 30 de noviembre de 2017

13 DE DICIEMBRE DE 2017

PERIODICO OFICIAL

47

1. El Presidente o cualquiera de los Consejeros Distritales, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma, en la atención, tramitación o Resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

2. Cuando el Presidente o cualquiera de los Consejeros Distritales se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberán excusarse;

3. Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:

a) El Consejero Distrital que se considere impedido deberá presentar al Presidente, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto; y

b) En caso de tratarse del Presidente, deberá manifestarlo en la sesión del Consejo Distrital, previo al momento de iniciar la discusión del punto particular;

4. En caso de tener conocimiento de alguna causa que impida al Presidente o a cualquiera de los Consejeros conocer o intervenir en la atención, tramitación o Resolución de algún asunto, se podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del caso particular. Para los efectos del presente artículo, se entenderá por recusación, el acto o petición expresa de inhibir para dejar de conocer sobre determinado asunto, que se formule durante las sesiones del Consejo Distrital;

**Artículo 21**

1. El/la Consejero(a) Presidente o cualquiera de los/o las Consejeros(as) Distritales, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma, en la atención, tramitación o Resolución de asuntos que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él/ella, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado de parentesco, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el/la servidor(a) público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

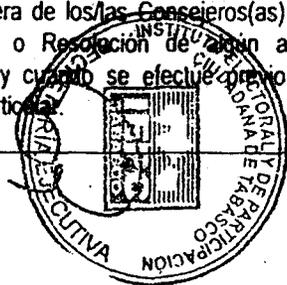
2. Cuando el/la Consejero(a) Presidente o cualquiera de los/las Consejeros(as) Distritales se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberán excusarse;

3. Para el conocimiento y calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:

a) El/la Consejero(a) Distrital que se considere impedido deberá presentar al/la Consejero(a) Presidente, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el que exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto; y

b) El caso de tratarse del/ de la Consejero(a) Presidente, deberá manifestarlo en la sesión del Consejo Distrital, previo al momento de iniciar la discusión del punto particular.

4. En caso de tener conocimiento de alguna causa que impida al/o la Consejero(a) Presidente o cualquiera de los/las Consejeros(as) conocer o intervenir en la atención, tramitación o Resolución de algún asunto, se podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del caso particular.



# Análisis descriptivo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales

Fecha: 30 de noviembre de 2017

<p>5. La solicitud de recusación procederá a petición de parte y la podrán formular los Representantes, la cual deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos que soporten la causa ostentada, y estar debidamente motivada y fundada; y</p> <p>6. El Consejo Distrital deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento, de la excusa o de la recusación que se haga valer, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente.</p>	<p>Para los efectos del presente artículo, se entenderá por recusación, el acto o petición expresa de inhibir para dejar de conocer sobre determinado asunto, que se formule durante las sesiones del Consejo Distrital.</p> <p>5. La solicitud de recusación procederá a petición de parte y la podrán formular los representantes, la cual deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos que soportan la causa ostentada, y estar debidamente motivada y fundada; y</p> <p>6. El Consejo Distrital deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento, de la excusa o recusación que se haga valer, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente.</p>
<p style="text-align: center;"><b>VIII. ACTAS DE LAS SESIONES</b></p> <p style="text-align: center;">Integración del acta de la sesión</p> <p>Artículo 22</p> <p>1. De cada sesión que celebren los Consejos Distritales se levantará un proyecto de acta que contendrá íntegramente los datos de identificación, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de los integrantes del Consejo Distrital, los acuerdos, resoluciones o dictámenes aprobados y el sentido de la votación.</p> <p style="text-align: center;"><b>Envío de los acuerdos y resoluciones</b></p> <p>2. De cada sesión que celebren los Consejos Distritales, el Presidente por conducto del Secretario, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la instalación del Consejo Distrital, enviará copia del proyecto de acta respectiva al Secretario Ejecutivo del Instituto, de la misma forma se procederá respecto a las subsecuentes sesiones.</p> <p style="text-align: center;"><b>Grabación en audio de la sesión</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>ACTAS DE LAS SESIONES</b></p> <p style="text-align: center;">INTEGRACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN</p> <p>Artículo 22</p> <p>1. De cada sesión que celebren los Consejos Distritales se levantará un proyecto de acta que contendrá íntegramente los datos de identificación, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de los/las integrantes del Consejo Distrital, los acuerdos, resoluciones o dictámenes aprobados y el sentido de la votación.</p> <p style="text-align: center;"><b>ENVÍO DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES</b></p> <p>2. De cada sesión que celebren los Consejos Distritales, el/la Consejero(a) Presidente del Consejo Distrital por conducto del/de la Secretario(a), dentro de las setenta y dos horas siguientes a la instalación del Consejo Distrital, enviará copia del proyecto de acta respectiva al/a la Secretario(a) Ejecutivo(a), del Instituto, de la misma forma se procederá respecto a las subsecuentes sesiones.</p> <p style="text-align: center;"><b>GRABACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS</b></p>



# Análisis descriptivo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales

Fecha: 30 de noviembre de 2017

3. De cada sesión que celebren los Consejos Distritales se realizará una versión estenográfica, que contendrá los datos desde su inicio hasta su clausura y que servirá de base para la formulación del proyecto de acta de la sesión, así como para integrar los informes de sesiones de los Consejos Distritales del Instituto, misma que deberá ser remitida a los integrantes del Consejo Distrital dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la conclusión de la sesión; por lo que deberán de utilizarse los medios técnicos y electrónicos a su alcance, que permitan verificar con toda precisión el desarrollo de las sesiones. Las versiones estenográficas no podrán ser modificadas, salvo cuando se trate de errores que alteren el sentido de lo expresado por los integrantes del Consejo Distrital, durante el transcurso de la sesión.

**Firma del acta**

4. Las actas de las sesiones deberán ser firmadas por quiénes en ellas participen, cuando alguien se niegue a firmar, deberá asentarse en la línea del acta donde va su nombre que se negó a firmar.

**Solicitud del acta o de la versión estenográfica**

5. Los integrantes del Consejo Distrital podrán solicitar al Secretario un ejemplar del Acta de Sesión o de la versión estenográfica. Los Secretarios de los Consejos Distritales serán los responsables en caso de inobservancia.

**IX. DE LAS COMISIONES**  
Nombramiento de comisiones

Artículo 23

3. De cada sesión que celebren los Consejos Distritales se realizará una versión estenográfica que contendrá los datos desde su inicio hasta su clausura y que servirá de base para la formulación del proyecto de acta de la sesión, así como para integrar los informes de sesiones de los Consejos Distritales del Instituto, misma que deberá ser remitida en medios magnéticos a los/las integrantes del Consejo Distrital dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la conclusión de la sesión; por lo que deberán de utilizarse los medios técnicos y electrónicos a su alcance, que permita verificar con toda precisión el desarrollo de las sesiones. Las versiones estenográficas no podrán ser modificadas, salvo cuando se trate de errores que alteren el sentido de lo expresado por los/las integrantes del Consejo Distrital, durante el transcurso de la sesión.

**FIRMA DEL ACTA**

4. Las actas de las sesiones deberán ser firmadas por quienes en ellas participen, cuando alguien se niegue a firmar deberá asentarse en el acta en la línea donde va su nombre que se negó a firmar.

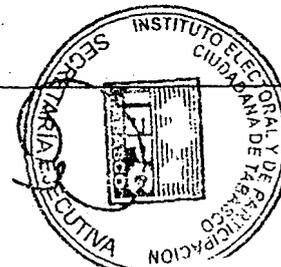
**SOLICITUD DEL ACTA O DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA**

5. Los/las integrantes del Consejo Distrital podrán solicitar al/la Secretario(a) un ejemplar del Acta de Sesión o de la versión estenográfica. Los/las Secretarios(as) de los Consejos Distritales serán los responsables en caso de inobservancia.

**DE LAS COMISIONES**

**NOMBRAMIENTO DE COMISIONES**

Artículo 23



# Análisis descriptivo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales

Fecha: 30 de noviembre de 2017

1. Los Consejos Distritales podrán nombrar las comisiones que consideren necesarias para vigilar y organizar el adecuado funcionamiento de la jornada electoral y de la sesión de escrutinio y cómputo; y aquellas que la Ley prevea, con el número de integrantes que para cada caso acuerde;

2. Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 262 de la Ley, los Consejos Distritales nombrarán una comisión que estará formada al menos, con un Vocal, uno de los Consejeros Distritales y Representantes, responsables de realizar el recuento total de los votos; según la elección de que se trate.

**Participación de los Representantes en comisiones**

3. Los Representantes podrán participar en los trabajos de las comisiones de conformidad a lo establecido en la Ley, el Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto y el presente Reglamento. Los Representantes no tendrán derecho a votar en la toma de decisiones de las comisiones.

## X. DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DISTRITAL DEL PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL CÓMPUTO DISTRITAL

Orden y procedimiento de la Sesión de Cómputo Distrital

### Artículo 24

1. Para realizar el Cómputo Distrital de cada una de las elecciones, se seguirá el orden y procedimiento establecido por los artículos 257 al 264 y demás relativo y aplicable de la Ley; para tal efecto deberá cumplirse con lo siguiente:

#### Actos previos a la Sesión de Cómputo Distrital

a) El día martes previo a la Sesión de Cómputo Distrital, el Presidente deberá convocar a reunión de trabajo para cerciorarse que los integrantes del Consejo

1. Los Consejos Distritales podrán nombrar las comisiones que consideren necesarias para vigilar y organizar el adecuado funcionamiento de la jornada electoral y de la sesión de cómputo Distrital; y aquellas que la Ley prevea, con el número de integrantes que para cada caso acuerde.

2. Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 262 de la Ley, los Consejos Distritales nombrarán una comisión que estará formada al menos con un(a) Vocal, uno de los/as consejeros(as) distritales y representantes, responsables de realizar el recuento total de votos; según de la elección que se trate.

**PARTICIPACIÓN DE LOS/LAS REPRESENTANTES EN COMISIONES**

3. Los/las Representantes podrán participar en los trabajos de las comisiones de conformidad a lo establecido en la Ley, el Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto y el presente Reglamento. Los/las Representantes no tendrán derecho a votar en la toma de decisiones de las comisiones.

## DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DISTRITAL DEL PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL CÓMPUTO DISTRITAL

ORDEN Y PROCEDIMIENTO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL

### Artículo 24

1. Para realizar el Cómputo Distrital de cada una de las elecciones, se seguirá el orden y procedimiento establecidos por los artículos 257 al 264 de la Ley, el Reglamento de Elecciones, así como en el Acuerdo, que, para tal efecto, emita el Consejo Estatal.

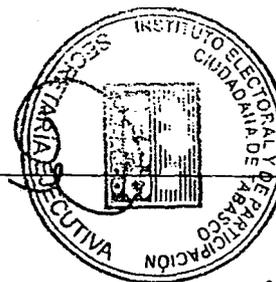
#### ACTOS PREVIOS A LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL



# Análisis descriptivo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales

Fecha: 30 de noviembre de 2017

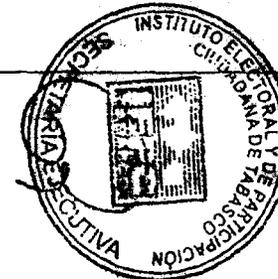
<p>Distrital cuenten con los elementos necesarios para la realización del Cómputo Distrital, tales como: copia de las actas de la Jornada Electoral, copia de las actas de escrutinio y cómputo y copia de la relación de los paquetes con muestras de alteraciones.</p>	<p>a) El día martes previo a la Sesión de Cómputo Distrital, el/la Consejero(a) Presidente deberá convocar a reunión de trabajo para cerciorarse que los integrantes del Consejo Distrital cuenten con los elementos necesarios para la realización del Cómputo Distrital, tales como: copia de las actas de la Jornada Electoral, copia de las actas de escrutinio y cómputo y copia de la relación de paquetes con muestras de alteraciones.</p>
<p style="text-align: center;"><b>XI. PUBLICIDAD DE LAS SESIONES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Publicidad de las Sesiones</b></p> <p><b>Artículo 25</b></p> <p>1. Las sesiones de los Consejos Distritales, serán públicas. En la sala de sesiones de los Consejos Distritales habrá lugares destinados para el público y para los medios de comunicación social.</p> <p style="text-align: center;"><b>Publicidad de las Sesiones en los estrados</b></p> <p>2. Los Consejos Distritales publicarán en los estrados de sus oficinas una copia simple de las actas aprobadas.</p> <p style="text-align: center;"><b>Orden en las Sesiones</b></p> <p>3. El público asistente a las sesiones de los Consejos Distritales deberán guardar absoluto respeto, abstenerse de tomar parte en los debates, hacer cualquier tipo de demostración, así como asistir en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas o enervantes, o portando cualquier tipo de armas.</p> <p style="text-align: center;"><b>Expulsión de las Sesiones</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>PUBLICIDAD DE LAS SESIONES</b></p> <p><b>Artículo 25</b></p> <p>1. Las sesiones de los Consejos Distritales, serán públicas. En la Sala de Sesiones de los Consejos Distritales habrá lugares destinados para el público y para los medios de comunicación social.</p> <p style="text-align: center;"><b>PUBLICIDAD EN ESTRADOS</b></p> <p>2. Los Consejos Distritales publicarán en los estrados de sus oficinas una copia simple de las actas aprobadas.</p>



## Análisis descriptivo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales

Fecha: 30 de noviembre de 2017

<p>4. El Presidente podrá decidir la expulsión de aquellas personas que sin ser integrantes del Consejo Distrital alteren el orden de la sesión. En tal supuesto, se les invitará a abandonar la sala, en caso de no atender la demanda, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.</p> <p style="text-align: center;"><b>Suspensión de las Sesiones</b></p> <p>5. Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden en la sala de sesiones.</p>	<div style="text-align: right; font-size: 2em; font-weight: bold;">54</div>
<b>TRANSITORIO</b>	<b>TRANSITORIO</b>
<p><b>Primero.</b> - Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.</p> <p><b>Segundo.</b> - Se abroga el Reglamento aprobado mediante acuerdo número CE/2009/028 de fecha 7 de mayo del año de 2009.</p> <p><b>Tercero.</b> - El Secretario dispondrá a la brevedad posible, la edición del número de ejemplares de este Reglamento que estime necesarios para su adecuada difusión.</p> <p><b>Cuarto.</b> - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.</p>	<p><b>PRIMERO.</b> Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se modifica y adiciona el Reglamento aprobado mediante acuerdo CE/2016/02 de fecha 05 de enero de 2016.</p> <p><b>TERCERO.</b> El Secretario Ejecutivo dispondrá a la brevedad posible, la edición del número de ejemplares que estime necesario para su adecuada difusión.</p> <p><b>CUARTO.</b> Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.</p>



No. - 8480



# ACUERDO CE/2017/048

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

### CONSEJO ESTATAL

CE/2017/048

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL USO DE EMBLEMAS PARA LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES Y REGIDURÍAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

IV. Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. El Consejo Estatal, celebró sesión el uno de octubre del año en curso, en la que declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar la Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías, del Estado de Tabasco.

#### ANTECEDENTES

I. Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
IEPCT:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
INE:	Instituto Nacional Electoral
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos
LEPPET:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

II. Atribuciones del Congreso de la Unión. El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U del artículo 73, que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emite disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, y que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la LGIFE y la LGPP, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado.

III. Reforma Constitucional y Legal Local en materia electoral. El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la LEPPET, en el Periódico Oficial del Estado número 7494, suplemento C.

#### CONSIDERANDO

- Órgano responsable de las elecciones en Tabasco. Que la Constitución en su artículo 9, Apartado C, fracción I, prevé que la organización de las Elecciones Estatal, Distritales y Municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el INE, partidos políticos nacionales, y ciudadanos, en los términos que ordene la LEPPET. De la misma manera el artículo 102 numeral 1, de la LEPPET, indica que todas las funciones y actividades del IEPCT se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Actividades del IEPCT. Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Local, dispone que el IEPCT, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además, de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al INE.
- Finalidades del IEPCT. Que, el artículo 101 de la LEPPET, establece como finalidades del IEPCT, las siguientes: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; Garantizar la certeza, periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del voto; Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
- Estructura y domicilio del IEPCT. Que el artículo 104, numeral 1, fracciones I, II y III de la LEPPET, señala que el IEPCT tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa, y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad, con una estructura que comprende Órganos Centrales, con residencia en la capital del Estado, Órganos Distritales, en cada Distrito Electoral Uninominal y Órganos Municipales, en cada Municipio del Estado.

5. **Órganos Centrales del IEPCT.** Que el artículo 105 de la LEPPET, determina como órganos centrales del IEPCT los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
6. **Órgano Superior de Dirección del IEPCT** Que el artículo 106 de la LEPPET señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
7. **Los Candidatos Independientes en la Constitución local.** Que la Constitución Local, establece en la fracción III del Apartado A de su artículo 49, que los ciudadanos tendrán derecho de solicitar por sí mismos, su registro como candidatos independientes a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo señalado por el artículo 116, fracción IV, inciso k), de la Constitución Federal, la LEPPET regulará el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.
8. **Candidato independiente, concepto.** Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 1, fracción III, del artículo 2, de la LEPPET, candidato/a independiente, es aquel ciudadano/a que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la ley comicial del Estado.
9. **Cargos a elegir en Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 27 numeral 1 de la LEPPET, se elegirá Gobernatura del Estado, cada 6 años; Diputaciones al Congreso del Estado, cada 3 años, e integrantes de los Ayuntamientos, cada 3 años.
10. **Emisión de la convocatoria para las elecciones.** Que en materia de candidaturas independientes, la LEPPET en los artículos 28 numeral 1 y 286, estipula que a cada elección ordinaria precederá una convocatoria expedida por el Consejo Estatal, la cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en los periódicos locales de mayor circulación en la entidad y en la página de internet del IEPCT, a más tardar el primero de diciembre del año anterior al día de la elección.
- Además, en la Convocatoria de referencia se deberá incluir un apartado relativo a las y los ciudadanos interesados en postularse a través de las candidaturas independientes, debiendo señalarse los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir; la documentación comprobatoria requerida, la fecha de inicio del plazo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.
11. **Etapas del proceso de selección de candidatos/as independientes.** Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 285, de la LEPPET, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las etapas siguientes:
- I. De la convocatoria;
  - II. De los actos previos al registro de candidatos independientes;
  - III. De la obtención del apoyo ciudadano, y
  - IV. Del registro de candidatos independientes.

12. **De los actos previos al registro de candidatos/as independientes.** Que de conformidad con el numeral 287, de la LEPPET, las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán informarlo al IEPCT, por escrito en el formato que éste determine.

En todo caso, la manifestación de la intención para postular una candidatura independiente a la Gobernatura, diputaciones y regidurías, se realizará a partir del

día siguiente al en que se emita la Convocatoria y hasta la fecha señalada como inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano, ante el Secretario Ejecutivo. Una vez hecha la comunicación de referencia y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

Dicha constancia se entregará a todos los aspirantes que hayan cumplido los requisitos de ley, dentro de los dos días anteriores al señalado como periodo para recabar apoyos ciudadanos; con la manifestación de intención de las y los aspirantes a candidato/a independiente deberán presentar la documentación que acredite la creación de una persona jurídico-colectiva constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El IEPCT establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera, el solicitante deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de las cuentas bancarias abiertas a nombre de la persona jurídico-colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. Al efecto se seguirán los lineamientos, reglas y criterios que establezca el INE. La persona jurídico-colectiva deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato/a independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

13. **Del apoyo ciudadano.** Que mediante el Acuerdo CE/2017/044, el Consejo Estatal aprobó los Lineamientos a que deben sujetarse las y los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos/as independientes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

14. **Del registro de las candidaturas independientes** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 188 y 289, de la LEPPET; los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en la referida ley para la gubernatura, diputaciones y regidurías, por ambos principios.

15. **Obligaciones y derechos de las candidaturas independientes.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 281, numerales 3 y 4 de la LEPPET, las y los candidatos/as independientes tendrán los mismos derechos y obligaciones que las poseen los partidos políticos, con las particularidades y salvedades que la ley establece; aplicándose de forma supletoria las disposiciones legales para los partidos políticos en todo aquello no previsto para las candidaturas independientes.

16. **Derecho de las y los aspirantes a candidaturas independientes de promover sus ideas.** Que el artículo 297, numeral 1, fracciones II y V de la LEPPET, establece que, entre otros, son derechos de las y los aspirantes a candidatos independientes de realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo ciudadano para el cargo al que aspiran; así como insertar en su propaganda la leyenda "aspirante a candidato independiente".

17. **De las prerrogativas de los candidatos independientes.** Que en términos de lo que dispone el artículo 308, numeral 1, fracciones I, II y IV, de la LEPPET, son prerrogativas de las y los candidatos/as independientes participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados; tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate únicamente en la etapa de las campañas electorales; y realizar actos de campañas y difundir propaganda electoral en los términos de la ley referida.

18. **Obligaciones de las y los candidatos independientes.** Que el artículo 309, numeral 1, fracciones I, II, V, VIII, X y XI, de la LEPPET, establece como obligaciones de las y los candidatos independientes conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Local y la citada Ley; respetar los acuerdos que emitan los órganos competentes; ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña.

de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda; insertar en su propaganda de manera visible la leyenda "candidato independiente"; y abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por Partidos Políticos nacionales.

19. Propaganda electoral de las candidaturas independientes. De acuerdo a lo establecido en el artículo 326, de la LEPPET, son aplicables a las candidaturas independientes las normas sobre propaganda electoral contenidas en la ley en cita.
20. Derecho de ostentarse con un emblema en su propaganda electoral. Que el artículo 327 de la LEPPET, establece que la propaganda electoral de las candidaturas independientes deberá tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otras candidaturas independientes, así como tener visible la leyenda: "Candidato Independiente".

En ese contexto, se tiene que el emblema, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, significa el "...jeroglífico, símbolo o empresa en que se representa alguna figura, al pie de la cual se escribe algún verso o lema que declara el concepto o moralidad que encierra..."

Asimismo, en la tesis LXII/2002 sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en la Revista Justicia Electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 8, Año 2003, páginas 132 y 133, se establece que el objeto del emblema es caracterizar al partido político o la coalición con los elementos que sean necesarios para poderlos distinguir de manera clara y sencilla de otros partidos políticos o coaliciones, y ser identificados por las autoridades electorales o de cualquier especie, por la ciudadanía y por cualquier interesado, como medio complementario y reforzatorio a su denominación y al color o colores señalados en sus estatutos, aunque resulte factible que mediante un emblema se pueda identificar a una parte de un todo, como suele ocurrir en los casos de las marcas, o pudiera considerarse aceptable que se identifique individualmente a ciertos miembros de una persona moral, sean sus directivos, afiliados.

En consonancia con lo anterior, podemos válidamente afirmar que a las candidaturas independientes les asiste el derecho de ostentarse con el emblema, color o colores que los caracterice de manera clara y sencilla del resto de candidatos/as, sean independientes o de partidos políticos, siempre que no correspondan a los emblemas y colores utilizados por los mismos.

En ese mismo sentido, en el Glosario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la dirección electrónica [http://www.trife.gob.mx/glossary/3/letter\\_e](http://www.trife.gob.mx/glossary/3/letter_e) el emblema de partido, es el símbolo que representa la identidad de un partido político que permite reconocerlo con facilidad y distinguirlo de otro partido o asociación política diversa. Así, el término emblema aplicado a las y los candidatos independientes podemos conceptualizarlo como el símbolo, expresión gráfica, formada por figuras, jeroglíficos, dibujos, insignia o distintivo, color o colores que identifican plenamente a una candidatura independiente, tanto en su propaganda electoral, como en las boletas que se utilizarán en día de la elección; debiendo contener elementos previstos por la ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 331, de la LEPPET, en las boletas de la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo de los candidatos/as independientes a la Gubernatura, diputaciones y regidurías del Estado.

Así, a las candidaturas independientes les asiste el derecho a contar con un emblema, insignia o distintivo, color o colores que puedan utilizar en su propaganda

electoral y que les permita ser identificados en las boletas electorales; por lo que el emblema tiene por objeto caracterizar o identificar al candidato/a independiente de que se trate, con un elemento necesario que permita a la ciudadanía distinguirlos de los demás candidatos/as postulados para la misma contienda electoral.

Por lo tanto, la utilización de un emblema por parte de las candidaturas independientes en su propaganda electoral y la aparición de las mismas en las boletas electorales, constituye una forma sencilla de identificarlos, por parte de la ciudadanía, autoridades electorales, partidos políticos, autoridades municipales, estatales y federales.

En ese contexto, se estima indispensable que las candidaturas independientes registren oportunamente ante la autoridad administrativa electoral, antes del inicio de las campañas electorales, un emblema con el color o los colores que las identifiquen en la contienda electoral, ante la posibilidad de que obtengan su posterior registro como candidatos/as independientes; sobre todo si se toma en cuenta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ha pronunciado en el sentido de que el objeto de un emblema es caracterizar o identificar a los partidos, coaliciones o candidatos/as, de modo tal que no puedan ser confundidos, aunado a que permite representar e identificar a los contendientes de un proceso electoral, el cual debe ser usado en las actividades electorales, en cuanto constituye un elemento con influencia en la ciudadanía (sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-2808/2014, de diciembre de dos mil catorce).

21. Facultades del Consejo Estatal. De una interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los artículos 115, numeral 2, y 327, de la LEPPET, que establecen lo relativo a que para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IEPCT, derivados de caso fortuito o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios o celebrar los convenios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral; así como que el Consejo Estatal proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Séptimo de dicha ley, denominado "De las Candidaturas Independientes" en el ámbito local, de conformidad con las disposiciones de la LEPPET y demás leyes aplicables; así como de los acuerdos, reglas, criterios y lineamientos que en la materia expida el INE en ejercicio de sus facultades exclusivas, por lo que se considera importante emitir el presente acuerdo, para garantizar el derecho de las candidaturas independientes a la Gubernatura, diputaciones y regidurías del Estado, a la utilización de un emblema y colores en su propaganda electoral, así como la aparición del mismo en las boletas electorales.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo Estatal, emite el siguiente:

## ACUERDO

PRIMERO. Las candidaturas independientes deberán presentarse ante el Secretario Ejecutivo, dentro de los cinco días naturales, contados a partir de aquél en que se realiza su registro, el emblema que, en su caso, decidan utilizar durante sus campañas, el cual aparecerá en la boleta electoral, para su autorización y registro correspondiente.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo comunique a las y los candidatos independientes, las directrices y/o lineamientos que resulten necesarios para que los mismos presenten el emblema que, en su caso, utilizarán durante su campaña electoral y que aparecerá en la boleta electoral, otorgándoles las facilidades y asesorías que resulten pertinentes para tal fin.

TERCERO. Dentro de los tres días naturales siguientes a la presentación de los emblemas por parte de los aspirantes, el Secretario Ejecutivo lo autorizará y registrará

siempre que los mismos no correspondan a los emblemas y colores utilizados por los partidos políticos; y que hubiesen atendido a las directrices; entre los que debe contener:

- **Software utilizado:** Adobe Illustrator o Corel Draw.
- **Características de la imagen:** Trazada en vectores (eps, psd 6 ai).
- **Tamaño:** Que se circunscriba en un cuadro de 5x5 cm.
- **Tipografía:** No editable y convertida a vectores.
- **Color:** Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

En caso contrario, los prevendrá para que, dentro de las veinticuatro horas contadas a partir del día de la notificación respectiva, subsanen la omisión requerida.

En ese sentido, en el cuadro esquemático que se inserta enseguida, se detallan las características de los colores (pantones) que corresponden a los partidos políticos nacionales acreditados ante este Instituto, mismos que no deberán ser utilizados por las candidaturas independientes.

Partido Político	Colores (pantone) que lo identifican.
PAN	Color Azul: Pantone 2735 C.
PRI	Color Gris: Pantone Cool Gray 9 C. Color Verde: Pantone Hexachrome Green C. Color Rojo: Pantone 180C.
PRD	Color Amarillo: Pantone 109 C.
PVEM	Color verde del fondo: Pantone 380 C. Color de la hoja: verde parte inferior: Pantone 354 C, verde parte superior: Pantone 7487. Color amarillo del cuerpo del Tucán: Pantone 102 Rojo 1788.
PT	Color Rojo: Pantone 180C. Color Amarillo: Pantone 605 C.
Movimiento Ciudadano	Color naranja pantone CMYK magenta 65, yellow 100; azul cobalto pantone CMYK cyan 100, magenta 77.
Nueva Alianza	Color azul: Turquesa Pantone 7710 C.
MORENA	Pantone: 1805
Encuentro Social	Negro; morado Pantone 2607, rojo pantone 1795 y azul pantone 300

Una vez autorizado y registrado el emblema correspondiente, el Secretario Ejecutivo lo comunicará a los candidatos/as independientes, quienes podrán hacer uso del mismo en su propaganda electoral a partir de que obtengan su registro como candidatos/as independientes y den inicio las campañas respectivas.

El Secretario Ejecutivo realizará las gestiones pertinentes para la inclusión de los emblemas registrados en las boletas electorales de la elección de que se trate.

Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo, así como la aprobación y registro de los emblemas, al **Instituto Nacional Electoral**

nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los **Instituto Nacional Electoral** Locales, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 114, del Reglamento de Elecciones.



CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la LEPPET y agréguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba Herrera; Mtro. José Oscar Guzmán García; Mtra. Rossely del Carmen Domínguez Arévalo, Lic. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidenta Maday Merino Damian.

**MADAY MERINO DAMIAN**  
CONSEJERA PRESIDENTA

**ROBERTO FÉLIX LÓPEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

**CERTIFICA**

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (15) QUINCE FOJAS ÚTILES CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2017/048, DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL USO DE EMBLEMAS PARA LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES Y REGIDURÍAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, NISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADAS A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE

**ROBERTO FÉLIX LÓPEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 8481



# ACUERDO CE/2017/049

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

### CONSEJO ESTATAL

CE/2017/049

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 13, 15, 31 Y 32 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES PARA LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, RESPECTO A LA APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS PARA LA RECEPCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SUS RECURSOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO INE/CG409/2017, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN

III. Reforma Constitucional y Legal Local en materia electoral. El veintuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la LEPPET, en el Periódico Oficial del Estado número 7494, Suplemento C.

IV. Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. El Consejo Estatal celebró sesión extraordinaria el uno de octubre del año en curso, en la que se declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar la Gobernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías, del Estado de Tabasco.

#### ANTECEDENTES

I. Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Aspirantes:	Aspirantes a una candidatura independiente durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
IEPCT:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
INE:	Instituto Nacional Electoral
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos
LEPPET:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
Lineamientos:	Lineamientos Aplicables para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
Reglamento:	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
UTVOPL:	Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

#### CONSIDERANDO

- Órgano responsable de las elecciones en Tabasco. Que la Constitución Local, en su artículo 9, Apartado C, fracción I, prevé que la organización de las Elecciones Estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público denominado IEPCT, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el INE, partidos políticos nacionales, y ciudadanos, en los términos que ordene la LEPPET. De la misma manera el artículo 102 del citado ordenamiento legal, indica que todas las funciones y actividades del IEPCT se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Actividades del IEPCT. Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Local, dispone que el IEPCT, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además, de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al INE.
- Finalidades del IEPCT. Que el artículo 101 de la LEPPET, establece como finalidades del IEPCT, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida política y democrática en el Estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

I. Atribuciones del Congreso de la Unión. El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U del artículo 73, por el que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emitió disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, y que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la LGIFE y la LGPP, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado.

4. Estructura y domicilio del IEPCT. Que el artículo 104, numeral 1, fracciones I, II y III de la LEPPET, señala que el IEPCT tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa, y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad, con una estructura que comprende órganos centrales, con residencia en la capital del Estado, órganos distritales, en cada Distrito Electoral Uninominal y órganos municipales, en cada Municipio del Estado.
5. Órganos Centrales del IEPCT. Que el artículo 105 de la LEPPET, determina como órganos centrales del IEPCT los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
6. Órgano Superior de Dirección del IEPCT. Que el artículo 106 de la LEPPET, señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, respectivamente de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
7. Atribución del Consejo Estatal de aplicar disposiciones generales del INE. Que el artículo 115 de la LEPPET, establece como una atribución del Consejo Estatal, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

En ese sentido, de conformidad con lo que establecen los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), punto 6 de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, de la LGIPE; y 77 numeral 1 de la LEPPET, la fiscalización de los informes de ingresos y gastos, entre otras cosas, de los partidos políticos y candidatos durante los procesos electorales serán realizados por el INE a través de la UTVOPL.

8. Modificaciones al Reglamento de Fiscalización del INE. Que en sesión extraordinaria celebrada el ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG409/2017, mediante el cual y efectuaron reformas y adiciones a diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización del citado organismo nacional.

En el Acuerdo en cita, el Consejo General del INE estableció, en lo que respecta a los requisitos que deben satisfacerse para la apertura de cuentas bancarias, lo siguiente: interesa, que

"Requisitos para abrir cuentas bancarias. (Artículo 54, se adiciona numeral 10)

A fin de especificar las nomenclaturas de las cuentas bancarias que los aspirantes independientes podrán utilizar y evitar confusión, se adiciona en el artículo 54, el numeral 10, estableciendo que, tratándose de los aspirantes independientes, se utilizarán cuentas bancarias conforme a lo siguiente:

- a). CBAS: Recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes.
- b). BAF: Recepción y administración de ingresos por autofinanciamiento."

9. Aprobación de los Lineamientos. Que en sesión ordinaria celebrada el treinta de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo CE/2017/044, mediante el cual aprobó los Lineamientos aplicables para la postulación y registro de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Normativa que de conformidad con lo establecido en los artículos 287, numeral 5, 300, numeral 1, incisos d) y h); 309, numeral 1, fracción VII y 316 de la LEPPET, refiere que quienes aspiren a una candidatura independiente deberán aperturar una cuenta bancaria para la recepción y administración de sus recursos.

10. Respuesta a la consulta formulada respecto a la apertura de cuentas bancarias. Con fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, se recibió en la Presidencia de este Instituto, el oficio INE/CLTAB/CP/0406/2017, de fecha

primero de noviembre del año en curso, suscrito por la Consejera Presidenta del Consejo Local del INE, mediante el cual remitió la circular INE/UTVOPL/533/2017, así como copia del oficio INE/UTFD/L/16081/17, firmado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través de los cuales se dio respuesta a la consulta que formuló el Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto a la apertura de cuentas bancarias por parte de las asociaciones civiles que representen a los aspirantes.

Al respecto, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización refiere el oficio que suscribe, que

"1. De conformidad con lo establecido en los artículos 54, numeral 1 y 3 del Reglamento de Fiscalización, el sujeto obligado debe abrir tres cuentas con el nombre de la Asociación Civil que lo representa, de la siguiente forma:

- Una cuenta que servirá y será exclusiva para el control de los recursos provenientes del financiamiento público (campaña) y de las propias aportaciones de los aspirantes a candidatos independientes (obtención del apoyo ciudadano).
- Una cuenta para la recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes.
- Una cuenta para la recepción y administración de los ingresos por autofinanciamiento.

Dichas cuentas deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el mencionado Reglamento."

Que en sesión ordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo CE/2016/051, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, en la postulación de candidaturas a diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el Estado de Tabasco.

Lineamientos que en su artículo 28, numeral 1, punto d, a la letra señala:

"Artículo 28

En la implementación y aplicación de la metodología desarrollada para la postulación de candidatos(as) a Diputado(s) se sujetará a lo siguiente:

- d. Los partidos políticos que decidan participar bajo la modalidad de la coalición o candidatura común deberán cumplir con el criterio de horizontalidad; para ello se contarán tanto las fórmulas de mayoría relativa como las de representación proporcional que postulen bajo cualquiera de esas modalidades en conjunto como si se postulasen de forma individual. Las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a la coalición para cumplir con el principio de paridad relativo al artículo 17 de los Lineamientos."

11. Modificación a los Lineamientos. Que ante la necesidad de ajustar las disposiciones que emite este Consejo Estatal, a las que expide en uso de sus facultades y atribuciones el INE, es necesario modificar el contenido de los artículos 13, 15, 31 y 32 de los Lineamientos, para quedar en la forma que se detalla enseguida:

ART.	DICE	DEBE DECIR
13 inciso g)	Los plazos para la rendición de cuentas del gasto de tope de campaña y la procedencia legal de su origen y destino; de conformidad con las leyes de la materia incluida la obligación de aperturar una cuenta bancaria para tales efectos, y nombrar un tesorero responsable de su manejo y administración, así como el responsable de la presentación de los informes correspondientes ante el Instituto Nacional Electoral;	Los plazos para la rendición de cuentas del gasto de tope de campaña y la procedencia legal de su origen y destino; de conformidad con las leyes de la materia incluida la obligación de aperturar las cuentas bancarias para tales efectos, y nombrar un tesorero responsable de su manejo y administración, así como el responsable de la presentación de los informes correspondientes ante el Instituto Nacional Electoral;
15	• Anexar los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona jurídico-colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.	• Anexar los datos de las cuentas bancarias abiertas a nombre de la persona jurídico-colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.
31 fracción IV	El escrito en el que manifiesten su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.	El escrito en el que manifiesten su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias abiertas sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.

ART.	DICE	DEBE DECIR
32	d) Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta exclusivamente para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de la Ley Electoral.	d) Los datos de identificación de las cuentas bancarias abiertas exclusivamente para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de la Ley Electoral.

12. Atribución del Consejo Estatal para emitir acuerdos. Que de una interpretación sistemática y funcional del artículo 115, numeral 1, fracciones XXXVIII y XXXIX, y numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; se llega a la conclusión que el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

**ACUERDO**

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el punto 11 de los Considerandos de este Acuerdo, se modifican los artículos 13, 15, 31 y 32 de los Lineamientos, en los términos que enseguida se precisan:

ART.	DICE	DEBE DECIR
13 inciso g)	Los plazos para la rendición de cuentas del gasto de tope de campaña y la procedencia legal de su origen y destino; de conformidad con las leyes de la materia incluida la obligación de aperturar una cuenta bancaria para tales efectos, y nombrar un tesorero responsable de su manejo y administración, así como el responsable de la presentación de los informes correspondientes ante el Instituto Nacional Electoral;	Los plazos para la rendición de cuentas del gasto de tope de campaña y la procedencia legal de su origen y destino; de conformidad con las leyes de la materia incluida la obligación de aperturar las cuentas bancarias para tales efectos, y nombrar un tesorero responsable de su manejo y administración, así como el responsable de la presentación de los informes correspondientes ante el Instituto Nacional Electoral;
15	Anexar los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona jurídico-colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.	Anexar los datos de las cuentas bancarias abiertas a nombre de la persona jurídico-colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.
31 fracción IV	El escrito en el que manifiesten su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.	El escrito en el que manifiesten su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias abiertas sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.
32	d) Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta exclusivamente para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de la Ley Electoral.	d) Los datos de identificación de las cuentas bancarias abiertas exclusivamente para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de la Ley Electoral.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su UTVOPL, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Ejecutivos del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Lic. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidenta Mtra. Maday Merino Damian.

MADAY MERINO DAMIAN  
CONSEJERA PRESIDENTA

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

**CERTIFICA**

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (11) ONCE FOJAS ÚTILES CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2017/049, DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 13, 15, 31 Y 32 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES PARA LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, RESPECTO A LA APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS PARA LA RECEPCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SUS RECURSOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO IN/CG409/2017, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INE, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADAS A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

**DOY FE**

M. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 8482



## ACUERDO CE/2017/050

### INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



#### CONSEJO ESTATAL

CE/2017/050

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE LOS MECANISMOS DE SUSTITUCIÓN DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

#### ANTECEDENTES

I. Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Aspirantes:	Aspirantes a candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
IEPCT:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
INE:	Instituto Nacional Electoral
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos
LEPPET:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

ii. Atribuciones del Congreso de la Unión. El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U del artículo 73, por el que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional, así mismo emitió disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, y que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la LGIFE y la LGPP, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado.

iii. Reforma Constitucional y Legal Local en materia electoral. El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la LEPPET, en el Periódico Oficial del Estado número 7494, Suplemento C.

iv. Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. El Consejo Estatal celebró sesión el uno de octubre del año en curso, en la que declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar la Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías, del Estado de Tabasco.

v. Acuerdo CE/2017/044. Que en sesión ordinaria celebrada el treinta de febrero de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal, aprobó el Acuerdo CE/2017/044 por el que se emitieron los Lineamientos a que deberán sujetarse las y los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos/as independientes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

#### CONSIDERANDO

- Órgano responsable de las elecciones en Tabasco. Que la Constitución Local, en su artículo 9, Apartado C, fracción I, prevé que la organización de las Elecciones Estatal, Distritales y Municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el INE, partidos políticos nacionales, y ciudadanos, en los términos que ordene la LEPPET. De la misma manera el artículo 102 de la LEPPET, indica que todas las funciones y actividades del IEPCT se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Actividades del IEPCT. Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso I) de la Constitución Local, dispone que el IEPCT, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además, de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al INE.
- Finalidades del IEPCT. Que el artículo 101 de la LEPPET, establece como finalidades del IEPCT, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida política democrática en el Estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y

organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

4. **Estructura y domicilio del IEPCT.** Que el artículo 104, numeral 1, fracciones I, II y III de la LEPPET, señala que el IEPCT tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa, y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad, con una estructura que comprende órganos centrales, con residencia en la capital del Estado, órganos distritales, en cada Distrito Electoral Uninominal y órganos municipales, en cada Municipio del Estado.
5. **Órganos Centrales del IEPCT.** Que el artículo 105 de la LEPPET, determina como órganos centrales del IEPCT los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
6. **Órgano Superior de Dirección del IEPCT.** Que el artículo 106 de la LEPPET, señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
7. **Derecho de la ciudadanía Tabasqueña de participar independiente para ser electa a cargos de elección popular.** Que la Constitución Local, establece en su artículo 7, fracción I, que es un derecho de los ciudadanos tabasqueños votar en las elecciones populares y ser electo para los cargos públicos. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar a cargos de elección por el principio de mayoría relativa. En ambos casos, deberá cumplirse con los requisitos, condiciones y términos que establezca la ley.

En ese sentido, la Constitución Local, señala en su artículo 9, Apartado A, fracción III, que las y los ciudadanos tendrán derecho de solicitar por sí mismos, su registro como candidatos/as independientes a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo señalado por el artículo 116, fracción IV, inciso k), de la Constitución Federal; la LEPPET regulará el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.

8. **Candidatura Independiente, concepto.** Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 1, fracción III del artículo 2, de la LEPPET, candidato/a Independiente, es aquel ciudadano/a que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la ley comicial del Estado.
9. **Cargos a elegir en Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1 de la LEPPET, se elegirá Gubernatura del Estado, cada 6 años; Diputaciones al Congreso del Estado, cada 3 años, e integrantes de los Ayuntamientos, cada 3 años.
10. **Emisión de la convocatoria para las elecciones.** Que en materia de candidaturas independientes, la LEPPET en los artículos 28 numeral 1 y 286, estipula que a cada elección ordinaria precederá una convocatoria expedida por el Consejo Estatal, la cual deberá ser ampliamente difundida y publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en los periódicos locales de mayor circulación en la entidad y en la página de internet del IEPCT, a más tardar el primero de diciembre del año anterior a las elecciones.

Además, en la convocatoria de referencia se deberá incluir un apartado relativo a las y los ciudadanos interesados en postularse a través de las candidaturas independientes, debiendo señalarse los cargos de elección popular a los que

pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, la fecha de inicio del plazo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

11. **Etapas del proceso de selección de candidaturas independientes.** Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 285, de la LEPPET, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las etapas siguientes:

- I. De la convocatoria;
- II. De los actos previos al registro de candidaturas independientes;
- III. De la obtención del apoyo ciudadano, y
- IV. Del registro de candidaturas independientes.

12. **Del registro de las candidaturas independientes.** Que el artículo 287 de la LEPPET, establece:

1. Solo se registrará una candidatura independiente para cada cargo de elección popular por el principio de mayoría relativa. El registro será individual, por fórmula o planilla, según corresponda.
2. De existir más de un aspirante, fórmula o planilla a un mismo cargo de elección popular, será registrado el que obtenga el mayor número de respaldos ciudadanos, en cantidad superior al porcentaje señalado para cada cargo.
3. Las candidaturas independientes tendrán los mismos derechos y obligaciones que las postuladas por partidos políticos, con las particularidades y salvedades que esta ley establece.
4. En lo no previsto de manera expresa en este Libro para las candidaturas independientes, se aplicarán en forma supletoria las disposiciones establecidas para los Partidos Políticos o sus candidatos, según corresponda.

13. **Del cumplimiento de requisitos para participar y ser registrados como candidatos/as independientes.** De conformidad con el artículo 282, numeral 1, fracción II, de la LEPPET, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos de la citada ley, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos/as independientes para ocupar los cargos de elección popular.

14. **De las candidaturas independientes a diputaciones, presidencias municipales y regidurías.** De conformidad con lo establecido en el artículo 283, numerales 1 y 2, de la LEPPET; para la elección de diputados por el principio de Mayoría al Congreso del Estado, las candidaturas independientes que se registren, en su caso, comprenderán una fórmula de propietario y suplente, ambos del mismo género. Asimismo, para la elección de Ayuntamientos, se podrán presentar una planilla integrada por el número de fórmulas para regidores, integradas por propietario y suplente, que corresponda al municipio. El total de la planilla estará formada de manera paritaria con el cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género, salvo en el caso de que el número de regidores a elegir sea impar, situación en la cual, la fórmula que exceda el criterio de paridad será para personas del género femenino, asimismo, tratándose de fórmulas cuyo propietario corresponda al género masculino, podrá postularse como suplente a una persona del género femenino, caso contrario tratándose de las fórmulas cuyo propietario corresponda al género femenino, su suplente tendrá que corresponder al mismo género, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos que para el cumplimiento del principio de paridad de género emitió el Consejo Estatal a través de los acuerdos CE/2016/050 y CE/2016/051, aprobados en las sesiones ordinarias de fechas treinta de noviembre y catorce de diciembre de dos mil dieciséis, respectivamente.

15. **De los derechos de los aspirantes.** Que el artículo 297, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el Estado de Tabasco, establece que son derechos de los aspirantes:

- I. Solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante;
- II. Realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo ciudadano para el cargo al que aspira;
- III. Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de esta Ley;
- IV. Nombrar a un representante para asistir a las sesiones de los Consejos Estatales, locales y distritales, según corresponda, sin derecho a voz ni voto;
- V. Insertar en su propaganda la leyenda "aspirante a candidato independiente, y
- VI. Los demás establecidos por esta Ley.

**16. De las obligaciones de los aspirantes.** Que el artículo 298, numeral 1, de LEPPET, dispone que son obligaciones de los aspirantes:

- I. Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución, en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables;
- II. No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;
- III. Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o jurídica-colectiva;
- IV. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
  - a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas, y los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;
  - b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
  - c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
  - d) Los Partidos Políticos, personas físicas o jurídico-colectivas extranjeras;
  - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
  - f) Las personas jurídico-colectivas, y
  - g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- V. Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano;
- VI. Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes o precandidatos, Partidos Políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
- VII. Rendir el informe de ingresos y egresos;
- VIII. Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece la presente Ley, y
- IX. Las demás establecidas por esta Ley.

**17. Del registro de candidaturas independientes.** Acorde a lo establecido por el artículo 299, de La LEPPET; los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección, serán los mismos que se señalan para Guahematura, Diputaciones y Regidurías, por el principio de mayoría relativa.

**18. Solicitud y documentación que se debe acompañar para el registro de candidaturas independientes.** Acorde a lo dispuesto por el artículo 300, numerales 1 y 2, de la LEPPET, quienes aspiren a participar como candidatos/as independientes a un cargo de elección popular deberán cumplir lo siguiente:

- I. Presentar su solicitud por escrito;
- II. La solicitud de registro deberá contener:
  - a) Apellido paterno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
  - b) Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
  - c) Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
  - d) Ocupación del solicitante;
  - e) Clave de la credencial para votar del solicitante;
  - f) Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
  - g) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y
  - h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.
- III. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:
  - a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser Candidato Independiente, a que se refiere esta ley;

- b) Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- c) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;
- d) Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta exclusivamente para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de esta ley;
- e) Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;
- f) La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de "elección" o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido (en los términos de esta ley);
- g) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en esta ley, y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente, y
- h) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.

Recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por el Presidente o Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados artículo 300, numeral 1 de la LEPPET, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.

**19. De la verificación de requisitos.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 301, numerales 1, y 2, de la LEPPET, si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o su representante, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane él o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala esta ley. Si no se subsanan los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

**20. Acuerdo CE/2017/023.** Que en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal, emitió el Acuerdo CE/2017/023, por medio del cual aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 y en el que se estableció que el período para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular es el que corresponde del diecisiete al veintiséis de marzo del año dos mil dieciocho.

**21. De la sesión de registro de candidaturas.** De conformidad con lo dispuesto con el artículo 304, de la LEPPET, dentro de los tres días siguientes al en que vencen los plazos establecidos, los consejos distritales y municipales, deberán celebrar la sesión de registro de candidaturas, en los términos de la citada Ley.

**22. Publicación de la conclusión del registro de candidaturas independientes.** El Secretario del Consejo Estatal y los presidentes de los consejos distritales y municipales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de las y los candidatos o fórmulas registradas y de quienes no cumplieron con los requisitos, acorde con el artículo 305, de la LEPPET.

**23. De la imposibilidad de sustituir candidatos independientes.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 306, de la LEPPET, quienes obtengan su registro como candidatos/as independientes, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 307, numerales 1 y 2, de la LEPPET, tratándose de fórmulas de candidaturas independientes a las diputaciones, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falle el propietario/a; la ausencia del suplente, no invalidará la fórmula. Asimismo, en el caso de las planillas de fórmulas de candidatos independientes a los cargos de regidores, si por cualquier causa falta uno de los integrantes propietarios de una

de las fórmulas, se cancelará el registro de la planilla completa. La ausencia del suplente no invalidará las fórmulas.

24. **Sustitución de aspirantes a candidatos/as independientes.** Que del análisis del marco normativo que rige las distintas etapas del procedimiento de registro de los candidatos independientes, se advierte que no existe impedimento legal para que quienes cuentan con la calidad de aspirantes a candidatos/as independientes puedan llevar a cabo sustituciones de su fórmula o planilla, por lo que en tal sentido resulta viable proveer lo conducente, a efecto de que puedan llevarse a cabo tales sustituciones en caso de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

No obstante, en lo que respecta a la sustitución de quienes adquieren, previo el procedimiento de ley, el carácter de candidatos/as independientes, este Consejo Estatal considera que deberá sujetarse a las siguientes consideraciones:

Las disposiciones que rigen la sustitución de candidatos/as en la LEPPET, son las siguientes:

#### ARTÍCULO 186.

[...]

2. Las planillas que presentan los Partidos Políticos, coaliciones o Candidatos Independientes para la elección de regidores, deberán integrarse salvaguardando el principio de paridad de género en su totalidad, independientemente del lugar que ocupen en la planilla.

[...]

5. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un Partido Político, coalición o Planilla de Candidatos Independientes no cumple con lo establecido en el artículo anterior, el Consejo Estatal que correspondiera le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

6. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el Partido Político, coalición o planilla de Candidatos Independientes que no realice la sustitución de candidatos, se hará acreedor a una amonestación pública y el Consejo que correspondiera le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

#### ARTÍCULO 192.

1. Para sustituir candidatos, los Partidos Políticos y coaliciones deberán solicitarlo por escrito al Consejo Estatal, observando las disposiciones siguientes:

I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en esta Ley;

II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, sólo podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 217 de esta ley;

III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera presentado por éste ante el Consejo Estatal, se hará del conocimiento del Partido Político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución; y

IV. Para la sustitución de candidatos postulados en común por dos o más Partidos Políticos, éstos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común inicial, al momento de la sustitución.

#### ARTÍCULO 281.

[...]

4. En lo no previsto de manera expresa en este Libro para las candidaturas independientes, se aplicarán en forma supletoria las disposiciones establecidas para los Partidos Políticos o sus candidatos, según corresponda.

#### ARTÍCULO 307.

[...]

2. En el caso de las planillas de fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de regidores por cualquier causa falta uno de los integrantes propietarios de una de las fórmulas, se cancelará el registro de la planilla completa. La ausencia del suplente no invalidará las fórmulas.

#### ARTÍCULO 324.

1. El conjunto de Candidatos Independientes, según el tipo de elección, accederán a la televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto en la Constitución.

En ese sentido, de una interpretación sistemática de lo establecido en los artículos 192, 186, 307 y 324 de la LEPPET, se arriba a la conclusión que la misma, otorga a las candidaturas independientes que participan con planilla en la elección de regidores/as en una demarcación territorial, un tratamiento equivalente a un partido político de nueva creación; además, se tiene que a las candidaturas independientes, les serán aplicables en forma supletoria, las disposiciones

establecidas para los partidos políticos o sus candidatos/as, según corresponda; asimismo, se tiene la circunstancia que la propia LEPPET otorga a las y los candidatos independientes un plazo para el efecto de que una vez que se cierre el registro de candidaturas, si una planilla no cumple con el principio de paridad de género en su totalidad, el Consejo correspondiente, en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, requiera para que rectifique la solicitud de registro y le aperciba de que, en caso de no hacerlo, le impondrá una amonestación pública. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

En consecuencia, la LEPPET permite que las planillas de fórmulas de candidatos/as independientes a las regidurías, en las que por cualquier causa falta alguno/a de sus integrantes, propietarios/as o suplentes, se reemplacen antes de la obtención de su registro, siempre apegados a la norma electoral, es decir, podrán realizar sustituciones por causas de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad. Asimismo, que no podrán efectuar sustituciones cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Igualmente, que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos/as, si éstas ya estuvieran impresas.

25. **Facultades del Consejo Estatal.** Que el artículo 115, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que le correspondan; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral. En ese sentido, con el objetivo de garantizar a la sociedad la celebración de procesos electorales, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, que permitan a las y los ciudadanos tabasqueños la elección de la Gubernatura, diputaciones a la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, presidencias municipales y regidurías de los Ayuntamientos de los diecisiete municipios del Estado libre y Soberano de Tabasco, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

### ACUERDO

PRIMERO. En el caso de las fórmulas de aspirantes a candidatos/as independientes a diputaciones locales, solo se podrá sustituir a las y los aspirantes suplentes, para lo cual, quien encabeza la fórmula, o la representación legal de la persona jurídico-colectiva, respectiva deberá solicitarlo por escrito al Secretario Ejecutivo, observando las disposiciones siguientes:

- I. Podrá solicitarse a más tardar el dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, hasta un día antes del inicio del periodo oficial para el registro de candidaturas, solamente por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, adjuntando fotocopia legible del anverso y reverso de ambos lados de la Credencial para Votar con fotografía del ciudadano/a que entra en sustitución, así como el original o copia certificada de la documentación que acredite la causa de la sustitución.
- II. Una vez hecha la comunicación de referencia, la Secretaría Ejecutiva revisará en un máximo de tres días naturales que se cumplan los requisitos legales, pudiendo prevenir a los/as solicitantes en caso de omisión, otorgando veinticuatro horas para subsanarla. De cumplirse los requisitos, expedirá la constancia respectiva, que acredite a las o los ciudadanos, que integren la fórmula con la calidad de aspirantes; quedando sin efecto la previamente otorgada.
- III. Solo será necesario acompañar a la solicitud el documento relativo a la persona jurídica colectiva, constituida en Asociación Civil, cuando la misma haya sido modificada con motivo de la sustitución del aspirante suplente de la fórmula.

SEGUNDO. En el caso de las planillas de aspirantes a candidatos/as independientes a regidurías, con excepción del aspirante propietario/a a candidato/a independiente a Primer/a Regidor/a; se podrá sustituir al resto de las y los aspirantes a candidatos/as independientes, propietarios/as y suplentes; para lo cual quien encabeza la planilla o el representante legal de la persona jurídica-colectiva, deberá solicitarlo por escrito al Secretario Ejecutivo, observando las disposiciones siguientes:

- I. Podrá solicitarse a más tardar el dieciséis marzo de dos mil dieciocho, es decir, hasta un día antes del inicio del periodo oficial para el registro de candidaturas, solamente por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, debiendo informarlo al IEPCT, adjuntando fotocopia legible del anverso y reverso de ambos lados de la Credencial para Votar con fotografía de los ciudadanos que entran en sustitución, así como en original o copia certificada de la documentación que acredite la causa de la sustitución.
- II. Una vez hecha la comunicación de referencia, la Secretaría Ejecutiva emitirá un máximo de tres días naturales que se cumplan los requisitos, pudiendo prevenir a los solicitantes en caso de omisión, otorgando veinticuatro horas para subsanarla. De cumplirse los requisitos, expedirá la constancia respectiva, que acredite a las y los ciudadanos que integren la planilla con la calidad de aspirantes; quedando sin efecto la previamente otorgada.
- III. Solo será necesario acompañar a la solicitud el documento relativo a la persona jurídica colectiva, constituida en Asociación Civil, cuando la misma haya sido modificada, con motivo de la sustitución de los aspirantes de la planilla.

TERCER. Una vez que las y los aspirantes obtengan su registro como candidatos/as independientes ante el Consejo Electoral correspondiente, no podrán ser sustituidos/as en ninguna de las etapas del proceso electoral.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo, al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de Internet del Instituto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la LEPPET.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, por votación mayoritaria de los Consejeros Electorales Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Óscar Guzmán García, Mtra. Roselvy del Carmen Domínguez Arévalo y la Consejera Presidente Mtra. Maday Merino Damlán con el voto particular del Consejero Electoral M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, y los votos en contra de los Consejeros Electorales Dra. Claudia del Carmen Jiménez López y el Lic. Juan Correa López.

*[Firma]*  
 MADAY MERINO DAMLÁN  
 CONSEJERA PRESIDENTE

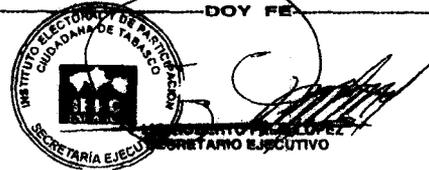
*[Firma]*  
 ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
 SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

**CERTIFICA**

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (22) VEINTIDÓS FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2017/060, DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE LOS MECANISMOS DE SUSTITUCIÓN DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, INCLUYENDO EL VOTO PARTICULAR DEL CONSEJERO ELECTORAL M.D. VÍCTOR HUMBERTO MEJÍA NARANJO, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADAS A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.



VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL C. VÍCTOR HUMBERTO MEJÍA NARANJO, CONSEJERO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON RELACIÓN AL ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE LOS MECANISMOS DE SUSTITUCIÓN DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018;

Con fundamento en el artículo 26 punto 8, del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente

**VOTO PARTICULAR**

Esta Consejería considera que la sanción consistente en la cancelación de toda la planilla de fórmulas de candidatos independientes al cargo de regidores, en caso de que por cualquier causa faltara uno de los integrantes propietarios de una de las fórmulas, sin tomar en cuenta las razones por las cuales se obra una ausencia, no resulta acorde con la obligación contenida en el artículo 1 de la Constitución Federal, el cual establece la obligación de toda autoridad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, interpretando las normas relativas a los derechos humanos de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Aunado a esto, el senalar a un grupo de ciudadanos que se encuentra completando en una contienda electoral para participar en la vida pública de su municipio, con la cancelación de su planilla en la fase en la que ya han avanzado el registro de candidatura independiente, o en cualquiera otra etapa del proceso, si por cualquier razón faltase un integrante propietario, puede tener el efecto de desmotivar y desalentar la participación ciudadana, a cual es el compromiso de este Instituto Electoral.

Considero que esta disposición cuando ocurra un caso concreto de falta de algún integrante propietario de una planilla de candidaturas independientes a regidurías, pudiera interpretarse conforme a los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal y Tratados internacionales, así como artículo 1 constitucional, "respetando el pleno goce del derecho de ser votado que tiene todo ciudadano que a ocupar un cargo público, de acuerdo a lo establecido en los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, fracción I, de la Constitución Local", 23, párrafo 1, inciso b), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

De acuerdo con el artículo 106 de la LEPPET, el Instituto Electoral es el órgano superior de Dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, el cual debe garantizar el pleno ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos, evitando cualquier obstáculo para proteger de la manera más amplia a ese derecho.

Por otro lado, y atendiendo al ejercicio del derecho a votar y ser votado, los Poderes Reformadores Federal y Local estipularon en los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7, fracción I, de la Constitución del Estado de Tabasco, que el derecho de ser votado no podía ejercerse únicamente a través de candidaturas políticas, sino que los ciudadanos que lo desearan, previo cumplimiento de los requisitos que dictase la ley, podrían contarse de forma independiente en los procesos electorales para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

Derivado de las reformas constitucionales, el Congreso del Estado de Tabasco expidió la LEPPET, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 02 de julio de 2014. En dicho ordenamiento legal, el Legislativo estableció los parámetros bajo los cuales se regularían las candidaturas independientes y otorgó facultades al IEPCT para emitir los lineamientos que considerara pertinentes a fin de robustecer los marcos legales bajo los cuales deberá ejercerse el derecho a ser votado sin que se desee participar bajo la modalidad de partidos políticos.

En los artículos 306 y 307 del dispositivo normativo en comento se estableció que los candidatos independientes no podrán ser sustituidos, y que en el caso de los candidatos a regidores, el faltare algún candidato propietario de la planilla registrada, por cualquier causa, esta será cancelada, sin embargo, si el faltante es el suplente, la legislación electoral estatal prevé que esa situación no invalidará las fórmulas.

Con base en las anteriores disposiciones, el resto de los integrantes de este Consejo considera que no es jurídicamente posible que los candidatos propietarios de una planilla a regidor puedan ser sustituidos después de obtener su registro. De tal forma que únicamente se permite hacer cambios en tanto no sea otorgado el registro de candidatura independiente, es decir, desde la etapa de recolección de



Artículo 7. En el momento de la ciudadanía "electoral" el ciudadano que se registra para votar en el día de las elecciones debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 26 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente

apoyo ciudadano y hasta antes del otorgamiento de constancia que avale el registro como candidatos independientes.

No obstante de que no desconozco el carácter personalísimo que tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como la Sala Superior le reconocen a la facultad de candidaturas independientes, pienso que lo correcto debería ser hacer un estudio de casos por los que en su momento, algún integrante propietario de una empresa o ciudad leñera, pues esto puede ocurrir por diversas razones que no competen a la voluntad de los demás integrantes de la planilla, como la muerte, enfermedad, ausencia para continuar en la contienda. Si esto ocurriera, considero que para evitar perjuicios y desproporcional al cancelar el registro de la planilla de registros, lo que si bien es un derecho que se ejerce de manera conjunta, no se debe someter a la etapa de apoyo ciudadano, previa a la obtención del registro, los ciudadanos que erogado una cantidad de dinero (financiamiento privado), ya en la etapa de campaña reciben financiamiento tanto público como privado, por lo que la cancelación de su planilla, en cualquier etapa del proceso electoral por cualquier causa de falta de alguno de sus integrantes, conllevaría a la pérdida de no

solemente el dinero erogado tanto público como privado, sino al desahucio de la participación ciudadana.

El artículo 307, párrafo segundo, de la LEEPT, que establece esta medida, debería interpretarse de la manera que más beneficia a la ciudadanía que elige participar en una contienda electoral, analizando y justificando las causas por las cuales se da la falta de uno de sus integrantes propietarios, de manera tal que se maximice el goce de ese derecho.

ATENTAMENTE

Tu participación es nuestro compromiso

MTR. VICTOR HUMBERTO MEJIA NARANJO  
CONSEJERO ELECTORAL

No.- 8483



## ACUERDO CE/2017/051

### INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

### CONSEJO ESTATAL

CE/2017/051

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL LIMITE DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES DE SUS SIMPATIZANTES, ASÍ COMO LAS APORTACIONES PROPIAS, PARA GASTOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

#### ANTECEDENTES

I. Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
IEPCT:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
INE:	Instituto Nacional Electoral
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos
LEPET:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

II. Atribuciones del Congreso de la Unión. El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U del artículo 73, por el que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas, en materias de Partidos Políticos; organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, disposiciones en materia política electoral relativas a la organización y funcionamiento del INE, y que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Periódico Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la LGIFE y la LGPP, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado.

III. Unidad Técnica de Fiscalización del INE. En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6; párrafo tercero y cuarto de la Constitución Federal; y 198, numerales 1 y 2 de la LGIFE, se integró la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

IV. Reforma Constitucional y Legal Local en materia electoral. El veintuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia electoral.

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la LEPPET, en el Periódico Oficial del Estado número 7494, suplemento C.

V. Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. El primero de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal, celebró sesión en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar la Gubernatura, Diputaciones y Regidurías, del Estado de Tabasco.

VI. Jornada Electoral. En términos de lo dispuesto por el artículo Décimo primero Transitorio de la LGIFE, las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año dos mil dieciocho, se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo tanto, la elección para renovar Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías por el principio de mayoría relativa, en el Estado de Tabasco, tendrá verificativo el primero de julio del año en cita.

#### CONSIDERANDO

1. Órgano responsable de las Elecciones en Tabasco. Que la Constitución Local, en su artículo 9, Apartado C, fracción I, prevé que la organización de las Elecciones Estatal, Distritales y Municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio

propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos nacionales, así como los ciudadanos en los términos que ordene la LEPPET. De la misma manera el artículo 102 de la citada ley, indica que todas las funciones y actividades del Instituto Estatal se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. **Actividades del IEPCT.** Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Local, dispone que el IEPCT, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; scrutínios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a lo que establezca el INE; organización, desarrollo, cómputo y de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevenga la ley local; así como todas las no reservadas al INE.

3. **Finalidades del IEPCT.** Que el artículo 101 de la LEPPET, establece como finalidades del IEPCT, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

4. **Estructura y domicilio del IEPCT.** Que el artículo 104, numeral 1, fracciones I, II, y III de la LEPPET, señala que el IEPCT tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa, y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad, con una estructura que comprende órganos centrales, con residencia en la capital del Estado, órganos distritales, en cada Distrito Electoral Uninominal y Órganos Municipales, en cada Municipio del Estado.

5. **Órganos Centrales del IEPCT.** Que el artículo 105 de la LEPPET, determina como órganos centrales del Instituto Estatal los siguientes: el Consejo Estatal, la Presidencia del Consejo Estatal; Junta Estatal Ejecutiva, Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.

6. **Órgano Superior de Dirección del IEPCT.** Que el artículo 106 de la LEPPET, señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de Dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

7. **Derecho de los ciudadanos tabasqueños para participar de manera independiente para ser elegidos a cargos de elección popular.** Que la Constitución Local, establece en su artículo 7, fracción I, que es un derecho de los ciudadanos tabasqueños votar en las elecciones populares y ser electo para los cargos públicos. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar a cargos de elección por el principio de mayoría relativa. En ambos casos, deberá cumplirse con los requisitos, condiciones y términos que establezca la ley.

De igual forma el artículo 282, de la LEPPET, dispone que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos de ley tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos/as independientes para

ocupar los cargos de Gobernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías por el principio de mayoría relativa.

8. **Régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes.** Que el artículo 9, apartado A, fracción II, inciso Bis de la Constitución Local, disponen que:

III. Los ciudadanos tendrán derecho de solicitar por sí mismos, su registro como candidatos/as independientes para ocupar los cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa.

De conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, inciso i), de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la ley electoral del estado regulará el régimen aplicable a la postulación, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución de la República y en las leyes correspondientes;

IV. Los partidos políticos en la selección de sus candidatos garantizarán la paridad de género en las candidaturas a legislaturas locales y regidores, por ambos principios, conforme lo dispone la ley. Esta disposición será aplicable, en la referente a planillas de regidores, para las candidaturas independientes;

V. La ley regulará los procesos de selección de candidatos y el proselitismo que realicen los aspirantes a ocupar los diversos puestos de elección popular al interior de los partidos políticos, así como los procesos de obtención de apoyos ciudadanos de los aspirantes a las candidaturas independientes; estableciendo las reglas para la realización de precampañas y campañas electorales. Del mismo modo, se establecen en la ley los impedimentos para la participación de servidores públicos en activo durante las precampañas de los partidos.

Las precampañas sólo tendrán lugar dentro de los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos;

Toda persona que realice actos de proselitismo o de promoción personal de cualquier índole sin sujetarse a las disposiciones o tiempos que señale la ley, se hará acreedora, según el caso, a las sanciones que en la misma se establezcan.

VII-Bis. Asimismo las leyes, general o estatal, según corresponda, establecerán las reglas y límites a que se sujetará el financiamiento público y privado de las actividades de los ciudadanos que obtengan su registro como candidatos independientes dentro de un Proceso Electoral, así como los procedimientos para el control y vigilancia del origen, uso y destino de todos los recursos con los que cuenquen, incluyendo aquellos que hubieran utilizado para financiar las actividades tendientes a obtener dicho registro y depondrán las sanciones que deben imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

9. **Sujeción de las candidaturas independientes a las disposiciones de la normatividad local.** Que el artículo 32, numeral 5, de la LEPPET, establece que los ciudadanos que deseen participar como candidatos/as independientes en distintos cargos de elección popular en el Estado, se sujetarán a los procedimientos que establecen la Constitución Local y la ley en cita.

10. **De las candidaturas independientes.** Que la LEPPET, dispone en su artículo 280, lo siguiente:

1.- Las disposiciones contenidas en este Libro, tienen por objeto regular las candidaturas independientes para Gobernador del Estado de Tabasco, diputados del Congreso del Estado y regidores de los Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto en la fracción II de los artículos 35 y 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución Federal.

2.- El Consejo Estatal proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el presente Libro, en el ámbito local, de conformidad con las disposiciones de la Ley General, esta Ley, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco y demás leyes aplicables; así como de los acuerdos, reglas, criterios y lineamientos que en la materia expida el Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades exclusivas.

3.- En su ámbito de competencia, el Consejo Estatal emitirá las reglas de operación respectivas y distribuirá responsabilidades entre las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto, tanto en el ámbito central como en el distrital y municipal, a efecto de facilitar a los ciudadanos y candidatos el ejercicio de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

4.- El derecho de los ciudadanos de solicitar su registro para cargos de elección popular de manera independiente a los Partidos Políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y en la presente Ley.

11. **Del registro de las candidaturas independientes.** Que el artículo 281, de la LEPPET, establece:

1. Solo se registrará una candidatura independiente para cada cargo de elección popular por el principio de mayoría relativa. El registro será individual, por fórmula o planilla, según corresponda.

2. De existir más de un aspirante, fórmula o planilla a un mismo cargo de elección popular, será registrado el que obtenga el mayor número de respaldos ciudadanos, en calidad superior al porcentaje señalado para cada cargo.

3. Las candidaturas independientes tendrán los mismos derechos y obligaciones que las postuladas por partidos políticos, con las particularidades y salvaduras que esta Ley establece.

4. En lo no previsto de manera expresa en este libro para las candidaturas independientes se aplicarán en forma supletoria las disposiciones establecidas para los Partidos Políticos o sus candidatos, según corresponda.

12. De la conformación del Poder Ejecutivo del Estado. Que el artículo 42 en relación con el artículo 45 párrafo primero de la Constitución Local, establece que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, quien durará en su encargo 6 años.

13. De la conformación del Congreso del Estado. Que el artículo 12 de la Constitución Local, establece que el Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por la Cámara de Diputados y se compone por 36 representantes populares, de los cuales 21 Diputados son electos por el principio de mayoría relativa y 14 por el principio de representación proporcional, cada tres años que constituirán, en cada caso, la Legislatura correspondiente; las elecciones serán directas y se apegarán a lo que dispone la Ley.

14. Demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales. Que el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG692/2016, a través del cual aprobó, a propuesta de su Junta General Ejecutiva, la demarcación territorial de los veintiún distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

15. Demarcación territorial de las circunscripciones electorales plurinominales. Que el Consejo Estatal, en sesión extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2017, aprobó el acuerdo CE/2018/049, mediante el cual se determinó las circunscripciones electorales plurinominales y sus respectivas cabeceras en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

16. De la conformación de los ayuntamientos. Que el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre, el que de acuerdo con los artículos 64, fracción I de la Constitución Local, 14 y 24 de la LEPPET, serán gobernados por un Ayuntamiento de elección directa, integrado por un Presidente Municipal y Regidores, que serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, bajo los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

17. Garantes de la ministración oportuna de financiamiento. Que el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la LGIPE, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otras, ejercer funciones en las siguientes materias: b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, los Candidatos Independientes, en la entidad. Por su parte el artículo 115, numeral 1, fracción X de la LEPPET, dispone como una atribución del Consejo Estatal, garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, los candidatos independientes, en la entidad; y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, de las agrupaciones políticas y de las/os candidatas, en estricto apego a la Ley.

18. Régimen de financiamiento de las candidaturas independientes. Que el artículo 312 de la LEPPET, establece que el régimen del financiamiento de los candidatos independientes tendrá las modalidades de Financiamiento Privado y Financiamiento Público; mientras el artículo 313 de la misma ley invoca y precisa que, el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realice el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el diez por ciento del tope de gastos de campaña para la elección de que se trate.

19. Sanción a aspirantes, candidatas y candidatos a cargos de elección popular. Que el artículo 338 numeral 1, fracción V de la LEPPET, establece que constituyen infracciones de las y los aspirantes y candidatos a cargos de elección popular a la

citada Ley, exceder el tope de gastos de campaña establecido por el Consejo Estatal.

20. Topes de gastos de campaña Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, Acuerdo CE/2017/048. Que en sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 2017, el Consejo Estatal, determinó los topes de gastos de campaña para las elecciones relativas a la gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, quedando de la siguiente manera:

\*Primero. - Se establece como tope máximo de gastos de campaña que puede erogar un partido político, una coalición, y una candidatura común, para la elección de Gobernador del Estado, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, la cantidad de \$20'488,184.16 (veinte millones cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento ochenta y cuatro pesos 16/100 moneda nacional).

Financiamiento público para gastos de actividades tendientes a la obtención del voto (campaña) para todos los partidos políticos para el año 2018, acuerdo número CE/2017/029	\$40'978,368.32	Para Gobernador del Estado, el tope máximo de gastos de campaña que puede erogar un partido político, una coalición, y una candidatura común, para la elección de Gobernador del Estado, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, la cantidad de \$20'488,184.16 (veinte millones cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento ochenta y cuatro pesos 16/100 moneda nacional).	\$20'488,184.16
---	-----------------	---	-----------------

Segundo. - Se establece como tope máximo de gastos de campaña que puede erogar un partido político, una coalición, y una candidatura común para la elección de Presidentes Municipales y Regidores, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, la cantidad de \$16'390,547.33 (dieciséis millones trescientos noventa mil quinientos cuarenta y siete pesos 33/100 moneda nacional) que individualizado para cada municipio resulta ser el siguiente:

DETERMINACIÓN DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA POR MUNICIPIO SEGÚN LISTADO NOMINAL CON CORTE AL 31 DE JULIO DEL 2017

MUNICIPIOS	Listado Nominal Elecciones por Municipio al 31/07/2017	Porcentaje que representa Por Municipio del Total del Listado Nominal	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA POR MUNICIPIO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 art. 194 párrafo cuarto, numeral 1 inciso c) de la LEPPET. 40%	Tope de Gastos de Campaña Individualizado Proceso Electoral 2017-2018
BALANCÁN	39,342	2.38%	\$16'390,547.33	\$389,914.16
CÁRDENAS	170,202	10.29%		\$1,888,852.96
CENTLA	70,583	4.27%		\$899,540.21
CENTRO	496,224	30.01%		\$4,918,020.50
COMALCALCO	148,681	8.81%		\$1,443,530.75
CUHUACÁN	90,283	5.46%		\$894,784.70
EMILIANO ZAPATA	22,472	1.37%		\$224,699.65
HUIMANGUILLO	125,783	7.61%		\$1,246,621.23
JALAPA	27,289	1.65%		\$270,458.22
JALPA DE MÉNDEZ	60,780	3.68%		\$602,383.77
JOHUTA	22,205	1.34%		\$220,071.27
MACUSPANA	114,301	6.91%		\$1,132,824.41
NAGUANJA	89,363	5.40%		\$885,666.14
PARAÍSO	68,442	4.03%		\$684,421.22
TACOTALPA	32,097	1.94%		\$320,971.27
TEAPA	38,781	2.34%		\$387,811.22
TENOSIQUE	41,574	2.51%		\$415,743.77
TOTAL	1'863,792	100%		\$16'390,547.33

\*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.

Tercero. - Se establece como tope de gastos de campaña que puede erogar un partido político, una coalición, y una candidatura común para la elección de Diputados por Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, la cantidad de \$16'390,547.33 (dieciséis millones trescientos noventa mil quinientos cuarenta y siete pesos 33/100 moneda nacional), que individualizado para cada distrito resulta ser el siguiente:

DETERMINACIÓN DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, SEGÚN LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2017

DISTRITO	LISTA NOMINAL DE ELECTORES POR DISTRITO AL 31 DE JULIO DE 2017	PORCENTAJE QUE REPRESENTA POR DISTRITO DEL TOTAL DEL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA POR DISTRITO EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 art. 194 párrafo cuarto, numeral 1 inciso c) de la LEPPET. 40%	TOPE GASTO DE CAMPAÑA INDIVIDUALIZADO PROCESO ELECTORAL 2017-2018
01	Tenosique	80,916	4.89%	\$801,949.42
02	Cárdenas	75,240	4.55%	\$745,695.22
03	Cárdenas	69,694	4.21%	\$690,729.43
04	Huimanguillo	73,865	4.47%	\$732,067.74

MUNICIPIO	LISTA NOMINAL DE ELECTORES POR DISTRITO DEL 1º DE JULIO DE 2017	PORCENTAJE QUE REPRESENTA POR DISTRITO DEL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES	TOPE GASTO DE CAMPAÑA INDIVIDUALIZADO PROCESO ELECTORAL 2017-2018
05 Centla	79,583	4.27%	\$16,390.57
06 Centro	82,145	4.97%	\$17,200.00
07 Centro	73,112	4.42%	\$15,720.00
08 Centro	79,273	4.78%	\$16,600.00
09 Centro	78,090	4.72%	\$16,400.00
10 Centro	80,119	4.84%	\$16,800.00
11 Tacotalpa	71,726	4.34%	\$15,500.00
12 Centro	81,772	4.94%	\$17,100.00
13 Comalcalco	82,744	5.01%	\$17,300.00
14 Cunduacán	71,872	4.39%	\$15,600.00
15 Emiliano Zapata	73,221	4.43%	\$15,800.00
16 Huanaguillo	77,198	4.87%	\$16,600.00
17 Jalpa de Méndez	86,829	5.38%	\$18,400.00
18 Mecuspama	73,817	4.65%	\$16,000.00
19 Nacajuca	89,283	5.49%	\$19,000.00
20 Paraíso	91,440	5.53%	\$19,500.00
21 Centro	78,895	4.77%	\$16,600.00
<b>TOTAL</b>	<b>1'653,792</b>	<b>100%</b>	<b>\$16'390,547.33</b>

\*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que conste en la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Los datos de los montos económicos (fechas) corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.

MUNICIPIO	TOPE GASTO DE CAMPAÑA INDIVIDUALIZADO PROCESO ELECTORAL 2017-2018	TOPE GASTO DE CAMPAÑA INDIVIDUALIZADO PROCESO ELECTORAL 2017-2018
JALAPA	\$270,488.22	\$27,846.82
JALPA DE MÉNDEZ	\$802,363.77	\$80,308.37
JOMUTA	\$236,071.27	\$23,607.12
MACUSPANA	\$1,132,884.41	\$113,288.44
NACAJUCA	\$885,888.89	\$88,588.89
PARAÍSO	\$880,877.84	\$88,087.78
TACOTALPA	\$318,108.77	\$31,810.87
TEAPA	\$384,188.83	\$38,418.88
TENOSIQUE	\$412,035.28	\$41,203.52
<b>TOTAL</b>	<b>\$16'390,547.33</b>	<b>\$1'638,884.73</b>

\*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que conste en la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Los datos de los montos económicos (fechas) corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.

21. Límite de financiamiento privado para las candidaturas independientes conforme a las disposiciones de la LEPPET. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 313 de la LEPPET, el financiamiento privado para las candidaturas independientes se constituye por las aportaciones que realicen el (la) Candidato/a Independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el diez por ciento del tope de gastos de campaña para la elección de que se trate.

En ese sentido, con la finalidad de otorgar certeza a los actos que tanto el candidato/a independiente como quienes obtengan su registro como candidatos/as independientes, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en lo relativo a los recursos económicos de origen privado de los que podrán hacer uso durante las campañas, es necesario proceder a determinar el límite de dicho financiamiento para las candidaturas a la gubernatura, regidurías y diputaciones, en los términos que se precisan en los siguientes cuadros esquemáticos:

**LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA**

TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA GUBERNATURA DEL ESTADO (El equivalente al 50% del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos de la sección de que se trata, Art. 194 numeral 4, Inc. I Inciso 4), de la LEPPET. (Acuerdo número CE2017/045)	LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA GUBERNATURA (El equivalente al 10% del tope de gastos de campaña establecido para todos los partidos políticos de la sección de que se trata, Art. 313 de la LEPPET.)
\$20'488,184.18	\$2'848,818.41

**LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A REGIDURÍAS**

MUNICIPIO	Tope de Gastos de Campañas para Candidaturas Municipales Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Acuerdo número CE2017/045)	Límite de financiamiento privado para candidaturas independientes a regidurías (El equivalente al 10% del tope de gastos de campaña establecido para los partidos políticos, art. 313 de la LEPPET.)
BALANCÁN	\$389,914.16	\$38,991.41
CÁRDENAS	\$1,886,852.96	\$188,685.29
CENTLA	\$699,540.21	\$69,954.02
CENTRO	\$4,918,020.50	\$491,802.05
COMALCALCO	\$1,443,330.75	\$144,333.07
CUNDUACÁN	\$884,781.70	\$88,478.17
EMILIANO ZAPATA	\$224,899.65	\$22,489.96
HUANAGUILLO	\$1,248,821.23	\$124,882.12

**LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES**

DISTRITO	TOPE GASTO DE CAMPAÑA INDIVIDUALIZADO PROCESO ELECTORAL 2017-2018	LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA DIPUTACIONES (El equivalente al 10% del tope de gastos de campaña establecido para todos los partidos políticos de la sección de que se trata, Art. 313 de la LEPPET.)
01 Tenosique	\$801,848.42	\$80,184.84
02 Cárdenas	\$746,896.22	\$74,689.62
03 Cárdenas	\$888,738.43	\$88,873.84
04 Huanaguillo	\$732,887.74	\$73,288.77
05 Centla	\$888,540.21	\$88,854.02
06 Centro	\$814,129.90	\$81,412.99
07 Centro	\$724,804.85	\$72,480.48
08 Centro	\$785,885.83	\$78,588.58
09 Centro	\$773,842.14	\$77,384.21
10 Centro	\$784,880.44	\$78,488.04
11 Tacotalpa	\$718,888.36	\$71,888.83
12 Centro	\$810,433.14	\$81,043.31
13 Comalcalco	\$818,176.40	\$81,817.64
14 Cunduacán	\$712,315.34	\$71,231.53
15 Emiliano Zapata	\$725,885.13	\$72,588.51
16 Huanaguillo	\$784,881.88	\$78,488.18
17 Jalpa de Méndez	\$881,388.38	\$88,138.83
18 Mecuspama	\$728,888.84	\$72,888.88
19 Nacajuca	\$888,888.89	\$88,888.89
20 Paraíso	\$884,821.88	\$88,482.18
21 Centro	\$788,819.51	\$78,819.55
<b>TOTAL</b>	<b>\$16'390,547.33</b>	<b>\$1'638,884.73</b>

\*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que conste en la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Los datos de los montos económicos (fechas) corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.

22. Atribuciones del Consejo Estatal para dictar Acuerdos. Que el artículo 115, numeral 2 de la LEPPET, dispone que el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que correspondan; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

**ACUERDO**

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el punto 21 de los Considerandos de este Acuerdo, se determinan como límite del financiamiento privado que podrán erogar

las y los candidatos independientes durante el desarrollo de las campañas, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, los que se detallan en los siguientes cuadros esquemáticos:

**LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA**

Topo máximo de gastos de campaña para Gobernador del Estado (El equivalente al 50% del financiamiento político de campaña establecido para todos los partidos para la elección de que se trate, Art. 194 numeral 4, frac. I inciso a), de la LEPPET. (Acuerdo número CE/2017/045)	Límite de financiamiento privado para candidaturas independientes a la Gubernatura del Estado (El equivalente al 10% del topo de gasto de campaña establecido para todos los partidos políticos para la elección de que se trate, Art. 313 de la LEPPET.)
\$20'488,184.16	\$2'048,818.41

**LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A REGIDURÍAS**

MUNICIPIO	Topo de Gastos de Campaña para Regidurías Municipales (El equivalente al 50% del financiamiento político de campaña establecido para todos los partidos para la elección de que se trate, Art. 194 numeral 4, frac. I inciso a), de la LEPPET. (Acuerdo número CE/2017/045)	Límite de financiamiento privado para candidaturas independientes a Regidurías (El equivalente al 10% del topo de gasto de campaña establecido para todos los partidos políticos para la elección de que se trate, Art. 313 de la LEPPET.)
BALANCÁN	\$388,914.18	\$38,891.41
CÁRDENAS	\$1,686,852.96	\$168,685.29
CENTLA	\$699,540.21	\$69,954.02
CENTRO	\$4,918,020.50	\$491,802.05
COMALCALCO	\$1,443,530.75	\$144,353.07
CUNQUACÁN	\$894,784.70	\$89,478.47
EMILIANO ZAPATA	\$224,889.65	\$22,488.96
HUIMANGUILLO	\$1,248,621.23	\$124,862.12
JALAPA	\$270,458.22	\$27,045.82
JALPA DE MÉNDEZ	\$802,383.77	\$80,238.37
JONUTA	\$220,071.27	\$22,007.12
MACUSPANA	\$1,132,824.41	\$113,282.44
NACAJUCA	\$885,886.89	\$88,588.68
PARAISO	\$880,877.84	\$88,087.78
TACOTALPA	\$318,108.77	\$31,810.97
TEAPA	\$384,155.93	\$38,415.98
TENOSIQUE	\$412,035.28	\$41,203.52
TOTAL	\$16'390,547.33	\$1'639,054.73

\*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considere la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijados corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.

**LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES**

DISTRITO	Topo de Gastos de Campaña para Diputados (El equivalente al 50% del financiamiento político de campaña establecido para todos los partidos para la elección de que se trate, Art. 194 numeral 4, frac. I inciso a), de la LEPPET. (Acuerdo número CE/2017/045)	Límite de financiamiento privado para candidaturas independientes a Diputaciones (El equivalente al 10% del topo de gasto de campaña establecido para todos los partidos políticos para la elección de que se trate, Art. 313 de la LEPPET.)
01 Tenosique	\$801,949.42	\$80,194.94
02 Cárdenas	\$745,893.22	\$74,589.32
03 Cárdenas	\$880,728.43	\$88,072.84
04 Huimanguillo	\$732,067.74	\$73,206.77
05 Centla	\$699,540.21	\$69,954.02
06 Centro	\$814,129.90	\$81,412.99
07 Centro	\$724,884.85	\$72,488.48
08 Centro	\$788,885.83	\$78,888.58
09 Centro	\$773,842.14	\$77,384.21
10 Centro	\$794,888.44	\$79,488.84
11 Tacotalpa	\$718,888.35	\$71,888.83
12 Centro	\$818,433.14	\$81,843.31
13 Comalcalco	\$819,175.40	\$81,917.54
14 Cunduacán	\$712,315.34	\$71,231.53
15 Emiliano Zapata	\$726,885.13	\$72,688.51

DISTRITO	Topo de Gastos de Campaña para Diputados (El equivalente al 50% del financiamiento político de campaña establecido para todos los partidos para la elección de que se trate, Art. 194 numeral 4, frac. I inciso a), de la LEPPET. (Acuerdo número CE/2017/045)	Límite de financiamiento privado para candidaturas independientes a Diputaciones (El equivalente al 10% del topo de gasto de campaña establecido para todos los partidos políticos para la elección de que se trate, Art. 313 de la LEPPET.)
16 Huimanguillo	\$764,981.80	\$76,498.18
17 Jalpa de Méndez	\$881,385.36	\$88,138.53
18 Macuspana	\$729,608.84	\$72,960.88
19 Nacajuca	\$885,886.89	\$88,588.68
20 Paraíso	\$806,251.60	\$80,625.16
21 Centro	\$781,919.51	\$78,191.95
TOTAL	\$16'390,547.33	\$1'639,054.73

\*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considere la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijados corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, los efectos correspondientes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en los estrados del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba Herrera; Mtro. José Oscar Guzmán García; Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo; Lic. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidenta Maday Merino Damian.

MADAY MERINO DAMIAN  
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

**C E R T I F I C A**

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (20) VEINTE FOJAS ÚTILES CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2017/061, DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL LÍMITE DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES DE SUS SIMPATIZANTES, ASÍ COMO DE SUS APORTACIONES PROPIAS, PARA GASTOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. SE EXPIDE PARA SER ENVIADAS A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO  
SECRETARÍA EJECUTIVA

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 8484



## ACUERDO CE/2017/052

### INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

#### CONSEJO ESTATAL

CE/2017/052

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE EL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE DEBERÁN RECABAR LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

#### ANTECEDENTES

I. Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Aspirantes:	Aspirantes a candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
IEPCT:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos
LEPPET:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

II. Atribuciones del Congreso de la Unión. El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U del artículo 73 que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas, materias de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; así como las disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, y que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la LGIFE y la LGPP, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado.

III. Reforma Constitucional y Legal Local en materia electoral. El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la LEPPET, en el Periódico Oficial del Estado número 7494, Suplemento C.

IV. Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. El Consejo Estatal, celebró sesión el primero de octubre del año en curso, en la que declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar la Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías, del Estado de Tabasco.

V. Acuerdo CE/2017/044. Que en sesión ordinaria celebrada el treinta de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal, aprobó el Acuerdo CE/2017/044, por el que se emitieron los Lineamientos a que deberán sujetarse las y los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos/as independientes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

#### CONSIDERANDO

- Órgano responsable de las elecciones en Tabasco. Que la Constitución Local, en su artículo 9, Apartado C, fracción I, prevé que la organización de las Elecciones Estatales, Distritales y Municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público denominado IEPCT, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el INE, partidos políticos nacionales, y ciudadanos; en los términos que ordene la LEPPET. De la misma manera el artículo 102 de la LEPPET, indica que todas las funciones y actividades del IEPCT se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Actividades del IEPCT. Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Local, dispone que el IEPCT, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además, de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al INE.
- Finalidades del IEPCT. Que el artículo 101 de la LEPPET, establece como finalidades del IEPCT, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del sistema de partidos políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

4. **Estructura y domicilio del IEPCT.** Que el artículo 104, numeral 1, fracciones I, II y III de la LEPPET, señala que el IEPCT tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa, y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad, con una estructura que comprende Órganos Centrales, con residencia en la capital del Estado, Órganos Distritales, en cada Distrito Electoral Uninominal y Órganos Municipales, en cada Municipio del Estado.

5. **Órganos Centrales del IEPCT.** Que el artículo 105 de la LEPPET, determina como órganos centrales del IEPCT los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.

6. **Órgano Superior de Dirección del IEPCT** Que el artículo 106 de la LEPPET, señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

7. **Derecho de la ciudadanía Tabasqueña de participar de manera independiente para ser electa a cargos de elección popular.** Que la Constitución Local, establece en su artículo 7, fracción I, que es un derecho de la ciudadanía tabasqueña votar en las elecciones populares y ser electo para los cargos públicos. El derecho de solicitar el registro de las y los candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar a cargos de elección por el principio de mayoría relativa. En ambos casos, deberá cumplirse con los requisitos, condiciones y términos que establezca la ley.

En ese sentido, la Constitución Local, señala en su artículo 9, Apartado A, fracción III, que las y los ciudadanos tendrán derecho de solicitar por sí mismos, su registro como candidatos/as independientes a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo señalado por el artículo 116, fracción IV, inciso k), de la Constitución Federal; la LEPPET regulará el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.

8. **Candidatura Independiente, concepto.** Que de acuerdo a lo establecido en numeral 1 fracción III del artículo 2, de la LEPPET, candidato/a independiente, es aquel ciudadano/a que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la ley comicial del Estado.

9. **Cargos a elegir en Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.** Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 numeral 1 de la LEPPET, se elegirán Gobernador del Estado, cada 6 años; diputaciones al Congreso del Estado, cada 3 años y integrantes de los Ayuntamientos, cada 3 años.

10. **Emisión de la convocatoria para las elecciones.** Que en materia de candidaturas independientes, la LEPPET en los artículos 28 numeral 1 y 286, estipula que a cada elección ordinaria precederá una convocatoria expedida por el Consejo Estatal, la cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en los periódicos locales de mayor circulación en la entidad y en la página de Internet del IEPCT, a más tardar el primero de diciembre del año anterior a la elección.

Además, en la Convocatoria de referencia se deberá incluir un apartado relativo a las y los ciudadanos interesados en postularse a través de las candidaturas independientes, debiendo señalarse los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir; la documentación comprobatoria

requerida, la fecha de inicio del plazo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogarse y los formatos para ello.

11. **Etapas del proceso de selección de candidatos/as independientes.** Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 285, de la LEPPET, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- I. De la convocatoria;
- II. De los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. De la obtención del apoyo ciudadano, y
- IV. Del registro de candidatos independientes.

12. **Actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano en candidaturas independientes.** Que la LEPPET, en su artículo 289, establece que se emiten por actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, en el ámbito del estado, distrito o municipio, según corresponda, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano en los porcentajes requeridos.

13. **Aprobación del Acuerdo CE/2017/044.** Que mediante el Acuerdo CE/2017/044, emitido en sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal aprobó los Lineamientos a que deben sujetarse las y los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos/as independientes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

14. **Determinación del número de apoyo ciudadano que deben recabar los aspirantes a candidaturas independientes.** Que el artículo 290, de la LEPPET, establece, por lo que respecta al número de apoyo ciudadano que deberán recabar quienes aspiren a una candidatura independiente para la Gobernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías, lo siguiente:

"1. Para la candidatura de Gobernador del Estado de Tabasco, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al dos por ciento del padrón electoral del Estado con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos once distritos electorales locales, que sumen cuando menos el uno por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

2. Para fórmulas de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al seis por ciento del padrón electoral correspondiente al distrito electoral de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen como mínimo el uno punto cinco por ciento de ciudadanos que figuren en el padrón electoral correspondiente.

3. Para planillas de candidatos a regidores, el número de cédulas de respaldo los porcentajes requeridos del padrón electoral correspondiente al municipio de que se trate, serán los siguientes por grupo de municipios:

- I. En municipios de hasta cincuenta mil electores, el ocho por ciento;
- II. En municipios de cincuenta mil uno hasta cien mil electores, el seis por ciento;
- III. En municipios de cien mil uno hasta trescientos mil electores, el cuatro por ciento, y
- IV. En municipios de trescientos mil un electores en adelante, el tres por ciento.

4. En todos los grupos de municipios, las listas de respaldos deberán estar integradas por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el uno por ciento de ciudadanos que figuren en el padrón electoral en cada una de ellas."

En tal virtud, con el fin de proporcionar los elementos necesarios a quienes pretendan obtener una candidatura independiente a uno de los cargos de elección popular que estarán en disputa durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, este Consejo Estatal, considera necesario determinar con claridad y exactitud

el número de apoyos ciudadanos que deberán recabarse durante el período correspondiente, por cada aspirante.

En ese sentido, a través de los cuadros esquemáticos siguientes se establece el porcentaje y el número de apoyo ciudadano, que para cada cargo deberá recabarse en el período comprendido del diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete de febrero de dos mil dieciocho tratándose de quienes aspiren a la candidatura para la gubernatura y del ocho de enero al seis de febrero de dos mil diecisiete de quienes aspiren a las candidaturas a diputaciones y regidurías.



**GUBERNATURA**

PADRÓN ELECTORAL DEL ESTADO CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2017	% DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO	NÚMERO DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO
1'873,503	2%	33,470

El apoyo o respaldo ciudadano deberá estar integrado por electores de por lo menos once distritos electorales locales, que sumen cuando menos el uno por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas

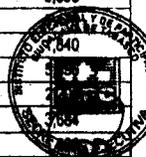
**DIPUTACIONES**

DISTRITO	PADRÓN ELECTORAL CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2017	% DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO	NÚMERO DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO
01 Tenosique	81,796	6	4,908
02 Cárdenas	75,836	6	4,550
03 Cárdenas	70,328	6	4,220
04 Huianguillo	74,761	6	4,486
05 Centla	71,856	6	4,311
06 Centro	82,968	6	4,978
07 Centro	73,892	6	4,433
08 Centro	80,241	6	4,814
09 Centro	79,066	6	4,744
10 Centro	81,085	6	4,865
11 Tacotalpa	72,713	6	4,363
12 Centro	82,685	6	4,961
13 Comalcalco	93,708	6	5,622
14 Cunduacán	72,668	6	4,360
15 Emiliano Zapata	74,178	6	4,451
16 Huianguillo	78,135	6	4,688
17 Jalpa de Méndez	90,125	6	5,408
18 Macuspana	74,548	6	4,473
19 Nacajuca	90,789	6	5,448
20 Parícuti	92,246	6	5,535
21 Centro	79,919	6	4,795

El apoyo o respaldo ciudadano deberá estar integrado por electores de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen como mínimo el uno punto cinco por ciento de ciudadanos que figuren en el padrón electoral correspondiente.

**REGIDURÍAS**

MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2017	% DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO	NÚMERO DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO
Balancán	39,736	8	3,179
Cárdenas	171,655	4	6,866
Centla	71,856	6	4,311
Centro	502,058	3	15,062
Comalcalco	147,457	4	5,898
Cunduacán	91,248	6	5,475
Emiliano Zapata	22,999	8	1,840
Huianguillo	127,405	4	5,100
Jalpa	27,557	8	2,205
Jalpa de Méndez	61,399	6	3,684
Jonuta	22,496	8	1,799
Macuspana	115,707	4	4,628



MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2017	% DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO	NÚMERO DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO
Nacajuca	90,789	6	5,448
Parícuti	92,246	6	5,535
Tacotalpa	72,713	6	4,363
Teapa	39,198	8	3,136
Tenosique	42,060	8	3,365

En todos los grupos de municipios, los respaldos o apoyos ciudadanos deberán estar integrados por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el uno por ciento de ciudadanos que figuren en el padrón electoral en cada una de ellas.

Respecto al número de ciudadanos que conforma cada sección electoral, así como el porcentaje que en cada una de ellas se requiere como mínimo para acumular el apoyo ciudadano, para la obtención de una candidatura independiente a Gubernatura, diputaciones y regidurías se establece en los documentos que como anexos 1, 2 y 3 forma parte integral del presente acuerdo.

15. **Facultades del Consejo Estatal.** De una interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los artículos 115, numeral 2, y 327, de la LEPPET, que establecen que para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IEPCT, derivadas de caso fortuito o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios y pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda; siempre en apego a sus facultades y a los principios de la función electoral; así como que el Consejo Estatal proveerá lo conducente a la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Séptimo de dicha ley, denominado "De las Candidaturas Independientes" en el ámbito local, de conformidad con las disposiciones de la LEPPET y demás leyes aplicables; así como de los acuerdos, reglas, criterios y lineamientos que en la materia expida el INE en ejercicio de sus facultades exclusivas.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo Estatal, emite el siguiente:

**ACUERDO**

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el punto 14 de los Considerandos del presente acuerdo, el número de apoyo ciudadano, que para cada cargo deberá ser recabado por quienes aspiren a las candidaturas para la gubernatura, diputaciones y regidurías durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, es el siguiente:

**GUBERNATURA**

PADRÓN ELECTORAL DEL ESTADO CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2017	% DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO	NÚMERO DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO
1'873,503	2%	33,470

El apoyo o respaldo ciudadano deberá estar integrado por electores de por lo menos once distritos electorales locales, que sumen cuando menos el uno por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas.

**DIPUTACIONES**

DISTRITO	PADRÓN ELECTORAL CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2017	% DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO	NÚMERO DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO
01 Tenosique	81,796	6	4,908
02 Cárdenas	75,836	6	4,550
03 Cárdenas	70,328	6	4,220
04 Huianguillo	74,761	6	4,486
05 Centla	71,856	6	4,311
06 Centro	82,968	6	4,978
07 Centro	73,892	6	4,433



DISTRITO	EL ELECTORAL AL 31 DE AGOSTO DE 2017		
08 Centro	80,241	8	4,814
09 Centro	79,088	8	4,744
10 Centro	81,085	8	4,884
11 Tacotalpa	72,713	8	4,363
12 Centro	82,685	8	4,961
13 Comacalco	93,708	8	5,622
14 Cunduacán	72,868	8	4,360
15 Emiliano Zapata	74,178	8	4,451
16 Huimanguillo	78,135	8	4,888
17 Jalpa de Méndez	90,125	8	5,408
18 Macuspana	74,548	8	4,473
19 Nacajuca	90,769	8	5,446
20 Paraíso	92,246	8	5,535
21 Centro	79,919	8	4,795

El apoyo o respaldo ciudadano deberá estar integrado por electores de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen como mínimo el uno por ciento de los ciudadanos que figuren en el padrón electoral correspondiente.

**REGIDURÍAS**

MUNICIPIO	EL ELECTORAL AL 31 DE AGOSTO DE 2017		
Balancán	39,736	8	3,179
Cárdenas	171,855	4	8,886
Centla	71,896	8	4,311
Centro	502,058	3	15,062
Comacalco	147,457	4	5,898
Cunduacán	91,248	6	5,475
Emiliano Zapata	22,999	8	1,840
Huimanguillo	127,406	4	5,096
Jalpa	27,557	8	2,205
Jalpa de Méndez	61,399	8	3,684
Jonuta	22,498	8	1,800
Macuspana	115,707	4	4,628
Nacajuca	90,769	8	5,446
Paraíso	87,223	8	4,033
Tacotalpa	32,680	8	2,814
Teapa	39,198	8	3,138
Tenosique	42,080	8	3,365

En todos los grupos de municipios, los respaldos o apoyos ciudadanos deberán estar integrados por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el uno por ciento de los ciudadanos que figuren en el padrón electoral en cada una de ellas.

Respecto al número de ciudadanos que conforma cada sección electoral, así como el porcentaje que en cada una de ellas se requiere como mínimo para acumular el apoyo ciudadano, para la obtención de una candidatura independiente a Gobernatura, diputaciones y regidurías se establece en los documentos que como anexo forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Gobiernos Públicos Locales.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba Herrera; Mtro. José Oscar Guzmán García; Mtra. Rossely del Carmen Domínguez Arévalo, Lic. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidenta Maday Merino Damian.



MADAY MERINO DAMIAN  
CONSEJERA PRESIDENTA

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

**CERTIFICA**

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (15) QUINCE FOJAS ÚTILES Y SUS ANEXOS RELATIVOS A: ANEXO 1 GOBERNADOR DE 1 PÁGINA, ANEXO 2 DIPUTADOS DE 40 PÁGINAS, ANEXO 3 REGIDORES DE 36 PÁGINAS CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO 08/2017/AB, DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE EL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE DEBERÁN RECABAR LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADAS A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

**DOY FE**

LIC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

ANEXO 1

ARTICULO 290, NUMERAL 1.- Para la candidatura de Gobernador del Estado de Tabasco, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al dos por ciento del padrón electoral del Estado con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos once distritos electorales locales, que sumen cuando menos el uno por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

GOBERNADOR	2%	1,673,503	33,470	CIUDADANOS
		PADRÓN ELECTORAL		

1% DE CIUDADANOS QUE FIGURAN EN LA LISTA NOMINAL EN POR LO MENOS 11 DISTRITO

DISTRITO	LISTA NOMINAL	1%
01 TENOSIQUE	81,018	810
02 CÁRDENAS	78,189	783
03 CÁRDENAS	68,620	686
04 HUMANGUILLO	73,822	738
05 CENTLA	70,886	707
06 CENTRO	62,249	622
07 CENTRO	73,222	733
08 CENTRO	78,425	784
09 CENTRO	78,300	783
10 CENTRO	80,387	804
11 TACOTALPA	72,074	721
12 CENTRO	81,829	819
13 COMALCALCO	92,819	928
14 CUNCUJACÁN	71,987	720
15 EMILIANO ZAPATA	73,304	734
16 HUMANGUILLO	77,312	773
17 JALPA DE MÉNDEZ	88,228	882
18 MACUSPANA	73,818	738
19 NAGAJUKA	89,912	899
20 PARAÍSO	91,828	918
21 CENTRO	79,183	792
TOTAL	1,667,373	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

ANEXO 2

ARTICULO 290, NUMERAL 2.- Para fórmulas de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al seis por ciento del padrón electoral correspondiente al distrito electoral de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen como mínimo el cinco por ciento de ciudadanos que figuren en el padrón electoral correspondiente.

CIUDADANOS DE POR LO MENOS LA MITAD DE LAS SECCIONES ELECTORALES QUE SUMEN COMO MÍNIMO EL 5% DEL PADRÓN ELECTORAL

MUNICIPIO	SECCION	PADRÓN ELECT.	1.0%
TENOSIQUE	0001	2,611	26
TENOSIQUE	0002	1,892	19
TENOSIQUE	0003	1,111	11
TENOSIQUE	0004	1,052	11
TENOSIQUE	0005	1,650	17
TENOSIQUE	0006	700	7
TENOSIQUE	0007	1,195	12
TENOSIQUE	0008	1,062	11
TENOSIQUE	0009	1,271	13
TENOSIQUE	0010	305	3
TENOSIQUE	0011	535	5
TENOSIQUE	0012	626	6
TENOSIQUE	0013	1,043	11
TENOSIQUE	0014	738	7
TENOSIQUE	0015	718	7
TENOSIQUE	0016	700	7
TENOSIQUE	0017	847	9
TENOSIQUE	0018	1,012	10
TENOSIQUE	0019	245	2
TENOSIQUE	0020	636	6
TENOSIQUE	0021	295	3
TENOSIQUE	0022	820	8

MUNICIPIO	SECCION	PADRÓN ELECT.	1.0%
TENOSIQUE	0023	864	9
TENOSIQUE	0024	1,745	18
TENOSIQUE	0025	781	8
TENOSIQUE	0026	482	5
TENOSIQUE	0028	787	8
TENOSIQUE	0029	613	6
TENOSIQUE	0030	1,074	11
TENOSIQUE	0031	186	2
TENOSIQUE	0032	124	1
TENOSIQUE	0033	240	2
TENOSIQUE	0034	379	4
TENOSIQUE	0035	1,154	12
TENOSIQUE	0036	1,228	13
TENOSIQUE	0037	751	8
TENOSIQUE	0038	890	9
TENOSIQUE	0039	810	8
TENOSIQUE	0040	845	9
TENOSIQUE	0041	1,630	17
TENOSIQUE	0042	1,014	11
TENOSIQUE	0043	1,032	11
TENOSIQUE	0044	1,093	11
TENOSIQUE	0045	1,093	11
TENOSIQUE	0046	702	7
TENOSIQUE	0047	1,844	19
TENOSIQUE	0048	783	8
TENOSIQUE	0049	623	6
TENOSIQUE	0050	666	7
TENOSIQUE	0051	921	10
TENOSIQUE	0052	647	7
TENOSIQUE	0053	1,184	12
TENOSIQUE	0054	933	10
TENOSIQUE	0055	1,105	11
TENOSIQUE	0056	1,467	15
TENOSIQUE	0057	1,381	14
TENOSIQUE	0058	1,499	15
TENOSIQUE	0059	1,061	11
TENOSIQUE	0060	908	9
TENOSIQUE	0061	1,893	20
TENOSIQUE	0062	1,799	19
TENOSIQUE	0063	1,351	14
TENOSIQUE	0064	911	9
TENOSIQUE	0065	932	10
TENOSIQUE	0066	645	7
TENOSIQUE	0067	274	3
TENOSIQUE	0068	659	7
TENOSIQUE	0069	301	3
TENOSIQUE	0070	1,025	11
TENOSIQUE	0071	979	10
TENOSIQUE	0072	684	7
TENOSIQUE	0073	876	9
TENOSIQUE	0074	594	6
TENOSIQUE	0075	1,312	14
TENOSIQUE	0076	989	10
TENOSIQUE	0077	288	3
TENOSIQUE	0078	1,122	12
TENOSIQUE	0079	774	8
TENOSIQUE	0080	713	7
TENOSIQUE	0081	182	2
TENOSIQUE	0082	779	8
TENOSIQUE	0083	628	6
TENOSIQUE	0084	867	9
TENOSIQUE	0085	1,059	11
TENOSIQUE	0086	187	2
TENOSIQUE	0087	1,387	14
TENOSIQUE	0088	641	7
TENOSIQUE	0089	406	4
TENOSIQUE	0090	144	1

DISTRITO	PADRÓN ELECTORAL	6.0%
	78,836	4,730

MUNICIPIO	SECCION	PADRÓN ELECT.	1.0%
CÁRDENAS	0046	1,167	12
CÁRDENAS	0047	1,288	13
CÁRDENAS	0048	1,895	20
CÁRDENAS	0049	995	10
CÁRDENAS	0050	1,607	17
CÁRDENAS	0051	1,597	16
CÁRDENAS	0052	1,405	15
CÁRDENAS	0053	1,948	20
CÁRDENAS	0054	1,259	13
CÁRDENAS	0055	3,631	37
CÁRDENAS	0056	1,096	11
CÁRDENAS	0057	610	6
CÁRDENAS	0058	762	8
CÁRDENAS	0059	919	10
CÁRDENAS	0060	996	10
CÁRDENAS	0061	648	7
CÁRDENAS	0062	810	8
CÁRDENAS	0063	2,511	26
CÁRDENAS	0064	1,310	14
CÁRDENAS	0065	991	10
CÁRDENAS	0066	705	7
CÁRDENAS	0067	603	6
CÁRDENAS	0068	653	7
CÁRDENAS	0069	627	6

MUNICIPIO	SECCION	PADRÓN ELECT.	1.6%
CÁRDENAS	0070	1,695	25
CÁRDENAS	0071	4,257	64
CÁRDENAS	0072	1,140	17
CÁRDENAS	0073	821	12
CÁRDENAS	0074	691	10
CÁRDENAS	0075	1,245	19
CÁRDENAS	0076	795	12
CÁRDENAS	0077	981	15
CÁRDENAS	0078	989	15
CÁRDENAS	0079	1,057	16
CÁRDENAS	0080	696	10
CÁRDENAS	0081	1,942	29
CÁRDENAS	0082	1,042	16
CÁRDENAS	0083	1,214	18
CÁRDENAS	0084	1,539	23
CÁRDENAS	0085	1,319	20
CÁRDENAS	0086	3,214	48
CÁRDENAS	0087	2,278	34
CÁRDENAS	0088	1,885	28
CÁRDENAS	0089	2,081	31
CÁRDENAS	0160	1,684	24
CÁRDENAS	0161	1,170	18
CÁRDENAS	0162	3,385	51
CÁRDENAS	0164	1,282	19
CÁRDENAS	0165	1,968	30
CÁRDENAS	0166	1,713	26

DISTRITO	PADRÓN ELECTORAL	6.0%
DISTRITO DE CÁRDENAS	74,761	4,486

MUNICIPIO	SECCION	PADRÓN ELECT.	1.6%
CÁRDENAS	0101	1,385	21
CÁRDENAS	0102	877	13
CÁRDENAS	0107	1,241	19
CÁRDENAS	0112	966	14
CÁRDENAS	0113	941	14
CÁRDENAS	0114	1,045	16
CÁRDENAS	0115	874	13
CÁRDENAS	0116	828	12
CÁRDENAS	0126	905	14
CÁRDENAS	0128	1,305	20
CÁRDENAS	0135	491	7
CÁRDENAS	0141	1,238	19
CÁRDENAS	0142	996	15
CÁRDENAS	0143	1,494	22
CÁRDENAS	0155	2,578	39
CÁRDENAS	0156	1,537	23
CÁRDENAS	0157	1,815	27
CÁRDENAS	0158	908	14
CÁRDENAS	0159	1,250	19
CÁRDENAS	0163	1,059	16
CÁRDENAS	0167	778	11
HUIMANGUILLO	0699	2,082	31
HUIMANGUILLO	0700	1,261	19
HUIMANGUILLO	0701	808	12
HUIMANGUILLO	0702	724	11
HUIMANGUILLO	0703	1,820	27
HUIMANGUILLO	0704	1,475	22
HUIMANGUILLO	0705	1,140	17
HUIMANGUILLO	0706	2,190	33
HUIMANGUILLO	0707	2,130	32
HUIMANGUILLO	0708	1,856	28
HUIMANGUILLO	0709	721	11
HUIMANGUILLO	0710	1,283	19
HUIMANGUILLO	0711	1,317	20
HUIMANGUILLO	0712	1,656	25
HUIMANGUILLO	0713	1,541	23
HUIMANGUILLO	0714	1,623	24
HUIMANGUILLO	0715	150	2
HUIMANGUILLO	0716	1,649	25
HUIMANGUILLO	0717	919	14
HUIMANGUILLO	0718	1,428	21
HUIMANGUILLO	0719	1,577	24
HUIMANGUILLO	0720	1,421	21
HUIMANGUILLO	0721	1,311	20
HUIMANGUILLO	0722	2,181	33
HUIMANGUILLO	0723	2,161	32
HUIMANGUILLO	0724	4,200	63
HUIMANGUILLO	0727	2,582	39
HUIMANGUILLO	0729	2,735	41
HUIMANGUILLO	0731	1,829	27
HUIMANGUILLO	0736	1,500	23

DISTRITO	PADRÓN ELECTORAL	6.0%
DISTRITO DE HUIMANGUILLO	70,328	4,220

MUNICIPIO	SECCION	PADRÓN ELECT.	1.6%
CÁRDENAS	0090	1,250	19
CÁRDENAS	0091	1,216	18
CÁRDENAS	0092	1,483	22
CÁRDENAS	0093	1,153	17
CÁRDENAS	0094	771	12
CÁRDENAS	0095	1,361	20
CÁRDENAS	0096	737	11
CÁRDENAS	0097	991	15
CÁRDENAS	0098	1,470	22
CÁRDENAS	0099	1,571	24
CÁRDENAS	0100	1,898	28
CÁRDENAS	0103	1,475	22
CÁRDENAS	0104	967	15
CÁRDENAS	0105	1,446	22
CÁRDENAS	0106	1,132	17
CÁRDENAS	0108	624	9
CÁRDENAS	0109	1,076	16
CÁRDENAS	0110	2,300	35
CÁRDENAS	0111	648	10
CÁRDENAS	0117	429	6
CÁRDENAS	0118	384	6
CÁRDENAS	0119	1,123	17
CÁRDENAS	0120	1,276	19
CÁRDENAS	0121	1,495	22
CÁRDENAS	0122	1,812	27
CÁRDENAS	0123	1,135	17
CÁRDENAS	0124	973	15
CÁRDENAS	0125	1,427	21
CÁRDENAS	0127	1,113	17
CÁRDENAS	0129	1,527	23
CÁRDENAS	0130	1,855	28
CÁRDENAS	0131	1,575	24
CÁRDENAS	0132	1,806	27
CÁRDENAS	0133	1,190	18
CÁRDENAS	0134	1,786	27
CÁRDENAS	0136	1,102	17
CÁRDENAS	0137	1,215	18
CÁRDENAS	0138	1,541	23
CÁRDENAS	0139	1,666	25
CÁRDENAS	0140	974	15
CÁRDENAS	0144	2,053	31
CÁRDENAS	0145	1,450	22
CÁRDENAS	0146	1,868	28
CÁRDENAS	0147	1,884	28
CÁRDENAS	0148	2,303	35
CÁRDENAS	0149	1,341	20
CÁRDENAS	0180	1,887	28
CÁRDENAS	0181	1,844	28
CÁRDENAS	0182	2,411	36
CÁRDENAS	0183	875	13
CÁRDENAS	0184	2,243	34

DISTRITO	PADRÓN ELECTORAL	6.0%
DISTRITO DE CENTLA	71,856	4,311

MUNICIPIO	SECCION	PADRÓN ELECT.	1.6%
CENTLA	0168	920	14
CENTLA	0169	2,497	37
CENTLA	0170	1,164	17
CENTLA	0171	1,048	16
CENTLA	0172	514	8
CENTLA	0173	545	8
CENTLA	0174	595	9
CENTLA	0175	916	14
CENTLA	0176	1,506	23
CENTLA	0177	1,809	27
CENTLA	0178	822	12
CENTLA	0179	1,538	23
CENTLA	0180	1,273	19
CENTLA	0181	1,713	26
CENTLA	0182	591	9
CENTLA	0183	830	12
CENTLA	0184	1,006	15
CENTLA	0185	350	5
CENTLA	0186	773	12
CENTLA	0187	269	4
CENTLA	0188	291	4
CENTLA	0189	1,318	20
CENTLA	0190	770	12
CENTLA	0191	492	7
CENTLA	0192	1,811	27

MUNICIPIO	SECCION	PADRÓN ELECT.	1.5%
CENTLA	0193	526	8
CENTLA	0194	625	9
CENTLA	0195	552	8
CENTLA	0196	2,280	34
CENTLA	0197	1,595	24
CENTLA	0198	1,405	21
CENTLA	0199	808	12
CENTLA	0200	1,633	24
CENTLA	0201	1,628	24
CENTLA	0202	1,739	26
CENTLA	0203	2,085	31
CENTLA	0204	2,441	37
CENTLA	0205	1,246	19
CENTLA	0206	1,596	24
CENTLA	0207	1,451	22
CENTLA	0208	1,177	18
CENTLA	0209	2,038	31
CENTLA	0210	2,149	32
CENTLA	0211	1,770	27
CENTLA	0212	1,225	18
CENTLA	0213	1,309	20
CENTLA	0214	1,528	23
CENTLA	0215	149	2
CENTLA	0216	1,297	19
CENTLA	0217	912	14
CENTLA	0218	285	4
CENTLA	0219	251	4
CENTLA	0220	1,090	16
CENTLA	0221	621	9
CENTLA	0222	1,377	21
CENTLA	0223	1,503	23
CENTLA	0224	1,840	28
CENTLA	0225	784	12
CENTLA	0226	801	12
CENTLA	0227	1,152	17
CENTLA	0228	807	12
CENTLA	0229	182	3
CENTLA	0230	184	3
CENTLA	0231	414	6

MUNICIPIO	SECCION	PADRÓN ELECT.	1.5%
CENTRO	0402	1,066	16
CENTRO	0403	1,224	18
CENTRO	0404	2,223	33
CENTRO	0405	1,234	19
CENTRO	0407	1,399	21
CENTRO	0408	1,427	21
CENTRO	0411	1,306	20
CENTRO	0412	1,215	18
CENTRO	0413	1,381	21
CENTRO	0414	1,815	27
CENTRO	0415	4,385	66
CENTRO	0416	5,879	88
CENTRO	0417	985	15
CENTRO	0418	2,930	44
CENTRO	0476	5,481	82

DISTRITO	PADRÓN ELECTORAL	6.0%
CENTRO	73,882	4,434

MUNICIPIO	SECCION	PADRÓN ELECT.	1.5%
CENTRO	0419	4,187	63
CENTRO	0420	3,781	57
CENTRO	0421	158	2
CENTRO	0422	2,201	33
CENTRO	0423	1,080	16
CENTRO	0424	2,347	35
CENTRO	0425	3,346	50
CENTRO	0426	6,626	100
CENTRO	0427	1,478	22
CENTRO	0428	2,300	35
CENTRO	0475	2,227	33
CENTRO	0476	4,084	61
CENTRO	0477	3,230	49
CENTRO	0478	5,432	81
CENTRO	0479	2,717	41
CENTRO	0480	1,547	23
CENTRO	0481	1,688	25
CENTRO	0482	1,308	20
CENTRO	0483	3,478	52
CUNDUACÁN	0484	1,177	18
CUNDUACÁN	0485	1,472	22
CUNDUACÁN	0486	1,179	18
CUNDUACÁN	0487	1,392	21
CUNDUACÁN	0488	1,391	21
CUNDUACÁN	0489	2,148	32
CUNDUACÁN	0490	1,488	22
CUNDUACÁN	0491	2,026	30
CUNDUACÁN	0492	1,028	15
CUNDUACÁN	0493	1,354	20

DISTRITO	PADRÓN ELECTORAL	6.0%
CENTLA	82,968	4,978

MUNICIPIO	SECCION	PADRÓN ELECT.	1.5%
CENTRO	0317	855	13
CENTRO	0318	482	7
CENTRO	0324	1,054	16
CENTRO	0325	821	12
CENTRO	0329	1,050	16
CENTRO	0330	996	15
CENTRO	0331	721	11
CENTRO	0332	1,197	18
CENTRO	0335	835	12
CENTRO	0336	657	10
CENTRO	0337	1,096	16
CENTRO	0338	980	15
CENTRO	0339	474	7
CENTRO	0340	1,154	17
CENTRO	0341	780	12
CENTRO	0350	1,381	21
CENTRO	0351	808	12
CENTRO	0352	995	15
CENTRO	0353	952	14
CENTRO	0354	1,065	16
CENTRO	0355	1,028	15
CENTRO	0356	1,847	28
CENTRO	0359	1,987	30
CENTRO	0360	2,027	30
CENTRO	0363	1,063	16
CENTRO	0364	1,044	16
CENTRO	0365	1,012	15
CENTRO	0377	1,026	15
CENTRO	0378	724	11
CENTRO	0379	1,097	16
CENTRO	0380	870	13
CENTRO	0381	1,101	17
CENTRO	0382	2,014	30
CENTRO	0383	2,424	36
CENTRO	0384	1,826	27
CENTRO	0385	928	14
CENTRO	0386	961	14
CENTRO	0387	1,106	17
CENTRO	0388	1,410	21
CENTRO	0389	729	11
CENTRO	0390	692	10
CENTRO	0391	1,392	21
CENTRO	0401	2,698	40

DISTRITO	PADRÓN ELECTORAL	6.0%
CENTRO	88,241	4,814

MUNICIPIO	SECCION	PADRÓN ELECT.	1.5%
CENTRO	0494	880	13
CENTRO	0495	1,074	16
CENTRO	0496	1,288	19
CENTRO	0497	1,404	21
CENTRO	0498	880	13
CENTRO	0499	774	12
CENTRO	0500	1,388	21
CENTRO	0501	1,680	25
CENTRO	0502	1,320	20
CENTRO	0503	1,071	16
CENTRO	0504	880	13
CENTRO	0505	1,288	19
CENTRO	0506	1,080	16
CENTRO	0507	1,288	19
CENTRO	0508	1,080	16
CENTRO	0509	1,288	19
CENTRO	0510	1,080	16
CENTRO	0511	1,288	19
CENTRO	0512	1,080	16
CENTRO	0513	1,288	19
CENTRO	0514	1,080	16
CENTRO	0515	1,288	19
CENTRO	0516	1,080	16
CENTRO	0517	1,288	19
CENTRO	0518	1,080	16
CENTRO	0519	1,288	19
CENTRO	0520	1,080	16
CENTRO	0521	1,288	19
CENTRO	0522	1,080	16
CENTRO	0523	1,288	19
CENTRO	0524	1,080	16
CENTRO	0525	1,288	19
CENTRO	0526	1,080	16
CENTRO	0527	1,288	19
CENTRO	0528	1,080	16
CENTRO	0529	1,288	19
CENTRO	0530	1,080	16
CENTRO	0531	1,288	19
CENTRO	0532	1,080	16
CENTRO	0533	1,288	19
CENTRO	0534	1,080	16
CENTRO	0535	1,288	19
CENTRO	0536	1,080	16
CENTRO	0537	1,288	19
CENTRO	0538	1,080	16
CENTRO	0539	1,288	19
CENTRO	0540	1,080	16
CENTRO	0541	1,288	19
CENTRO	0542	1,080	16
CENTRO	0543	1,288	19
CENTRO	0544	1,080	16
CENTRO	0545	1,288	19
CENTRO	0546	1,080	16
CENTRO	0547	1,288	19
CENTRO	0548	1,080	16
CENTRO	0549	1,288	19
CENTRO	0550	1,080	16
CENTRO	0551	1,288	19
CENTRO	0552	1,080	16
CENTRO	0553	1,288	19
CENTRO	0554	1,080	16
CENTRO	0555	1,288	19
CENTRO	0556	1,080	16
CENTRO	0557	1,288	19
CENTRO	0558	1,080	16
CENTRO	0559	1,288	19
CENTRO	0560	1,080	16
CENTRO	0561	1,288	19
CENTRO	0562	1,080	16
CENTRO	0563	1,288	19
CENTRO	0564	1,080	16
CENTRO	0565	1,288	19
CENTRO	0566	1,080	16
CENTRO	0567	1,288	19
CENTRO	0568	1,080	16
CENTRO	0569	1,288	19
CENTRO	0570	1,080	16
CENTRO	0571	1,288	19
CENTRO	0572	1,080	16
CENTRO	0573	1,288	19
CENTRO	0574	1,080	16
CENTRO	0575	1,288	19
CENTRO	0576	1,080	16
CENTRO	0577	1,288	19
CENTRO	0578	1,080	16
CENTRO	0579	1,288	19
CENTRO	0580	1,080	16
CENTRO	0581	1,288	19
CENTRO	0582	1,080	16
CENTRO	0583	1,288	19
CENTRO	0584	1,080	16
CENTRO	0585	1,288	19
CENTRO	0586	1,080	16
CENTRO	0587	1,288	19
CENTRO	0588	1,080	16
CENTRO	0589	1,288	19
CENTRO	0590	1,080	16
CENTRO	0591	1,288	19
CENTRO	0592	1,080	16
CENTRO	0593	1,288	19
CENTRO	0594	1,080	16
CENTRO	0595	1,288	19
CENTRO	0596	1,080	16
CENTRO	0597	1,288	19
CENTRO	0598	1,080	16
CENTRO	0599	1,288	19
CENTRO	0600	1,080	16

MUNICIPIO	SECCION	PADRÓN ELECT.	1.5%
CENTRO	0294	1,109	17
CENTRO	0295	1,081	16
CENTRO	0296	1,086	15
CENTRO	0297	1,470	25
CENTRO	0299	1,315	20
CENTRO	0400	1,189	19
CENTRO	0409	1,326	20
CENTRO	0453	1,531	23
CENTRO	0454	1,939	29
CENTRO	0456	1,268	19
CENTRO	0464	1,267	19
CENTRO	0465	1,426	22
CENTRO	0511	95	1

MUNICIPIO	SECCION	PADRÓN ELECT.	1.5%
CENTRO	0443	2,645	40
CENTRO	0444	573	9
CENTRO	0445	2,225	33
CENTRO	0446	4,026	60
CENTRO	0447	1,224	18
CENTRO	0448	1,021	15
CENTRO	0450	3,020	45
CENTRO	0451	1,153	17
CENTRO	0454	993	15
CENTRO	0455	1,081	16
CENTRO	0456	1,566	23
CENTRO	0457	1,718	26
CENTRO	0466	1,752	26
CENTRO	0472	1,199	18
CENTRO	0478	1,247	19

DISTRITO	PADRÓN ELECTORAL	6.0%
CENTRO	79,066	4,744

MUNICIPIO	SECCION	PADRÓN ELECT.	1.5%
CENTRO	0232	12,790	191
CENTRO	0233	966	13
CENTRO	0234	3,971	60
CENTRO	0235	804	13
CENTRO	0236	820	12
CENTRO	0237	2,984	44
CENTRO	0238	1,931	29
CENTRO	0239	753	11
CENTRO	0240	968	13
CENTRO	0241	1,375	20
CENTRO	0242	1,919	28
CENTRO	0243	1,317	20
CENTRO	0244	1,105	17
CENTRO	0245	2,295	34
CENTRO	0246	1,176	18
CENTRO	0247	1,035	16
CENTRO	0248	1,418	21
CENTRO	0249	6,087	90
CENTRO	0250	1,539	23
CENTRO	0251	2,752	41
CENTRO	0252	944	14
CENTRO	0253	3,033	45
CENTRO	0254	3,094	46
CENTRO	0255	1,336	20
CENTRO	0256	1,304	20
CENTRO	0257	1,342	20
CENTRO	0258	854	13
CENTRO	0259	994	15
CENTRO	0260	1,729	26
CENTRO	0261	1,280	19
CENTRO	0262	1,151	17
CENTRO	0263	684	10
CENTRO	0264	1,169	17
CENTRO	0265	822	12
CENTRO	0266	523	8
CENTRO	0267	1,927	29
CENTRO	0269	1,328	20
CENTRO	0270	1,489	22
CENTRO	0271	457	7
CENTRO	0272	789	12
CENTRO	0278	859	13
CENTRO	0280	1,451	22
CENTRO	0281	1,244	19

DISTRITO	PADRÓN ELECTORAL	6.0%
TACOTALPA	72,713	4,363

MUNICIPIO	SECCION	PADRÓN ELECT.	1.5%
JALAPA	0781	1,929	29
JALAPA	0782	980	15
JALAPA	0783	1,034	16
JALAPA	0784	455	7
JALAPA	0785	1,176	18
JALAPA	0786	1,364	20
JALAPA	0787	687	10
JALAPA	0788	884	13
JALAPA	0789	1,485	22
JALAPA	0790	157	2
JALAPA	0791	370	6
JALAPA	0792	1,424	21
JALAPA	0793	1,135	17
JALAPA	0794	1,181	18
JALAPA	0795	1,211	18
JALAPA	0796	550	8
JALAPA	0797	70	1
JALAPA	0798	1,446	22
JALAPA	0799	788	12
JALAPA	0800	1,829	27
JALAPA	0801	1,271	19
JALAPA	0802	1,071	16
JALAPA	0803	935	14
JALAPA	0804	1,033	15
JALAPA	0805	229	3
JALAPA	0806	973	15
JALAPA	0807	653	10
JALAPA	0808	1,237	19
MACUSPANA	0883	1,502	23
MACUSPANA	0884	2,290	34
MACUSPANA	0927	682	10
MACUSPANA	0935	1,628	24
MACUSPANA	0941	542	8
MACUSPANA	0942	1,824	27
MACUSPANA	0945	2,425	36
MACUSPANA	0949	663	10
MACUSPANA	0951	920	14
TACOTALPA	1036	1,888	28
TACOTALPA	1037	990	15
TACOTALPA	1038	1,974	30
TACOTALPA	1039	1,123	17
TACOTALPA	1040	1,330	20
TACOTALPA	1041	720	11
TACOTALPA	1042	1,103	17
TACOTALPA	1043	178	3
TACOTALPA	1044	1,506	23
TACOTALPA	1045	623	9
TACOTALPA	1046	1,170	18
TACOTALPA	1047	377	6
TACOTALPA	1048	297	4
TACOTALPA	1049	1,848	28
TACOTALPA	1050	1,673	25
TACOTALPA	1051	2,038	31
TACOTALPA	1052	1,582	24
TACOTALPA	1053	1,819	27
TACOTALPA	1054	1,031	15
TACOTALPA	1055	1,568	23
TACOTALPA	1056	1,614	24
TACOTALPA	1057	700	11
TACOTALPA	1058	991	15
TACOTALPA	1059	779	12
TACOTALPA	1060	1,518	23
TACOTALPA	1061	1,582	24
TACOTALPA	1062	758	11

DISTRITO	PADRÓN ELECTORAL	6.0%
TACOTALPA	81,586	4,864

MUNICIPIO	SECCION	PADRÓN ELECT.	1.5%
CENTRO	0419	564	8
CENTRO	0420	1,875	28
CENTRO	0421	2,499	37
CENTRO	0422	2,617	39
CENTRO	0423	2,895	43
CENTRO	0424	187	3
CENTRO	0425	2,136	32
CENTRO	0426	2,676	40
CENTRO	0427	1,674	25
CENTRO	0428	1,870	28
CENTRO	0429	1,580	24
CENTRO	0430	3,780	57
CENTRO	0431	1,383	21
CENTRO	0432	1,481	22
CENTRO	0433	1,887	28
CENTRO	0434	1,261	19
CENTRO	0435	3,281	50
CENTRO	0436	2,481	37
CENTRO	0437	1,489	22
CENTRO	0438	2,114	32
CENTRO	0439	1,035	16
CENTRO	0440	10,467	157
CENTRO	0441	2,026	30
CENTRO	0442	520	8

DISTRITO	PADRON ELECTORAL	6.0%
COMALCALCO	62,885	4,961

MUNICIPIO	SECCION	PADRON ELECT.	1.6%
CENTRO	0277	1,138	17
CENTRO	0279	372	8
CENTRO	0282	1,357	20
CENTRO	0283	1,371	19
CENTRO	0284	740	11
CENTRO	0285	417	6
CENTRO	0286	1,208	18
CENTRO	0287	1,208	17
CENTRO	0288	908	14
CENTRO	0289	687	10
CENTRO	0290	1,785	27
CENTRO	0291	1,347	23
CENTRO	0292	891	13
CENTRO	0293	708	11
CENTRO	0294	854	13
CENTRO	0295	714	11
CENTRO	0296	897	15
CENTRO	0297	811	12
CENTRO	0298	333	5
CENTRO	0299	1,032	16
CENTRO	0300	1,053	16
CENTRO	0306	973	15
CENTRO	0307	1,695	26
CENTRO	0308	720	11
CENTRO	0309	770	12
CENTRO	0310	854	13
CENTRO	0311	855	13
CENTRO	0319	866	13
CENTRO	0320	1,487	22
CENTRO	0321	857	13
CENTRO	0322	630	9
CENTRO	0323	970	15
CENTRO	0333	817	12
CENTRO	0334	1,432	21
CENTRO	0337	1,170	18
CENTRO	0351	1,405	22
CENTRO	0358	2,158	32
CENTRO	0361	1,805	27
CENTRO	0362	1,310	20
CENTRO	0405	6,597	99
CENTRO	0471	1,156	17
CENTRO	0474	689	10
CENTRO	0474	5,285	79
CENTRO	0483	1,978	30
CENTRO	0484	3,457	52
CENTRO	0485	1,814	27
CENTRO	0486	5,817	87
CENTRO	0487	2,861	43
CENTRO	0488	772	11
CENTRO	0489	1,664	25
CENTRO	0495	1,158	17
CENTRO	0499	415	6
CENTRO	0500	9,348	139
CENTRO	0504	1,402	21

DISTRITO	PADRON ELECTORAL	6.0%
COMALCALCO	93,708	5,622

MUNICIPIO	SECCION	PADRON ELECT.	1.6%
COMALCALCO	0512	1,541	25
COMALCALCO	0514	3,766	56
COMALCALCO	0514	647	10
COMALCALCO	0515	1,365	21
COMALCALCO	0516	1,319	20
COMALCALCO	0517	1,010	15
COMALCALCO	0518	589	9
COMALCALCO	0519	781	12
COMALCALCO	0520	638	10
COMALCALCO	0521	768	12
COMALCALCO	0522	831	13
COMALCALCO	0523	1,541	23
COMALCALCO	0524	622	9
COMALCALCO	0527	800	12
COMALCALCO	0528	3,072	45
COMALCALCO	0529	843	13
COMALCALCO	0533	1,102	17
COMALCALCO	0534	954	14
COMALCALCO	0536	1,719	26
COMALCALCO	0537	749	11
COMALCALCO	0548	1,399	21
COMALCALCO	0551	1,826	28
COMALCALCO	0553	1,303	20
COMALCALCO	0554	1,210	18
COMALCALCO	0555	4,384	66
COMALCALCO	0556	1,098	16
COMALCALCO	0558	1,544	23
COMALCALCO	0562	1,474	22
COMALCALCO	0563	1,387	21
COMALCALCO	0564	963	14
COMALCALCO	0565	1,421	22

MUNICIPIO	SECCION	PADRON ELECT.	1.6%
COMALCALCO	0566	1,117	17
COMALCALCO	0567	1,135	17
COMALCALCO	0568	1,709	26
COMALCALCO	0568	1,109	17
COMALCALCO	0569	1,364	21
COMALCALCO	0570	1,495	23
COMALCALCO	0571	1,485	23
COMALCALCO	0571	1,078	16
COMALCALCO	0572	1,078	16
COMALCALCO	0573	1,485	23
COMALCALCO	0574	1,485	23
COMALCALCO	0575	1,972	30
COMALCALCO	0576	1,128	17
COMALCALCO	0577	1,236	19
COMALCALCO	0578	1,236	19
COMALCALCO	0579	1,370	21
COMALCALCO	0580	1,370	21
COMALCALCO	0581	1,370	21
COMALCALCO	0582	1,370	21
COMALCALCO	0583	1,370	21
COMALCALCO	0584	1,370	21
COMALCALCO	0585	1,370	21
COMALCALCO	0586	1,370	21
COMALCALCO	0587	1,370	21
COMALCALCO	0588	1,370	21
COMALCALCO	0589	1,370	21
COMALCALCO	0590	1,370	21
COMALCALCO	0591	1,370	21
COMALCALCO	0592	1,370	21
COMALCALCO	0593	1,370	21
COMALCALCO	0594	1,370	21
COMALCALCO	0595	1,370	21
COMALCALCO	0596	1,370	21
COMALCALCO	0597	1,370	21
COMALCALCO	0598	1,370	21
COMALCALCO	0599	1,370	21
COMALCALCO	0600	1,370	21
COMALCALCO	0601	1,370	21
COMALCALCO	0602	1,370	21
COMALCALCO	0603	1,370	21
COMALCALCO	0604	1,370	21
COMALCALCO	0605	1,370	21
COMALCALCO	0606	1,370	21
COMALCALCO	0607	1,370	21
COMALCALCO	0608	1,370	21
COMALCALCO	0609	1,370	21
COMALCALCO	0610	1,370	21
COMALCALCO	0611	1,370	21
COMALCALCO	0612	1,370	21
COMALCALCO	0613	1,370	21
COMALCALCO	0614	1,370	21
COMALCALCO	0615	1,370	21
COMALCALCO	0616	1,370	21
COMALCALCO	0617	1,370	21
COMALCALCO	0618	1,370	21
COMALCALCO	0619	1,370	21
COMALCALCO	0620	1,370	21
COMALCALCO	0621	1,370	21
COMALCALCO	0622	1,370	21
COMALCALCO	0623	1,370	21
COMALCALCO	0624	1,370	21
COMALCALCO	0625	1,370	21
COMALCALCO	0626	1,370	21
COMALCALCO	0627	1,370	21
COMALCALCO	0628	1,370	21
COMALCALCO	0629	1,370	21
COMALCALCO	0630	1,370	21
COMALCALCO	0631	1,370	21
COMALCALCO	0632	1,370	21
COMALCALCO	0633	1,370	21
COMALCALCO	0634	1,370	21
COMALCALCO	0635	1,370	21
COMALCALCO	0636	1,370	21
COMALCALCO	0637	1,370	21
COMALCALCO	0638	1,370	21
COMALCALCO	0639	1,370	21
COMALCALCO	0640	1,370	21
COMALCALCO	0641	1,370	21
COMALCALCO	0642	1,370	21
COMALCALCO	0643	1,370	21
COMALCALCO	0644	1,370	21
COMALCALCO	0645	1,370	21
COMALCALCO	0646	1,370	21
COMALCALCO	0647	1,370	21
COMALCALCO	0648	1,370	21
COMALCALCO	0649	1,370	21
COMALCALCO	0650	1,370	21
COMALCALCO	0651	1,370	21
COMALCALCO	0652	1,370	21
COMALCALCO	0653	1,370	21
COMALCALCO	0654	1,370	21
COMALCALCO	0655	1,370	21
COMALCALCO	0656	1,370	21
COMALCALCO	0657	1,370	21
COMALCALCO	0658	1,370	21
COMALCALCO	0659	1,370	21
COMALCALCO	0660	1,370	21
COMALCALCO	0661	1,370	21
COMALCALCO	0662	1,370	21
COMALCALCO	0663	1,370	21
COMALCALCO	0664	1,370	21
COMALCALCO	0665	1,370	21
COMALCALCO	0666	1,370	21
COMALCALCO	0667	1,370	21
COMALCALCO	0668	1,370	21
COMALCALCO	0669	1,370	21
COMALCALCO	0670	1,370	21

DISTRITO	PADRON ELECTORAL	6.0%
COMALCALCO	72,666	4,360

MUNICIPIO	SECCION	PADRON ELECT.	1.6%
CUNDUACAN	0680	2,833	43
CUNDUACAN	0680	1,852	28
CUNDUACAN	0681	2,084	31
CUNDUACAN	0682	1,717	26
CUNDUACAN	0683	1,468	22
CUNDUACAN	0684	2,128	32
CUNDUACAN	0685	1,319	20
CUNDUACAN	0686	1,627	24
CUNDUACAN	0687	1,353	20
CUNDUACAN	0688	1,564	23
CUNDUACAN	0689	1,550	23
CUNDUACAN	0690	1,021	15
CUNDUACAN	0691	1,021	15
CUNDUACAN	0692	1,073	16
CUNDUACAN	0693	1,073	16
CUNDUACAN	0694	1,073	16
CUNDUACAN	0695	1,073	16
CUNDUACAN	0696	1,073	16
CUNDUACAN	0697	1,073	16
CUNDUACAN	0698	1,073	16
CUNDUACAN	0699	1,073	16
CUNDUACAN	0700	1,073	16
CUNDUACAN	0701	1,073	16
CUNDUACAN	0702	1,073	16
CUNDUACAN	0703	1,073	16
CUNDUACAN	0704	1,073	16
CUNDUACAN	0705	1,073	16
CUNDUACAN	0706	1,073	16
CUNDUACAN	0707	1,073	16
CUNDUACAN	0708	1,073	16
CUNDUACAN	0709	1,073	16
CUNDUACAN	0710	1,073	16
CUNDUACAN	0711	1,073	16
CUNDUACAN	0712	1,073	16
CUNDUACAN	0713	1,073	16
CUNDUACAN	0714	1,073	16
CUNDUACAN	0715	1,073	16
CUNDUACAN	0716	1,073	16
CUNDUACAN	0717	1,073	16
CUNDUACAN	0718	1,073	16
CUNDUACAN	0719	1,073	16
CUNDUACAN	0720	1,073	16
CUNDUACAN	0721	1,073	16
CUNDUACAN	0722	1,073	16
CUNDUACAN	0723	1,073	16
CUNDUACAN	0724	1,073	16
CUNDUACAN	0725	1,073	16
CUNDUACAN	0726	1,073	16
CUNDUACAN	0727	1,073	16
CUNDUACAN	0728	1,073	16
CUNDUACAN	0729	1,073	16
CUNDUACAN	0730	1,073	16
CUNDUACAN	0731	1,073	16
CUNDUACAN	0732	1,073	16
CUNDUACAN	0733	1,073	16
CUNDUACAN	0734	1,073	16
CUNDUACAN	0735	1,073	16
CUNDUACAN	0736	1,073	16
CUNDUACAN	0737	1,073	16
CUNDUACAN	0738	1,073	16
CUNDUACAN	0739	1,073	16
CUNDUACAN	0740	1,073	16
CUNDUACAN	0741	1,073	16
CUNDUACAN	0742	1,073	16
CUNDUACAN	0743	1,073	16
CUNDUACAN	0744	1,073	16
CUNDUACAN	0745	1,073	16
CUNDUACAN	0746	1,073	16
CUNDUACAN	0747	1,073	16
CUNDUACAN	0748	1,073	16
CUNDUACAN	0749	1,073	16
CUNDUACAN	0750	1,073	16
CUNDUACAN	0751	1,073	16
CUNDUACAN	0752	1,073	16
CUNDUACAN	0753	1,073	16
CUNDUACAN	0754	1,073	16
CUNDUACAN	0755	1,073	16
CUNDUACAN	0756	1,073	16
CUNDUACAN	0757	1,073	16
CUNDUACAN	0758	1,073	16
CUNDUACAN	0759	1,073	16
CUNDUACAN	0760	1,073	16
CUNDUACAN	0761	1,073	16
CUNDUACAN	0762	1,073	16
CUNDUACAN	0763	1,073	16
CUNDUACAN	0764	1,073	16
CUNDUACAN	0765	1,073	16
CUNDUACAN	0766	1,073	16
CUNDUACAN	0767	1,073	16
CUNDUACAN	0768	1,073	16
CUNDUACAN	0769	1,073	16
CUNDUACAN	0770	1,073	16
CUNDUACAN	0771	1,073	16
CUNDUACAN	0772	1,073	16
CUNDUACAN	0773	1,073	16
CUNDUACAN	0774	1,073	16
CUNDUACAN	0775	1,073	16
CUNDUACAN	0776	1,073	16
CUNDUACAN	0777	1,073	16
CUNDUACAN	0778	1,073	16
CUNDUACAN	0779	1,0	

DISTRITO	PADRÓN ELECTORAL	6.0%
JALPA DE MÉNDEZ	74,178	4,451

MUNICIPIO	SECCION	PADRÓN ELECT.	1.8%
E. ZAPATA	0668	2,083	31
E. ZAPATA	0669	1,087	16
E. ZAPATA	0670	757	11
E. ZAPATA	0671	999	15
E. ZAPATA	0672	1,968	30
E. ZAPATA	0673	1,103	17
E. ZAPATA	0674	3,096	47
E. ZAPATA	0675	830	12
E. ZAPATA	0676	1,178	18
E. ZAPATA	0677	3,340	51
E. ZAPATA	0678	2,919	44
E. ZAPATA	0679	953	14
E. ZAPATA	0680	219	3
E. ZAPATA	0681	780	12
E. ZAPATA	0682	652	10
E. ZAPATA	0683	1,035	16
JONUTA	0846	1,781	27
JONUTA	0847	1,428	21
JONUTA	0848	1,155	17
JONUTA	0849	1,080	16
JONUTA	0850	436	7
JONUTA	0851	757	11
JONUTA	0852	630	9
JONUTA	0853	648	10
JONUTA	0854	159	2
JONUTA	0855	361	5
JONUTA	0856	307	5
JONUTA	0857	704	11
JONUTA	0858	960	14
JONUTA	0859	1,100	17
JONUTA	0860	835	13
JONUTA	0861	1,281	19
JONUTA	0862	643	10
JONUTA	0863	1,235	19
JONUTA	0864	357	5
JONUTA	0865	921	14
JONUTA	0866	508	8
JONUTA	0867	561	8
JONUTA	0868	1,491	22
JONUTA	0869	1,211	18
JONUTA	0870	1,133	17
JONUTA	0871	814	12
MACUSPANA	0886	1,311	20
MACUSPANA	0887	413	6
MACUSPANA	0888	302	5
MACUSPANA	0889	1,451	22
MACUSPANA	0891	601	9
MACUSPANA	0897	1,863	28
MACUSPANA	0904	430	6
MACUSPANA	0920	354	5
MACUSPANA	0921	137	2
MACUSPANA	0922	1,364	20
MACUSPANA	0924	1,307	20
MACUSPANA	0925	1,538	23
MACUSPANA	0926	368	6
MACUSPANA	0932	783	12
MACUSPANA	0936	447	7
MACUSPANA	0937	849	13
MACUSPANA	0938	2,141	32
MACUSPANA	0939	1,814	27
MACUSPANA	0943	1,866	28
MACUSPANA	0944	1,026	15
MACUSPANA	0946	1,532	23
MACUSPANA	0947	1,660	25
MACUSPANA	0948	1,319	20
MACUSPANA	0950	1,070	16
MACUSPANA	0952	1,284	19
MACUSPANA	0953	1,255	19

MUNICIPIO	SECCION	PADRÓN ELECT.	1.5%
HUIMANGUILLO	0726	1,522	23
HUIMANGUILLO	0728	1,491	22
HUIMANGUILLO	0730	1,376	21
HUIMANGUILLO	0732	817	12
HUIMANGUILLO	0733	2,190	33
HUIMANGUILLO	0734	372	6
HUIMANGUILLO	0735	1,519	23
HUIMANGUILLO	0737	723	11
HUIMANGUILLO	0738	2,258	34
HUIMANGUILLO	0739	601	9
HUIMANGUILLO	0740	150	2
HUIMANGUILLO	0741	1,946	29
HUIMANGUILLO	0742	1,605	24
HUIMANGUILLO	0743	2,140	32
HUIMANGUILLO	0744	1,395	21
HUIMANGUILLO	0745	623	9
HUIMANGUILLO	0746	1,490	22
HUIMANGUILLO	0747	2,449	37
HUIMANGUILLO	0748	1,879	28
HUIMANGUILLO	0749	1,237	19
HUIMANGUILLO	0750	650	10
HUIMANGUILLO	0751	529	8
HUIMANGUILLO	0752	779	12
HUIMANGUILLO	0753	412	6
HUIMANGUILLO	0754	664	10
HUIMANGUILLO	0755	564	8
HUIMANGUILLO	0756	913	14
HUIMANGUILLO	0757	1,691	25
HUIMANGUILLO	0758	863	13
HUIMANGUILLO	0759	1,257	19
HUIMANGUILLO	0760	1,567	24
HUIMANGUILLO	0761	316	5
HUIMANGUILLO	0762	324	5
HUIMANGUILLO	0763	855	13
HUIMANGUILLO	0764	787	12
HUIMANGUILLO	0765	2,281	34
HUIMANGUILLO	0766	874	13
HUIMANGUILLO	0767	1,079	16
HUIMANGUILLO	0768	953	14
HUIMANGUILLO	0769	1,087	16
HUIMANGUILLO	0770	1,162	17
HUIMANGUILLO	0771	805	12
HUIMANGUILLO	0772	661	10
HUIMANGUILLO	0773	1,208	18
HUIMANGUILLO	0774	1,075	16
HUIMANGUILLO	0775	390	6
HUIMANGUILLO	0776	533	8
HUIMANGUILLO	0777	1,069	16
HUIMANGUILLO	0778	783	12
HUIMANGUILLO	0779	936	14
HUIMANGUILLO	0780	769	12

DISTRITO	PADRÓN ELECTORAL	6.0%
JALPA DE MÉNDEZ	90,125	5,408

MUNICIPIO	SECCION	PADRÓN ELECT.	1.5%
COMALCALCO	0525	1,833	27
COMALCALCO	0526	796	12
COMALCALCO	0530	856	13
COMALCALCO	0531	1,002	15
COMALCALCO	0532	768	12
COMALCALCO	0535	993	15
COMALCALCO	0570	2,632	39
COMALCALCO	0571	1,787	27
COMALCALCO	0573	1,713	26
COMALCALCO	0574	1,971	29
COMALCALCO	0575	3,855	58
COMALCALCO	0589	1,614	24
COMALCALCO	0592	2,524	38
COMALCALCO	0594	1,982	29
COMALCALCO	0604	1,702	26
COMALCALCO	0605	694	10
COMALCALCO	0606	2,004	30
JALPA DE MÉNDEZ	0809	1,426	21
JALPA DE MÉNDEZ	0810	2,868	43
JALPA DE MÉNDEZ	0811	1,340	20
JALPA DE MÉNDEZ	0812	1,489	22
JALPA DE MÉNDEZ	0813	1,931	29
JALPA DE MÉNDEZ	0814	1,043	16
JALPA DE MÉNDEZ	0815	1,525	23
JALPA DE MÉNDEZ	0816	1,143	17
JALPA DE MÉNDEZ	0817	1,156	17
JALPA DE MÉNDEZ	0818	1,032	15
JALPA DE MÉNDEZ	0819	1,163	17
JALPA DE MÉNDEZ	0820	732	11
JALPA DE MÉNDEZ	0821	2,217	33
JALPA DE MÉNDEZ	0822	1,992	30
JALPA DE MÉNDEZ	0823	2,838	43
JALPA DE MÉNDEZ	0824	1,463	22
JALPA DE MÉNDEZ	0825	2,180	33
JALPA DE MÉNDEZ	0826	2,255	34

DISTRITO	PADRÓN ELECTORAL	6.0%
JALPA DE MÉNDEZ	78,135	4,688

MUNICIPIO	SECCION	PADRÓN ELECT.	1.5%
HUIMANGUILLO	0684	1,602	24
HUIMANGUILLO	0685	893	13
HUIMANGUILLO	0686	1,382	20
HUIMANGUILLO	0687	1,533	23
HUIMANGUILLO	0688	846	13
HUIMANGUILLO	0689	1,106	17
HUIMANGUILLO	0690	577	9
HUIMANGUILLO	0691	740	11
HUIMANGUILLO	0692	974	15
HUIMANGUILLO	0693	1,014	15
HUIMANGUILLO	0694	3,780	56
HUIMANGUILLO	0695	1,318	20
HUIMANGUILLO	0696	888	13
HUIMANGUILLO	0697	2,264	34
HUIMANGUILLO	0698	1,219	18
HUIMANGUILLO	0725	2,220	33

MUNICIPIO	SECCION	PADRÓN ELECT.	1.8%
JALPA DE MÉNDEZ	0827	2,717	41
JALPA DE MÉNDEZ	0828	1,284	19
JALPA DE MÉNDEZ	0829	3,100	47
JALPA DE MÉNDEZ	0830	317	5
JALPA DE MÉNDEZ	0831	1,115	17
JALPA DE MÉNDEZ	0832	1,896	28
JALPA DE MÉNDEZ	0833	1,311	19
JALPA DE MÉNDEZ	0834	1,822	27
JALPA DE MÉNDEZ	0835	852	13
JALPA DE MÉNDEZ	0836	1,912	28
JALPA DE MÉNDEZ	0837	501	7
JALPA DE MÉNDEZ	0838	2,128	31
JALPA DE MÉNDEZ	0839	1,899	28
JALPA DE MÉNDEZ	0840	1,806	27
JALPA DE MÉNDEZ	0841	2,248	33
JALPA DE MÉNDEZ	0842	2,372	35
JALPA DE MÉNDEZ	0843	1,272	19
JALPA DE MÉNDEZ	0844	1,453	22
JALPA DE MÉNDEZ	0845	1,601	24



MUNICIPIO	SECCION	PADRÓN ELECT.	1.8%
NACAUICA	0985	2,672	40
NACAUICA	0986	880	13
NACAUICA	0987	1,884	28
NACAUICA	0988	1,528	23
NACAUICA	0989	2,253	34
NACAUICA	0990	1,738	26
NACAUICA	0991	2,691	40
NACAUICA	0992	2,482	37
NACAUICA	0993	854	13
NACAUICA	0994	3,349	50
NACAUICA	0995	930	14
NACAUICA	0996	1,887	28
NACAUICA	0997	1,189	18
NACAUICA	0998	1,228	18
NACAUICA	0999	1,224	18
NACAUICA	0980	2,134	32
NACAUICA	0981	974	15
NACAUICA	0982	3,804	56
NACAUICA	0983	13,138	227
NACAUICA	0984	2,219	33
NACAUICA	0985	3,640	55
NACAUICA	0986	10,645	160
NACAUICA	0987	2,222	33
NACAUICA	0988	1,364	20
NACAUICA	0989	1,478	22
NACAUICA	0990	2,301	35

DISTRITO	PADRÓN ELECTORAL	6.0%
MACUSPANA	74,548	

MUNICIPIO	SECCION	PADRÓN ELECT.	1.8%
MACUSPANA	0872	2,109	31
MACUSPANA	0873	1,210	18
MACUSPANA	0874	1,338	20
MACUSPANA	0875	1,171	17
MACUSPANA	0876	1,334	20
MACUSPANA	0877	2,805	42
MACUSPANA	0878	1,823	27
MACUSPANA	0879	3,172	47
MACUSPANA	0880	1,375	21
MACUSPANA	0881	1,856	28
MACUSPANA	0882	1,461	22
MACUSPANA	0883	2,247	34
MACUSPANA	0884	1,909	29
MACUSPANA	0885	1,957	29
MACUSPANA	0886	1,026	15
MACUSPANA	0887	677	10
MACUSPANA	0888	1,207	18
MACUSPANA	0889	843	13
MACUSPANA	0890	979	15
MACUSPANA	0891	381	6
MACUSPANA	0892	1,622	24
MACUSPANA	0893	1,428	21
MACUSPANA	0894	1,082	16
MACUSPANA	0895	1,749	26
MACUSPANA	0896	1,647	25
MACUSPANA	0897	793	12
MACUSPANA	0898	1,610	24
MACUSPANA	0899	618	9
MACUSPANA	0900	1,321	20
MACUSPANA	0901	1,753	26
MACUSPANA	0902	2,168	33
MACUSPANA	0903	1,407	21
MACUSPANA	0904	1,217	18
MACUSPANA	0905	1,642	25
MACUSPANA	0906	1,908	29
MACUSPANA	0907	1,181	18
MACUSPANA	0908	1,095	16
MACUSPANA	0909	2,096	31
MACUSPANA	0910	1,592	24
MACUSPANA	0911	1,973	30
MACUSPANA	0912	3,153	47
MACUSPANA	0913	1,546	23
MACUSPANA	0914	1,441	22
MACUSPANA	0915	1,673	25
MACUSPANA	0916	931	14
MACUSPANA	0917	3,368	50
MACUSPANA	0918	1,652	25



DISTRITO	PADRÓN ELECTORAL	6.0%
PARAISO	92,248	5,538

MUNICIPIO	SECCION	PADRÓN ELECT.	1.8%
COMALCALCO	0536	1,886	28
COMALCALCO	0537	842	13
COMALCALCO	0538	916	14
COMALCALCO	0539	956	14
COMALCALCO	0540	1,480	22
COMALCALCO	0541	1,223	18
COMALCALCO	0542	1,223	18
COMALCALCO	0543	830	12
COMALCALCO	0544	1,895	28
COMALCALCO	0545	1,871	28
COMALCALCO	0546	958	14
COMALCALCO	0547	1,218	18
COMALCALCO	0548	1,665	25
COMALCALCO	0549	1,737	26
COMALCALCO	0550	1,962	29
COMALCALCO	0551	1,722	26
COMALCALCO	0552	2,951	44
COMALCALCO	0553	1,277	19
COMALCALCO	0554	1,824	27
COMALCALCO	0555	2,899	43
COMALCALCO	0556	829	13
COMALCALCO	0557	1,071	16
COMALCALCO	0558	1,420	21
COMALCALCO	0559	1,366	20
COMALCALCO	0560	1,548	23
COMALCALCO	0561	1,137	17
COMALCALCO	0562	2,026	30
COMALCALCO	0563	1,878	28
COMALCALCO	0564	1,878	28
COMALCALCO	0565	965	14
COMALCALCO	0566	1,127	17
COMALCALCO	0567	883	13
COMALCALCO	0568	1,395	21
COMALCALCO	0569	1,671	25
COMALCALCO	0570	1,840	28
COMALCALCO	0571	900	14
COMALCALCO	0572	1,518	23
COMALCALCO	0573	1,227	18
COMALCALCO	0574	1,247	19
COMALCALCO	0575	966	14
COMALCALCO	0576	1,061	16
COMALCALCO	0577	2,102	32
COMALCALCO	0578	1,564	23
COMALCALCO	0579	2,031	30
COMALCALCO	0580	864	13
COMALCALCO	0581	1,089	16
COMALCALCO	0582	1,185	18
COMALCALCO	0583	1,082	16
COMALCALCO	0584	1,516	23
COMALCALCO	0585	2,393	36
COMALCALCO	0586	2,011	30
COMALCALCO	0587	1,437	22
COMALCALCO	0588	1,887	28
COMALCALCO	0589	1,554	23
COMALCALCO	0590	2,251	34
COMALCALCO	0591	1,260	19
COMALCALCO	0592	2,180	33
COMALCALCO	0593	1,685	25
COMALCALCO	0594	1,855	28
COMALCALCO	0595	1,219	18
COMALCALCO	0596	817	12
COMALCALCO	0597	1,706	26
COMALCALCO	0598	1,405	21
COMALCALCO	0599	1,296	19
COMALCALCO	0600	1,309	20



DISTRITO	PADRÓN ELECTORAL	6.0%
PARAISO	90,789	5,446

MUNICIPIO	SECCION	PADRÓN ELECT.	1.8%
NACAUICA	0954	1,001	15
NACAUICA	0955	1,584	23
NACAUICA	0956	1,811	27
NACAUICA	0957	1,194	18
NACAUICA	0958	1,740	26
NACAUICA	0959	1,649	25
NACAUICA	0960	2,153	32
NACAUICA	0961	504	8
NACAUICA	0962	2,312	35
NACAUICA	0963	1,999	30
NACAUICA	0964	2,274	34



DISTRITO	PADRÓN ELECTORAL	6.0%
TEA	79,919	4,795

MUNICIPIO	SECCION	PADRÓN ELECT.	1.8%
CENTRO	0479	2,808	43
CENTRO	0492	2,153	32
CENTRO	0495	2,837	43
CENTRO	0496	1,187	18
CENTRO	0497	2,283	34
CENTRO	0498	2,291	34
CENTRO	0501	1,966	29
CENTRO	0502	9,984	148
CENTRO	0503	4,628	69
CENTRO	0505	1,301	20
CENTRO	0506	6,959	91
CENTRO	0507	1,125	17
CENTRO	0508	1,778	27
CENTRO	0509	487	7
CENTRO	0510	418	6
TEAPA	1063	2,405	36
TEAPA	1064	1,889	28
TEAPA	1065	1,908	29
TEAPA	1066	1,508	23
TEAPA	1067	2,573	39
TEAPA	1068	3,448	52
TEAPA	1069	1,244	19
TEAPA	1070	1,396	21
TEAPA	1071	1,143	17
TEAPA	1072	1,488	22
TEAPA	1073	1,489	22
TEAPA	1074	1,153	17
TEAPA	1075	574	9
TEAPA	1076	898	13
TEAPA	1077	1,147	17
TEAPA	1078	1,202	18
TEAPA	1079	1,196	18
TEAPA	1080	1,135	17
TEAPA	1081	1,522	23
TEAPA	1082	3,515	53
TEAPA	1083	2,258	34
TEAPA	1084	861	13
TEAPA	1085	324	5
TEAPA	1086	731	11
TEAPA	1087	522	8
TEAPA	1088	2,534	38

SECCION	PADRÓN ELECT.	1.8%
BALANCÁN 0018	1,012	15
BALANCÁN 0019	345	5
BALANCÁN 0020	626	9
BALANCÁN 0021	295	4
BALANCÁN 0022	620	9
BALANCÁN 0023	864	13
BALANCÁN 0024	1,745	26
BALANCÁN 0025	761	11
BALANCÁN 0027	482	7
BALANCÁN 0028	287	4
BALANCÁN 0029	613	9
BALANCÁN 0030	1,074	16
BALANCÁN 0031	196	3
BALANCÁN 0032	324	5
BALANCÁN 0033	340	5
BALANCÁN 0034	378	6
BALANCÁN 0035	1,154	17
BALANCÁN 0036	653	10
BALANCÁN 0037	1,246	19
BALANCÁN 0038	781	12
BALANCÁN 0039	820	12
BALANCÁN 0040	610	9
BALANCÁN 0041	845	13
BALANCÁN 0042	1,690	25
BALANCÁN 0043	1,014	15
BALANCÁN 0044	1,082	16
BALANCÁN 0045	1,083	16

CÁRDENAS			
MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE	CIUDADANOS
CÁRDENAS	171,855	4%	6,886

SECCION	PADRÓN ELECT.	1.8%
CÁRDENAS 0046	5,167	78
CÁRDENAS 0047	5,288	79
CÁRDENAS 0048	1,695	25
CÁRDENAS 0049	995	15
CÁRDENAS 0050	1,607	24
CÁRDENAS 0051	1,597	24
CÁRDENAS 0052	1,405	21
CÁRDENAS 0053	1,948	29
CÁRDENAS 0054	1,259	19
CÁRDENAS 0055	3,631	54
CÁRDENAS 0056	1,096	16
CÁRDENAS 0057	610	9
CÁRDENAS 0058	762	11
CÁRDENAS 0059	919	14
CÁRDENAS 0060	996	15
CÁRDENAS 0061	648	10
CÁRDENAS 0062	810	12
CÁRDENAS 0063	2,511	38
CÁRDENAS 0064	1,310	20
CÁRDENAS 0065	991	15
CÁRDENAS 0066	705	11
CÁRDENAS 0067	603	9
CÁRDENAS 0068	653	10
CÁRDENAS 0069	627	9
CÁRDENAS 0070	1,695	25
CÁRDENAS 0071	4,257	64
CÁRDENAS 0072	1,140	17
CÁRDENAS 0073	821	12
CÁRDENAS 0074	691	10
CÁRDENAS 0075	1,245	19
CÁRDENAS 0076	795	12
CÁRDENAS 0077	981	15
CÁRDENAS 0078	989	15
CÁRDENAS 0079	1,057	16
CÁRDENAS 0080	696	10
CÁRDENAS 0081	1,942	29
CÁRDENAS 0082	1,042	16
CÁRDENAS 0083	1,214	18
CÁRDENAS 0084	1,539	23
CÁRDENAS 0085	1,319	20
CÁRDENAS 0086	3,214	48
CÁRDENAS 0087	2,278	34
CÁRDENAS 0088	1,885	28
CÁRDENAS 0089	2,081	31
CÁRDENAS 0090	1,250	19
CÁRDENAS 0091	1,216	18
CÁRDENAS 0092	1,493	22
CÁRDENAS 0093	1,153	17
CÁRDENAS 0094	771	11
CÁRDENAS 0095	1,261	19
CÁRDENAS 0096	737	11
CÁRDENAS 0097	991	15
CÁRDENAS 0098	1,470	22
CÁRDENAS 0099	1,571	23
CÁRDENAS 0100	1,896	28
CÁRDENAS 0101	1,385	20
CÁRDENAS 0102	877	13
CÁRDENAS 0103	1,475	22
CÁRDENAS 0104	967	14
CÁRDENAS 0105	1,446	22
CÁRDENAS 0106	1,132	17
CÁRDENAS 0107	1,241	18



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

ANEXO 3

REGIDORES			
HASTA 50,000 ELECTORES	50,001 A 100,000 ELECTORES	100,001 A 300,000 ELECTORES	300,001 ELECTORES Y MÁS
8%	6%	4%	3%

PADRÓN ELECTORAL CON CONT. AL 31 DE AGOSTO DE 2017	1,673,583
--	-----------

ARTÍCULO 296, NUMERAL 1.- Para planillas de candidatos a regidores, el número de cédulas de respaldo los porcentajes del padrón electoral correspondiente al municipio de que se trate, serán los siguientes por grupo de municipios:  
 I. En municipios de hasta cincuenta mil electores, el ocho por ciento;  
 II. En municipios de cincuenta mil uno hasta cien mil electores, el seis por ciento;  
 III. En municipios de cien mil uno hasta trescientos mil electores, el cuatro por ciento; y  
 IV. En municipios de trescientos mil uno electores en adelante, el tres por ciento.

CIUDADANOS DE POR LO MENOS LA MITAD DE LAS SECCIONES ELECTORALES QUE SUMEN CUANDO MENOS EL 1% DE CIUDADANOS DEL PADRÓN ELECTORAL

BALANCÁN			
MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL	FORCENTAJE	CIUDADANOS
BALANCÁN	29,729	6%	3,179

SECCION	PADRÓN ELECT.	1.8%
BALANCÁN 0001	2,611	39
BALANCÁN 0002	1,891	28
BALANCÁN 0003	1,111	17
BALANCÁN 0004	1,023	15
BALANCÁN 0005	1,650	25
BALANCÁN 0006	709	11
BALANCÁN 0007	1,195	18
BALANCÁN 0008	1,067	16
BALANCÁN 0009	1,371	20
BALANCÁN 0010	205	3
BALANCÁN 0011	535	8
BALANCÁN 0012	626	9
BALANCÁN 0013	1,041	16
BALANCÁN 0014	738	11
BALANCÁN 0015	716	11
BALANCÁN 0016	200	3
BALANCÁN 0017	847	13

	SECCION	PADRÓN ELECT.	1.0%
CÁRDENAS	0108	624	6
CÁRDENAS	0109	1,076	11
CÁRDENAS	0110	2,300	23
CÁRDENAS	0111	648	6
CÁRDENAS	0112	966	10
CÁRDENAS	0113	941	9
CÁRDENAS	0114	1,045	10
CÁRDENAS	0115	874	9
CÁRDENAS	0116	828	8
CÁRDENAS	0117	429	4
CÁRDENAS	0118	964	10
CÁRDENAS	0119	1,123	11
CÁRDENAS	0120	1,276	13
CÁRDENAS	0121	1,495	15
CÁRDENAS	0122	1,812	18
CÁRDENAS	0123	1,135	11
CÁRDENAS	0124	973	10
CÁRDENAS	0125	1,427	14
CÁRDENAS	0126	905	9
CÁRDENAS	0127	1,113	11
CÁRDENAS	0128	1,305	13
CÁRDENAS	0129	1,537	15
CÁRDENAS	0130	1,855	19
CÁRDENAS	0131	1,575	16
CÁRDENAS	0132	1,806	18
CÁRDENAS	0133	1,198	12
CÁRDENAS	0134	1,788	18
CÁRDENAS	0135	491	5
CÁRDENAS	0136	1,302	13
CÁRDENAS	0137	1,215	12
CÁRDENAS	0138	1,541	15
CÁRDENAS	0139	1,866	19
CÁRDENAS	0140	974	10
CÁRDENAS	0141	1,738	17
CÁRDENAS	0142	996	10
CÁRDENAS	0143	1,494	15
CÁRDENAS	0144	2,053	21
CÁRDENAS	0145	1,450	15
CÁRDENAS	0146	1,868	19
CÁRDENAS	0147	1,894	19
CÁRDENAS	0148	2,203	22
CÁRDENAS	0149	1,341	13
CÁRDENAS	0150	1,067	11
CÁRDENAS	0151	1,644	16
CÁRDENAS	0152	2,411	24
CÁRDENAS	0153	575	6
CÁRDENAS	0154	2,243	22
CÁRDENAS	0155	2,578	26
CÁRDENAS	0156	1,537	15
CÁRDENAS	0157	1,815	18
CÁRDENAS	0158	908	9
CÁRDENAS	0159	1,250	13
CÁRDENAS	0160	1,604	16
CÁRDENAS	0161	1,170	12
CÁRDENAS	0162	3,385	34
CÁRDENAS	0163	2,059	21
CÁRDENAS	0164	1,282	13
CÁRDENAS	0165	1,968	20
CÁRDENAS	0166	1,713	17
CÁRDENAS	0167	758	8

CENTLA			
MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE	CIUDADANOS
CENTLA	71,856	6%	4,311

	SECCION	PADRÓN ELECT.	1.0%
CENTLA	0168	920	9
CENTLA	0169	2,497	25
CENTLA	0170	1,164	12
CENTLA	0171	1,048	10
CENTLA	0172	514	5
CENTLA	0173	545	5
CENTLA	0174	595	6
CENTLA	0175	916	9
CENTLA	0176	1,506	15
CENTLA	0177	1,809	18
CENTLA	0178	822	8
CENTLA	0179	1,538	15
CENTLA	0180	1,273	13
CENTLA	0181	1,713	17
CENTLA	0182	591	6
CENTLA	0183	830	8
CENTLA	0184	1,006	10
CENTLA	0185	350	4
CENTLA	0186	773	8
CENTLA	0187	269	3
CENTLA	0188	291	3
CENTLA	0189	1,318	13
CENTLA	0190	770	8
CENTLA	0191	492	5
CENTLA	0192	1,811	18

	SECCION	PADRÓN ELECT.	1.0%
CENTLA	0193	936	9
CENTLA	0194	625	6
CENTLA	0195	552	6
CENTLA	0196	2,280	23
CENTLA	0197	1,595	16
CENTLA	0198	1,405	14
CENTLA	0199	808	8
CENTLA	0200	1,633	16
CENTLA	0201	1,628	16
CENTLA	0202	1,759	17
CENTLA	0203	2,805	28
CENTLA	0204	2,441	24
CENTLA	0205	1,346	13
CENTLA	0206	1,596	16
CENTLA	0207	1,451	14
CENTLA	0208	1,127	11
CENTLA	0209	2,808	28
CENTLA	0210	2,549	25
CENTLA	0211	1,770	17
CENTLA	0212	1,285	13
CENTLA	0213	1,389	14
CENTLA	0214	1,828	18
CENTLA	0215	348	3
CENTLA	0216	1,387	13
CENTLA	0217	912	9
CENTLA	0218	285	3
CENTLA	0219	251	2
CENTLA	0220	1,680	16
CENTLA	0221	821	8
CENTLA	0222	1,577	16
CENTLA	0223	1,503	15
CENTLA	0224	1,840	18
CENTLA	0225	754	8
CENTLA	0226	281	3
CENTLA	0227	1,152	11
CENTLA	0228	397	4
CENTLA	0229	382	4
CENTLA	0230	384	4
CENTLA	0231	414	4

CENTRO			
MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE	CIUDADANOS
CENTRO	892,058	3%	16,062

	SECCION	PADRÓN ELECT.	1.0%
CENTRO	0232	12,730	127
CENTRO	0233	886	9
CENTRO	0234	3,971	40
CENTRO	0235	894	9
CENTRO	0236	820	8
CENTRO	0237	2,954	30
CENTRO	0238	1,951	19
CENTRO	0239	753	8
CENTRO	0240	840	8
CENTRO	0241	2,375	24
CENTRO	0242	2,819	29
CENTRO	0243	1,817	18
CENTRO	0244	1,185	11
CENTRO	0245	2,285	23
CENTRO	0246	1,176	12
CENTRO	0247	1,885	19
CENTRO	0248	1,478	14
CENTRO	0249	8,807	88
CENTRO	0250	1,539	15
CENTRO	0251	2,752	28
CENTRO	0252	944	9
CENTRO	0253	3,853	39
CENTRO	0254	3,084	31
CENTRO	0255	1,336	13
CENTRO	0256	1,304	13
CENTRO	0257	1,342	13
CENTRO	0258	656	7
CENTRO	0259	994	10
CENTRO	0260	1,729	17
CENTRO	0261	1,160	11
CENTRO	0262	1,151	11
CENTRO	0263	484	5
CENTRO	0264	1,163	11
CENTRO	0265	822	8
CENTRO	0266	523	5
CENTRO	0267	1,927	19
CENTRO	0268	880	9
CENTRO	0269	1,328	13
CENTRO	0270	1,459	14
CENTRO	0271	457	5

	SECCION	PADRÓN ELECT.	1.0%
CENTRO	0272	789	8
CENTRO	0273	1,676	17
CENTRO	0274	1,285	13
CENTRO	0275	1,414	14
CENTRO	0276	888	9
CENTRO	0277	1,138	11
CENTRO	0278	859	9
CENTRO	0279	572	6
CENTRO	0280	1,451	15
CENTRO	0281	1,244	13
CENTRO	0282	1,357	14
CENTRO	0283	1,271	13
CENTRO	0284	740	8
CENTRO	0285	517	5
CENTRO	0286	1,008	10
CENTRO	0287	725	7
CENTRO	0288	908	9
CENTRO	0289	687	7
CENTRO	0290	1,785	18
CENTRO	0291	1,547	16
CENTRO	0292	892	9
CENTRO	0293	708	7
CENTRO	0294	854	9
CENTRO	0295	714	7
CENTRO	0296	967	10
CENTRO	0297	821	8
CENTRO	0298	335	3
CENTRO	0299	1,032	10
CENTRO	0300	1,053	11
CENTRO	0301	775	8
CENTRO	0302	1,388	14
CENTRO	0303	1,083	11
CENTRO	0304	1,674	17
CENTRO	0305	1,072	11
CENTRO	0306	973	10
CENTRO	0307	1,035	10
CENTRO	0308	720	7
CENTRO	0309	770	8
CENTRO	0310	854	9
CENTRO	0311	885	9
CENTRO	0312	1,292	13
CENTRO	0313	655	7
CENTRO	0314	3,599	36
CENTRO	0315	1,476	15
CENTRO	0316	1,042	10
CENTRO	0317	855	9
CENTRO	0318	482	5
CENTRO	0319	866	9
CENTRO	0320	1,487	15
CENTRO	0321	857	9
CENTRO	0322	630	6
CENTRO	0323	970	10
CENTRO	0324	1,054	11
CENTRO	0325	821	8
CENTRO	0326	873	9
CENTRO	0327	1,131	11
CENTRO	0328	1,273	13
CENTRO	0329	1,050	11
CENTRO	0330	996	10
CENTRO	0331	721	7
CENTRO	0332	1,197	12
CENTRO	0333	817	8
CENTRO	0334	1,422	14
CENTRO	0335	835	8
CENTRO	0336	657	7
CENTRO	0337	1,096	11
CENTRO	0338	980	10
CENTRO	0339	474	5
CENTRO	0340	1,154	12
CENTRO	0341	780	8
CENTRO	0342	951	10
CENTRO	0343	1,136	11
CENTRO	0344	1,343	13
CENTRO	0345	1,957	20
CENTRO	0346	1,233	12
CENTRO	0347	985	10
CENTRO	0348	966	10
CENTRO	0349	901	9
CENTRO	0350	1,381	14
CENTRO	0351	808	8
CENTRO	0352	995	10
CENTRO	0353	952	10
CENTRO	0354	1,265	13
CENTRO	0355	1,028	10
CENTRO	0356	1,867	19
CENTRO	0357	1,170	12
CENTRO	0358	1,805	18
CENTRO	0359	1,987	20
CENTRO	0360	2,027	20
CENTRO	0361	2,158	22
CENTRO	0362	1,330	13
CENTRO	0363	1,063	11
CENTRO	0364	1,044	10
CENTRO	0365	1,012	10

	SECCION	PADRÓN ELECT.	1.0%
CENTRO	0366	807	8
CENTRO	0367	1,065	11
CENTRO	0368	1,317	13
CENTRO	0369	1,350	14
CENTRO	0370	758	8
CENTRO	0371	1,323	13
CENTRO	0372	7,721	77
CENTRO	0373	1,286	13
CENTRO	0374	1,074	11
CENTRO	0375	1,051	11
CENTRO	0376	1,121	11
CENTRO	0377	1,026	10
CENTRO	0378	724	7
CENTRO	0379	1,097	11
CENTRO	0380	870	9
CENTRO	0381	1,101	11
CENTRO	0382	2,014	20
CENTRO	0383	2,424	24
CENTRO	0384	1,826	18
CENTRO	0385	928	9
CENTRO	0386	961	10
CENTRO	0387	1,106	11
CENTRO	0388	1,410	14
CENTRO	0389	729	7
CENTRO	0390	692	7
CENTRO	0391	1,392	14
CENTRO	0392	1,207	12
CENTRO	0393	1,771	18
CENTRO	0394	1,109	11
CENTRO	0395	1,081	11
CENTRO	0396	1,006	10
CENTRO	0397	1,670	17
CENTRO	0398	4,387	44
CENTRO	0399	1,315	13
CENTRO	0400	1,290	13
CENTRO	0401	2,698	27
CENTRO	0402	1,046	10
CENTRO	0403	1,224	12
CENTRO	0404	2,223	22
CENTRO	0405	6,597	66
CENTRO	0406	1,234	12
CENTRO	0407	1,339	13
CENTRO	0408	1,427	14
CENTRO	0409	1,326	13
CENTRO	0410	2,791	28
CENTRO	0411	1,546	15
CENTRO	0412	1,215	12
CENTRO	0413	1,251	13
CENTRO	0414	1,315	13
CENTRO	0415	4,385	44
CENTRO	0416	5,978	60
CENTRO	0417	995	10
CENTRO	0418	2,930	29
CENTRO	0419	504	5
CENTRO	0420	1,675	17
CENTRO	0421	2,409	24
CENTRO	0422	2,617	26
CENTRO	0423	2,995	30
CENTRO	0424	107	1
CENTRO	0425	2,136	21
CENTRO	0426	2,076	21
CENTRO	0427	1,674	17
CENTRO	0418	1,570	16
CENTRO	0429	1,960	20
CENTRO	0430	3,789	38
CENTRO	0431	1,928	19
CENTRO	0432	1,461	15
CENTRO	0433	1,907	19
CENTRO	0434	1,241	12
CENTRO	0435	5,461	55
CENTRO	0436	2,481	25
CENTRO	0437	1,489	15
CENTRO	0438	2,114	21
CENTRO	0439	1,035	10
CENTRO	0440	10,467	105
CENTRO	0441	2,074	20
CENTRO	0442	520	5
CENTRO	0443	2,645	26
CENTRO	0444	573	6
CENTRO	0445	2,225	22
CENTRO	0446	4,026	40
CENTRO	0447	1,224	12
CENTRO	0448	1,011	10
CENTRO	0449	3,020	30
CENTRO	0451	1,153	11
CENTRO	0452	5,531	55
CENTRO	0453	1,939	19
CENTRO	0454	993	10
CENTRO	0455	1,081	11
CENTRO	0456	1,566	16
CENTRO	0457	1,718	17
CENTRO	0458	2,659	27
CENTRO	0459	156	2
CENTRO	0460	2,201	22

	SECCION	PADRON ELECT.	LO%
CENTRO	0461	1,060	11
CENTRO	0462	2,347	23
CENTRO	0463	3,346	33
CENTRO	0464	3,487	35
CENTRO	0465	2,936	29
CENTRO	0466	1,752	18
CENTRO	0467	8,656	87
CENTRO	0468	1,479	15
CENTRO	0469	2,104	21
CENTRO	0470	5,481	55
CENTRO	0471	1,156	12
CENTRO	0472	1,199	12
CENTRO	0473	699	7
CENTRO	0474	5,295	53
CENTRO	0475	2,227	23
CENTRO	0476	4,084	41
CENTRO	0477	3,260	33
CENTRO	0478	1,247	12
CENTRO	0479	2,866	29
CENTRO	0480	5,428	54
CENTRO	0481	2,717	27
CENTRO	0482	1,547	15
CENTRO	0483	1,976	20
CENTRO	0484	3,457	35
CENTRO	0485	1,818	18
CENTRO	0486	5,917	59
CENTRO	0487	2,381	24
CENTRO	0488	727	7
CENTRO	0489	1,664	17
CENTRO	0490	1,665	17
CENTRO	0491	1,908	19
CENTRO	0492	2,153	22
CENTRO	0493	1,156	12
CENTRO	0494	3,949	39
CENTRO	0495	2,837	28
CENTRO	0496	1,187	12
CENTRO	0497	2,283	23
CENTRO	0498	2,291	23
CENTRO	0499	615	6
CENTRO	0500	9,348	93
CENTRO	0501	1,966	20
CENTRO	0502	9,964	100
CENTRO	0503	4,026	40
CENTRO	0504	1,402	14
CENTRO	0505	1,301	13
CENTRO	0506	6,039	60
CENTRO	0507	1,125	11
CENTRO	0508	1,778	18
CENTRO	0509	487	5
CENTRO	0510	418	4
CENTRO	0511	95	1

	SECCION	PADRON ELECT.	LO%
COMALCALCO	0512	1,641	16
COMALCALCO	0513	3,766	37
COMALCALCO	0514	647	6
COMALCALCO	0515	1,365	13
COMALCALCO	0516	1,339	13
COMALCALCO	0517	1,010	10
COMALCALCO	0518	589	5
COMALCALCO	0519	781	7
COMALCALCO	0520	636	6
COMALCALCO	0521	768	7
COMALCALCO	0522	831	8
COMALCALCO	0523	1,541	15
COMALCALCO	0524	622	6
COMALCALCO	0525	1,833	18
COMALCALCO	0526	796	7
COMALCALCO	0527	800	8
COMALCALCO	0528	3,022	30
COMALCALCO	0529	843	8
COMALCALCO	0530	856	8
COMALCALCO	0531	1,002	10
COMALCALCO	0532	768	7
COMALCALCO	0533	1,102	11
COMALCALCO	0534	954	9
COMALCALCO	0535	993	9
COMALCALCO	0536	1,719	17
COMALCALCO	0537	749	7
COMALCALCO	0538	2,066	20
COMALCALCO	0539	822	8
COMALCALCO	0540	816	8
COMALCALCO	0541	956	9
COMALCALCO	0542	1,420	14
COMALCALCO	0543	1,223	12
COMALCALCO	0544	820	8
COMALCALCO	0545	1,605	16
COMALCALCO	0546	1,071	10
COMALCALCO	0547	958	9
COMALCALCO	0548	1,399	14
COMALCALCO	0549	1,218	12
COMALCALCO	0550	1,665	16
COMALCALCO	0551	1,826	18
COMALCALCO	0552	1,737	17
COMALCALCO	0553	1,909	19
COMALCALCO	0554	1,830	18
COMALCALCO	0555	4,544	45
COMALCALCO	0556	1,688	16
COMALCALCO	0557	1,962	19
COMALCALCO	0558	1,544	15
COMALCALCO	0559	1,722	17
COMALCALCO	0560	2,051	20
COMALCALCO	0561	2,277	22
COMALCALCO	0562	1,474	14
COMALCALCO	0563	1,387	13
COMALCALCO	0564	962	9
COMALCALCO	0565	1,621	16
COMALCALCO	0566	1,117	11
COMALCALCO	0567	1,125	11
COMALCALCO	0568	1,708	17
COMALCALCO	0569	1,149	11
COMALCALCO	0570	2,632	26
COMALCALCO	0571	1,787	17
COMALCALCO	0572	1,634	16
COMALCALCO	0573	1,712	17
COMALCALCO	0574	1,571	15
COMALCALCO	0575	3,295	32
COMALCALCO	0576	2,384	23
COMALCALCO	0577	1,602	16
COMALCALCO	0578	1,825	18
COMALCALCO	0579	1,074	10
COMALCALCO	0580	896	8
COMALCALCO	0581	1,972	19
COMALCALCO	0582	1,508	15
COMALCALCO	0583	1,736	17
COMALCALCO	0584	1,370	13
COMALCALCO	0585	1,389	13
COMALCALCO	0586	1,718	17
COMALCALCO	0587	2,385	23
COMALCALCO	0588	1,334	13
COMALCALCO	0589	1,614	16
COMALCALCO	0590	2,674	26
COMALCALCO	0591	1,862	18
COMALCALCO	0592	2,524	25
COMALCALCO	0593	1,509	15
COMALCALCO	0594	1,982	19
COMALCALCO	0595	1,250	12
COMALCALCO	0596	1,266	12
COMALCALCO	0597	977	9
COMALCALCO	0598	1,990	19
COMALCALCO	0599	998	9
COMALCALCO	0600	2,347	23
COMALCALCO	0601	2,166	21
COMALCALCO	0602	1,687	16
COMALCALCO	0603	1,549	15
COMALCALCO	0604	1,792	17
COMALCALCO	0605	694	6
COMALCALCO	0606	2,004	20
COMALCALCO	0607	2,001	20
COMALCALCO	0608	1,786	17

COMALCALCO			
MUNICIPIO	PADRON ELECTORAL	PORCENTAJE	CIUDADANOS
COMALCALCO	147,457	4%	5,898

	SECCION	PADRON ELECT.	LO%
COMALCALCO	0512	1,641	16
COMALCALCO	0513	3,766	37
COMALCALCO	0514	647	6
COMALCALCO	0515	1,365	13
COMALCALCO	0516	1,339	13
COMALCALCO	0517	1,010	10
COMALCALCO	0518	589	5
COMALCALCO	0519	781	7
COMALCALCO	0520	636	6
COMALCALCO	0521	768	7
COMALCALCO	0522	831	8
COMALCALCO	0523	1,541	15
COMALCALCO	0524	622	6
COMALCALCO	0525	1,833	18
COMALCALCO	0526	796	7
COMALCALCO	0527	800	8
COMALCALCO	0528	3,022	30
COMALCALCO	0529	843	8
COMALCALCO	0530	856	8
COMALCALCO	0531	1,002	10
COMALCALCO	0532	768	7
COMALCALCO	0533	1,102	11
COMALCALCO	0534	954	9
COMALCALCO	0535	993	9
COMALCALCO	0536	1,719	17
COMALCALCO	0537	749	7
COMALCALCO	0538	2,066	20
COMALCALCO	0539	822	8
COMALCALCO	0540	816	8
COMALCALCO	0541	956	9
COMALCALCO	0542	1,420	14
COMALCALCO	0543	1,223	12
COMALCALCO	0544	820	8

COMALCALCO			
MUNICIPIO	PADRON ELECTORAL	PORCENTAJE	CIUDADANOS
CUNDUACAN	91,248	6%	3,478

	SECCION	PADRON ELECT.	LO%
CUNDUACAN	0609	2,283	22
CUNDUACAN	0610	1,556	15
CUNDUACAN	0611	2,264	22
CUNDUACAN	0612	1,227	12
CUNDUACAN	0613	1,488	14
CUNDUACAN	0614	2,128	21
CUNDUACAN	0615	1,237	12
CUNDUACAN	0616	1,872	18
CUNDUACAN	0617	1,875	18
CUNDUACAN	0618	1,487	14
CUNDUACAN	0619	1,319	13
CUNDUACAN	0620	1,627	16
CUNDUACAN	0621	1,363	13
CUNDUACAN	0622	939	9
CUNDUACAN	0623	1,307	12
CUNDUACAN	0624	1,566	15
CUNDUACAN	0625	1,550	15
CUNDUACAN	0626	1,021	10
CUNDUACAN	0627	1,001	10
CUNDUACAN	0628	1,284	12

	SECCION	PADRÓN ELECT.	1.0%
CUNDUACÁN	0629	1,438	14
CUNDUACÁN	0630	1,418	14
CUNDUACÁN	0631	1,806	18
CUNDUACÁN	0632	1,001	10
CUNDUACÁN	0633	1,073	11
CUNDUACÁN	0634	1,191	12
CUNDUACÁN	0635	2,049	20
CUNDUACÁN	0636	1,610	16
CUNDUACÁN	0637	1,366	14
CUNDUACÁN	0638	1,718	17
CUNDUACÁN	0639	1,493	15
CUNDUACÁN	0640	1,583	16
CUNDUACÁN	0641	2,463	25
CUNDUACÁN	0642	2,493	25
CUNDUACÁN	0643	1,118	11
CUNDUACÁN	0644	1,268	13
CUNDUACÁN	0645	2,064	21
CUNDUACÁN	0646	1,237	12
CUNDUACÁN	0647	1,301	13
CUNDUACÁN	0648	1,255	13
CUNDUACÁN	0649	1,408	14
CUNDUACÁN	0650	1,244	12
CUNDUACÁN	0651	1,391	14
CUNDUACÁN	0652	1,241	12
CUNDUACÁN	0653	1,581	16
CUNDUACÁN	0654	2,762	28
CUNDUACÁN	0655	1,098	11
CUNDUACÁN	0656	2,140	22
CUNDUACÁN	0657	942	9
CUNDUACÁN	0658	1,480	15
CUNDUACÁN	0659	2,685	27
CUNDUACÁN	0660	647	6
CUNDUACÁN	0661	931	9
CUNDUACÁN	0662	1,309	13
CUNDUACÁN	0663	3,175	32
CUNDUACÁN	0664	1,045	10
CUNDUACÁN	0665	2,020	20
CUNDUACÁN	0666	1,354	14
CUNDUACÁN	0667	1,036	10

	SECCION	PADRÓN ELECT.	1.0%
HUIMANGUILLO	0707	2,110	21
HUIMANGUILLO	0708	1,856	19
HUIMANGUILLO	0709	721	7
HUIMANGUILLO	0710	1,283	13
HUIMANGUILLO	0711	1,317	13
HUIMANGUILLO	0712	1,656	17
HUIMANGUILLO	0713	1,541	15
HUIMANGUILLO	0714	1,623	16
HUIMANGUILLO	0715	150	1
HUIMANGUILLO	0716	1,649	16
HUIMANGUILLO	0717	919	9
HUIMANGUILLO	0718	1,428	14
HUIMANGUILLO	0719	1,577	16
HUIMANGUILLO	0720	1,421	14
HUIMANGUILLO	0721	1,311	13
HUIMANGUILLO	0722	2,191	22
HUIMANGUILLO	0723	2,161	22
HUIMANGUILLO	0724	4,200	42
HUIMANGUILLO	0725	2,220	22
HUIMANGUILLO	0726	1,522	15
HUIMANGUILLO	0727	2,582	26
HUIMANGUILLO	0728	1,491	15
HUIMANGUILLO	0729	2,735	27
HUIMANGUILLO	0730	1,376	14
HUIMANGUILLO	0731	1,829	19
HUIMANGUILLO	0732	827	8
HUIMANGUILLO	0733	2,190	22
HUIMANGUILLO	0734	372	3
HUIMANGUILLO	0735	1,319	13
HUIMANGUILLO	0736	1,500	15
HUIMANGUILLO	0737	723	7
HUIMANGUILLO	0738	2,258	22
HUIMANGUILLO	0739	601	6
HUIMANGUILLO	0740	150	1
HUIMANGUILLO	0741	1,946	19
HUIMANGUILLO	0742	1,605	16
HUIMANGUILLO	0743	2,140	21
HUIMANGUILLO	0744	1,395	14
HUIMANGUILLO	0745	623	6
HUIMANGUILLO	0746	1,490	15
HUIMANGUILLO	0747	2,449	24
HUIMANGUILLO	0748	1,879	19
HUIMANGUILLO	0749	1,237	12
HUIMANGUILLO	0750	650	6
HUIMANGUILLO	0751	529	5
HUIMANGUILLO	0752	779	7
HUIMANGUILLO	0753	412	4
HUIMANGUILLO	0754	664	6
HUIMANGUILLO	0755	564	5
HUIMANGUILLO	0756	913	9
HUIMANGUILLO	0757	1,691	17
HUIMANGUILLO	0758	863	8
HUIMANGUILLO	0759	1,257	12
HUIMANGUILLO	0760	1,567	16
HUIMANGUILLO	0761	316	3
HUIMANGUILLO	0762	324	3
HUIMANGUILLO	0763	855	8
HUIMANGUILLO	0764	787	7
HUIMANGUILLO	0765	2,281	23
HUIMANGUILLO	0766	874	8
HUIMANGUILLO	0767	1,079	10
HUIMANGUILLO	0768	953	9
HUIMANGUILLO	0769	1,037	10
HUIMANGUILLO	0770	1,162	11
HUIMANGUILLO	0771	805	8
HUIMANGUILLO	0772	661	6
HUIMANGUILLO	0773	1,208	12
HUIMANGUILLO	0774	1,075	10
HUIMANGUILLO	0775	390	3
HUIMANGUILLO	0776	533	5
HUIMANGUILLO	0777	1,069	10
HUIMANGUILLO	0778	782	7
HUIMANGUILLO	0779	936	9
HUIMANGUILLO	0780	769	7

EMILIANO ZAPATA			
MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE	CIUDADANOS
EMILIANO ZAPATA	22,999	8%	1,840

	SECCION	PADRÓN ELECT.	1.0%
E. ZAPATA	0668	2,083	21
E. ZAPATA	0669	1,087	11
E. ZAPATA	0670	757	7
E. ZAPATA	0671	999	10
E. ZAPATA	0672	1,968	20
E. ZAPATA	0673	1,103	11
E. ZAPATA	0674	3,096	31
E. ZAPATA	0675	830	8
E. ZAPATA	0676	1,178	12
E. ZAPATA	0677	3,340	33
E. ZAPATA	0678	2,919	29
E. ZAPATA	0679	953	9
E. ZAPATA	0680	219	2
E. ZAPATA	0681	780	7
E. ZAPATA	0682	652	6
E. ZAPATA	0683	1,035	10

HUIMANGUILLO			
MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE	CIUDADANOS
HUIMANGUILLO	127,406	4%	5,096

	SECCION	PADRÓN ELECT.	1.0%
HUIMANGUILLO	0684	1,602	16
HUIMANGUILLO	0685	891	9
HUIMANGUILLO	0686	1,582	16
HUIMANGUILLO	0687	1,533	15
HUIMANGUILLO	0688	846	8
HUIMANGUILLO	0689	1,106	11
HUIMANGUILLO	0690	577	5
HUIMANGUILLO	0691	740	7
HUIMANGUILLO	0692	974	9
HUIMANGUILLO	0693	1,014	10
HUIMANGUILLO	0694	3,780	38
HUIMANGUILLO	0695	1,318	13
HUIMANGUILLO	0696	888	8
HUIMANGUILLO	0697	2,264	23
HUIMANGUILLO	0698	1,219	12
HUIMANGUILLO	0699	2,082	21
HUIMANGUILLO	0700	1,261	12
HUIMANGUILLO	0701	808	8
HUIMANGUILLO	0702	724	7
HUIMANGUILLO	0703	1,820	18
HUIMANGUILLO	0704	1,475	15
HUIMANGUILLO	0705	1,140	11
HUIMANGUILLO	0706	2,190	22

JALAPA			
MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE	CIUDADANOS
JALAPA	27,857	8%	2,205

	SECCION	PADRÓN ELECT.	1.0%
JALAPA	0781	1,929	19
JALAPA	0782	980	10
JALAPA	0783	1,034	10
JALAPA	0784	455	4
JALAPA	0785	1,176	12
JALAPA	0786	1,364	14
JALAPA	0787	687	6
JALAPA	0788	884	8
JALAPA	0789	1,485	15
JALAPA	0790	157	1
JALAPA	0791	370	3
JALAPA	0792	1,424	14

	SECCION	PADRÓN ELECT.	1.0%
JALAPA	0793	1,135	12
JALAPA	0794	1,181	12
JALAPA	0795	1,211	12
JALAPA	0796	550	6
JALAPA	0797	70	1
JALAPA	0798	1,446	14
JALAPA	0799	788	8
JALAPA	0800	1,829	18
JALAPA	0801	1,271	13
JALAPA	0802	1,071	11
JALAPA	0803	935	9
JALAPA	0804	1,033	10
JALAPA	0805	229	2
JALAPA	0806	973	10
JALAPA	0807	653	7
JALAPA	0808	1,237	12

JALPA DE MÉNDEZ			
MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE	CIUDADANOS
JALPA DE MÉNDEZ	81,399	8%	3,684

	SECCION	PADRÓN ELECT.	1.0%
JALPA DE MÉNDEZ	0809	1,426	14
JALPA DE MÉNDEZ	0810	2,868	29
JALPA DE MÉNDEZ	0811	1,340	13
JALPA DE MÉNDEZ	0812	1,489	15
JALPA DE MÉNDEZ	0813	3,931	39
JALPA DE MÉNDEZ	0814	1,043	10
JALPA DE MÉNDEZ	0815	1,525	15
JALPA DE MÉNDEZ	0816	1,143	11
JALPA DE MÉNDEZ	0817	1,156	12
JALPA DE MÉNDEZ	0818	1,032	10
JALPA DE MÉNDEZ	0819	1,163	12
JALPA DE MÉNDEZ	0820	732	7
JALPA DE MÉNDEZ	0821	2,217	22
JALPA DE MÉNDEZ	0822	1,992	20
JALPA DE MÉNDEZ	0823	2,838	28
JALPA DE MÉNDEZ	0824	1,463	15
JALPA DE MÉNDEZ	0825	2,180	22
JALPA DE MÉNDEZ	0826	2,255	23
JALPA DE MÉNDEZ	0827	2,717	27
JALPA DE MÉNDEZ	0828	1,284	13
JALPA DE MÉNDEZ	0829	3,100	31
JALPA DE MÉNDEZ	0830	317	3
JALPA DE MÉNDEZ	0831	1,115	11
JALPA DE MÉNDEZ	0832	1,896	19
JALPA DE MÉNDEZ	0833	1,311	13
JALPA DE MÉNDEZ	0834	1,822	18
JALPA DE MÉNDEZ	0835	852	9
JALPA DE MÉNDEZ	0836	1,912	19
JALPA DE MÉNDEZ	0837	501	5
JALPA DE MÉNDEZ	0838	2,128	21
JALPA DE MÉNDEZ	0839	1,899	19
JALPA DE MÉNDEZ	0840	1,806	18
JALPA DE MÉNDEZ	0841	2,248	22
JALPA DE MÉNDEZ	0842	2,372	24
JALPA DE MÉNDEZ	0843	1,272	13
JALPA DE MÉNDEZ	0844	1,453	15
JALPA DE MÉNDEZ	0845	1,601	16

JONUTA			
MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE	CIUDADANOS
JONUTA	22,496	8%	1,800

	SECCION	PADRÓN ELECT.	1.0%
JONUTA	0846	1,781	18
JONUTA	0847	1,428	14
JONUTA	0848	1,155	12
JONUTA	0849	1,080	11
JONUTA	0850	436	4
JONUTA	0851	757	7
JONUTA	0852	630	6
JONUTA	0853	648	6
JONUTA	0854	159	1
JONUTA	0855	361	3
JONUTA	0856	307	3
JONUTA	0857	704	7
JONUTA	0858	960	9
JONUTA	0859	1,100	11
JONUTA	0860	835	8
JONUTA	0861	1,281	13
JONUTA	0862	643	6
JONUTA	0863	1,235	12
JONUTA	0864	357	3
JONUTA	0865	921	9
JONUTA	0866	508	5
JONUTA	0867	561	5
JONUTA	0868	1,491	15
JONUTA	0869	1,211	12
JONUTA	0870	1,133	11
JONUTA	0871	814	8

MACUSPANA			
MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE	CIUDADANOS
MACUSPANA	118,707	4%	4,828

	SECCION	PADRÓN ELECT.	1.0%
MACUSPANA	0872	2,109	21
MACUSPANA	0873	1,210	12
MACUSPANA	0874	1,338	13
MACUSPANA	0875	1,171	12
MACUSPANA	0876	1,334	13
MACUSPANA	0877	2,886	28
MACUSPANA	0878	1,823	18
MACUSPANA	0879	3,172	32
MACUSPANA	0880	1,375	14
MACUSPANA	0881	1,886	19
MACUSPANA	0882	1,481	15
MACUSPANA	0883	1,502	15
MACUSPANA	0884	2,290	23
MACUSPANA	0885	2,247	22
MACUSPANA	0886	1,311	13
MACUSPANA	0887	413	4
MACUSPANA	0888	302	3
MACUSPANA	0889	1,451	15
MACUSPANA	0890	1,808	18
MACUSPANA	0891	601	6
MACUSPANA	0892	1,957	20
MACUSPANA	0893	1,028	10
MACUSPANA	0894	677	7
MACUSPANA	0895	1,207	12
MACUSPANA	0896	843	8
MACUSPANA	0897	1,663	17
MACUSPANA	0898	979	10
MACUSPANA	0899	381	4
MACUSPANA	0900	1,623	16
MACUSPANA	0901	1,428	14
MACUSPANA	0902	1,081	11
MACUSPANA	0903	1,748	17
MACUSPANA	0904	430	4
MACUSPANA	0905	1,647	16
MACUSPANA	0906	793	8
MACUSPANA	0907	1,610	16
MACUSPANA	0908	618	6
MACUSPANA	0909	1,321	13
MACUSPANA	0910	1,753	18
MACUSPANA	0911	2,168	22
MACUSPANA	0912	1,407	14
MACUSPANA	0913	1,217	12
MACUSPANA	0914	1,642	16
MACUSPANA	0915	1,908	19
MACUSPANA	0916	1,181	12
MACUSPANA	0917	1,095	11
MACUSPANA	0918	2,096	21
MACUSPANA	0919	1,582	16
MACUSPANA	0920	354	3
MACUSPANA	0921	137	1
MACUSPANA	0922	1,964	20
MACUSPANA	0923	1,973	20
MACUSPANA	0924	1,307	13
MACUSPANA	0925	1,536	15
MACUSPANA	0926	368	3
MACUSPANA	0927	682	7
MACUSPANA	0928	3,152	32
MACUSPANA	0929	1,546	15
MACUSPANA	0930	1,441	14
MACUSPANA	0931	1,675	17
MACUSPANA	0932	783	8
MACUSPANA	0933	931	9
MACUSPANA	0934	3,368	34
MACUSPANA	0935	1,428	14
MACUSPANA	0936	447	4
MACUSPANA	0937	849	8
MACUSPANA	0938	2,141	21
MACUSPANA	0939	1,814	18
MACUSPANA	0940	1,682	17
MACUSPANA	0941	542	5
MACUSPANA	0942	1,824	18
MACUSPANA	0943	1,666	17
MACUSPANA	0944	1,026	10
MACUSPANA	0945	2,425	24
MACUSPANA	0946	1,532	15
MACUSPANA	0947	1,860	18
MACUSPANA	0948	1,319	13
MACUSPANA	0949	663	6
MACUSPANA	0950	1,070	11
MACUSPANA	0951	920	9
MACUSPANA	0952	1,284	13
MACUSPANA	0953	1,255	13

NACAJUCA			
MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE	CIUDADANOS
NACAJUCA	90,789	6%	5,446
SECCION	PADRÓN ELECT.	1.0%	
NACAJUCA 0954	1,001	10	
NACAJUCA 0955	1,384	16	
NACAJUCA 0956	1,811	18	
NACAJUCA 0957	1,194	12	
NACAJUCA 0958	1,740	17	
NACAJUCA 0959	1,449	16	
NACAJUCA 0960	2,153	22	
NACAJUCA 0961	504	5	
NACAJUCA 0962	2,312	24	
NACAJUCA 0963	1,999	20	
NACAJUCA 0964	2,274	24	
NACAJUCA 0965	2,672	28	
NACAJUCA 0966	830	9	
NACAJUCA 0967	1,864	19	
NACAJUCA 0968	1,528	16	
NACAJUCA 0969	2,253	24	
NACAJUCA 0970	1,728	18	
NACAJUCA 0971	2,651	28	
NACAJUCA 0972	2,452	26	
NACAJUCA 0973	854	9	
NACAJUCA 0974	3,349	35	
NACAJUCA 0975	930	10	
NACAJUCA 0976	1,587	17	
NACAJUCA 0977	1,189	13	
NACAJUCA 0978	1,128	12	
NACAJUCA 0979	1,824	19	
NACAJUCA 0980	2,134	23	
NACAJUCA 0981	974	10	
NACAJUCA 0982	3,604	38	
NACAJUCA 0983	15,128	161	
NACAJUCA 0984	2,219	24	
NACAJUCA 0985	3,640	39	
NACAJUCA 0986	10,645	113	
NACAJUCA 0987	7,222	77	
NACAJUCA 0988	1,364	14	
NACAJUCA 0989	1,478	16	
NACAJUCA 0990	2,301	24	

TACOTALPA			
MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE	CIUDADANOS
TACOTALPA	32,680	8%	2,614
SECCION	PADRÓN ELECT.	1.0%	
TACOTALPA 1036	1,888	20	
TACOTALPA 1037	990	11	
TACOTALPA 1038	1,974	22	
TACOTALPA 1039	1,123	13	
TACOTALPA 1040	1,330	15	
TACOTALPA 1041	720	8	
TACOTALPA 1042	1,103	12	
TACOTALPA 1043	178	2	
TACOTALPA 1044	1,506	17	
TACOTALPA 1045	623	7	
TACOTALPA 1046	1,170	13	
TACOTALPA 1047	377	4	
TACOTALPA 1048	297	3	
TACOTALPA 1049	1,648	19	
TACOTALPA 1050	1,673	19	
TACOTALPA 1051	2,038	23	
TACOTALPA 1052	1,582	18	
TACOTALPA 1053	1,819	21	
TACOTALPA 1054	1,011	12	
TACOTALPA 1055	1,568	18	
TACOTALPA 1056	1,614	19	
TACOTALPA 1057	700	8	
TACOTALPA 1058	991	11	
TACOTALPA 1059	779	9	
TACOTALPA 1060	1,518	17	
TACOTALPA 1061	1,682	19	
TACOTALPA 1062	758	9	

PARAISO			
MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE	CIUDADANOS
PARAISO	67,223	6%	4,033
SECCION	PADRÓN ELECT.	1.0%	
PARAISO 0991	2,069	21	
PARAISO 0992	839	9	
PARAISO 0993	1,071	11	
PARAISO 0994	1,420	15	
PARAISO 0995	1,356	14	
PARAISO 0996	1,568	17	
PARAISO 0997	1,137	12	
PARAISO 0998	2,036	21	
PARAISO 0999	1,078	11	
PARAISO 1000	965	10	
PARAISO 1001	1,127	12	
PARAISO 1002	693	7	
PARAISO 1003	1,305	14	
PARAISO 1004	1,671	18	
PARAISO 1005	1,840	20	
PARAISO 1006	900	10	
PARAISO 1007	1,519	16	
PARAISO 1008	1,227	13	
PARAISO 1009	1,047	11	
PARAISO 1010	966	10	
PARAISO 1011	1,461	16	
PARAISO 1012	2,102	22	
PARAISO 1013	1,564	17	
PARAISO 1014	2,031	21	
PARAISO 1015	884	9	
PARAISO 1016	1,469	16	
PARAISO 1017	1,195	13	
PARAISO 1018	1,082	11	
PARAISO 1019	1,516	16	
PARAISO 1020	2,303	24	
PARAISO 1021	2,011	21	
PARAISO 1022	3,457	36	
PARAISO 1023	1,987	21	
PARAISO 1024	1,554	17	
PARAISO 1025	2,251	24	
PARAISO 1026	1,260	14	
PARAISO 1027	2,160	23	
PARAISO 1028	1,695	18	
PARAISO 1029	1,855	20	
PARAISO 1030	1,219	13	
PARAISO 1031	817	9	
PARAISO 1032	1,706	18	
PARAISO 1033	1,405	15	
PARAISO 1034	1,296	14	
PARAISO 1035	1,309	14	

TEAPA			
MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE	CIUDADANOS
TEAPA	39,198	8%	3,138
SECCION	PADRÓN ELECT.	1.0%	
TEAPA 1063	2,405	26	
TEAPA 1064	1,889	21	
TEAPA 1065	1,303	14	
TEAPA 1066	1,508	16	
TEAPA 1067	2,573	28	
TEAPA 1068	3,448	38	
TEAPA 1069	1,244	14	
TEAPA 1070	1,396	15	
TEAPA 1071	1,143	13	
TEAPA 1072	1,488	16	
TEAPA 1073	1,489	16	
TEAPA 1074	1,133	13	
TEAPA 1075	574	6	
TEAPA 1076	838	9	
TEAPA 1077	1,147	13	
TEAPA 1078	1,202	14	
TEAPA 1079	1,196	13	
TEAPA 1080	1,135	13	
TEAPA 1081	1,522	17	
TEAPA 1082	3,515	39	
TEAPA 1083	2,258	25	
TEAPA 1084	661	7	
TEAPA 1085	324	4	
TEAPA 1086	731	8	
TEAPA 1087	522	6	
TEAPA 1088	2,534	28	

TENOSIQUE			
MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE	CIUDADANOS
TENOSIQUE	42,060	8%	3,365
SECCION	PADRÓN ELECT.	1.0%	
TENOSIQUE 1089	702	8	
TENOSIQUE 1090	2,044	23	
TENOSIQUE 1091	783	9	
TENOSIQUE 1092	623	7	
TENOSIQUE 1093	686	8	
TENOSIQUE 1094	921	11	
TENOSIQUE 1095	667	8	
TENOSIQUE 1096	1,104	13	
TENOSIQUE 1097	933	11	
TENOSIQUE 1098	1,105	13	
TENOSIQUE 1099	1,467	17	
TENOSIQUE 1100	2,381	28	
TENOSIQUE 1101	1,493	17	
TENOSIQUE 1102	1,061	13	

	SECCION	PADRÓN ELECT.	LOM
TENOSIQUE	1103	903	9
TENOSIQUE	1104	2,693	27
TENOSIQUE	1105	1,789	18
TENOSIQUE	1106	1,351	14
TENOSIQUE	1107	911	9
TENOSIQUE	1108	932	9
TENOSIQUE	1109	665	7
TENOSIQUE	1110	274	3
TENOSIQUE	1111	659	7
TENOSIQUE	1112	301	3
TENOSIQUE	1113	1,025	10
TENOSIQUE	1114	979	10
TENOSIQUE	1115	684	7
TENOSIQUE	1116	876	9
TENOSIQUE	1117	594	6
TENOSIQUE	1118	1,312	13

	SECCION	PADRÓN ELECT.	LOM
TENOSIQUE	1119	808	8
TENOSIQUE	1120	208	2
TENOSIQUE	1121	1,122	11
TENOSIQUE	1122	774	8
TENOSIQUE	1123	712	7
TENOSIQUE	1124	322	3
TENOSIQUE	1125	773	8
TENOSIQUE	1126	628	6
TENOSIQUE	1127	887	9
TENOSIQUE	1128	1,063	11
TENOSIQUE	1129	197	2
TENOSIQUE	1130	1,387	14
TENOSIQUE	1131	642	6
TENOSIQUE	1132	405	4
TENOSIQUE	1133	144	1

No. - 8485



## ACUERDO CE/2017/053

### INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN ES  
NUESTRO COMPROMISO

### CONSEJO ESTATAL

CE/2017/053

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL, EXPIDE LAS CONVOCATORIAS PARA ELEGIR GOBERNADOR/A DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; DIPUTACIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO; ASÍ COMO PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, CON BASE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

II. Atribuciones del Congreso de la Unión. El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución Federal, que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas y Municipios, materias de Partidos Políticos, organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emite disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, y que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

#### ANTECEDENTES

I. Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
IEPCT:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
INE:	Instituto Nacional Electoral
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos
LEPPET:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la LGIFE y la LGPP, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintidós de mayo del año citado.

III. Reforma Constitucional y Legal Local en materia electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, suplemento "E", el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la LEPPET, en el Periódico Oficial del Estado número 7494, suplemento "C".

IV. Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. El primero de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal, celebró sesión en la que declaró el inicio

formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar la Gobernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías, del Estado de Tabasco.

- V. **Jornada Electoral.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo Décimo Primero Transitorio de la LGIPE, las Elecciones Ordinarias Federales y Locales verifiquen en el año dos mil dieciocho se llevarán a cabo el primer domingo por lo tanto, en dos mil dieciocho se llevarán a cabo elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión, así como Elecciones Locales Ordinarias para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, Diputados y Regidores en el Estado de Tabasco, en consecuencia, las Elecciones Locales Ordinarias tendrán verificativo el primero de julio del año citado.
- VI. **Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.** En sesión extraordinaria el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal mediante Acuerdo CE/2017/023, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- VII. **Emisión de Convocatoria para Elecciones Locales Ordinarias.** Que corresponde al Consejo Estatal, emitir la Convocatoria a más tardar el primero de diciembre del año anterior, al de la elección ordinaria de Gobernatura del Estado, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías; que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en los periódicos locales de mayor circulación en la Entidad, y en la página de Internet del Instituto Estatal, en términos del artículo 28, numeral 1 de la LEPPET.

### CONSIDERANDO

1. **De la organización de las elecciones en el Estado de Tabasco.** Que la Constitución Local, en su artículo 9, Apartado C, fracción I, prevé la organización de las Elecciones Estatal, Distritales y Municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos nacionales, así como las y los ciudadanos en los términos que ordene la LEPPET.

Por otra parte, el artículo 102, numeral 1, de la LEPPET, indica que todas las funciones y actividades del Instituto Estatal se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. **Actividades del IEPCT.** Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Local, dispone que el IEPCT, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al INE.
3. **Finalidades del IEPCT.** Que el artículo 101 de la LEPPET, establece como finalidades del IEPCT, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Vigilar por la autenticidad y electividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática.

Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

4. **Estructura y domicilio del IEPCT.** Que el artículo 104, numeral 1, fracciones I, II y III de la LEPPET, señala que el IEPCT tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa, y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad, con una estructura que comprende órganos centrales, con residencia en la capital del Estado; órganos distritales, en cada Distrito Electoral Uninominal y órganos municipales, en cada Municipio del Estado.
5. **Órganos Centrales del IEPCT.** Que el artículo 105 de la LEPPET, determina como órganos centrales del Instituto Estatal los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; Junta Estatal Ejecutiva, Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
6. **Órgano Superior de Dirección del IEPCT.** Que el artículo 106 de la LEPPET, señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de Dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
7. **Prerrogativas de los ciudadanos.** Que los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Federal; 7, fracción I de la Constitución Local; y 5 de la LEPPET; disponen: que es derecho de los ciudadanos votar en las elecciones, y ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la Ley.
8. **Residencia de la Soberanía.** Que los artículos 39 y 40 de la Constitución Federal establecen que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de él. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios contenidos en la norma constitucional.
9. **Tratados Internacionales.** Que el artículo 1 de la Constitución Federal, contiene una afirmación general del principio de igualdad en el disfrute de los derechos humanos, reconocidos también, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, por virtud del cual se salvaguardan a los individuos ubicados en situaciones comparables, de toda discriminación en el goce de los derechos y libertades que la propia Constitución consagra, lo que implica que el legislador debe ser especialmente cuidadoso al momento de someter a individuos o grupos de individuos a regímenes jurídicos diferenciados, cuando con ello incida en el ejercicio de los derechos y libertades que la Constitución les reconoce, es decir, dicho precepto reconoce en todas las personas el derecho humano a la igualdad y a la no discriminación.
10. **Tratados Internacionales suscritos por México.** Que nuestro país forma parte de tratados internacionales que tutelan derechos intrínsecos de los ciudadanos, destacando entre ellos:

#### PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 Entrada en vigor: marzo de 1978, de conformidad con el artículo 49

#### Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

**CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS  
"PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA"**

**Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos.**

1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

**Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno.**

Si en el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

**Artículo 16. Libertad de Asociación**

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o cualesquiera otra índole.

2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

**Artículo 23. Derechos Políticos.**

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a. de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b. de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
- c. de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

**Artículo 29. Normas de Interpretación.**

Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:

- a. permitir a alguno de los Estados partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella;
- b. limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados;
- c. excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y
- d. excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la naturaleza.

**DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE**

**Artículo XVII.** Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derecho y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.

**Artículo XXVIII.** Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático.

**Artículo XXXII.** Toda persona tiene el deber de votar en las elecciones populares del país de que sea nacional, cuando esté legalmente capacitada para ello.

En ese sentido, respecto al cumplimiento de los tratados internacionales a los que se ha sumado el Estado mexicano, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la Jurisprudencia en materia Constitucional P.J.J. 20/2014 (10a.); con número de registro; 2006224; Décima Época; publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el veinticinco de abril de dos mil catorce, con rubro y texto siguiente:

**DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE**

**CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUELLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL.** El primer párrafo del artículo 1o. constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de sesa y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiendo que, derivado de la parte final del primer párrafo del citado artículo 1o., cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía como norma que encumbra la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto de las normas jurídicas que se han acordado con la misma, tanto en un sentido formal como material, circunstancias que no ha cambiado; lo que sí ha evolucionado a raíz de las reformas constitucionales en comento es la configuración del conjunto de normas jurídicas respecto a las cuales puede predicarse dicha supremacía en el orden jurídico mexicano. Esta transformación se explica por la ampliación del catálogo de derechos humanos previsto dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual evidentemente puede utilizarse como parte del conjunto normativo que goza de esta supremacía constitucional. En este sentido, los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano.

Asimismo, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia en materia común clave: P./J. 21/2014 (10a); por el Tribunal Pleno; con número de registro 2006225; Décima Época; publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el veinticinco de abril de dos mil catorce, con el rubro y texto siguiente:

**JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.**

Los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado Mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para los Jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos establecidos en ese tratado. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende del propio mandato establecido en el artículo 1o. constitucional, pues el principio pro persona obliga a los Jueces nacionales a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a la persona. En cumplimiento de ese mandato constitucional, los operadores jurídicos deben atender siguiente: (i) cuando el criterio se haya emitido en un caso en el Estado Mexicano no haya sido parte, la aplicabilidad del precedente específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento; (ii) en todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; y (iii) de ser imposible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorable para la protección de los derechos humanos.

11. El voto activo y pasivo como integrador de los poderes públicos. El derecho a votar y ser votado, es una misma institución; pilar fundamental de la democracia, que no debe verse como derechos aislados, distintos el uno del otro, pues, una vez celebradas las elecciones los aspectos activo y pasivo convergen en el candidato electo, formando una unidad encaminada a la integración legítima de los poderes públicos.

Este criterio es sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia 27/2002, publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, Tercera Época, páginas 26 y 27, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

**DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO. SU TELEOLOGÍA Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN.** Los artículos 34, 38, 41, primero y segundo párrafos; 118, párrafo primero, fracción I y 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran, en el sentido de la soberanía nacional, ejercida a través de los Poderes de la Unión y el sistema representativo, como potestad del pueblo para gobernarse a sí mismo, el derecho a ser votado, que mediante

elecciones libres, auténticas y periódicas, integran en los candidatos el ejercicio de dicha soberanía. Este derecho a ser votado no implica para el candidato postulado, únicamente la contención en una campaña electoral y posterior proclamación de acuerdo con los votos efectivamente emitidos, sino el derecho a ocupar el cargo que la propia ciudadanía le encomendó. Así, el derecho a votar y ser votado, es una misma institución, pilar fundamental de la democracia que no deben verse como derechos aislados, distintos el uno del otro, pues, una vez celebradas las elecciones los aspectos activo y pasivo convergen en el candidato electo, formando una unidad encaminada a la integración legítima de los poderes públicos, y por lo tanto susceptibles de tutela jurídica, a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, pues su afectación no sólo se resiente en el derecho a ser votado en la persona del candidato, sino en el derecho a votar de los ciudadanos que lo eligieron como representante y ello también incluye el derecho de ocupar el cargo.

Asimismo, el referido Órgano Jurisdiccional en materia de interpretación de derechos político electoral, ha emitido la tesis de jurisprudencia 29/2002, publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, año 2003, páginas 27 y 28, cuyo rubro y texto es el siguiente:

**DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.**—Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electorales consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que la regla interpretativa que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación política electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

12. **Fines de los Partidos Políticos.** Que conforme a lo establecido por los artículos 9 apartado A, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Local; y 33 numeral 4, de la LEPPET, los partidos políticos como organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; inclusive a través de distintas formas de participación o asociación, con el fin de postular candidatos, conforme lo señala el artículo 85, numeral 5, de la LGPP.

13. **División del Poder Público.** Que el artículo 116 de la Constitución Federal, prevé que el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán, conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

- II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.
- Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro períodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
- Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un

número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiera recibido menos ocho puntos porcentuales.

14. **Imposibilidad legal de registrar a una persona como candidato a distintos cargos de elección popular.** Que la LEPPET, en su artículo 32, dispone:

- 1. A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral: si esto sucediere se considerará válido el primer registro efectuado y se procederá a la cancelación automática del registro posterior.
- 2. Asimismo ninguna persona podrá ser candidato para un cargo de elección popular federal o de otro Estado o del Distrito Federal, y simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el Estado de Tabasco. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en el Estado de Tabasco ya estuviera hecho se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.
- 3. Los Partidos Políticos solo podrán registrar simultáneamente, en el mismo proceso electoral hasta cuatro fórmulas de candidatos a Diputados por mayoría relativa y por representación proporcional distribuidas igualmente en sus dos listas regionales.
- 4. Ninguna persona que haya sido registrada como candidato independiente podrá ser registrada al mismo o a otro cargo de elección popular por un partido político en el mismo proceso electoral.
- 5. Los ciudadanos que deseen participar como Candidatos Independientes a los distintos cargos de elección popular en el Estado, se sujetarán a las reglas y procedimientos que establezcan la Constitución Local y la presente Ley.

15. **Duración del periodo de la Gubernatura.** Que de una interpretación gramatical de los artículos 42, 43 y 45 de la Constitución Local, se advierte que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano/a que se denominará Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco que entrará en funciones el primero de enero de dos mil diecinueve y concluirá su encargo el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio del Decreto 032, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario 084 de trece de septiembre de dos mil trece.

16. **Requisitos constitucionales para ser electo/a Gobernador/a.** Que el artículo 44 de la Constitución Local, prevé como requisitos para ser Gobernador/a entre otros los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y nativo del Estado, o con residencia en él no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección; La residencia no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular en representación del Estado.
- III. No ser ministro de culto religioso alguno;
- IV. No ser titular de alguna dependencia de la Administración Pública del Estado, ni Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, ni Presidente Municipal, regidor, secretario de ayuntamiento o titular de alguna dependencia en las administraciones municipales; ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni diputado al Congreso del Estado; ni ser miembro de las fuerzas armadas, ni haber tenido mando de fuerza pública o policial alguna, ni legislador o servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde ciento veinte días naturales antes de la fecha de la elección;
- No ser titular de alguno de los organismos descentralizados u órganos desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones ciento veinte días naturales antes de la fecha de la elección;
- No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección; y
- V. No estar comprendido dentro de alguna de las incapacidades del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

17. **Requisitos legales.** Que la LEPPET en su artículo 11, numeral 2 establece que además de los requisitos constitucionales mencionados en el artículo 44 de la Constitución Local, quienes aspiren a la Gobernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías, deberán estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.
18. **Integración del Honorable Congreso del Estado.** Que el artículo 12 de la Constitución Local, establece que el Congreso se compone por 35 representantes populares, de los cuales 21 diputaciones son electas por el principio de mayoría relativa y 14 por el principio de representación proporcional cada tres años en conjunto y durante su gestión constituyen la Legislatura correspondiente. Las elecciones serán directas y se apejarán a lo que dispone la LEPPET.
19. **Requisitos constitucionales para ser Diputado/a.** Que el artículo 13 de la Constitución Local, prevé los requisitos que debe cubrir quien aspire a ser diputado/a, entre los que se encuentra:

- I. Ser ciudadano mexicano, nativo de la entidad o con residencia efectiva en ella no menor de dos años.
  - II. Tener veintitún años cumplidos el día de la elección;
  - III. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de la elección;
  - IV. No ser titular de alguna dependencia de la Administración Pública Estatal, ni Fiscal General del Estado de Tabasco; ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni Presidente Municipal, regidor, secretario de ayuntamiento o titular de alguna dirección en las administraciones municipales, ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;
- El Gobernador del Estado no podrá ser electo, durante el periodo de su encargo, aun cuando se separe del puesto.
- No ser titular de alguno de los organismos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección.
- No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva, dos años antes de la fecha de la elección; y
- V. No ser ministro de culto religioso alguno.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a Diputado, se requiere ser originario de alguno de los municipios o distrito que comprende la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de dos años anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

20. **Duración del período de las diputaciones.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Constitución Local, la Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años, iniciando sus funciones a partir del cinco de septiembre de dos mil dieciocho y concluyendo las mismas, el cuatro de septiembre de dos mil veintitino.
21. **Elección consecutiva de diputaciones.** Que el artículo 16 de la Constitución Local, prevé que las diputaciones al Congreso del Estado podrán ser electas en forma consecutiva hasta por cuatro períodos. En este caso, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

De igual manera, el párrafo segundo de la norma constitucional citada, establece que las y los diputados que se hayan postulado en forma independiente, podrán ser reelectos del mismo modo, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley; asimismo, podrán ser postulados por un partido o coalición para ser reelectos en forma consecutiva, siempre y cuando se hayan afiliado, antes de la mitad de su mandato, al partido que les postule o a un partido de los que integren la coalición, en su caso.

En todo lo relacionado con la elección consecutiva, deberán observarse las disposiciones contenidas en los lineamientos para la postulación de candidatos/as, diputados/as, presidentes/as municipales, síndicos/as y regidores/as por los partidos políticos, y candidatos/as independientes, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional aplicables al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, aprobado por el Consejo Estatal mediante el Acuerdo CE/2017/022.

22. **De la elección de Diputados/as por el principio de representación proporcional.** Que el artículo 14 de la Constitución Local establece en su parte conducente:

(...)

La elección de esos Diputados se sujetará a las bases generales siguientes y a lo que en particular disponga la Legislación Electoral:

I. Para obtener el registro de sus listas regionales, el Partido Político que lo solicite, deberá acreditar que participe con candidatos a Diputados por mayoría relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los Distritos Electorales Uninominales;

II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que se le asigne un Diputado según el principio de representación proporcional;

III. Al partido político que cumpla con las dos fracciones anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación estatal emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponde en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;

IV. En ningún caso, un partido político podrá contar con más de 21 diputados por ambos principios;

V. Ningún partido político podrá contar con un número de Diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta disposición no se aplicará al partido político que, por sus listados en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de votos del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento; asimismo, en la fracción de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido Político será menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ochenta por ciento; y

VI. En los límites de lo establecido en las fracciones II, III, IV y V anteriores, los diputados de representación proporcional que resulten después de asignar los correspondientes al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con la respectiva votación estatal efectiva de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

(...)

23. **División del Estado en distritos electorales uninominales y circunscripciones plurinominales.** Que el artículo 16 de la LEPPET, prevé que el Estado de Tabasco, se divide en veintitún distritos electorales uninominales y dos circunscripciones plurinominales; de la misma manera se señala que es facultad del INE la determinación de la geografía electoral, que incluirá la delimitación geográfica y composición poblacional de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la integración y delimitación de las circunscripciones electorales plurinominales.

Asimismo, establece que la distribución deberá realizarse con base en el último Censo General de Población y los criterios generales determinados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.

Igualmente indica que en las dos circunscripciones plurinominales serán electos catorce diputados según el Principio de Representación Proporcional, Sistema de Listas Regionales, integradas cada una por siete candidatos propietarios y sus respectivos suplentes por cada partido contendiente.

24. **Nueva Distribución Electoral Estatal.** Que conforme con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado B, inciso á), numeral 2 de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), fracción II, y 214, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el veintiocho de septiembre del año dos

mil dieciséis, el INE llevó a cabo la nueva distritación electoral en el Estado de Tabasco, emitiendo al efecto el Acuerdo INE/CG692/2016.

25. Acuerdo CE/2016/049 del Consejo Estatal. Que en sesión ordinaria de treinta de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo CE/2016/049 con el que se determinó las dos circunscripciones electorales plurinominales y sus respectivas cabeceras para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; teniendo como base el acuerdo INE/CG692/2016, emitido por el Consejo General del INE, que de igual forma determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Tabasco.

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL	CABECERA DE DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL	MUNICIPIOS	CASILLAS ELECTORALES	POBLACION
03 DISTRITO ELECTORAL Cárdenas	RANCHERIA MELCHOR OCAMPO, Cárdenas	Cárdenas	51	118
04 DISTRITO ELECTORAL Huanabululo	RANCHERIA RIO SEDO Y MONTANA, HUANABULULO	Cárdenas y HUANABULULO	51	128
05 DISTRITO ELECTORAL Centla	CIUDAD DE FRONTERA, CENTLA	CENTLA	54	130
13 DISTRITO ELECTORAL COMALCALCO	CIUDAD DE COMALCALCO	COMALCALCO	52	156
14 DISTRITO ELECTORAL Cunduacán	CIUDAD DE CUNDUACÁN	CUNDUACÁN	48	119
15 DISTRITO ELECTORAL Huanabululo	CIUDAD DE HUANABULULO	HUANABULULO	57	141
17 DISTRITO ELECTORAL Jalpa de Méndez	CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ	JALPA DE MÉNDEZ Y COMALCALCO	54	144
18 DISTRITO ELECTORAL Nacajuca	CIUDAD DE NACAJUCA	NACAJUCA	37	132
20 DISTRITO ELECTORAL Paraso	CIUDAD DE PARASO	COMALCALCO Y PARASO	53	154
* CABECERA DE CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL			TOTAL	1,211

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL	CABECERA DE DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL	MUNICIPIOS	CASILLAS ELECTORALES	POBLACION
01 DISTRITO ELECTORAL Tenosique	CIUDAD TENOSIQUE	SALAMÁN Y TENOSIQUE	59	157
06 DISTRITO ELECTORAL Villahermosa	CIUDAD VILLAHERMOSA	CENTRO	56	142
07 DISTRITO ELECTORAL Centro	CIUDAD VILLAHERMOSA	CENTRO Y CUNDUACÁN	30	108
08 DISTRITO ELECTORAL Centro	CIUDAD VILLAHERMOSA	CENTRO	52	133
09 DISTRITO ELECTORAL Centro	CIUDAD VILLAHERMOSA	CENTRO	43	122

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL	CABECERA DE DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL	MUNICIPIOS	CASILLAS ELECTORALES	POBLACION
10 DISTRITO ELECTORAL Centro	VILLA MACUTEPEC, CENTRO	CENTRO	38	125
11 DISTRITO ELECTORAL Tacotalpa	CIUDAD TACOTALPA	JALAPA, TACOTALPA Y MACUSPANA	54	134
12 DISTRITO ELECTORAL Centro	CIUDAD VILLAHERMOSA	CENTRO	53	134
18 DISTRITO ELECTORAL Emiliano Zapata	CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA	E. ZAPATA, JONUTA Y MACUSPANA	59	135
19 DISTRITO ELECTORAL Macuspána	CIUDAD MACUSPANA	MACUSPANA	47	119
21 DISTRITO ELECTORAL Centro	VILLA PLAYAS DEL ROBLANO, CENTRO	CENTRO Y TEAPÉ	41	154
* CABECERA DE CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL			TOTAL	1,211

26. Asignación de Diputados/as por el Principio de Representación Proporcional. Que la asignación de diputados/as por el principio de representación proporcional, sujeta a los partidos políticos al cumplimiento de las bases previstas en los artículos 17, 18, 19, 20 y 21 de la LEPPET, entre las que destacan: la acreditación que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales; la obtención de, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida para las listas regionales; ningún Partido Político podrá contar con más de veintinueve diputados por ambos

principios; ningún Partido Político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de la votación estatal emitida.

Para la asignación de diputados/as por el principio de representación proporcional, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad integrada por los siguientes elementos: porcentaje mínimo; cociente natural; cociente rectificado y resto mayor.

De la misma manera se establece el procedimiento para la asignación de diputados/as, que se hará conforme a la lista que presenten los partidos políticos iniciando por el que hubiera obtenido el mayor número de votos en la elección, es decir, el que encabeza la lista; y en el supuesto de que un Partido Político obtenga la misma votación en las dos circunscripciones plurinominales, la distribución de curules se iniciará a partir de la primera circunscripción.

27. Estructura municipal y forma de elección. Que la Constitución Local, en su artículo 64, fracciones I, II y V prevé:

*El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; conforme a las siguientes bases:*

*I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores que la ley determine. El número de Síndicos se determinará en razón directa de la población del Municipio que represente, aquellos municipios con más de cien mil habitantes contarán con dos síndicos. Todos serán, electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de esta Constitución. La competencia que la Constitución General de la República y la Constitución local, otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre ésta y el Gobierno del Estado.*

*II. El Ayuntamiento se integrará con el número de Regidores que determine la Ley correspondiente y radicará en la cabecera del Municipio respectivo;*

*IV. Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, podrán ser reelectos para el periodo inmediato por una sola ocasión. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado para el primer periodo, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Quiénes hayan sido registrados como candidatos independientes podrán ser reelectos para un periodo inmediato, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley; igualmente, podrán ser postulados por un partido o coalición para ser reelectos, siempre y cuando se hayan afiliado al partido que les postule o a un partido de los que integran la coalición, en su caso, antes de la mitad de su mandato.*

*V. Las Leyes respectivas determinarán el número de Regidores de representación proporcional, de acuerdo al porcentaje de votación alcanzada por los partidos minoritarios, salvaguardando siempre el principio democrático del mandato de las mayorías;*

En sentido similar el artículo 14, numeral 1 de la LEPPET, establece que el Municipio constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, uno o dos síndicos de hacienda determinados conforme al número de habitantes que lo conforman, ocho regidores de mayoría relativa y demás regidores electos según el principio de representación proporcional, y considerando a las normas establecidas en dicha Ley.

28. El municipio como base de organización político administrativa del Estado. Que el artículo 64 de la Constitución Local, señala que el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; conforme en lo que interesa a las bases siguientes:

*Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores que la ley determine.*

*Los municipios con más de cien mil habitantes contarán con dos síndicos.*

*Todos los integrantes del Ayuntamiento serán, electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el principio de representación proporcional.*

El Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años.

El Ayuntamiento se integrará con el número de Regidores que determine la Ley correspondiente y radicará en la cabecera del Municipio respectivo;

29. Gobierno municipal, Integración. Que por disposición del artículo 14, fracción II de la LEPPET, el gobierno municipal corresponde a un cuerpo denominado Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, uno o dos síndicos de hacienda según la cantidad de habitantes, ocho regidores de mayoría relativa y demás regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en Ley.

30. Período que comprende un Ayuntamiento. Que el artículo 64, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Local, indica que los Ayuntamientos entrarán en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durarán en su encargo tres años, debiendo concluir el período el cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

31. De las regidurías de representación proporcional. Que en los artículos 23 y 24 de la LEPPET, se establece lo siguiente:

CAPÍTULO CUARTO DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS

ARTÍCULO 23.

- 1. Los Ayuntamientos de los Municipios deberán tener Regidores conforme al Principio de Representación Proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establece esta Ley.
2. Los Regidores de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 24.

- 1. Para la elección de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se estará a las reglas siguientes:
I. Se aplicarán los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, con dominante mayoritaria, y
II. Los Ayuntamientos se integrarán conforme a los siguientes criterios poblacionales:
a) En los Municipios cuya población sea de cien mil o menos habitantes, los Ayuntamientos tendrán adicionalmente dos Regidores, asignados según el Principio de Representación Proporcional;
b) En aquellos Municipios cuya población sea mayor de cien mil habitantes, se asignarán tres regidores por el principio de representación proporcional, y
c) Por cada Regidor propietario, se elegirá un suplente y ambos deberán cumplir con los requisitos del artículo 64, fracción XI, de la Constitución Local.
2. Para tener derecho a participar en la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional, deberá obtener el tres por ciento o más de la votación emitida en la elección correspondiente.
3. Para los cómputos de la elección de Regidores y la asignación de regidores por el principio de representación proporcional se estará a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de esta Ley.

32. Número de regidurías de representación proporcional que integrarán los ayuntamientos. Que el artículo 24, numeral 1, fracción II, incisos a) y b) de la LEPPET, prevé que para la integración de los ayuntamientos, se elegirán regidores/as de representación proporcional: cuando la población sea de cien mil o menos habitantes, los ayuntamientos tendrán adicionalmente dos regidores de representación proporcional; y en los casos en que su población sea mayor de cien mil habitantes, se asignarán tres regidores por dicho principio.

33. Acuerdo CE/2011/020 del Consejo Estatal. Que en sesión extraordinaria efectuada el catorce de diciembre del año dos mil once, el Consejo Estatal, aprobó el acuerdo número CE/2011/020, mediante el cual determinó los municipios en los que deberán elegirse dos síndicos por el principio de mayoría relativa y haberán de asignarse tres regidores, por el principio de representación proporcional, Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, disposición que se encuentra vigente en la vez que la población de los municipios se encuentra en los rangos...

conforme al Censo General de Población de dos mil diez (2010), y en su punto de acuerdo primero estableció lo siguiente:

Primero.- Para el proceso electoral ordinario del año 2011-2012, los Municipios que tienen más de cien mil habitantes son: Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Nacajuca y Mecuspan; por tanto en esos Municipios se elegirán dos síndicos por el principio de mayoría relativa y se asignarán tres regidores por el principio de representación proporcional, por mandato de ley, a contrario sensu, en los Municipios con menos de cien mil habitantes que integran la geografía electoral del Estado, se elegirá un síndico por el principio de mayoría relativa y se asignarán dos regidores por el principio de representación proporcional.

34. Candidatos/as independientes. Que el artículo 9, Apartado A fracción III, IV, V, VI y VIII Bis de la Constitución Local, dispone que:

III. Los ciudadanos tendrán derecho de solicitar por sí mismos, su registro como candidatos independientes a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa.

De conformidad con lo señalado por el artículo 116, fracción IV, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley electoral del estado regulará el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución de la República y en las leyes correspondientes;

IV. Los partidos políticos en la selección de sus candidatos garantizarán la paridad de género en las candidaturas e legisladores locales y regidores, por ambos principios, conforme lo dispone la ley. Esta disposición será aplicable, en lo referente a planillas de regidores, para las candidaturas independientes;

V. La ley regulará los procesos de selección de candidatos y el procedimiento que realicen los aspirantes a ocupar los diversos puestos de elección popular en el interior de los partidos políticos, así como los procedimientos de obtención de apoyos ciudadanos de los aspirantes a las candidaturas independientes; asimismo establecerá las reglas para la realización de precampañas y campañas electorales. Del mismo modo se fijarán los impedimentos para la participación de servidores públicos en actividades durante las precampañas de los partidos;

Las precampañas sólo tendrán lugar dentro de los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos;

Toda persona que realice actos de proselitismo o de promoción personal de cualquier índole sin sujetarse a las disposiciones o tiempos que señale la ley, se hará acreedora, según el caso, a las sanciones que en la misma se establecen;

VI. La duración de las campañas en el año de elecciones para Gobernador, diputados, presidentes municipales y regidores, será de sesenta y cinco días; en el año en que sólo se elijan Diputados locales y Ayuntamientos, las campañas serán de cuarenta y cinco días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales respectivas;

La violación a estas disposiciones por los partidos, aspirantes, candidatos o cualquier otra persona física o jurídica colectiva será sancionada conforme a la ley;

VIII-Bis. Asimismo las leyes, general o estatal, según corresponda, establecerán las reglas y límites a que se sujetará el financiamiento público y privado de las actividades de los ciudadanos que obtengan su registro como candidatos independientes dentro de un proceso electoral, así como los procedimientos para el control y vigilancia del origen, uso y destino de todos los recursos con los que cuenten, incluyendo aquellos que hubiesen utilizado para financiar las actividades tendientes a obtener dicho registro y dispondrán las sanciones que deben imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

Por su parte, el artículo 32, numeral 5, de la LEPPET, establece que los ciudadanos que deseen participar como Candidatos Independientes a los distintos cargos de elección popular en el Estado, se sujetarán a las reglas y procedimientos que establecen la Constitución Local y la LEPPET.

35. Del proceso de selección de candidatos/as independientes. De conformidad con lo previsto en el artículo 265, el proceso de selección de candidatos independientes, comprende las etapas denominadas: la Convocatoria; de los actos previos al registro de candidatos independientes, obtención del apoyo ciudadano, y del registro de candidatos/as independientes.

En la etapa de la Convocatoria, deberán señalarse los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, la fecha de inicio del plazo para recabar el apoyo

ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

En la etapa relativa a los actos previos al registro de candidatos/as independientes, se encuentra los siguientes: Informar al IEPCT por escrito presentándolo ante el Secretario Ejecutivo, en el formato que éste determine; expresando la intención para postular una candidatura independiente a la Gobernatura, Diputaciones y Regidurías; presentar la documentación que acredite la creación de una persona jurídico-colectiva constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente, utilizando el modelo único de estatutos que establezca el IEPCT; acreditará su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona jurídico-colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. Al efecto se seguirán los lineamientos, reglas y criterio que establezca el INE.

Con respecto a la actividad de recabar el apoyo ciudadano, ésta se llevará a cabo a partir del día siguiente a que reciba la constancia de aspirante, en los siguientes términos: los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Gobernador del Estado, contarán con cincuenta días; los aspirantes a Candidatos Independientes para los cargos de Diputado o Regidores, contarán con treinta días.

Los porcentajes de apoyo ciudadano que deberán recabar será el siguiente:

Gobernador del Estado, el apoyo ciudadano será por el equivalente al dos por ciento del padrón electoral del Estado con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos once distritos electorales locales, que sumen cuando menos el uno por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Respecto a las candidaturas para diputaciones el apoyo ciudadano deberá contener cuando menos el equivalente al seis por ciento del padrón electoral correspondiente al distrito electoral de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen como mínimo el uno punto cinco por ciento de ciudadanos que figuren en el padrón electoral correspondiente.

Regidores, a través de planillas de candidatos a regidores, el número de apoyo ciudadano a recabar, será en un porcentaje requerido del padrón electoral correspondiente al municipio de que se trate, serán los siguientes por grupo de municipios:

- I. En municipios de hasta cincuenta mil electores, el ocho por ciento;
- II. En municipios de cincuenta mil uno hasta cien mil electores, el seis por ciento;
- III. En municipios de cien mil uno hasta trescientos mil electores, el cinco por ciento, y
- IV. En municipios de trescientos mil un electores en adelante, el tres por ciento.

En todos los grupos de municipios, las listas de respaldos deberán estar conformadas por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el uno por ciento de ciudadanos que figuren en el padrón electoral en cada una de ellas.

Respecto de la cuarta etapa correspondiente al registro de candidatos, este se llevará a cabo en los plazos y ante los órganos competentes para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección, y serán los mismos que se prevé en la LEPPET para la Gobernatura, así como para las Diputaciones y Regidurías, por el principio de mayoría relativa

36. **Cargos de elección popular a los que podrán aspirar los candidatos/as independientes.** Que del contenido de los artículos 280 numeral 1, y 282 numeral 1, de la LEPPET, se advierte que los ciudadanos podrán aspirar mediante candidaturas independientes a los cargos de Gobernatura, Diputaciones y Regidurías.

37. **Verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 302, numeral 1, de la LEPPET; respecto de la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano, que deben cumplir los ciudadanos que desean participar como candidatos/as independientes a un cargo de elección popular, el IEPCT, celebrará convenio específico de colaboración con el INE que se establezca de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para que el INE verifique que los aspirantes a cargos de elección popular, cumplan con los apoyos ciudadanos requeridos, según la elección de que se trate, constatando que las y los ciudadanos aparecen en el padrón electoral respectivo.

38. **De los requisitos que deben cumplir y la documentación comprobatoria.** Que el artículo 300 de la LEPPET, prevé los requisitos que deben cumplir quienes aspiren a una candidatura independiente, son los siguientes:

#### ARTÍCULO 300.

I. Los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos Independientes a un cargo de elección popular deberán:

- I. Presentar su solicitud por escrito;
- II. La solicitud de registro deberá contener:
  - a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
  - b) Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
  - c) Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
  - d) Ocupación del solicitante;
  - e) Clave de la credencial para votar del solicitante;
  - f) Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
  - g) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y
  - h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

III. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser Candidato Independiente que se refiere esta Ley;
  - b) Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
  - c) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;
  - d) Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta exclusivamente para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de esta Ley;
  - e) Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;
  - f) La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de esta Ley;
  - g) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en esta Ley, y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente, y
  - h) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.
2. Recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por el Presidente o Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el párrafo anterior, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.

39. **Del período para recabar el apoyo ciudadano.** Que conforme con lo previsto en el Calendario Electoral, aprobado por el Consejo Estatal mediante Acuerdo CE/2017/023, de diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, quienes obtengan constancia de aspirantes a candidaturas independientes, podrán recabar el apoyo ciudadano, en los periodos siguientes:

- a) Para Gobernatura del Estado, del diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete al seis de febrero de dos mil dieciocho.

b) Para diputaciones y regidurías del ocho de enero, al seis de febrero de dos mil dieciocho.

Por lo que corresponde a los topes de gastos que las candidaturas independientes deben erogar para recabar el apoyo ciudadano, el Consejo Estatal, mediante el Acuerdo CE/2017/043 determinó los mismos.

Ahora bien, con respecto a los formatos previstos en el artículo 286, numeral 1 de la LEPPET, el Consejo Estatal a través del Acuerdo CE/2017/044, aprobó los mismos como documentos anexos de los Lineamientos a que deberán sujetarse las y los ciudadanos que pretenden postularse como candidatos independientes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, los cuales están disponibles en la página oficial del IEPCT.

40. De los formatos que se requieren para integrar la solicitud como aspirantes a candidaturas independientes. Que los formatos que deberán presentarse en las diversas etapas para la obtención de candidaturas independientes, fueron aprobados por el Consejo Estatal a través del Acuerdo CE/2017/044, aprobado en sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, siendo éstos los siguientes:

- Manifestación de intención
- Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil;
- Solicitud de registro.

41. De los plazos y órganos competentes para el registro de candidaturas independientes. De conformidad con lo previsto en el Calendario Electoral aprobado por este Consejo Estatal, las candidaturas independientes a cargos de elección popular deberán registrarse durante el periodo comprendido del diecisiete al veintiséis de marzo de dos mil dieciocho.

Por lo que corresponde a los órganos electorales ante los cuales deben registrarse las candidaturas, son los siguientes:

- a) Gubernatura del Estado: Consejo Estatal;
- b) Diputaciones: Consejos Electorales Distritales;
- c) Regidurías: Consejo Electorales Municipales;

Con independencia de lo anterior, el Consejo Estatal podrá registrar supletoriamente las candidaturas para diputaciones y regidurías, a más tardar tres días antes que venzan los plazos establecidos en el Calendario Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en términos de lo que disponen los artículos 188, numeral 2 y 281, numeral 4 de la LEPPET.

42. De la etapa de la convocatoria. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 286, numeral 1 de la LEPPET, la convocatoria deberá contener los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, la fecha de inicio del plazo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

En ese sentido los cargos a los que pueden postularse mediante candidaturas independientes son: Gubernatura, Diputaciones y Regidurías; por lo que corresponde a los requisitos que deben cumplir quienes aspiran a una candidatura independiente, son los relativos a: presentar solicitud por escrito, que contenga el apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante; lugar y fecha de nacimiento del solicitante; domicilio del solicitante y tiempo de residencia; ocupación; clave de la credencial para votar; cargo para el que se pretenda postular; designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes; al escrito de solicitud deberá acompañarse con la documentación siguiente: formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato/a independiente; copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial

para votar vigente; la plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato/a independiente sostendrá en la campaña electoral; los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta exclusivamente para el manejo de los recursos de la candidatura independiente; manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; no ser presidente/a del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato/a independiente, y escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.

43. Paridad de género en la postulación de candidaturas a diputaciones y regidurías por el principio de mayoría relativa. Que el artículo 283 de la LEPPET señala que para la elección de diputados por el principio de mayoría al Congreso del Estado, las candidaturas independientes que se registren, en su caso, comprenderán una fórmula de propietario y suplente, ambos del mismo género. Para la elección de ayuntamientos, deberán presentar una planilla integrada por el número de fórmulas para regidores, integradas por propietario y suplente, que corresponda al municipio. El total de la planilla estará formada de manera paritaria con el cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género, salvo en el caso de que el número de regidores a elegir sea impar, situación en la cual la fórmula que exceda el criterio de paridad será asignada a personas del género femenino; asimismo, tratándose de fórmulas cuyo propietario corresponda al género masculino, podrá postularse como suplente a una persona del género femenino, caso contrario tratándose de las fórmulas cuyo propietario corresponda al género femenino, su suplente tendrá que corresponder al mismo género, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos que para el cumplimiento del principio de paridad de género emitió el Consejo Estatal a través de los acuerdos CE/2016/050 y CE/2016/051, aprobados en las sesiones ordinarias de fechas treinta de noviembre y catorce de diciembre de dos mil dieciséis, respectivamente.

44. De las convocatorias para las elecciones. Que de conformidad con el artículo 28, numerales 1 y 2 de la LEPPET, el Consejo Estatal expedirá para cada elección ordinaria una convocatoria, misma que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, en los periódicos locales de mayor circulación en la Entidad y en la página de Internet del Instituto Estatal, a más tardar el primero de diciembre del año anterior al de la elección; asimismo, la Convocatoria deberá contener lo que establezca las bases y lineamientos para la participación de candidaturas independientes, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

45. Atribución del Consejo Estatal para dictar Acuerdos. Que de acuerdo con lo establecido sistemáticamente a lo mandatado por los artículos 28, numeral 1, 115 numeral 1 y 116 numeral XXXIX, numeral 2 y 282 de la LEPPET, se advierte que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Órgano Administrativo quien tiene la atribución de expedir las presentes Convocatorias, con el objetivo de garantizar a la sociedad la celebración de procesos electorales, bajo sus principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad, con el fin de celebrar comicios transparentes, que permitan a los ciudadanos tabasqueños elegir al Gobernador/a del Estado de Tabasco, Diputaciones de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, así como Presidencias Municipales y Regidurías, que serán los representantes populares encargados de gobernar, legislar y administrar los Ayuntamientos de los diecisiete Municipios del Estado Libre y Soberano de Tabasco, durante los próximos seis y tres años, respectivamente.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

**PRIMERO.** Conforme a los artículos 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 28 numeral 1, 115 numeral 1 fracción XXXIX, numeral 2 y 282 de la LEPPET, este Consejo Estatal es competente para expedir las convocatorias para elegir al Gobernador/a del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a los Diputados/as de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, así como a los Presidentes/as Municipales y Regidores/as de los diecisiete Municipios del Estado, en los términos que celebrarse el primero de julio del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** Se expide la convocatoria para elegir la Gubernatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que será titular del Poder Ejecutivo a partir del primero de enero de dos mil diecinueve y concluirá su encargo el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio del Decreto 032, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario 084 de trece de septiembre de dos mil trece

CONVOCATORIA

El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracciones I y II, 41 párrafo segundo base 1 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción I, 9, 43 y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y lo señalado en los artículos 5, 12, 13, 14 y 16 y 28 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;

CONVOCA

A los partidos políticos a postular candidatos/as, a toda la ciudadanía tabasqueña y residentes que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral correspondiente, cuenten con la credencial para votar con fotografía y no tengan impedimento legal para el ejercicio de sus derechos.

PARA ELEGIR GOBERNADOR/A DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

La elección se llevará a cabo a través del voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, como lo dispone el artículo 5, numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

La elección será celebrada el día domingo 1° de julio del año dos mil dieciocho y será electo por el principio de mayoría relativa, de manera popular y directa en los términos de los artículos 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 11 numeral 1, 13 y 28 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El período que ejercerá el(la) Gobernador/a de Tabasco electo/a para integrar el Poder Ejecutivo, comprenderá del día primero del mes de enero del año dos mil diecinueve al día treinta del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

De los requisitos que deberán quienes resulten postulados para el cargo de Gobernador/a:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

Artículo 44.- Para ser Gobernador del Estado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y nativo del Estado, o con residencia en él no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- La residencia no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos o de elección popular en representación del Estado.
- II. Tener treinta años o más al día de la elección,

- III. No ser ministro de culto religioso alguno;
- IV. No ser titular de alguna dependencia de la Administración Pública del Estado, ni Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos; ni Presidente Municipal, regidor, secretario de ayuntamiento o titular de alguna dirección en las administraciones municipales; ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni diputado al Congreso del Estado; ni ser miembro de las fuerzas armadas, ni haber tenido mando de fuerza pública o policial alguna, ni legislador o servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde ciento veinte días naturales antes de la fecha de la elección.

No ser titular de alguno de los organismos descentralizados u órganos desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones ciento veinte días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección; y

V. No estar comprendido dentro de alguna de las incapacidades del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 11.

Son elegibles para los cargos de Diputado, Gobernador del Estado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, las personas que reúnan los requisitos previstos en la Constitución Local.

Además de los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputado, Gobernador del Estado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.

Se expide la presente en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**TERCERO.** Se expide la convocatoria para elegir a las y los Diputados que habrán de integrar la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, en los términos siguientes:

CONVOCATORIA

El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracciones I y II, 41, segundo párrafo base I, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 9 y 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y lo señalado en los artículos 5, 12, y 28 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

CONVOCA

A los partidos políticos a postular candidatos/as, a toda la ciudadanía tabasqueña y residentes que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral, cuenten con la credencial para votar y no tengan impedimento legal para el ejercicio de sus derechos.

Para elegir Diputaciones que integren la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

La elección se llevará a cabo a través del voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, como lo dispone el artículo 5, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

La elección será celebrada el día domingo 1° de julio del año dos mil dieciocho y las diputaciones serán electas por los principios de votación de mayoría relativa y de representación proporcional, en términos del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

El período que ejercerán las Diputaciones al Honorable Congreso del Estado, será de tres años iniciando su período el cinco de septiembre de dos mil dieciocho y concluirán el cuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

De los requisitos que deberán cubrir quienes sean postulados para el cargo de Diputados/as al Congreso del Estado:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Artículo 15.- Para ser Diputado se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano y tabasqueño, en pleno ejercicio de sus derechos. En todo caso, se deberá contar con residencia efectiva en el Estado por un período no menor de dos años anteriores al día de la elección.

II. Tener veintún años cumplidos el día de la elección;

III. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

IV. No ser titular de alguna dependencia de la Administración Pública Estatal, ni Fiscal General del Estado de Tabasco; ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni Presidente Municipal, regidor, concejal, secretario de ayuntamiento o titular de alguna dirección en las administraciones municipales, ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

El Gobernador del Estado no podrá ser electo, durante el período de su encargo, aun cuando se separe del puesto.

No ser titular de alguno de los organismos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección.

No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes de la fecha de la elección; y

V.- No ser ministro de culto religioso alguno.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a Diputado, se requiere ser originario de alguno de los municipios o distrito que comprende la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de dos años anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO TABASCO

ARTÍCULO 11.

- 1. Son elegibles para los cargos de Diputado, Gobernador del Estado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, las personas que reúnen los requisitos previstos en la Constitución Local.
2. Además de los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputado, Gobernador del Estado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.

En la postulación de candidaturas deberá cumplirse el principio de paridad de género, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CE/2016/051, aprobado por el Consejo Estatal el catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

Se expide la presente en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis

CUARTO. Se expide la convocatoria para elegir las presidencias municipales y regidurías que habrán de integrar los Ayuntamientos de los Municipios de Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Conduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Mecuspan, Necajuca, Paraíso, Tacotalpa, Teapa y Tenosique, en los siguientes términos

CONVOCATORIA

El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracciones I y II, 41 segundo párrafo base I, y 118 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 9 párrafo tercero y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y lo señalado en los artículos 1 y 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

CONVOCA

A los partidos políticos a postular candidatos/as, y a toda la ciudadanía tabasqueña y residentes que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, están inscritos en el padrón electoral correspondiente, cuenten con la credencial para votar y no tengan impedimento legal para el ejercicio de sus derechos.

Para elegir Presidencias Municipales y Regidurías de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Tabasco.

La elección se llevará a cabo a través del voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, como lo dispone el artículo 5, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

La elección será celebrada el domingo 1° de julio de dos mil dieciocho y las y los Presidentes Municipales y Regidores integrantes de los Ayuntamientos serán electos/as por los principios de votación mayoría relativa y de representación proporcional en términos del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

El período que ejercerán las Presidencias Municipales y Regidurías, integrantes de los ayuntamientos electos comprenderá del cinco de octubre del año dos mil dieciocho al cuatro del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

De los requisitos que deberán cubrir quienes sean postulados para las presidencias municipales y regidurías:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Artículo 64.- El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; conforme a las siguientes bases:

- XI. Para ser regidor se requiere:
a). Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
b). Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;
c). No ser ministro de algún culto religioso;
d). No tener antecedentes penales;
e). Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;

f).- No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Presidente Municipal, Síndico o Regidor; Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección; y

g) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.

LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 11.

1. Son elegibles para los cargos de Diputado, Gobernador del Estado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, las personas que reúnan los requisitos previstos en la Constitución Local.
2. Además de los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputado, Gobernador del Estado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.

En la postulación de candidaturas deberá cumplirse el principio de paridad de género, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CE/2016/050, aprobado por el Consejo Estatal el treinta de noviembre de dos mil dieciséis.

Se expide la presente en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

QUINTO. Se expide la convocatoria a la ciudadanía que desee participar con el carácter de **candidatos/as independientes** en la elección de Gubernatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Diputaciones a integrar el Honorable Congreso del Estado, Presidencias Municipales y Regidurías por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los siguientes términos

CONVOCATORIA

El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracción III, 41 segundo párrafo Base I, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 9 párrafo tercero, 12, 42 y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 5, 12, 13, 14 y 28 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

CONVOCA

A la ciudadanía tabasqueña y residentes en el Estado, que deseen participar con el carácter de **Candidatos/as independientes** en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, por el que se elegirá la Gubernatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco; Diputaciones al Honorable Congreso del Estado; Presidencias Municipales y Regidurías por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral correspondiente, cuenten con la credencial para votar y no tengan impedimento legal para el ejercicio de sus derechos.

De conformidad con lo establecido por el Artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la elección se llevará el día domingo 1° de julio de dos mil dieciocho, a través del voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, como lo dispone el artículo 5 numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Los requisitos a que se refiere el artículo 286, numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que deberán cubrir quienes deseen participar mediante Candidaturas Independientes, son los siguientes:

1. Para Gubernatura del Estado, los citados en el punto **SEGUNDO** de este instrumento jurídico, y que corresponde a los artículos 44 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Tabasco, 11 y 13 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

2. Para diputaciones por el principio de mayoría relativa, los invocados en el Punto de Acuerdo **TERCERO** y que corresponde a los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 11 y 14 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

3. Para presidencias municipales y regidurías, los citados en el punto **CUARTO** de este instrumento jurídico y que corresponden a los artículos 64 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Tabasco, 11 y 14 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El período que ejercerán el (la) Titular del Poder Ejecutivo; las y los Diputados al Honorable Congreso del Estado; y las y los Presidentes Municipales y Regidores integrantes de los ayuntamientos, comprenderán: la Gubernatura del Estado, seis años; las Diputaciones y Regidurías tres años, respectivamente; el (la) Gobernador/a del Estado iniciará su periodo el primero de enero de dos mil diecinueve y concluirá el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro; las y los diputados iniciarán su periodo el cinco de septiembre de dos mil dieciocho y concluirán el cuatro de septiembre de dos mil veintuno; las y los regidores entrarán en funciones el cinco de octubre de dos mil dieciocho y concluirán el cuatro de octubre de dos mil veintuno.

Por lo que corresponde a la documentación comprobatoria que deberán aportar quienes se postulan para las Candidaturas Independientes, los mismos se encuentran previstos en el artículo 300 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, y son los siguientes:

ARTÍCULO 300.

1. Los ciudadanos que aspiren a participar como **Candidatos Independientes** a un cargo de elección popular deberán:

- I. Presentar su solicitud por escrito;
- II. La solicitud de registro deberá contener:
  - a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
  - b) Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
  - c) Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
  - d) Ocupación del solicitante;
  - e) Clave de la credencial para votar del solicitante;
  - f) Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
  - g) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
  - h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.
- III. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser **Candidato Independiente**, a que se refiere esta Ley;
  - b) Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
  - c) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el **Candidato Independiente** sostendrá en la campaña electoral;
  - d) Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta exclusivamente para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de esta Ley;
  - e) Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el voto del ciudadano;
  - f)...
  - g) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
    - No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
    - No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en esta Ley, y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como **Candidato Independiente**, y
    - h) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.
2. Recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por el Presidente o Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el párrafo anterior, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.

En lo relativo a la fecha en que, quienes aspiren a las candidaturas Independientes pueden recabar el apoyo ciudadano, podrán hacerlo a partir del día siguiente en que el Instituto Electoral les otorgue la Constancia que los acredite con tal carácter

Los plazos son los siguientes:

- a) Para Gobernatura del Estado, del diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete al seis de febrero de dos mil dieciocho.
- b) Para Diputaciones y Regidurías, del ocho de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho.

A quienes se pretendan postular, mediante candidaturas independientes para los cargos de Diputados/as y Regidores/as, les son aplicables los Lineamientos aprobados por el Consejo Estatal mediante los acuerdos CE/2016/051, relativos a la paridad de género.

De los topes de gastos que pueden erogar. Los gastos que las y los candidatos independientes pueden erogar para el efecto de recibir el apoyo ciudadano, fue determinado por el Consejo Estatal en el Acuerdo CE/2017/043; financiamiento que deberá ser de carácter privado y lícito, administrado por la persona designada para administrar los recursos financieros en el Instrumento Jurídico de constitución de la Asociación Civil respectiva, y que estará sujeto a fiscalización por parte del Instituto Nacional Electoral de conformidad con los Lineamientos que establezca.

Se expide la presente en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

\*Para la obtención del apoyo ciudadano deberá observarse el cumplimiento de los lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE/CG387/2017.

**SEXTO.** Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán cuidar en todo momento que las candidaturas a la Gobernatura, Diputaciones y Regidurías; así como las candidaturas independientes que sean registradas conforme a las convocatorias anteriores, no podrán realizar actos anticipados de precampaña y campaña, rebasar los topes de gastos para las precampañas, de conformidad con lo establecido por los artículos 177 fracción IV y 178 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 302, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; respecto de los requisitos legales previstos en el artículo 300 de la citada Ley, que deben cumplir quienes deseen postularse a través de las candidaturas independientes a los cargos de Gobernador/a, Diputados/as y Regidores/as, el Instituto Estatal solicitará al Instituto Nacional Electoral que por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, verifique que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que las y los ciudadanos aparecen en el padrón electoral que corresponda.

**OCTAVO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo, que remita copia certificada del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes.

**NOVENO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 28 y 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquense las convocatorias que anteceden en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios locales de mayor circulación en esta Entidad Federativa y en la página de Internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. Oscar Guzmán García, Mrs. Rosalvy del Carmen Domínguez Arvelo, Mtro. Víctor López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidente Merino Damian.

MADAM CONSEJERA PRESIDENTE SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO MÉLIK LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

**CERTIFICA**

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (50) CINCUENTA Y SEIS FOLIAS ÚTILES CONCORDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2017/063, DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL, EXPIDE LAS CONVOCATORIAS PARA ELEGIR GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; DIPUTACIONES DE LA LXII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO; ASÍ COMO PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, CON BASE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. SE EXPIDE PARA SER ENVIADAS A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE

No.- 8486



# ACUERDO CE/2017/054

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

### CONSEJO ESTATAL

CE/2017/54

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL PROPIO INSTITUTO.

#### ANTECEDENTES

I. Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco
Contraloría:	Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
IEPOT:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
INE:	Instituto Nacional Electoral
Junta Estatal:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Ley Anticorrupción:	Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LQPP:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley de Responsabilidades:	Ley General de Responsabilidades Administrativas.
LEPPET:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

II. Atribuciones del Congreso de la Unión. El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U del artículo 73 por el que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de Partidos Políticos; organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emite disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, y que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la LGIPE y la LQPP, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado.

III. Reforma Constitucional y Legal Local en materia electoral. El veintuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la LEPPET, en el Periódico Oficial del Estado número 7494, suplemento C.

IV. Creación del Sistema Nacional Anticorrupción. El veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, mediante el que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción.

V. Aprobación de la estructura organizacional. En sesión ordinaria celebrada el treinta de agosto de dos mil dieciséis, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo CE/2016/044, por el que se aprobó la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, del personal de la rama administrativa del propio Instituto, incluida su Contraloría.

VI. Aprobación del Acuerdo CE/2017/011. Que en sesión extraordinaria celebrada el veintidós de junio de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo CE/2017/011, mediante el cual se aprobó la modificación a la estructura básica de la Contraloría General, Órgano Técnico de Fiscalización, Dirección Jurídica, Coordinación de lo Contencioso Electoral y Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto con el fin de dotar a las áreas que realizan funciones sustantivas inherentes a la organización de procesos electorales o de participación ciudadana, del personal necesario para el ejercicio de sus atribuciones con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

A través del acuerdo de referencia, entre otras adecuaciones, se determinó cambiar la adscripción de la plaza de Subdirección de Asuntos Jurídicos que formaba parte de la Contraloría General, a la Coordinación de lo Contencioso Electoral.

Determinación que no obstante haber sido impugnada, fue confirmada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los juicios SX-JE-97/2017 y su acumulado, SX-JDC-710/2017 y SX-JDC-711/2017.

VII. Leyes generales de anticorrupción y de responsabilidades administrativas. El dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Las disposiciones vigencias son, en el primer caso, a partir del día siguiente de su publicación, es decir, a partir del diecinueve de julio de dos mil dieciséis, y la segunda, un año después, es decir, a partir del diecinueve de julio de dos mil diecisiete, derogándose por esa fecha la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

VIII. Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco. Que el quince de junio de dos mil diecisiete, fue publicada, en el Suplemento "B", del Periódico Oficial del estado de Tabasco, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, aprobada el día trece del citado mes y año, por el H. Congreso del Estado.

Ordenamiento legal que, de conformidad con lo que dispone en su artículo 1, tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación entre los órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal; y sus respectivas instancias, autoridades y órganos de combate a la corrupción, para la integración y adecuado funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción previsto en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución General de la República; y 73 Bis y 73 Ter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

IX. Acuerdo JEE/2017/003. Que en sesión extraordinaria celebrada el seis de marzo, de dos mil diecisiete, la Junta Estatal del IEPCT, aprobó el Acuerdo JEE/2017/003, por medio del cual aprobó las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria para el ejercicio fiscal 2017.

### CONSIDERANDO

1. **Actividades del Instituto Electoral.** Que el artículo 9, Apartado C, fracción i) de la Constitución Local, dispone que el IEPCT, tendrá a su cargo integral y directa, además de las que la determine la ley, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al INE.
2. **Finalidades del IEPCT.** Que el artículo 101 de la LEPPET, establece como finalidades del IEPCT, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares, y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
3. **Estructura y domicilio del IEPCT.** Que el artículo 104, numeral 1, fracciones I, II y III de la LEPPET, señala que el IEPCT tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa, y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad, con la estructura que comprende Órganos Centrales, con residencia en la Capital del Estado, Órganos Distritales, en cada Distrito Electoral Uninominal y Órganos Municipales, en cada Municipio del Estado.
4. **Órganos Centrales del IEPCT.** Que el artículo 105 de la LEPPET, determina como órganos centrales del Instituto Estatal los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; Junta Estatal Ejecutiva, Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
5. **Órgano Superior de Dirección del IEPCT.** Que el artículo 106 de la LEPPET, señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de Dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
6. **Contraloría General como Órgano de Control Interno.** Que el artículo 9 apartado C fracción I inciso g) de la Constitución Local, establece que la Contraloría es el

órgano de control interno del IEPCT, dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, el cual tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del citado Instituto.

7. **Designación del Titular de la Contraloría General.** Que la Sesión Primera Legislativa al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el once de diciembre de dos mil catorce, designó al CPC y M.A. Miguel Armando Vélez Téllez, Contralor General del IEPCT.
8. **Estructura organizacional de la Contraloría.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 378, numeral 3, de la LEPPET, la Contraloría organizó la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Consejo Estatal de su propuesta de su titular.
9. **Observancia general en todo el territorio nacional de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.** Que el artículo 1 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establece que la misma es de orden público, de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.
10. **Objeto de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco.** Que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, en su artículo 6, párrafo 1 establece que el Sistema Estatal anticorrupción tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, lineamientos y procedimientos de coordinación entre los entes públicos del Estado y los municipios, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.
11. **Integración del Sistema Estatal Anticorrupción.** Que el artículo 7 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, dispone que el Sistema Estatal se integra por: I. Los integrantes del Comité Coordinador; y II. El Comité de Participación Ciudadana. **Facultades del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco.** Que el artículo 9 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, establece como facultades del Comité Coordinador entre otras, las siguientes:

I.  
II.

VI. Requerir información a los Entes Públicos respecto del cumplimiento de la política estatal y las demás políticas públicas institucionales así como solicitar información, datos, estadísticas y propuestas específicas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los hallazgos generados para tal efecto;

VII. Establecer e instrumentar los mecanismos, bases y principios para la cooperación con las autoridades de fiscalización, control, promoción, difusión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

[...]

IX. Emitir recomendaciones públicas no vinculantes a los entes públicos y autoridades respectivas, con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno; y darles seguimiento en términos de esta Ley. Dichas recomendaciones deberán tener respuesta de los entes o servidores públicos a los que se dirigen;

[...]

XI. Determinar los mecanismos y procedimientos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre la materia de la presente Ley, generen los entes públicos competentes;

XII. Vigilar que los entes y servidores públicos obligados, aporten los datos e información necesaria para la adecuada integración y funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional y los sistemas que la integran, de conformidad con lo que establecen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normativa aplicable, de conformidad con las políticas, criterios y bases que determine el Comité Coordinador del Sistema Nacional;

[...]

XIV. Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y locales de las diferentes etapas de gobierno, para facilitar a los Organos Internos de Control y unidades de fiscalización la consulta oportuna y oportuna a la información que resulte relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechas de corrupción en los que se involucren flujos de recursos económicos;

XV. Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechas de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se operan en la Plataforma Digital Nacional;



- 12. Necesidad de adecuación a las estructuras orgánicas de las autoridades encargadas de sustanciar procedimientos relativos a presuntas responsabilidades. Que atendiendo a las disposiciones contenidas en la Ley Anticorrupción, la LGIPE y la Ley de Responsabilidades que entró en vigor el 19 de julio de 2017, para la investigación y substanciación de presuntas responsabilidades administrativas, es necesario no sólo la modificación legal de las estructuras orgánicas, de las autoridades en las que recae tal atribución, sino que involucra el diseño y operación de nuevos procesos y procedimientos para cumplir con las funciones encomendadas en la nueva normativa.

En ese sentido, la Ley de Responsabilidades señala en su artículo 6, que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

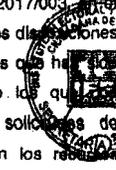
Asimismo, el artículo 115 de la ley citada en el punto anterior, establece que la autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquéllas encargados de la investigación. Para tal efecto, las Secretarías, los Organos Internos de Control, la Auditoría Superior de la Federación, las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.



- 13. Propuesta de estructura organizacional de la Contraloría. Que en ejercicio de sus facultades y atribuciones, el titular de la Contraloría remitió a la Presidencia del IEPCT, la propuesta de estructura organizacional de la unidad administrativa a su cargo, con la finalidad que la misma sea sometida a consideración del Consejo Estatal, en términos de lo dispuesto por el artículo 378, numeral 3 de la LEPPET.

En ese sentido, este Instituto se encuentra comprometido a implementar las medidas y acciones necesarias, en el ámbito de sus facultades y atribuciones a fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 5, párrafo segundo y 6 de la Ley Anticorrupción, así como el 2, fracción IX de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, en el sentido de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, observando las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional.

De igual forma, el IEPCT, debe realizar el ejercicio de los recursos que tiene asignados, con base en las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina que fueron establecidos por la Junta Estatal en el Acuerdo JEE/2017/003, en el que, entre otras cosas se estableció la necesidad de instaurar tales disposiciones "...con el fin de eficientar en la medida de lo posible los recursos que han sido asignados a este Órgano Público Local Electoral, así como los que posteriormente le sean autorizados a consecuencia de las solicitudes de ampliaciones que sean promovidas con el fin de contar con los recursos económicos indispensables para la operatividad del Instituto y la preparación y organización del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018."



Aspectos que son puntualmente observados para establecer la estructura orgánica con la que funcionará la Contraloría para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le corresponden de conformidad con lo establecido en el artículo 381 de la LEPPET, así como las que le otorgan la Ley Anticorrupción y la Ley de Responsabilidades.

En ese sentido, ante la necesidad de dotar a la Contraloría de este órgano administrativo electoral, de la estructura orgánica básica que le permita el ejercicio de las facultades y atribuciones que por disposición de ley le corresponden y al mismo tiempo, ejercer con racionalidad, austeridad y disciplina los recursos económicos que han sido asignados a este Instituto Electoral, este órgano colegiado determina modificar la estructura básica de dicha unidad administrativa en la forma que se detalla en el documento que como anexo 1 se adjunta al presente acuerdo, formando parte integrante del mismo.

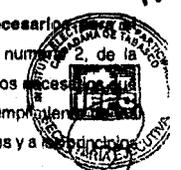
Siendo importante hacer notar que en cuanto a la disponibilidad presupuestal lo permita, de forma progresiva, se podrán efectuar nuevas propuestas de adecuación que permitan al citado órgano de control interno ampliar su estructura y de este modo contar con mayores recursos humanos para el ejercicio de sus funciones y facultades, conforme a la justificación y presupuesto que la misma elabore.



- 14. Remisión de la propuesta de estructura orgánica. Que mediante JEE/2017/009, emitido el seis de noviembre de dos mil diecisiete, por la Junta Estatal, se determinó la viabilidad del proyecto de estructura orgánica de la que dispondrá la Contraloría, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, mismo que es sometido a consideración del Consejo Estatal para los trámites y efectos legales conducentes.

Es necesario hacer notar, que la estructura orgánica que se aprueba mediante el presente acuerdo, por el momento solamente contempla la incorporación, a la estructura básica de la Contraloría General, de la plaza denominada "Coordinador A" que salarialmente resulta equivalente a la de Subdirección de Asuntos Jurídicos que fue incorporada a la estructura de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, con el fin de fortalecer las actividades que en materia anticorrupción tiene a su cargo el órgano de control interno, en términos de la Ley de Responsabilidades.

Incorporación que se realiza en el ámbito de las facultades y atribuciones de este Consejo Estatal, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio Juicios SX-JE-97/2017 y su acumulado, en el que determina que es atribución de este Consejo Estatal efectuar la modificación de la estructura orgánica de su Contraloría General.



- 15. Facultades del Consejo Estatal de emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de la función electoral. Que el artículo 115, numeral 2, de la LEPPET, dispone que el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que le correspondan; siempre en apego a sus facultades y a las atribuciones de los rectores de la función electoral.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 378, numeral 3 de la LEPPET, se aprueba la estructura orgánica de la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, misma que forma parte integral del presente acuerdo como anexo 1.

SEGUNDO. Se instruye a la Junta Estatal Ejecutiva para que por conducto de la Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Administración de este Instituto, provea a la

Contraloría General de los elementos primordiales para el cumplimiento de sus funciones; e instrumento lo necesario para que realice las adecuaciones presupuestales respectivas que derivan de la estructura a que se refiere el punto PRIMERO de este acuerdo.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la LEPPET.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta de octubre del año dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba Herrera; Mtro. José Oscar Guzmán García; Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Lic. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidenta Maday Merino Damian.

MADAY MERINO DAMIAN  
CONSEJERA PRESIDENTA  
ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (14) CATORCE FOJAS ÚTILES Y SU ANEXO RELATIVO AL ORGANIGRAMA CONSISTENTE DE 3 (TRES) PÁGINAS CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2017/064, DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL PROPIO INSTITUTO, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADAS A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

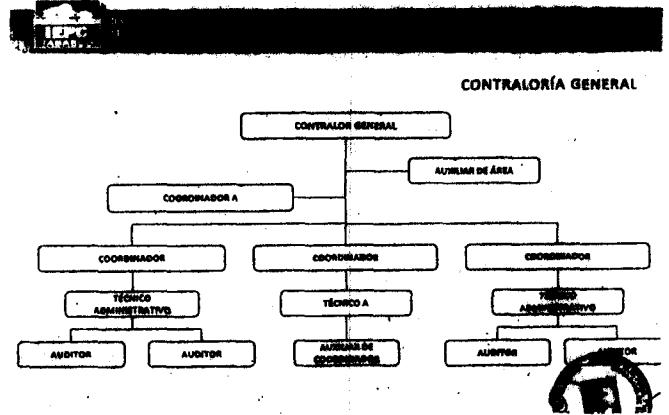
DOY FE

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco  
"Tu Participación, es Nuestro Compromiso"

ORGANIGRAMA



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco  
"Tu Participación, es Nuestro Compromiso"

EUSEBIO CASTILLO No. 747, COL. CENTRO,  
VILLAHERMOSA, TABASCO  
TEL: (993) 368-10-00  
www.lepct.org.mx



No.- 8487



## ACUERDO CE/2017/055

### INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

### CONSEJO ESTATAL

CE/2017/055

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES, EFECTUADA POR LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

#### ANTECEDENTES

I. Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
IEPCT:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LEPPET:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
Junta:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

II. Atribuciones del Congreso de la Unión. El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución Federal, en la que se reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales y procedimientos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emitió disposiciones en materia política electoral relativas a la organización y estructura del INE, y que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la LGIFE y la LGPP, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado.

III. Reforma Constitucional y Legal Local en materia electoral. El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la LEPPET, en el Periódico Oficial del Estado número 7494, Suplemento C.

IV. Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. El Consejo Estatal, celebró sesión el primero de octubre del año en curso, en la que declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar la Gobernatura, Diputaciones y Regidurías del Estado de Tabasco.

V. Inicio de sesiones de los Consejos Electorales Distritales. Que conforme a lo establecido en el artículo 129, numeral 1, de la LEPPET, los consejos electorales distritales iniciarán sus sesiones durante la segunda semana del mes de diciembre del año previo al de la elección.

#### CONSIDERANDO

- Órgano responsable de las elecciones en Tabasco. Que la Constitución Local, en su artículo 9, Apartado C, fracción I, prevé que la organización de las Elecciones Estatal, Distritales y Municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el INE, partidos políticos nacionales, y ciudadanos, en los términos que ordene la LEPPET. De la misma manera el artículo 102 de la LEPPET, indica que todas las funciones y actividades del IEPCT se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Actividades del IEPCT. Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Local, dispone que el IEPCT, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además, de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al INE.
- Finalidades del IEPCT. Que el artículo 101 de la LEPPET, establece como finalidades del IEPCT, las siguientes: Contribuir al desarrollo de la vida política democrática en el Estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión

de la educación cívica y de la cultura democrática, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

4. Estructura y domicilio del IEPCT. Que el artículo 104, numeral 1, fracciones I, II y III de la LEPPET, señala que el IEPCT tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa, y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad, con una estructura que comprende Órganos Centrales, con residencia en la capital del Estado, Órganos Distritales, en cada Distrito Electoral Uninominal y Órganos Municipales, en cada Municipio del Estado.

5. Órganos Centrales del IEPCT. Que el artículo 105 de la LEPPET, determina como órganos centrales del IEPCT los siguientes: el Consejo Estatal, Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.

6. Órgano Superior de Dirección del IEPCT. Que el artículo 106 de la LEPPET, señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

7. De los órganos distritales del IEPCT. Que el artículo 123 de la LEPPET, establece que en cada una de las cabeceras distritales del Estado, contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: el Consejo Electoral Distrital; la Vocalía Ejecutiva Distrital, y el Consejo Electoral Distrital.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 de la LEPPET, las juntas electorales distritales son órganos operativos temporales que se integrarán para cada proceso electoral, con un Vocal Ejecutivo; un Vocal Secretario y un Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica, desempeñando cada uno las funciones que mandata la referida Ley.

8. Designación de los integrantes de las juntas electorales distritales por la Junta. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 119, numeral 1, fracción VI de la LEPPET, es atribución de la Junta el nombramiento de los miembros de las juntas electorales distritales; designación que se hará a propuesta de su Consejera Presidentes.

Asimismo, corresponde a la Junta la supervisión del cumplimiento de sus actividades y la aprobación, conforme al presupuesto autorizado, de la estructura de las vocalías de acuerdo con las necesidades del proceso electoral.

9. De las vocalías ejecutivas distritales. Que el artículo 126, numeral 1, fracción I, de la LEPPET, establece como atribución de los vocales ejecutivos distritales, entre otras, presidir las juntas electorales distritales y los consejos electorales distritales.

De la misma manera de los artículos 127, numeral 2 y 129 numeral 1 de la LEPPET, se advierte que el Vocal Secretario de la Junta Distrital será Secretario del Consejo Electoral Distrital; que para que el Consejo Electoral funcione válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, en los casos que deberá estar el Presidente; el Vocal Secretario podrá suplir al Presidente en aquellos casos de ausencia temporal o de fuerza mayor; en este supuesto su función será realizada por el Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica.

No obstante debe considerarse, que las y los vocales ejecutivos de las Juntas, también desempeñan la función, en los consejos electorales distritales, de consejeros/as presidentes por tanto, tienen una función dual como integrantes, tanto de juntas como de sus consejos, que se complementan y no se contraponen.

En ese orden, es facultad de la Junta, la designación de dichos servidores públicos, y de manera concurrente el Consejo Estatal, en términos de lo previsto en el artículo 115, numeral 1, fracciones II y VI de la LEPPET.

Sirve de apoyo, en lo conducente, la tesis relevante identificada con la clave XXXIIV/2002, Tercera Época, Suplemento 6, año dos mil tres, página 110, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el veintisiete de mayo de dos mil dos, y publicada en la revista Jurisprudencia Electoral del máximo órgano jurisdiccional del País en materia electoral, cuyo tenor y texto es del tenor siguiente:

CONSEJOS DISTRIALES Y MUNICIPALES. LA DESIGNACIÓN DE SU PRESIDENTE CORRESPONDE A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO).- La interpretación de los artículos 107, fracción VI; 111, fracción VI; 116, 118, fracción I; 119, 126, 128 y 129, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, permite concluir que los consejeros presidentes de los consejos distritales y municipales deben ser designados por la Junta Estatal Ejecutiva, y no por el Consejo Estatal Electoral. Para acreditar a la anterior conclusión, se tiene en cuenta que la ley en cita establece dos clases de consejeros integrantes de los consejos electorales distritales y municipales: el consejero presidente, que todo tiempo fuere a la vez como vocal ejecutivo distrital o municipal, y los consejeros electorales. La literalidad de los artículos 107, fracción VI, y 111, fracción VI, evidencia que la ley no faculta al Consejo Estatal Electoral para designar a los dos clases de consejeros, sino exclusivamente a la competencia por los vocales electorales, pues la ley se refiere a todo el género de consejeros para integrar los susodichos consejos, por lo que en esta regla no cabe la designación del consejero presidente. En consecuencia, la tesis que se propone resulta la siguiente: "El Consejo Estatal Electoral, en el ejercicio de sus facultades, debe designar a los consejeros presidentes de los consejos electorales distritales y municipales, y no al Consejo Estatal Electoral".

Asimismo, se considera lo dispuesto por el artículo 44, numeral 1, inciso f) de la LGIPE, el cual prevé que el Consejo General del INE, tiene entre otras facultades, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes, de donde se advierte que el Órgano Superior de Dirección del IEPCT está en aptitud de ratificar a los presidentes de los consejos electorales distritales, quienes también serán vocales ejecutivos de las juntas correspondientes.

Como ya ha quedado expresado, los vocales ejecutivos desempeñan la función, en los consejos electorales distritales, de consejeros/as presidentes, en ese sentido, y en virtud de la dualidad de funciones, y tomando en cuenta lo determinado en el Anexo A relativo al procedimiento de reclutamiento, selección y designación de las y los vocales de las 21 juntas electorales distritales, y 17 juntas electorales municipales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en lo que corresponde al rubro de Designación y aprobación de Vocales Ejecutivos, Secretarios y de Organización Electoral y Educación Cívica. En su punto número 5, en el que dispone: "El Consejo Estatal, deberá Ratificar la Designación hecha por la Junta Estatal Ejecutiva de las y los Vocales Ejecutivos, Secretarios y de Organización Electoral y Educación Cívica, de las y los vocales de la doble función que realizan, al desempeñarse como presidentes de los consejos Distritales y Municipales".

10. Aprobación del acuerdo CE/2017/007. Que en sesión ordinaria celebrada el veintisiete de abril de dos mil diecisiete, este Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2017/007, mediante el cual se aprobaron los procedimientos para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales, así como Vocales, Distritales y Municipales del propio instituto para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

11. Designación de integrantes de las juntas electorales distritales. Que atendiendo los Lineamientos a que se han hecho referencia, en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, una vez

agotado el procedimiento de selección aprobado por el Consejo Estatal mediante el Acuerdo CE/2017/007, que permitió a la Junta verificar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para seleccionar, entre las y los aspirantes a quienes tengan los perfiles idóneos para fungir como vocales ejecutivos de las juntas electorales distritales y presidentes de los consejos electorales respectivos, cumpliendo con las disposiciones establecidas en los artículos 20, 21 y 22 del Reglamento de Elecciones, la Junta, aprobó el Acuerdo JEE/2017/010, mediante el cual designó a los integrantes de las juntas electorales distritales con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Designaciones que fueron realizadas atendiendo los criterios de paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimientos en materia electoral, que fueron sustentados y corroborados por este Instituto mediante los mecanismos de evaluación a los que fueron sometidos los aspirantes durante el proceso de selección, dando como resultado que fueran designadas las personas que obtuvieron los mejores resultados y, en consecuencia, se consideraron ser las más aptas para ocupar tales cargos.

12. **Modificación al listado de Vocales Ejecutivos, presentado al Consejo Estatal a través de la Presidente.** Que cumplido con las formalidades enunciadas del Acuerdo CE/2017/007, mediante el cual se aprobaron los procedimientos para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales, así como Vocales, Distritales y Municipales del propio Instituto para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; la Consejera Presidente, presentó al Consejo Estatal del IEPCT, la lista de Vocales Ejecutivos Distritales con el propósito de ser ratificados o en su caso, modificados. Para esos efectos, la Consejera Presidente, convocó a sesión ordinaria a celebrarse el 30 de octubre de 2017.

En auxilio de la Consejera Presidente de este Instituto, el Secretario Ejecutivo, convocó a los integrantes del Consejo Estatal a reunión de trabajo previa a la referida sesión, con el propósito de analizar todos y cada uno de los puntos del orden del día; en el caso en particular, los consejeros representantes de partidos, hicieron menciones de vocales ejecutivos, que tenían alguna afiliación partidista. En ese sentido, el Secretario Ejecutivo señaló que se revisarían los casos de los distritos 16 con cabecera en Humanguillo y 19 en Nacajuca.

13. **Revisión del listado por parte de la Junta Estatal Ejecutiva.** Reunida la Junta Estatal Ejecutiva y en virtud de las observaciones, procedió al análisis respectivo, concluyendo que en efecto los vocales ejecutivos nombrados contaban con observaciones de filiación partidista, por lo que en aras de mayor transparencia, idoneidad y compromiso democrático para desempeñar el cargo de vocales ejecutivos, se procedió a la sustitución de dichos funcionarios; que se sustituyó el Vocal Ejecutivo del distrito 16 con el Vocal Secretario del Distrito 16 y al del Distrito 19 con el Vocal Secretario del Distrito 13.

14. **Atribuciones del Consejo Estatal para emitir Acuerdos.** De una interpretación sistemática del artículo 115, numeral 2 de la LEPPET, se llega a la conclusión que corresponde al Consejo Estatal, aprobar y expedir las disposiciones internas necesarias, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones; así como las que determine la Ley General; y aquellos que para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de situaciones de falta de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios, para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

**ACUERDO**

PRIMERO. Conforme a los considerandos del 9 al 13 del presente acuerdo, se ratifica el nombramiento que efectuó la Junta Estatal Ejecutiva de este Organismo Electoral Administrativo, respecto de la designación de los vocales ejecutivos integrantes de las Juntas Electorales Distritales, para quedar de la siguiente manera:

<b>01 DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN TENOSIQUE</b>	
VOCAL EJECUTIVO	ARNULFO TORRES GÓMEZ
<b>02 DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN GARDUENAS</b>	
VOCAL EJECUTIVO	RIGOBERTO LANDERO AVALO
<b>03 DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN GARDUENAS</b>	
VOCAL EJECUTIVO	CHRISTELL AIXA RAMOS LÓPEZ
<b>04 DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN HUMANGUILLO</b>	
VOCAL EJECUTIVO	BETY GÓMEZ GÓMEZ
<b>05 DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN OENTLA</b>	
VOCAL EJECUTIVO	BLANCA ESTELA HERRERA GARCÍA
<b>06 DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO</b>	
VOCAL EJECUTIVO	ADRIANA PÉREZ LEÓN
<b>07 DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO</b>	
VOCAL EJECUTIVO	MAURICIO MARTÍNEZ ZAMUDIO
<b>08 DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO</b>	
VOCAL EJECUTIVO	BLANCA ESTELA LÓPEZ PONS
<b>09 DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO</b>	
VOCAL EJECUTIVO	FLOR DE JAZMÍN MARÍN GARCÍA
<b>10 DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO</b>	
VOCAL EJECUTIVO	HOREB SAGAON ROMERO
<b>11 DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN NACAJUCA</b>	
VOCAL EJECUTIVO	RAMÓN SÁNCHEZ MÉNDEZ
<b>12 DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO</b>	
VOCAL EJECUTIVO	LAURA GREGORIA MARÍN GARCÍA
<b>13 DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN SAN ALCALCO</b>	
VOCAL EJECUTIVO	SAIDA DEL ROSARIO VALENCIA GONZÁLEZ
<b>14 DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CUNDUACÁN</b>	
VOCAL EJECUTIVO	RICARDO CASANOVAS BELTRÁN
<b>15 DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA</b>	
VOCAL EJECUTIVO	RAÚL MARTÍNEZ DAMAS
<b>16 DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN HUMANGUILLO</b>	
VOCAL EJECUTIVO	JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

17 DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN JIMÉNEZ DE MENDOZA	
VOCAL EJECUTIVO	LANDY CAROLINA LUNA MORALES
18 DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN TAMPICO	
VOCAL EJECUTIVO	CARLOS MARIO QUIROZ RANCHO
19 DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN TAMPICO	
VOCAL EJECUTIVO	HENRY ALBERTO ÁVALOS GALLEGOS
20 DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN TAMPICO	
VOCAL EJECUTIVO	NORMA LETICIA CORDOVA PÉREZ
21 DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN TAMPICO	
VOCAL EJECUTIVO	ROSA DENIS RODRÍGUEZ

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Asimismo, expida los nombramientos respectivos y en su oportunidad remita copia del presente acuerdo a las Juntas Electorales Distritales.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, que conforme a sus facultades, provea de los elementos primordiales para el cumplimiento de las funciones de los Vocales Ejecutivos.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el día trece de noviembre del año dos mil diecisiete, por votación mayoritaria de los miembros del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. José Oscar Guzmán García; Mtra. Rosseivy del Carmen Domínguez Arévalo, Lic. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, la Consejera Presidenta Maday Merino Damian y el voto en contra del Consejero Electoral Mtro. David Cuba Herrera.

MADAY MERINO DAMIAN  
CONSEJERA PRESIDENTA

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

**CERTIFICA**

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (14) CATORCE FOJAS ÚTILES CONCORDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2017/066, DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRIALES, EFECTUADA POR LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE BELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADAS A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.



DOY FE

SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPOSTA DE SU COMISIÓN DE DENUNCIAS Y QUEJAS, POR EL QUE SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR SE/PSO/SE-PRD/007/2016.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ORD

Expediente:  
SE/PSO/SE-PRD/007/2016

Denunciante:  
Secretaría Ejecutiva

Denunciado:  
Partido de la Revolución Democrática

Resumen: Resolución por la que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, declara la improcedencia del Procedimiento Sancionador Ordinario SE/PSO/SE-PRD/007/2016, por actualizarse la prescripción de la facultad sancionadora.

**G L O S A R I O**

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
IEPCT:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Autoridad substanciatriz:	Secretaría Ejecutiva
Comisión:	Comisión de Denuncias y Quejas
Bancomer/Banco	BBVA Bancomer, S. A.
Dictamen Consultado	Dictamen Consultado
Informe Anual 2011	Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos correspondientes al Ejercicio 2011
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral Abrogada	Ley Electoral del Estado de Tabasco (abrogada)
Ley Electoral	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LQPP	Ley General de Partidos Políticos
Órgano Fiscalizador	Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
PSO	Procedimiento sancionador ordinario
PRD/Partido denunciado	Partido de la Revolución Democrática
Reglamento de Fiscalización Abrogado	Reglamento de Fiscalización de Partidos Políticos (abrogado)
Reglamento	Reglamento de Denuncias y Quejas del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
UTF del INF	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral

## RESULTANDO

1. Copia certificada de la resolución INE/CG155/2016. En veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, se recibió en este Instituto el oficio INE/UTF/DRN/11361/2016, de diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, signado por el C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la UTF del INE, mediante el cual remite a este Instituto Electoral copia certificada de la resolución del Consejo General del INE respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, instaurado en contra del PRD, identificado como P-UFRPP 303/12, aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el treinta de marzo de dos mil dieciséis, por posibles infracciones a la Ley Electoral, dentro de las que se encuentra la omisión del PRD de reportar al IEPECT dos cuentas bancarias aperturadas por el Comité Directivo Estatal de dicho instituto político.

2. Auto de admisión. En atención a dicha vista, mediante acuerdo de admisión de diecisiete de junio de dos mil dieciséis, la Secretaría Ejecutiva del IEPECT, ordenó formar el expediente respectivo y asignándole el número SE/P30/SE-PRD/07/2016, admitiéndose la denuncia y ordenándose emplazar al denunciado PRD en el domicilio que ocupa el Comité Directivo Estatal de dicho Instituto Político, para que en un término de cinco días hábiles dieran contestación respecto a las imputaciones que se le formularon, y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes.

3. Contestación del denunciado. En dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, se recibió el escrito de contestación del denunciado PRD, en el cual mediante cómputo se hizo constar la presentación en tiempo y forma del escrito de contestación del denunciado.

4.- Admisión de pruebas. Mediante proveído de catorce de marzo de dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva admitió y desahogó las pruebas que se aportaron en el presente procedimiento; asimismo se hizo de su conocimiento a la parte denunciada que se apertura el período de alegatos concediéndole un término de cinco días hábiles para que manifestará lo que a su derecho correspondo.

5. Escrito de contestación de alegatos. Una vez transcurrido el término que antecede, el Secretario Ejecutivo en quince de noviembre del presente año, dictó un acuerdo en el cual se hizo constar que ninguna de las partes aportó escrito de alegatos para todos los efectos legales procedentes, y se ordenó cerrar la instrucción, procediendo a elaborar el Proyecto de Resolución con los elementos que obran en el expediente en que se actúa, remitiéndolo a la Comisión para su conocimiento y elaboración del anteproyecto, y en su caso, el proyecto respectivo.

6. Sesión de la Comisión. En 25 de noviembre del presente año, en sesión ordinaria, la Comisión, aprobó el proyecto de resolución, y comisionó al Secretario Técnico de este Instituto para que turnara la correspondiente resolución al Consejo Estatal para su análisis y estudio, y en su caso aprobación.

## CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. De conformidad con los artículos 41 fracción V, 118 fracción IV de la Constitución Federal; 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local, artículo 100 de la Ley Electoral, el IEPECT es el organismo público local, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública y organizar las elecciones bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Así, el Consejo Estatal de este Instituto por ser el órgano superior de dirección, en términos de lo previsto por los artículos 106 numeral 1, fracción I; 115 numeral 1, fracción XXXV; 380 numeral 1, fracción I; de la Ley Electoral y 7, numeral 1, inciso a), 8, numeral 1, inciso b) y c) del Reglamento, es competente para conocer y sancionar las infracciones que los partidos políticos, cometen en contra de las disposiciones legales en su caso, imponer las sanciones que las mismas determinen.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Del análisis minucioso realizado por este Consejo a las actuaciones que obran en los presentes autos, se llega a la conclusión que la denuncia es improcedente por actualizarse la prescripción de la facultad de esta autoridad de sancionar al PRD con motivo de la omisión de reportar las cuentas bancarias 454248635 y 454249631 del banco Bancomer, aperturadas por el Comité Directivo Estatal de dicho instituto político.

Para explicar lo anterior, primordialmente es importante precisar el marco jurídico aplicable a este caso.

A) Marco jurídico aplicable. La norma sustantiva aplicable al caso concreto se definirá atendiendo al principio de ultractividad de la ley, el cual establece que la aplicación de las normas en el tiempo se encuentra ligada al principio de que todo hecho, acto o negocio jurídico se rige por la ley vigente al momento en que ocurren, se realizan o se celebran los actos o infracciones.

Dicho principio se traduce en que la norma vigente al momento en que acontecen los hechos en ella previstos es la que se aplica a esos hechos, aun cuando la norma haya sido derogada después.

En el presente caso, en lo que respecta a la parte sustantiva, relativa a las obligaciones de los partidos políticos en materia de transparencia, la ley aplicable es la Ley Electoral Abrogada (vigente hasta el dos de julio del dos mil catorce), así como el Reglamento de Fiscalización abrogado, en virtud de que la omisión del PRD de reportar a este Instituto Electoral las cuentas bancarias 454248635 y 454249631 aperturadas por el Comité Directivo Estatal de dicho Instituto político, ocurrió al momento de presentar al Órgano Fiscalizador el Informe anual 2011, pues en ese momento dichas leyes se encontraban vigentes.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis XLVI/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL", y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la normatividad procesal conviene señalar que, en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis 2505 con el rubro "RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL", no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con estas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución.

Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará la Ley Electoral, concerniente al procedimiento sancionador ordinario, establecido en los artículos 355 al 360 de la citada ley; y el Reglamento de Denuncias y Quejas vigente.

Así también, se analiza el presente asunto a la luz e interpretación de los artículos 1, 14, 16, 17, y 133 de la Constitución Federal; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Una vez definido el marco jurídico, y para mayor comprensión del presente caso, se precisa el acto imputado al PRD, y posteriormente, se expondrán las razones por las que se sostiene que se actualiza la prescripción de la facultad sancionadora de este Instituto Electoral.

B) Precisión del acto imputado. El veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, se recibió el oficio INE/UTF/DRN/1181/2016, signado por C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la UTF del INE, en el que comunicó a este Instituto Electoral que en el resolutivo segundo de la resolución aprobada por el Consejo General del INE en sesión extraordinaria el treinta de marzo de dos mil dieciséis, se ordenó la vista a esta autoridad en virtud de lo siguiente:

La UTF del INE, determinó diversas irregularidades en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio 2011.

Dentro de las irregularidades que destacan para este caso, se encuentran las cuentas de dos cuentas bancarias de número 454248635 y 454249631, de Banco de México, las cuales fueron abiertas por el Comité Directivo Estatal del PRD en Tabasco, por lo que se trataban de recursos de origen local.

Por tanto, el INE, a través de la UTF, pidió a este Instituto Electoral informara si dicho instituto político había reportado la apertura de dichas cuentas bancarias.

Este Instituto mediante oficio OTF/068/2016 de dos de marzo de dos mil dieciséis, informó a la UTF del INE que dichas cuentas no habían sido reportadas por el PRD, pues así se reflejaba de la revisión a los informes anuales 2011 o anteriores.

Esta es la omisión imputada.

La obligación que tenía en ese entonces dicho partido político de reportar a este Instituto Electoral las cuentas que aperturaba, se encuentra en los artículos 98 fracción II<sup>1</sup> de la Ley Electoral Abrogada; 21.1<sup>2</sup>, 21.2<sup>3</sup>, 23.1<sup>4</sup>, 23.3<sup>5</sup> inciso a) del Reglamento de Fiscalización Abrogado, y su incumplimiento constituye una infracción establecida en el artículo 310, numeral 1, fracción XI de la Ley Electoral Abrogada.

**C) Razones por las que sostiene que se actualiza la prescripción de la facultad sancionadora de este Instituto Electoral.**

Previamente a exponer las razones por las que se considera que ha prescrito la facultad sancionadora de esta autoridad, es importante establecer lo siguiente:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado el artículo 14 de la Constitución Federal, en el sentido de que dicho precepto, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos

reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas.<sup>6</sup>

De acuerdo al artículo 41 de la Constitución Federal, los partidos políticos son organizaciones de ciudadanos que tienen como objetivo hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Para lograr ese objetivo, los partidos políticos gozan de diversos derechos: el derecho a participar en los procesos electorales, derecho a la auto-organización, acceso a la información y a los medios de comunicación, a ejercer la libertad de expresión y otros.

En tal virtud, los partidos políticos como como entidades de derecho público, son personas jurídicas que gozan de los derechos humanos previstos tanto en la Constitución Federal como en los Tratados Internacionales, desde luego tratándose de derechos relacionados con la finalidad y objetivo para el que fueron creados.

Una vez precisado lo anterior, y para analizar la actualización de la prescripción de esta autoridad administrativa de sancionar al PRD, con respecto a las omisiones que ya han sido mencionadas, es importante recordar que en el presente caso ha quedado establecido que la norma sustantiva aplicable en este caso es el Reglamento de Fiscalización abrogado, así como la Ley Electoral Abrogada.

Sin embargo, en dichos ordenamientos legales no se encuentra prevista la figura de prescripción, no obstante, ello no es motivo para considerar que es imprescriptible la facultad sancionadora de esta autoridad con respecto a hechos u omisiones ocurridos cuando se encontraban vigentes dichos ordenamientos legales, por lo siguiente:

De la interpretación sistemática a los artículos 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 9, párrafo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 y 17 de la Constitución Federal, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de los plazos previstos en la ley o, en su defecto, en un plazo razonable, atendiendo a los principios de certeza y seguridad jurídica, en virtud de que ni la facultad sancionadora de la autoridad, o los procedimientos judiciales o administrativos cuyo objeto sea sancionar conductas de cualquier índole, pueden permanecer indefinidos, en razón de que la pronta administración de la justicia de ninguna manera puede quedar al arbitrio de una autoridad ya sea judicial o administrativa.

La figura de la prescripción como extinción de la facultad sancionadora de esta autoridad, determinada, sirve para que los gobernados, incluyendo a los partidos políticos, como sujetos de derechos, conozcan de antemano la posibilidad materialmente de ser sancionados y sometidos al procedimiento respectivo, con la certeza y seguridad de que podrán verse compelidos a responder por su proceder y soportar las consecuencias legales, pero al mismo tiempo, conozcan el límite de tal amenaza, lo que forma parte de un debido proceso, derechos que tienen sustento en los artículos 14, 16, y 17 de la Constitución Federal.<sup>7</sup>

Por otro lado, el artículo 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone que "Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello."<sup>8</sup>

**6 PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES,** emitida en Pleno, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 15, marzo del 2015, Tomo 1, Décima Época, página 117, con número de registro 260583.

<sup>7</sup> Véase SUP-RAP-425/2011 y su acumulado  
<sup>8</sup> Lo subrayado es propio

<sup>1</sup> Artículo 98. Los Partidos Políticos deberán presentar ante el Órgano Técnico de Fiscalización los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

II. Informes anuales:  
a) Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporta.

<sup>2</sup> Artículo 21. Informes y Generalidad.

21.1 Los partidos políticos deberán entregar al Órgano Técnico los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

<sup>3</sup> 21.2 Los informes trimestrales de avance del ejercicio, anuales, de precampaña y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento.

Dichos Informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido político a lo largo del ejercicio y del periodo correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados.

Una vez presentados los informes al Órgano Técnico, los partidos políticos sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad, en los términos del artículo 28 de este Reglamento.

<sup>4</sup> Artículo 23. Informes anuales

23.1 Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporta. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán de estar debidamente registrados en la contabilidad estatal del partido político, de acuerdo al catálogo de cuentas propuesto en este Reglamento.

En los informes anuales se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y en su caso inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, restándole al saldo final de los pasivos existentes al cierre del ejercicio.

Asimismo, se registrarán los gastos efectuados, en su caso, en actividades específicas realizadas por el partido político como entidad de interés público, separándolo en sus distintos conceptos: gastos en educación y capacitación política, gastos en investigación socioeconómica y política, y gastos en tareas editoriales.

<sup>5</sup> 23.3 Junto con el Informe Anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 14, que hubieran sido remitidas anteriormente al Órgano Técnico, y sus respectivas conciliaciones bancarias. Asimismo, el partido político deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas.

Ahora bien, con respecto a la disposición antes transcrita, específicamente en lo que respecta a que si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello, es importante mencionar que el artículo 355, numeral 2 de la Ley Electoral vigente, establece que la facultad para fincar responsabilidades por infracciones administrativas prescribe en el término de tres años contados a partir de la comisión de los hechos, o que se tenga conocimiento de los mismos.

Por su parte los artículos 60 y 74, numeral 1, inciso e) del Reglamento, disponen que prescribe la facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones administrativas en el término de tres años, contados a partir de la fecha en que hayan ocurrido los presuntos hechos conculcatorios de la norma electoral, a partir de que se tenga conocimiento de los mismos, o bien, tratándose de actos continuados, a partir de cuando haya cesado su comisión; y que esta situación hace improcedente la denuncia iniciada.

De lo anterior tenemos que existen normas posteriores a la comisión de los hechos que se le imputa al PRD, que se deben aplicar de manera retroactiva, pues se aplica a dicho partido ya que en ellas se encuentran inmersos los principios de celeridad y finalidad jurídica, al establecer un término de tres años para prescribir la facultad sancionadora de la autoridad electoral.

En tal virtud, es procedente aplicar los supuestos de prescripción establecidos en los artículos 355, numeral 2 de la Ley Electoral, 60, numerales 1 y 2, y 74, numeral 1, inciso e), del Reglamento, pues el derecho administrativo sancionador se rige bajo los principios del derecho punitivo desarrollados por el derecho penal, por lo que la norma del mayor beneficio resulta aplicable y se encuentra acorde con la interpretación a los artículos de los tratados internacionales antes mencionados y la Constitución Federal.

Establecido lo anterior, se procederá a exponer las razones por las cuales se actualiza la prescripción de la facultad sancionadora de este Instituto Electoral, para sancionar al PRD, con motivo de la omisión de reportar dos cuentas bancarias en el informe anual 2011.

Para determinar la prescripción de la facultad sancionadora de esta autoridad, resulta necesario precisar la fecha a partir de la cual inicia el cómputo para la prescripción de esa facultad.

Para ello, el artículo 60 del Reglamento establece tres supuestos:

1. La fecha en que hayan ocurrido los presuntos hechos conculcatorios de la norma electoral;
2. A partir de que se tenga conocimiento de los mismos, o bien;
3. Tratándose de actos continuados, a partir de cuando haya cesado su comisión.

Este Consejo considera que el primer supuesto es el que se tomará en cuenta para computar el plazo que tenía esta autoridad para sancionar al PRD, con motivo de la omisión de reportar dos cuentas bancarias en el informe anual 2011, en razón de que la omisión de reportar esas cuentas ocurrió al momento de que dicho partido político presentó su informe anual 2011<sup>9</sup>

Dicho informe fue presentado por el PRD el veintinueve de febrero de dos mil doce,<sup>10</sup> según se advierte de la copia certificada del dictamen consolidado, la cual tiene pleno valor probatorio de conformidad con el artículo 353, numeral 2 de la Ley Electoral, que fue expedida por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, por lo que, los tres años que tenía esta autoridad para fincar cualquier responsabilidad administrativa, se computan a partir del 01 de marzo de dos mil doce, y finalizan el 01 de marzo de dos mil quince. Para mejor explicación se presenta la siguiente tabla:

Ejercicio Fiscal	Tipo de Informe	Fecha de entrega	Fecha de prescripción
2011	Gasto Ordinario	29 de febrero 2012	01 de marzo de 2015

Por tanto, el veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, se recibió en este Instituto Electoral el oficio INE/UTF/DRN/11381/2016, de diecisiete de mayo de dos mil dieciséis,

signado por el C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la UTF del INE, mediante el cual remite copia certificada de la resolución del Consejo General del INE respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales, instaurado en contra del PRD, identificado como P-UFRPP 303/12, aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el treinta de marzo de dos mil dieciséis, por posibles infracciones a la ley electoral, dentro de las que se encuentra la omisión del PRD de reportar a este Instituto Electoral dos cuentas bancarias aperturadas por el Comité Directivo Estatal de dicho instituto político, para que esta autoridad realice las acciones pertinentes a dicha vista, la facultad para fincar responsabilidades por parte de este Instituto Electoral, al recibir la vista mencionada, ya se encontraba prescrita, como ha quedado evidenciado del cómputo señalado con anterioridad, encontrándonos imposibilitados para sancionar la conducta infractora.

La fecha de presentación del informe anual 2011 que el PRD realizó el veintinueve de febrero de dos mil doce se tomó como punto de partida para computar el plazo que esta autoridad electoral tenía para sancionar cualquier conducta que considerara infractora de la norma electoral, en virtud de que en esa fecha el Órgano Fiscalizador ya tenía en su poder los documentos relativos a los gastos ordinarios efectuados por el partido político durante el ejercicio fiscal dos mil once.

Por lo tanto, a partir de ese momento estaba en condiciones de denunciar actos que estimara contrarios a la normatividad electoral, ya que contaba con los elementos necesarios para detectar la comisión de alguna infracción.

El Órgano Fiscalizador de este Instituto, tenía la obligación de revisar los informes de gastos del año dos mil once del PRD, y se debió de cerciorar de la veracidad de la información proporcionada, pudiendo inclusive pedir informes a diversas autoridades, si no lo hizo, su facultad revisora concluyó, así como la facultad sancionadora de esta autoridad.

Por tal motivo, este Consejo Estatal determina que se ha agotado la potestad para sancionar al PRD con motivo de la omisión de reportar dos cuentas bancarias en el informe anual 2011.

En esa virtud, en razón de que la facultad de fincar alguna responsabilidad al partido denunciado ha prescrito, no es válido que esta autoridad electoral pueda sustanciar un procedimiento sancionador.

En consecuencia, y de conformidad con los artículos 355, numeral 2; 357 numeral 1, de la Ley Electoral; 60, numerales 1 y 2; y 74, numeral 1, inciso e), del Reglamento; este Consejo determina la improcedencia de la denuncia por actualizarse la prescripción de la facultad sancionadora de este Consejo Estatal, para sancionar al PRD, por posibles infracciones a la Ley Electoral, dentro de las que se encuentra la omisión de dicho partido de reportar a este Instituto, en el Informe anual 2011, las cuentas bancarias 454248635 y 454249631, de Bancomer, las cuales fueron aperturadas por el Comité Directivo Estatal de ese Instituto Político.

Visto ese resultado, es innecesario el estudio de las defensas y argumentos que realizó el PRD en su contestación; contra los hechos denunciados. Por tanto, en atención a los antecedentes y consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 360, numeral 4, de la Ley Electoral; y 80, 81 del Reglamento, este Consejo:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando SEGUNDO, este Consejo Estatal determina la improcedencia de la denuncia por actualizarse la prescripción de la facultad sancionadora de esta autoridad, para sancionar al Partido de la Revolución Democrática, por posibles infracciones a la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dentro de las que se encuentra la omisión de dicho partido de reportar a este Instituto en el informe anual 2011, las cuentas bancarias 454248635 y 454249631, de Bancomer, las cuales fueron aperturadas por el Comité Directivo Estatal de ese Instituto Político.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente resolución a la parte denunciada en el domicilio que hayan señalado para tal efecto, en términos del artículo 360 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

<sup>9</sup> SUP-JRC-113/2013

TERCERO. Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral, una vez que la presente resolución haya caído en estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase; y en su oportunidad, archívese el presente como asunto legalmente concluido.

La presente resolución, fue aprobada en sesión ordinaria efectuada el treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, por votación mayoritaria de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtra. Roseely del Carmen Domínguez Arévalo, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidenta, Mtra. Meday Merino Domínguez; con el voto en contra de la Consejera Dra. Claudia del Carmen Jiménez López y el voto concurrente del Lic. Juan Correa López.

MADAY MERINO DOMÍNGUEZ  
CONSEJERA PRESIDENTA

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

#### CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (13) TRECE FOJAS ÚTILES CONCORDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO SE/PSO/SE-PRD/007/2016, DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE SU COMISIÓN DE DENUNCIAS Y QUEJAS, POR EL QUE SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR SE/PSO/SE-PRD/007/2016, INCLUYENDO EL VOTO PARTICULAR DE LA CONSEJERA ELECTORAL DRA. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ, CONSISTENTE EN (08) (OCHO) FOJAS Y EL VOTO CONCURRENTE DEL CONSEJERO ELECTORAL LIC. JUAN CORREA LÓPEZ, CONSISTENTE EN (03) (TRES) FOJAS; HACIENDO UN TOTAL DE (22) (VEINTIDÓS) FOJAS QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADAS A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA C. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ, CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL PROPIO INSTITUTO A PROPUESTA DE SU COMISIÓN DE DENUNCIAS Y QUEJAS IDENTIFICADO EN EL ORDEN DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 CON EL NÚMERO 14, INCISO B).

Con fundamenta en los artículos 9º. Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 100, 101 numeral I; fracciones de la IV; 106; 107 numerales 1 y 2, 112 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; así como lo dispuesto en el artículo 25 numeral 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y del artículo 87 numeral 3 del Reglamento de Denuncias y Quejas en cuanto a la omisión del voto particular.

#### VOTO PARTICULAR

PREMISA NO. 1. EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO COMO GARANTE DEL ACCESO A LA JUSTICIA Y EL DEBIDO PROCESO EN EL CONOCIMIENTO Y SANCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS ELECTORALES.

Los actos de autoridad como los que emanan del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (y en lo sucesivo el Instituto) en materia del conocimiento e imposición de sanciones ante la comisión de infracciones a la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco (y en lo sucesivo la Ley Electoral) como una de sus atribuciones establecidas en la fracción XXXV del artículo 116 de ésta, deben salvaguardar lo expresado en el artículo 1º, 14, 16, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en cuanto a la protección al derecho de acceso a la justicia y el debido proceso a la luz de la protección más amplia de los derechos humanos, sin soslayar la observancia de los principios rectores de la función electoral enunciados en el artículo 9º, Apartado C. Fracción I.

PREMISA 2. VIOLACIÓN SISTEMÁTICA A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, DEBIDO PROCESO, SEGURIDAD JURÍDICA Y ACCESO A LA JUSTICIA PROTEGIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y LA LEY ELECTORAL.

En virtud de lo expresado en la premisa anterior se advierte la posibilidad de violentado los derechos invocados por la inobservancia de los artículos 1, numeral 1, 185, 355 numeral 2, 356 numeral 8, fracción III, y numeral 1067 numerales 3 y 5; 358 numeral 1, 359 numerales 1 y 3, 380 numerales 1, 2, y 3 de la Ley Electoral; así como los artículos 21, 22 numeral 1, fracciones I y III, 23 numeral 1 y 2 inciso b), 32 numeral 1, 73 numeral 1, 78 numerales 1 y 2, 79 numerales 1 y 2, 79 y 80 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto (en lo sucesivo Reglamento de Denuncias y Quejas), que esta Consejería enumera de manera enunciativa, no limitativa. Lo anterior porque se carece aparentemente de eficiencia procesal en lo atinante a la fase de investigación de los Resolutivos aprobados por mayoría y con ello, se pudiera estar afectando derechos tanto para la parte denunciante como la denunciada, al tenor de las siguientes reflexiones:

En la Resolución SE/PSO/SE-PRD/007/2016 identificado en el Orden Día como 14 B), se percibe:

#### 1. Posible Violación al Debido Proceso.

Como se describe en los puntos 1 y 2 de los Resultados sobre la vista que dio el Instituto Nacional Electoral (INE) al Instituto que dio origen a la citada Resolución y la admisión de la denuncia llevados a cabo el 26 de mayo de 2016 y el 17 de junio de 2017, respectivamente conforme al artículo 356 numeral 9 de la Ley Electoral y 73 numeral 1 del Reglamento de Denuncias y Quejas, entre el primer y el segundo paso deben transcurrir 5 días, los cuales se cuentan en días naturales a como dice el artículo 22 numeral 1, fracciones I y III del Reglamento de Denuncias y Quejas, debido a que en la temporalidad en la que se efectuó este acto procesal, el Instituto se encontraba inmerso en el proceso electoral extraordinario 2016, toda vez que la temporalidad se establece en el artículo 165 de la Ley Electoral.

<sup>1</sup> Consúltese el concepto de Eficacia Presentan el trabajo de VALORACIÓN CONFIRMATORIA Y EFICACIA PROCESAL de Federico Alberto Baggio. Disponible en la siguiente dirección: <http://www.universidad.edu.mx/boletines/ELC/boletines/18/2017/2017-18-11-1527> Consultado día 31 de agosto de 2017.

Indicarse cuando se inicia y concluye del proceso electoral, de qué se trate, en este contexto, el proceso electoral extraordinario con la declaratoria formal celebrada el 24 de diciembre de 2016 termina con el pronunciamiento en última instancia de los órganos jurisdiccionales correspondientes<sup>2</sup>, pero debido a que la elección en comento ya no se dirimió en los tribunales electorales, la conclusión del proceso electoral extraordinario se declaró en Sesión Especial del Consejo Estatal del Instituto celebrada el 31 de mayo de 2016; asimismo, en el artículo 154 numeral 1 se establece que en materia electoral, todos los días y horas son hábiles; de tal manera, por lo que a consideración de esta Consejería, este acto fue fuera de los términos establecidos, ya que la admisión de la queja debió ser el 31 de mayo de 2016; contrario a lo también expuesto en el punto de Auto de Admisión, que se optó por establecer el cómputo de los plazos en días hábiles, indubidablemente.

Asimismo, se narra que, en el Auto de admisión, se fija 5 días hábiles para que el denunciado, el Partido de la Revolución Democrática, contestara; ahora ya concluido el proceso electoral extraordinario 2016, aun así, aplicando el 358 numeral 1 de la Ley Electoral, los artículos 76 numerales 1 y 2; 22 numeral 1, fracciones I y III, ambos del Reglamento de Denuncias, la respuesta se recibió fuera del término establecido, que conforme a las disposiciones normativas antes mencionada debió ser el 23 de junio de 2016.

Pero, suponiendo sin conceder, se optó por una protección amparal hacia el denunciado, y se acepta la contestación con un retraso de aproximadamente 45 días de retraso, este acto se efectuó sin constancia en la Resolución de la motivación y fundamentación de la decisión que tomó la autoridad investigadora.

Posteriormente, en la relatoría, casi siete meses después, el 14 de marzo de 2017, la Secretaría Ejecutiva admite y desahoga pruebas; sin que se especifique si fueron aportadas por el denunciado, quien por lo previsto en el artículo 358 numeral 1 de la Ley Electoral, ya había perdido ese derecho o por parte de la propia Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de sus facultades investigadoras conforme al artículo 359 numerales 3 y 5 de la Ley Electoral.

Con relación al artículo 358 numeral 3 de la Ley Electoral y 78 del Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto, se deja sin justificar la ampliación de plazos en los que se debe llevar la investigación correspondiente comprendida en 40 días, más una extensión de manera excepcional por única vez de 40 días más.

Tampoco en la Resolución se motiva las razones legales para que se incumpla con los plazos y términos establecidos en el artículo 360 numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral y 79 y 80 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Denuncias y Quejas, toda vez que vencida la temporalidad establecida en su propio acuerdo para efectuar los alegatos correspondientes, hubo una demora de casi 8 meses, para llevar a cabo un procedimiento que se sujeta a máximo 20 días para su realización como lo son las fases de alegatos y elaboración del proyecto de resolución.

Por consiguiente, la Investigación se aleja de las cualidades y principios que se mencionan en el artículo 359 numeral 1 de la Ley Electoral y 32 numeral 1 del Reglamento de Denuncias y Quejas. En cuanto al sentido de la Resolución, esta Consejería no la comparte porque se trata de una prescripción, que si bien sí se acredita, en los artículos 356 numeral 8, fracción III y 357 numeral 3 de la Ley Electoral y el 21 del Reglamento de Denuncias y Quejas, también se establece que se debe analizar la admisión o el desechamiento de la misma y se prevén las causas de improcedencia o desechamiento, cuyo estudio se realizan de oficio y en el artículo 74 inciso e) del Reglamento de Denuncias y Quejas se establece que una causa de improcedencia es que haya prescrito la facultad del Instituto para fincar responsabilidades, esta hipótesis normativa se cumple cuando en lo sustancial en la Resolución SE/PSO/SE-PRD/007/2016, se admite, se investiga y se resuelve en un tema de fiscalización del año 2011 en un texto normativo que ya fue abrogado; pues desde el año 2014 con la reforma electoral, la fiscalización es competencia del INE, pero además, suponiendo que se tuviese competencia en materia de fiscalización, los hechos se suscitaron, como se asienta en la Resolución, en el año 2011 y conforme al artículo 355 numeral 2, la facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades prescribe a los 3 años contados a partir de los hechos a que tenga conocimiento del mismo.

Por lo que, desde la perspectiva, de esta Consejería, la Secretaría debió determinar la improcedencia por prescripción y conforme lo dice el artículo 357 numeral 5 de la Ley Electoral, integrarlo al registro de quejas desechadas e informarlo al Consejo Estatal.

La admisión, investigación y resolución de este expediente, saca a esta Consejería Electoral, exhibe como posible infractor y molesta sin motivación y fundamentación al partido denunciado, que podría constituir una violación al artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante la posible afectación de su imagen pública.

**CONCLUSIÓN**

Ante la posibilidad, ad cautelam, suponiendo sin conceder, de una notoria negligencia o descuido en el desempeño de sus funciones de la Secretaría Ejecutiva, que pudiera fundamentar, en igual sentido, una notoria negligencia descuido por parte del Consejo Estatal, porque como ya se explicó se puede estar, ad cautelam, suponiendo sin conceder, en la violación sistemática al debido proceso y en la vulneración de los principios protegidos por los Procedimientos Sancionadores Ordinarios; y a fin de deslindar mi responsabilidad como servidora pública de la actuación de la Secretaría Ejecutiva; emito este Voto Particular, misma intención plasmada en el Voto Particular emitido el 15 y 30 de agosto; así como el 19 de septiembre, todos de la presente anualidad.

ATENTAMENTE

"TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO"

CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ  
CONSEJERA ELECTORAL

<sup>2</sup> Consultar Orden del Día de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Disponible en la página electrónica: [http://www.inec.org.mx/medios/comunicacion/2016/12/24\\_02X0130\\_002890\\_11.pdf](http://www.inec.org.mx/medios/comunicacion/2016/12/24_02X0130_002890_11.pdf); así como el Acuerdo Identificación como CA/2016/007 en el que se establece el horario de labores en el marco de la celebración del proceso electoral extraordinario. Disponible en la Dirección Electrónica: [http://www.inec.org.mx/medios/comunicacion/2016/12/24\\_02X0306\\_000067\\_002827\\_11.pdf](http://www.inec.org.mx/medios/comunicacion/2016/12/24_02X0306_000067_002827_11.pdf) y Acta de la Sesión Especial del Consejo Estatal de fecha 31 de mayo de 2016. Disponible en la dirección electrónica: [http://www.inec.org.mx/medios/comunicacion/2016/05/31\\_02X0151\\_000016\\_000011\\_11.pdf](http://www.inec.org.mx/medios/comunicacion/2016/05/31_02X0151_000016_000011_11.pdf) consultados el 1 de diciembre de 2017.

Voto Concurrente. JCL01/17.

Con fundamento en los artículos 41 fracción V, 116 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 100, 101, 106, 107 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; así como el 25 numeral 7 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal, emito el presente voto concurrente relativo a la sesión Ordinaria, de fecha 30 de noviembre de 2017 al tenor de las siguientes consideraciones:



Primero.- El día jueves 30 de noviembre de 2017, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, estableció para su aprobación en el punto 14 del Orden del Día, las resoluciones propuestas por la Comisión de Denuncias y Quejas, referidas a los procedimientos ordinarios sancionadores siguientes:

Por el que se declara la caducidad del procedimiento ordinario sancionador SE/PSO/SE-PAN/010/2015 y su acumulado SE/PSO/SE-PAN/011/2015.

Por el que se declara la prescripción del procedimiento ordinario sancionador SE/PSO/SE-PRD/007/2016.

Segundo.- Que las referidas resoluciones desatendieron entre otros artículos y normas jurídicas, las siguientes:

- 1.- El Artículo 4 de la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Tabasco, señala que en materia de medios de impugnación, es supletorio el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.
- 2.- El Artículo 67 fracción X del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco señala como excepciones la prescripción y la caducidad.
- 3.- El Artículo 150 numeral 1 inciso a) y b) del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Tabasco, establece que la caducidad operará de pleno derecho, cualquiera que sea el estado del proceso, desde la presentación de la demanda hasta la citación para la sentencia y señala un plazo de ciento veinte días hábiles para impulsar dentro de los mismos, la promoción pertinente, pues de lo contrario, vencido ese lapso, operará la caducidad.
- 4.- El Artículo 151 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco, que indica que la extinción de la instancia no producirá la extinción de la acción.
- 5.- El Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, determina como principios rectores de la actuación: la economía, la celeridad, la eficacia, la publicidad y la buena fe.
- 6.- El Artículo 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, determina que la facultad de la autoridad, para imponer sanciones administrativas prescribe en cinco años.
- 7.- El Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la decisión tomada en las resoluciones, salvaguardada las garantías del proceso y al respecto es pertinente traer a colación la siguiente tesis:

**FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.** La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desarrollar las pruebas en que se fonde la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Torno: II, Diciembre de 1995, Tesis: P./J. 47/95, página 133.

En consecuencia sirva lo anterior para reflejar la claridad con la que emití mi voto concurrente, así como también la fundamentación del mismo, sobre las resoluciones de los proyectos aludidos.

Por tanto, solicito se adjunte como parte de la decisión que tomaron por mayoría las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Villahermosa Tabasco, 2 de Diciembre de 2017.

Dr. Juan Correa López.

Consejero Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

SE/PSO/SE-PAN/010/2015 y acumulado

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE SU COMISIÓN DE DENUNCIAS Y QUEJAS, POR EL QUE SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR SE/PSO/SE-PAN/010/2015 Y SU ACUMULADO SE/PSO/SE-PAN/011/2015.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Expediente:  
SE/PSO/SE-PAN/010/2015  
y su acumulado  
SE/PSO/SE-PAN/011/2015

Denunciante: Secretaría Ejecutiva

Denunciado: Partido Acción Nacional

Resumen: Resolución por la que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, declara la caducidad del Procedimiento Sancionador Ordinario SE/PSO/SE-PAN/010/2015 y su acumulado SE/PSO/SE-PAN/011/2015.

G L O S A R I O

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco
Reglamento:	Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
IEPCT:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Autoridad subestancionadora:	Secretaría Ejecutiva
Comisión:	Comisión de Denuncias y Quejas
PAN:	Comité Directivo Estatal del PARTIDO ACCION NACIONAL
Órgano Garante:	Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública

R E S U L T A N D O

1. Aviso.

En trece de octubre de dos mil quince, se recibieron en la Oficina de Partidos de este Instituto, los oficios números ITAIP/SE/595/2015, ITAIP/SE/596/2015, ITAIP/SE/597/2015, ITAIP/SE/598/2015 y ITAIP/SE/599/2015 signados por el



licenciado Víctor Ernesto López Aguilera, Secretario Ejecutivo del ITAIP, con los cuales hace del conocimiento de este Órgano Electoral el presunto incumplimiento a las resoluciones aprobadas en sesión pública por el Pleno de dicho Órgano Garante, derivadas de los Procedimientos de Quejas RQ/039/2015 RQ/040/2015, RQ/041/2015 RQ/042/2015 y RQ/043/2015, respectivamente; instaurados por un particular en contra del PAN; remitiendo además, copias certificadas de las actuaciones que relacionadas con el presunto incumplimiento.

## 2. Admisión de la denuncia.

En veinte de octubre de dos mil quince, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, previo estudio y análisis, admitió de forma oficiosa la denuncia formulada por las posibles infracciones a los artículos 58, 59 párrafo 1 fracciones XIV, XVIII y XIX; 60, párrafo 2; 61; 336 párrafo 1, fracciones I, II y X, de la Ley Electoral, registrándola bajo el número de expediente SE/PSO/SE-PAN/010/2015; ordenando el emplazamiento del PAN y el traslado con las copias de la denuncia, concediéndole al partido político denunciado un plazo de cinco días hábiles para que diese contestación a las imputaciones que formularon en su contra.

## 3. Emplazamiento

El veintidós de octubre de dos mil quince, de conformidad con los artículos 358 de la Ley Electoral; y 76 del Reglamento, se emplazó al denunciado PAN.

## 4. Contestación.

Con fecha veintiocho de octubre de dos mil quince, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, previendo, en el cual previo cómputo secretarial, se hizo constar que el PAN no contestación a las imputaciones formuladas en su contra.

## 5. Regularización del Procedimiento

El catorce de marzo de dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dictó acuerdo en el cual se dejó sin efectos los autos de veintiocho de octubre y treinta de noviembre, ambos del dos mil quince, así como todo lo actuado desde el auto de veintiocho de octubre de dos mil quince, ordenando la reposición del procedimiento.

## 6. Acumulación de Expedientes

En ocho de septiembre de dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, advirtió la existencia de conexidad en la causa; toda vez que se trata del mismo sujeto, objeto y pretensión; por lo que a fin de evitar el dictado de resoluciones contradictorias, ordenó la acumulación del expediente SE/PSO/SE-PAN/011/2015, al SE/PSO/SE-PAN/010/2015 por ser este el que se recibió de manera primigenia.

## 7. Aprobación de la Comisión de Quejas y Denuncias.

Conforme lo previsto en el artículo 380 de la Ley Electoral, el 25 de noviembre del presente año, la Comisión llevó a efecto sesión ordinaria en la que, previo estudio y análisis, aprobó el proyecto de resolución presentado, instruyendo su turno al Consejo Estatal para su análisis, estudio, y en su caso aprobación.

## C O N S I D E R A N D O

### I. Competencia.

De conformidad con los artículos 41 fracción V, 116 fracción IV de la Constitución Federal; 9, apartado C, fracción I, 100 de la Ley Electoral, el IEPCT, es el organismo público local, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y

funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública y organizar las elecciones bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Así, el Consejo Estatal de este Instituto por ser el órgano superior de elección en términos de lo previsto por los artículos 105 párrafo 1, fracción I; 115 párrafo 1, fracción XXXV; 350 párrafo 1, fracción I; y 384 párrafo 2, de la Ley Electoral; y 7 párrafo 1 inciso a); 8 párrafo 1, inciso a); y 88 párrafo 2, del Reglamento, es competente para conocer de las infracciones que los partidos políticos, cometan en contra de las disposiciones legales y en su caso, imponer las sanciones que las mismas determinen.

### II. Caducidad de la instancia.

De la minuciosa revisión a las constancias que obran en el presente expediente, se llega a la conclusión que ha operado la caducidad de la instancia, la cual se actualiza por el transcurso de un tiempo razonable entre el inicio del procedimiento y la falta de emisión de la resolución respectiva, y como consecuencia se decreta el sobreseimiento de la presente denuncia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 86 y 87, bajo el rubro: "CADUCIDAD EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. DEBE ANALIZARSE DE OFICIO", explica que tanto la autoridad administrativa como la jurisdiccional competente, tienen la obligación de analizar de oficio la configuración de la caducidad, en aras de respetar los principios de legalidad, debido proceso, seguridad jurídica y acceso a la justicia, contenidos en los artículos 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Federal, a efectos de dar existencia jurídica a todos los procedimientos seguidos en forma de juicio, figura mediante la cual se extingue la facultad normativa para sancionar a los posibles infractores, aún en aquellos casos en los que las partes no lo soliciten como motivo de inconformidad, pues ello constituye un elemento que otorga certeza y seguridad a los gobernados.

La caducidad, es una figura jurídica mediante la cual, ante la existencia de una situación donde el sujeto tiene potestad de ejercer un acto que tendrá efectos jurídicos, no lo hace dentro de un lapso perentorio, con la consiguiente extinción de esa potestad únicamente respecto del asunto concreto.

La caducidad se compone de dos aspectos:

- La omisión o falta de realización de un hecho positivo y, en consecuencia, la inactividad del sujeto para ejercer de forma oportuna y diligente la atribución, en el caso, del procedimiento administrativo de llevar a cabo las acciones correspondientes a efecto de poner en estado de resolución el asunto.
- El plazo de la caducidad es rígido, no se suspende ni interrumpe. El tiempo que comienza a correr, se conoce cuándo caducará la facultad si el sujeto no la ejerce.

Establecido lo anterior, la caducidad de la facultad sancionadora de la autoridad administrativa electoral presenta las características siguientes:

- El contenido de los actos y resoluciones electorales se rige por el principio de certeza, la cual debe ser pronta, especialmente en los procesos electorales, porque las etapas de éstos no tienen retorno, en determinados momentos y circunstancias no cabe la reposición de ciertos actos y resoluciones, y la validez y seguridad de cada acto o resolución de la cadena que conforma éstos procesos, puede dar pauta para elegir entre varias posibles acciones o actitudes que puedan asumir los protagonistas, sean las propias autoridades, los partidos políticos o los ciudadanos, en las actuaciones y fases posteriores, dado que éstas deben encontrar respaldo en las precedentes y estar en armonía con ellas;

2. Este medio de extinción del derecho opera por el mero transcurso del tiempo y por la circunstancia de que la autoridad omita realizar de manera pronta y expedita para poner en estado de resolución los procedimientos administrativos sancionadores.
3. Dicho plazo no es susceptible de suspensión o interrupción, en virtud de que el ordenamiento legal que lo regula no contempla que, ante determinados hechos, actos o situaciones, el plazo legal quede paralizado para reiniciarse con posterioridad, o que comience de nueva cuenta, ni se encuentran bases, elementos o principios que puedan llevar a dicha consecuencia en condiciones ordinarias.
4. Esta forma de extinción no admite renuncia, anterior o posterior, porque está normada por disposiciones de orden público que no son renunciables, por su naturaleza, y no existen en la normatividad aplicable preceptos que establezcan alguna excepción para esta hipótesis.
5. Se debe invocar de oficio por los tribunales, o las autoridades administrativas, independientemente de que se haga valer o no por los interesados.

La caducidad, trasciende al procedimiento administrativo, es decir, afecta a los actos procesales, ya que la caducidad es la nulificación de la instancia por la inactividad procesal, sin que afecte las pretensiones de fondo de las partes; por ende, la caducidad sólo tiene efectos para el procedimiento, produciendo en la instancia la ineficacia de todos los actos procesales.

Ahora bien, la figura de la caducidad no se encuentra prevista en nuestra legislación electoral, sin embargo, ello no es obstáculo para que ésta sea analizada de oficio, y en su caso determinar que ha operado la caducidad de la instancia, en razón de que toda autoridad administrativa que tenga facultades materialmente jurisdiccionales, tiene la obligación de respetar y garantizar los principios de certeza y seguridad jurídica de los sujetos involucrados en un procedimiento seguido en forma de juicio, mediante la integración de la norma, a fin de crear la regla de aplicación que habrá de tomarse en cuenta para determinar cuándo ha caducado la facultad sancionadora de la autoridad administrativa electoral.<sup>1</sup>

Por otro lado, nuestra legislación electoral, tampoco establece el tiempo que debe transcurrir dentro de un procedimiento sancionador para que opere la caducidad de la instancia.

Sin embargo, la Sala Superior ha señalado que la caducidad de la potestad sancionadora de la autoridad administrativa opera una vez iniciado el procedimiento, al término de dos años, contados a partir de que la autoridad competente tenga conocimiento de la denuncia respectiva o de los hechos probablemente constitutivos de infracción<sup>2</sup>, lo cual resulta razonable atendiendo a las especificidades del procedimiento y la complejidad en cada una de sus etapas.

No obstante, dicho plazo puede ser modificado excepcionalmente cuando:

- a) la autoridad administrativa electoral exponga, y evidencie que las circunstancias particulares de cada caso hacen necesario realizar diligencias o requerimientos que por su complejidad ameritan un retardo en su desahogo, siempre y cuando el retardo no derive de la inactividad de la autoridad; y
- b) exista un acto intraprocesal derivado de la presentación de una demanda de impugnación, circunstancia precisada en la Tesis XII/2017 aprobada por unanimidad de votos, en sesión pública de la Sala Superior, celebrada el siete de noviembre de dos mil diecisiete, pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral; cuyo rubro es el siguiente: **"CADUCIDAD, TÉRMINO DE DOS AÑOS Y SUS EXCEPCIONES EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR"**.

<sup>1</sup> Así lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia del expediente SUP-RAF-31/2017 y acumulados.

<sup>2</sup> *Ibidem*.

En el caso concreto, se advierte que con motivo del aviso dado por el Secretario Ejecutivo del órgano garante, mediante oficio ITAIP/SE/699/2015 presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto el trece de octubre de dos mil quince, con el que informó del presunto incumplimiento del PAN a las obligaciones de transparencia previstas por la Ley de Transparencia abrogada; este Órgano Electoral, en auto de veinte de octubre de dos mil quince admitió a trámite el Procedimiento Sancionador Ordinario, bajo el número SE/PSO/SE-PAN/010/2015.

En ejercicio de la facultad investigadora, de forma preliminar la autoridad substanciadora, ordenó la inspección ocular al Portal Electrónico de Transparencia del PAN, a fin de constatar el cumplimiento o incumplimiento de la divulgación de la información mínima de oficio a que se encuentra obligado el partido político; verificación que se llevó a efecto el veintidós de octubre de dos mil quince.

En veintiocho de octubre de dos mil quince, se tuvo al PAN por no dando contestación a la denuncia formulada en su contra.

En treinta de noviembre de dos mil quince, se ponen los autos a la vista del denunciado a fin de que formulese sus correspondientes alegatos, acuerdo que quedó sin efecto legal alguno, toda vez que mediante provido de catorce de marzo de dos mil diecisiete, ante la deficiencia en el cómputo del plazo para contestar la denuncia, se ordenó la regularización y reposición del procedimiento.

Finalmente, en ocho de septiembre de dos mil diecisiete, ante la conexidad de asuntos y a fin de evitar resoluciones contradictorias se ordenó la acumulación de los autos que integran el Procedimiento Sancionador Ordinario con número SE/PSO/SE-PAN/011/2015 al presente procedimiento.

De lo narrado se advierte que desde el veinte de octubre de dos mil quince, a la fecha, han transcurrido más de dos años sin que esta autoridad emita una resolución, sin que se desprenda que se haya actualizado las excepciones que justifiquen el no dictado de una resolución, pues las actuaciones que obran en los presentes autos, no son suficientes o aptas para interrumpir el término de actualización de la caducidad, ya que las correspondientes a la contestación y a la dilación probatoria, fueron declaradas insubsistentes; sin que exista justificación o provido alguno tendente a impulsar el procedimiento y en consecuencia ejercer la facultad sancionadora de esta autoridad, por lo que ha operado la caducidad en el presente procedimiento.

Es importante mencionar que en los debates previos que ha sostenido este Órgano Electoral, se ha adoptado como criterio mayoritario, el pronunciamiento a las cuestiones de fondo que derivan o controvierten en los procedimientos sancionadores, sin aplicar la figura extintiva de la prescripción o caducidad.

Dicho criterio ha imperado a fin de inhibir las conductas infractoras que prevé la Ley Electoral, sin embargo, el Tribunal Electoral de Tabasco<sup>3</sup>, máxima autoridad electoral en el Estado, ha determinado que la facultad sancionadora de la autoridad administrativa debe entenderse agotada, al transcurrido el plazo razonable para integrar y resolver el expediente relativo, no se han materializado todos los actos válidos tendentes a resolver el procedimiento en cuestión, o bien derivado de una inacción de la autoridad sancionadora que resulta prolongada durante un tiempo significativo, es precisamente la causa de la pérdida del ejercicio de la potestad sancionadora.

Ello de ninguna forma supone, que este Órgano Electoral no ejerza conforme a las disposiciones en la materia, la vigilancia de los presuntos incumplimientos a las resoluciones dictadas por el ITAIP, correspondientes a los procedimientos de quejas RQ/0038/2015, RQ/0040/2015, RQ/0041/2015, RQ/0042/2015, RQ/0043/2015 y RQ/0083/2015, máxime que del asunto en cuestión se advierte que no ha operado de forma alguna la prescripción; por tanto, no hay impedimento legal alguno para que de forma posterior pueda ejercerse oficiosamente el procedimiento sancionador respectivo.

<sup>3</sup> Véase TET-AP-24/2017-II y su acumulado.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 357 numeral 4 de la Ley Electoral, y toda vez que en autos obran los avisos del presunto incumplimiento por parte del PAN, presentados por el Secretario Ejecutivo del órgano garante, deducidos de los procedimientos de queja RQ/0039/2015, RQ/0040/2015, RQ/0042/2015, RQ/0043/2015 y RQ/0083/2015, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que, de forma separada, dé inicio a los procedimientos sancionadores en contra del partido político referido, por la probable comisión de la conducta infractora prevista en el artículo 336 numeral 1, fracción X del ordenamiento citado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el considerando II de la presente resolución ha operado la caducidad en el presente procedimiento.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 357 numeral 4 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, y toda vez que en autos obran los avisos del presunto incumplimiento por parte del PAN, presentados por el Secretario Ejecutivo del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública deducidos de los procedimientos de queja RQ/0039/2015, RQ/0040/2015, RQ/0041/2015, RQ/0042/2015, RQ/0043/2015 y RQ/0083/2015, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto que de forma separada dé inicio a los procedimientos sancionadores en contra del partido político referido por la probable comisión de la conducta infractora prevista en el artículo 336 numeral 1, fracción X del ordenamiento citado.

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral, y agréguese a la página de Internet del Instituto.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase; y en su oportunidad, archívese el presente como asunto legalmente concluido.

La presente resolución, fue aprobada en sesión ordinaria efectuada el treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, por votación mayoritaria de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Óscar Guzmán García, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidenta, Mtra. Maday Merino Damián; con el voto en contra de la Consejera Dra. Claudia del Carmen Jiménez López y el voto concurrente del Lic. Juan Correa López.

*(Firmas y sellos de los consejeros electorales)*  
 CONSEJERA PRESIDENTA  
 CONSEJO ESTATAL  
 SECRETARIO EJECUTIVO  
 ROBERTO FÉLIX LÓPEZ

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

**C E R T I F I C A**

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (10) DIEZ FOJAS ÚTILES Y CONCORDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO SE/PSO/SSE-PAN/019/2015 Y ACUMULADO, DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE SU COMISIÓN DE DENUNCIAS Y QUEJAS, POR EL QUE SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR SE/PSO/SSE-PAN/019/2015 Y SU ACUMULADO SE/PSO/SSE-PAN/011/2015, INCLUYENDO EL VOTO

PARTICULAR DE LA CONSEJERA ELECTORAL DRA. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ, CONSISTENTE EN (07) (SIETE) FOJAS Y EL VOTO CONCURRENTES DEL CONSEJERO ELECTORAL LIC. JUAN CORREA LÓPEZ, CONSISTENTE EN (03) (TRES) FOJAS; HACIENDO UN TOTAL DE (20) (VEINTE) FOJAS QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. SE EXPIDE PARA SER ENVIADAS A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, NUMERAL DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

*(Firma y sello de la Consejera Electoral)*  
 LIC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
 SECRETARIO EJECUTIVO

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA C. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ, CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO, CON RELACIÓN A LAS RESOLUCIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ORDINARIOS QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL PROPIO INSTITUTO A PROPUESTA DE SU COMISIÓN DE DENUNCIAS Y QUEJAS IDENTIFICADOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2017, CON EL NÚMERO 14, INCISO A).

Con fundamento en los artículos 9º, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 100, 101 numeral I; fracciones de la I a la IV; 106; 107 numerales 1 y 2, 112 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; así como lo dispuesto en el artículo 25 numeral 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y del artículo 57 numeral 3 del Reglamento de Denuncias y Quejas en cuanto a la emisión del voto particular.

**VOTO PARTICULAR**

**PREMISA NO. 1. EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO COMO GARANTE DEL ACCESO A LA JUSTICIA Y EL DEBIDO PROCESO EN EL CONOCIMIENTO Y SANCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS ELECTORALES.**

Los actos de autoridad como los que emanan del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (y en lo sucesivo el Instituto) en materia del conocimiento e imposición de sanciones ante la comisión de infracciones a la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco (y en lo sucesivo la Ley Electoral) como una de sus atribuciones establecidas en la fracción XXXV del artículo 115 de ésta, deben salvaguardar los expresado en el artículo 1º, 14, 16, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en cuanto a la protección al derecho de acceso a la justicia y el debido proceso a la luz de la protección más amplia de los derechos humanos, sin soslayar la observancia de los principios rectores de la función electoral enunciados en el artículo 9º, Apartado C. Fracción I.

**PREMISA 2. VIOLACIÓN SISTEMÁTICA A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, DEBIDO PROCESO, SEGURIDAD JURÍDICA Y ACCESO A LA JUSTICIA PROTEGIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y LA LEY ELECTORAL.**

En virtud de lo expresado en la premisa anterior se advierte a posibilidad de haberse violentado los derechos invocados por la inobservancia de los artículos 1, 154 numeral 1, 165, 355 numeral 2, 356 numeral 8, fracción III, y numeral 9, 357 numerales 3 y 5, 358 numeral 1, 359 numerales 1 y 3, 360 numerales 1, 2, y 3 de la Ley Electoral; así como los artículos 21, 22 numeral 1, fracciones I y III, 23 numeral 1 y 2 inciso b), 32 numeral 1, 79 numeral 1, 76 numerales 1 y 2, 78 numerales 1 y

2, 79 y 80 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto (en lo sucesivo Reglamento de Denuncias y Quejas), que esta Consejería enuncia de manera enunciativa, no limitativa. Lo anterior porque se carece aparentemente de eficiencia procesal<sup>4</sup> en lo atinente a la fase de investigación de los Resolutivos aprobados por mayoría y con ello, se pudiera estar afectando derechos tanto para la parte denunciante como la denunciada, al tenor de las siguientes reflexiones:

En la Resolución del Procedimiento SE/PSO/SE-PAN/010/2015 y su acumulado SE/PSO/SE-PAN/011/2017 (identificado en el Orden de Día como punto 14 A), del análisis descriptivo de la Resolución, se advierte:

#### 1. Posible Violación al Debido Proceso.

Como se describe en los puntos 1 y 2 de los Resultados sobre el aviso del Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública (ITAIPI) que dio origen a la citada Resolución y la admisión de la denuncia llevados a cabo los días 13 y el 20 de octubre de 2015, respectivamente, conforme al artículo 356 numeral 9 de la Ley Electoral y 73 numeral 1 del Reglamento de Denuncias y Quejas, entre el primer y el segundo paso deben transcurrir 5 días, los cuales se cuentan en días naturales a como dice el artículo 22 numerales I y II, debido a que en la temporalidad en la que se celebró este acto procesal, el Instituto se encontraba inmerso en el proceso electoral ordinario 2014-2015, toda vez que en el artículo 154 de la Ley Electoral se establece que el inicio y la conclusión del proceso electoral que se trate, comienza con la declaratoria formal celebrada el 6 de octubre de 2014 y termina con el pronunciamiento en última instancia de los órganos jurisdiccionales correspondientes, lo cual aconteció hasta el 18 de diciembre de 2015 con la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación sobre la elección del municipio de Centro, asimismo, en el artículo 154 numeral 1 se establece que en materia electoral, todos los días y horas son hábiles; de tal manera, por lo que a consideración de esta Consejería, este acto fue fuera de los términos establecidos, ya que la admisión de la queja debió ser el 18 de octubre de 2015; contrario a lo también expuesto en el punto de Admisión de la Denuncia, que se optó por establecer el cómputo de los plazos en días hábiles, indebidamente.

La última actividad procesal que se consigna en la Resolución es la falta de respuesta del partido denunciado, el Partido Acción Nacional, con fecha 28 de octubre de 2015.

Desde el 28 de octubre de 2015, el siguiente paso procedimental se da con la Regularización del Procedimiento con fecha 14 de marzo de 2017, y en el que se ordena la reposición del procedimiento.

En ese sentido, bajo qué supuesto legal se determinó esa reposición, ya que en la Resolución se omite narrar los preceptos legales que llevaron a la autoridad investigadora, la Secretaría Ejecutiva, a la toma de tal determinación, aunado a que tampoco se consigna qué otras acciones dentro de sus facultades investigadoras reperciéndole, la inactividad procesal por un año, cuatro catorce días aproximadamente, y con ello, se genera, según la Consejería, falta de objetividad, certeza y legalidad de los actos de la autoridad.

Lo anterior, también contraviene lo dicho en el artículo 359 numeral 5 de la Ley Electoral; así como en el artículo 78 numerales 1 y 2 del Reglamento de Denuncias y Quejas, en donde se establecen los

plazos para la investigación contemplados en 40 días, y una ampliación de manera excepcional y por una sola vez por otros 40 días, mediante acuerdo que dicte la Secretaría Ejecutiva, el cual, deberá estar motivado y fundamentado.

Por lo que también, para esta Consejería, quedan inobservadas las características de la investigación, la cual debe ser seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva conforme al artículo 359 numeral 1 de la Ley Electoral; así como de los principios invocados en el artículo 32 numeral 1 del Reglamento de Denuncias y Quejas como son legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditas, mínima intervención y proporcionalidad.

Posteriormente, al decretar la autoridad investigadora la conexidad para la acumulación al expediente SE/PSO/SE-PAN/010/2015, otro con la nomenclatura SE/PSO/SE-PAN/011/2015, se omite señalar, por lo menos, una breve relatoría de cómo se presentó este último y las razones que justifiquen la señalada conexidad; en atención al artículo 23 numeral 1 y 2 inciso b) del Reglamento de Denuncias y Quejas; condición que, para esta Consejería, también incurre en la inobservación de las características y principios de la investigación en el Procedimiento Sancionador Ordinario; aunado que también estima una vulneración a los derechos del partido denunciado porque tampoco se consigna en la Resolución si le notificó la existencia del entonces expediente SE/PSO/SE-PAN/011/2015 a como lo indica el procedimiento previsto en el artículo 368 numeral 1 de la Ley Electoral y 78 numerales 1 y 2 del Reglamento de Denuncias y Quejas.

#### 2. Posible Indebida Fundamentación.

En la parte del Considerando de la mencionada Resolución, se invoca la tesis "CADUCIDAD EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, DEBE DE ANALIZARSE DE OFICIO", pareciera inaplicable toda vez que la Resolución trata de un Procedimiento Sancionador Ordinario.

Suponiendo, sin considerar, que fuera aplicable, como se plantea en la parte denominada la Caducidad de la Instancia de la Resolución, este supuesto se cumple, por una parte, porque el interesado en el acto reclamado deja de hacerlo por un lapso perentorio, (sin embargo, por carecer de datos del entonces expediente SE/PSO/SE-PAN/011/2015, incluso es irreconocible al supuesto interesado o se promovió de manera oficiosa, ni la fecha de presentación o admisión, ni un dato al respecto, excepto por la nomenclatura) y por otra parte, cuando derive de la inactividad de la autoridad, y esto último queda acreditado a como se expone en el inciso A numeral 1 de esta Premisa, ya que se omite señalar qué pasó en un año, cuatro meses y catorce días aproximadamente, entre la no contestación de la denuncia del entonces expediente SE/PSO/SE-PAN/010/2015 y la regularización del procedimiento.

Al configurar la Caducidad ya con el criterio orientador del expediente SUP-RAP-614/2017 emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, específico para Procedimientos Sancionadores Ordinarios, el órgano jurisdiccional establece que si la Caducidad es imputable a la autoridad sancionadora por su inacción, pierde el ejercicio de la potestad sancionadora, entonces, bajo los preceptos legales se ordena a la Secretaría Ejecutiva, a dar inicio a nuevos Procedimientos Sancionadores en contra del partido denunciado señalado en las Resoluciones SE/PSO/SE-PAN/010/2015 y su acumulado SE/PSO/SE-PAN/011/2015 por la posible misma vulneración al artículo 336 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, cuando, desde

<sup>4</sup> Considérese el concepto de Eficiencia Procesal en el trabajo de VALORACIÓN CONFIRMATORIA Y EFICACIA PROCESAL de Federico Alberto Barquín. Disponible en la dirección electrónica: <http://www.pantecol.edu.mx/boletines/boletines/2017/01/04/1337> Consultado del 31 de agosto de 2017.

la óptica de esta Consejería ya se perdió la potestad sancionadora por inactividad procesal de la autoridad correspondiente, al no expresarse en la Resolución que pasó en la investigación en prolongados períodos que contravienen los plazos y términos establecidos en la Ley Electoral y en el Reglamento de Denuncias y Quejas. Cabe precisar que desde el momento de la presentación de la vista por el ITAIP hasta el momento de la emisión de la Resolución SE/PSO/SE-PAN/010/2015 y su acumulado SE/PSO/SE-PAN/011/2015 transcurrieron, 2 años y un mes; por lo que sí cumple la hipótesis de Caducidad, sin embargo, esta Consejería estima que es imputable a la autoridad investigadora, perdiendo su facultad sancionadora.

CONCLUSIÓN

Ante la posibilidad, ad cautelam, suponiendo sin conceder, de una notoria negligencia o descuido en el desempeño de sus funciones de la Secretaría Ejecutiva, que pudiese fundamentar, en igual sentido, una notoria negligencia o descuido por parte del Consejo Estatal, porque como ya se explicó se pueda estar, ad cautelam, suponiendo sin conceder, en la violación sistemática al debido proceso y en la vulneración de los principios protegidos por los Procedimientos Sancionadores Ordinarios; y a fin de deslindar mi responsabilidad como servidora pública de la actuación de la Secretaría Ejecutiva; emito este Voto Particular, misma intención plasmada en el Voto Particular emitido el 15 y 30 de agosto; así como el 19 de septiembre, todos de la presente anualidad.



ATENTAMENTE  
"TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO"

CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LOPEZ  
CONSEJERA ELECTORAL

Voto Concurrente. JCL01/17.

Con fundamento en los artículos 41 fracción V, 116 Fracción IV de la Constitución Política y de los Estados Unidos Mexicanos; 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 100, 101, 106, 107 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; así como el 25 numeral 7 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal, emito el presente voto concurrente relativo a la sesión Ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2017 al tenor de las siguientes consideraciones:



Primero.- El día jueves 30 de noviembre de 2017, el Consejo Estatal Electoral en su Sesión Ordinaria, estableció para su aprobación en el punto 14 del Orden del día, las resoluciones propuestas por la Comisión de Denuncias y Quejas, referidas a los procedimientos ordinarios sancionadores siguientes:

Por el que se declara la caducidad del procedimiento ordinario sancionador SE/PSO/SE-PAN/010/2015 y su acumulado SE/PSO/SE-PAN/011/2015.

Por el que se declara la prescripción del procedimiento ordinario sancionador SE/PSO/SE-PRD/007/2016.

Segundo.- Que las referidas resoluciones desatendieron entre otros artículos y normas jurídicas, las siguientes:

- 1.- El Artículo 4 de la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Tabasco, señala que en materia de medios de impugnación, es supletorio el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.
- 2.- El Artículo 67 fracción X del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco señala como excepciones la prescripción y la caducidad.
- 3.- El Artículo 150 numeral 1 inciso a) y b) del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Tabasco, establece que la caducidad operará de pleno derecho, cualquiera que sea el estado del proceso, desde la presentación de la demanda hasta la citación para la sentencia y señala un plazo de ciento veinte días hábiles para impulsar dentro de los mismos, la promoción pertinente, pues de lo contrario, vencido ese lapso, operará la caducidad.
- 4.- El Artículo 151 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco indica que la extinción de la instancia no producirá la extinción de la acción.
- 5.- El Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, determina como principios rectores de la actuación: la economía, la celeridad, la eficacia, la legalidad, la publicidad y la buena fe.
- 6.- El Artículo 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, determina la facultad de la autoridad, para imponer sanciones administrativas prescribe en cinco años.
- 7.- El Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con la decisión tomada en las resoluciones, salvaguardada las garantías del debido proceso y al respecto es pertinente traer a colación la siguiente tesis:



**FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.** La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de oírse y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejará de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: 11, Diciembre de 1995, Tesis: P./J. 47/95, página 133.

En consecuencia sirva lo anterior para reflejar la claridad con la que emití mi voto concurrente, así como también la fundamentación del mismo, sobre las resoluciones de los proyectos aludidos.

Por tanto, solicito se adjunte como parte de la decisión que tomaron por mayoría las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Villahermosa Tabasco; 2 de Diciembre de 2017.

*Juan Correa López*

Lc. Juan Correa López.  
Consejero Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



No.- 8488



# ACUERDO CE/2017/056

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

### CONSEJO ESTATAL

CE/2017/056

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO Y CONTEO RÁPIDO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

#### ANTECEDENTES

I. Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Comisión:	Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco y Conteo Rápido.
COTAPREP:	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco
IEPCT:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
INE:	Instituto Nacional Electoral
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LEPPET:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
PREP:	Programa de Resultados Electorales Preliminares
PREPET:	Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco
Reglamento:	Reglamento de Elecciones.

II. Atribuciones del Congreso de la Unión. El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U del artículo 73, que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emitió disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, y que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la LGIFE y la LGPP, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado.

III. Reforma Constitucional y Legal Local. El veintuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la LEPPET, que se publicó en la fecha citada en el párrafo anterior, en el Periódico Oficial del Estado número 7494, Suplemento C.

IV. Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. El Consejo Estatal celebró sesión extraordinaria el primero de octubre del año en curso, en la que declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para GUBERNATURA, DIPUTACIONES Y REGIDURÍAS DEL ESTADO DE TABASCO.

V. Jornada Electoral. Que en términos de lo dispuesto por el artículo Décimo Transitorio de la LGIFE, las Elecciones Ordinarias Federales y Locales que se verifiquen en el año dos mil dieciocho se llevarán a cabo el primer domingo de Julio

#### CONSIDERANDO

1. Órgano responsable de las elecciones en Tabasco. Que la Constitución Local, en su artículo 9, Apartado C, fracción I, prevé que la organización de las Elecciones Estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el INE, partidos políticos nacionales, y ciudadanos, en los términos que ordene la LEPPET. De la misma manera el artículo 102 del citado ordenamiento legal, indica que todas las funciones y actividades del IEPCT se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Actividades del IEPCT. Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso I) de la Constitución Local, dispone que el IEPCT, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además, de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE; organización, desarrollo, cómputo y desarrollo de los resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevenga la Constitución local; así como todas las no reservadas al INE.

3. Finalidades del IEPCT. Que el artículo 101 de la LEPPET, establece las finalidades del IEPCT, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos

electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

4. **Estructura y domicilio del IEPCT.** Que el artículo 104, numeral 1, fracciones I, II y III de la LEPPET, señala que el IEPCT tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa, y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad, con una estructura que comprende órganos centrales, con residencia en la capital del Estado, órganos distritales, en cada Distrito Electoral Uninominal y órganos municipales, en cada Municipio del Estado.

5. **Órganos Centrales del IEPCT.** Que el artículo 105 de la LEPPET, determina como órganos centrales del IEPCT los siguientes: el Consejo Estatal; el Consejo Estatal, la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.

6. **Órgano Superior de Dirección del IEPCT** Que el artículo 106 de la LEPPET, señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Por su parte, el Título Segundo de la LGIPE, denominado de los Organismos Públicos Locales, Capítulo V, de las atribuciones de los Organismos Públicos Locales, artículo 104, numeral 1, inciso k) dispone como atribución de éstos, implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto.

En ese sentido, el artículo 115, numeral 1, fracción XXVII de la Ley en cita, establece como atribución del Consejo Estatal implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

7. **Carácter estrictamente informativo y preliminar del PREPET.** Que el artículo 173, de la LEPPET, establece que:

1. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se realicen en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Estatal Electoral.
2. En las elecciones de su competencia, el Instituto Estatal se sujetará a los lineamientos y criterios que en materia de resultados preliminares emita el Instituto Estatal Electoral.
3. El objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares será el de informar oportunamente, bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información electoral en todas sus fases al Consejo Estatal, a los Partidos Políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

8. **Comisiones permanentes y temporales del IEPCT.** Que el artículo 113 de la LEPPET establece, entre otras cosas, que el Consejo Estatal constituirá las comisiones permanentes y temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales, mismas que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

9. **Nueva integración de las comisiones permanentes y temporales.** Que como consecuencia del punto anterior en sesión extraordinaria de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal, aprobó, la nueva integración de las

comisiones permanentes de Vinculación con el INE; de Organización Electoral y Educación Cívica; de Denuncias y Quejas; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con carácter administrativo; la Temporal de Género; la creación de las comisiones temporales del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco y Conteo Rápido, así como la de Debates, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

10. **Integración de la Comisión:** Que conforme al acuerdo número CE/2017/033, aprobado en sesión extraordinaria el día doce de octubre de dos mil diecisiete, por el Consejo Estatal, se integró la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco y Conteo Rápido, con los siguientes consejeros electorales: Mtra. Fosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtra. Víctor Humberto Mejía Naranjo y Lic. Juan Correa López, Presidente de la misma.

11. **Funciones de la Comisión.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 340 del Reglamento, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planeadas;

b) Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, análisis estadístico y ciencia política, así como en aspectos logístico operativos;

c) Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;

d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;

e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;

f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación;

g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;

h) Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponde, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP;

i) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda;

j) Presenciar la ejecución de todos los simulacros del PREP, debiendo asistir al recinto donde se lleve a cabo el proceso técnico operativo de al menos un simulacro;

k) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda, dentro del mes del día de la jornada electoral, y

l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, este Reglamento y su Anexo 13, y demás normatividad aplicable."

12. **Aprobación de la Ruta Crítica de actividades del PREPET.** Que en sesión ordinaria celebrada el treinta de octubre del presente año, este Consejo Estatal emitió el Acuerdo CE/2017/042, mediante el cual aprobó la ruta crítica de actividades propuesta por la Comisión, para la supervisión del desarrollo e implementación del PREPET, que fue planteada de una manera enunciativa y no limitativa, en la transcripción en períodos de tiempos de los procesos y acciones que se deberán realizar en el desarrollo e implementación del citado programa.

13. **Creación del COTAPREP.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 339 del Reglamento, los órganos superiores de dirección de los organismos públicos locales, deberán acordar la creación del COTAPREP, al menos siete meses antes del día en que se celebre la jornada electoral, determinando, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, los miembros que lo integran y su Secretario Técnico, una síntesis curricular que describa las

experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro aspecto que el presente Reglamento norme al respecto.

En ese sentido, conforme a lo que dispone el artículo 340 del Reglamento del COTAPREP, el COTAPREP brindará asesoría a este Instituto en materia del PREP, debiendo estar integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros que serán auxiliados por el titular de la Instancia Interna responsable de coordinar la implementación y operación del citado programa, quien fungirá como su Secretario Técnico.

14. **Requisitos para ser integrante del COTAPREP.** En términos de lo dispuesto en el artículo 341 numeral 1, del Reglamento, los aspirantes deberán cumplir, como mínimo, los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Contar con título y/o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;
- c) No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;
- d) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- e) No haber sido designado consejero electoral del Consejo General o de Órgano Superior de Dirección, según corresponda, durante el proceso electoral en el que pretenda actuar;
- f) No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;
- g) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP; en caso de presentarse, el conocimiento del Instituto u OPL según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o del Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser miembro del COTAPREP.
- h) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como:

  - 1) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP.
  - 2) No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto o por el OPL, según corresponda.

- k) La Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de los integrantes del COTAPREP.
- l) En la integración del COTAPREP se procurará la renovación parcial del mismo.
- m) Cada COTAPREP deberá contar con integrantes que, en conjunto, cuenten con experiencia en estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política.
- n) En la integración de los COTAPREP se deberá considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el presente Reglamento.

Asimismo, quienes integran el COTAPREP deberán garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establece en el Reglamento.

15. **Atribuciones del COTAPREP.** Que en términos de lo que dispone el artículo 342 del Reglamento, el COTAPREP deberá entrar en funciones con una anticipación mínima de siete meses al día de la jornada electoral, teniendo las siguientes atribuciones:

- a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
- b) Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, análisis estadístico y ciencias políticas, así como en aspectos operativos;
- c) Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos de control interno;
- d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los sistemas de transmisión de información, así como de la capacitación y transmisión de los datos de los resultados electorales;
- e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y validación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, conservación, procesamiento y publicación de la información;

- f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación;
- g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;
- h) Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP;
- i) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda;
- j) Presenciar la ejecución de todos los simulacros del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;
- k) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda, dentro del mes del día de la jornada electoral, y
- l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, este Reglamento y su Anexo 13, y demás normatividad aplicable.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 342, numeral 2, del Reglamento, en las reuniones que lleve a cabo el COTAPREP, los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes ante el Consejo Estatal, podrán dar a conocer sus observaciones, sugerencias respecto a los temas que se aborden en cada reunión. El COTAPREP deberá analizar lo hecho valer por los representantes para que, en las reuniones subsiguientes, se presente el seguimiento que se hubiere dado.

16. **Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.** Que los Lineamientos del PREP que forman parte del Reglamento (Anexo 13), constituyen disposiciones de orden público, de observancia general y obligatoria tanto para el INE, como para los Organismos Públicos Locales, en materia de la implementación y operación del PREP en el ámbito federal y en las entidades federativas, así como para todas las personas que participen en las etapas de preparación, operación y evaluación de dicho programa y tienen como objeto establecer las bases y los procedimientos generales a los que deben sujetarse el INE y los Organismos Públicos Locales para la implementación y operación del PREP, en sus respectivos ámbitos de competencia y cumplir con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral relativa al diseño, operación e implementación del PREP, para el ámbito federal y en cada una de las entidades federativas.

En ese tenor, es conveniente que los trabajos y estudios que realice el Comité con motivo del cumplimiento del presente acuerdo sean propiedad del IEPCT, por lo que ningún integrante del comité podrá divulgar por medio alguno la información que en dicho órgano se genere, aun cuando haya concluido la vigencia de este acuerdo. Debiéndose efectuar un convenio de confidencialidad con los integrantes quienes de igual manera, deberán suscribir los documentos necesarios con los que se acredite el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas para dicho cargo.

17. **Modificación al Reglamento.** Que en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo INE/CG565/2017, por el que aprobó la modificación a diversas disposiciones del Reglamento, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del citado ordenamiento legal.

En lo relativo al PREP, el INE consideró la necesidad de brindar un mayor apoyo a los organismos públicos locales en las labores de implementación del programa, principalmente en aquellos casos en los que intervienen terceros así como en la contratación del ente auditor. En razón de lo anterior, se estableció que el INE deberá emitir los requisitos mínimos a considerar para la contratación de éstos; del mismo modo, se consideró que con las modificaciones, se permitirá al INE realizar un seguimiento a las labores de implementación y operación de los PREP locales desde etapas más tempranas, lo cual ayudará a identificar con antelación áreas de oportunidad, de tal manera que los OPL cuenten con tiempo suficiente para atenderlas.

De igual manera, en lo que concierne al COTAPREP, se fortalecieron los requisitos para su conformación, solicitando una experiencia mínima de cinco años, así como contar con título y/o cédula profesional, incluyéndose previsiones con el objeto de evitar algún conflicto de interés, en relación con el ente auditor y el tercero que, en su caso, auxilie en la implementación y operación del PREP.



En tal virtud, en el acuerdo de referencia, se determinó en su punto 33, del Acuerdo, lo siguiente:

**PRIMERO.** - Se aprueban las modificaciones a los artículos del Reglamento de Elecciones, para quedar como se muestra en el Anexo 1 de este Acuerdo, que es parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** - Se aprueba la adición, sustitución y modificación de los siguientes Anexos que son parte integral del Reglamento de Elecciones, que corresponden y complementan directamente algunas de las reformas referidas en el Punto anterior, y que conforman en conjunto el Anexo 2, del presente Acuerdo:

Anexo	Tipo de anexo	Temática del anexo
Anexo 4.1	Modificación	Documentos y materiales electorales
Anexo 6.6	Adición	Modelo de Convocatoria para la Observación Electoral
Anexo 9.4	Adición	Criterios para la emisión del voto de los representantes de partidos políticos y candidaturas independientes en las elecciones locales
Anexo 10.1	Sustitución	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos
Anexo 13	Modificación	Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)
Anexo 18 Formato 18.5	Sustitución	Estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al Sistema de Programa de Resultados Electorales Preliminares
Anexo 18 Formato 18.10	Modificación	Catálogo de abreviaturas de las entidades

**TERCERO.** - Se instruye al Secretario Ejecutivo a que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, dé a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los integrantes de las Juntas Ejecutivas y Consejos Locales y Distritales del Instituto.

**CUARTO.** - Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Electorales dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los integrantes de los órganos directivos de los OPL, a fin de que realicen las previsiones correspondientes y, de ser necesario, promuevan las adecuaciones a los documentos normativos que hubiesen aprobado con antelación.

**QUINTO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**SEXTO.** - Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

**SÉPTIMO.** - Se ordena la publicación del presente Acuerdo, así como la versión actualizada del Reglamento de Elecciones y sus Anexos, en los medios de que disponga el Instituto.

**TRANSITORIOS**

Primero. Por cuanto hace al plazo establecido en el artículo 339, numeral 1, inciso a) del RE y el establecido en el lineamiento 33 del Anexo 13 Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, referente a la aprobación del acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el Programa de Resultados Electorales Preliminares, será aplicable a partir del Proceso Electoral 2018-2019, por lo que para el Proceso Electoral concurrente 2017-2018, dicho acuerdo deberá ser aprobado, a más tardar, el 1° de diciembre de 2017, y cada OPL deberá remitirlo al Instituto dentro de los cinco días naturales siguientes a su aprobación.

Por lo que respecta a los entregables y a los plazos establecidos en el numeral 33 del Anexo 13 Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, relativos al informe mensual sobre el avance en la implementación y operación del Programa, correspondiente al mes de octubre y, al proyecto de Acuerdo por el que se determina la integración del Comité Técnico Asesor del Programa, éstos aplicarán a partir del Proceso Electoral 2018-2019.

18. Circular número INE/UTVOPL/0675/2017. Que el veinticinco de noviembre mil diecisiete, se recibió en este Instituto, la circular número INE/UTVOPL/0675/2017, de fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, signada por el Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad



Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante la cual, por instrucciones del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del citado órgano nacional, y en cumplimiento a la solicitud hecha a través del oficio INE/UNICOM/4525/2017, suscrito por el Coordinador General de Servicios de Informática del INE, se remitieron los siguientes documentos:

- Tabla de observaciones a los perfiles de los candidatos a integrar los Comités Técnicos Asesores de los Programas de Resultados Electorales Preliminares (PREP), de las entidades que a continuación se señalan: Campeche, Colima, Chihuahua, Cd. de México, Durango, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, en respuesta a al Circular INE/UTVOPL/0488/2017 y del oficio INE/UNICOM/3820/2017.
- Modificaciones a la normatividad realizadas en materia de PREP (capítulo II, del Título III, del Reglamento de Elecciones y los anexos 13, 18.5 Y 18.10).
- Formato de Informe de avances mensual de las actividades de implementación del PREP.

En ese sentido la modificación del punto 33, del Anexo 13 del Reglamento, en lo conducente, establece:

No.	Documento/informe	Fecha de entrega del Proyecto por parte del OPL	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
1	Acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el PREP.	No aplica.	El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 9 (nueve) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.
2	Informes mensuales sobre el avance en la implementación y operación del PREP, previa aprobación por la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP. En dichos informes se deberán reportar, en su caso, las actividades del Comité Técnico Asesor del PREP, así como el avance en el cumplimiento del contrato celebrado con el tercero encargado de auxiliar en la implementación y operación del PREP.	No aplica.	Se deberá informar a partir de 9 (nueve) meses antes del día de la jornada electoral y los informes deberán ser remitidos dentro de los primeros 5 (cinco) días del mes posterior al que se reporta.
3	Acuerdo de integración del Comité Técnico Asesor del PREP.	El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos 8 (ocho) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores. Es decir, al menos 1 (un) mes previo a su aprobación (incluyendo perfiles de candidatas y candidatos).	El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 7 (siete) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores. (Incluyendo la validación realizada por la instancia interna, referente al cumplimiento de los requisitos por parte de sus integrantes).
4	Plan de trabajo y calendario de sesiones del Comité Técnico Asesor del PREP.	No aplica.	Deberán ser aprobados en la sesión de instalación del COTAPREP y remitidos dentro de los 5 (cinco) días posteriores.
5	Documento por el que se determina que la implementación y operación del PREP se realiza únicamente por el OPL, o con el apoyo de un tercero.	No aplica.	El documento deberá ser enviado, al menos, 8 (ocho) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.

19. **Término para aprobar el COTAPREP.** Conforme a la modificación del artículo 33 del Reglamento de Elecciones del INE, es necesario establecer que el acuerdo de integración y conformación del COTAPREP, deberá ser aprobado, al menos, (siete) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores, en ese sentido el término para la aprobación del acuerdo correspondiente por parte de la autoridad competente será el día primero de diciembre del año en curso y deberá ser enviado a más tardar el día seis del citado mes y año, a la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE.

20. **Vigencia del COTAPREP.** Que atendiendo lo establecido en el considerando 20 del presente acuerdo en el cual se establece el inicio de las funciones del COTAPREP, conforme a lo dispuesto en el Reglamento, en el sentido de que debe ser con una anticipación mínima de siete meses al día de la jornada electoral, se establece entonces que la vigencia del citado comité, deberá ser del día cinco de diciembre del año dos mil diecisiete y deberá concluir al día 31 de julio del año dos mil dieciocho, dado que deberá presentar un informe dentro de los treinta días siguientes a la jornada electoral.



21. Atribuciones de los integrantes del COTAPREP en sesiones. Conforme a lo establecido en el artículo 343, del Reglamento, las atribuciones de los integrantes de del COTAPREP, serán:

a) De los miembros:

- I. Asistir y participar con su opinión en las sesiones;
- II. Solicitar al Secretario Técnico la inclusión de asuntos en el orden del día;
- III. Apoyar al Secretario Técnico en el desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día;
- IV. Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos del orden del día;
- V. Emitir su voto, y
- VI. Solicitar al Secretario Técnico someter a consideración una sesión extraordinaria.



b) Del Secretario Técnico:

- I. Moderar el desarrollo de las sesiones;
- II. Asistir con derecho a voz a las sesiones;
- III. Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de los miembros del Comité;
- IV. Convocar a las sesiones; y
- V. Fungir como enlace del Comité ante el Secretario Ejecutivo o su homólogo en los OPL.

22. Sesión de instalación del COTAPREP. Que el artículo 344, del Reglamento en cita dispone que los integrantes del COTAPREP, deberán realizar una sesión de instalación, la cual se llevará a cabo entre los días 6 al 10 de diciembre de la presente anualidad.

23. Remoción de los integrantes del COTAPREP. Que atendiendo la integración del COTAPREP, sus atribuciones y funciones, de darse una ausencia definitiva o en su caso de incurrir uno de los titulares en dos inasistencias injustificadas a las sesiones ordinarias o reuniones de trabajo previamente aprobadas y calendarizadas en el plan de trabajo podrá ser removido de su encargo de manera inmediata, y será llamado para continuar con los trabajos el siguiente día en lista de reserva. Esta causa de remoción deberá establecerse en una cláusula del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que este Instituto celebra con los integrantes.



24. Reunión de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión. Los consejeros electorales integrantes de la Comisión, se reunieron el día 27 de noviembre del presente, con el propósito de analizar los currículums de los aspirantes a formar parte del COTAPREP, los cuales previamente fueron revisados por la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE.

Los currículos que fueron revisados exhaustivamente, corresponden a las siguientes personas:

1. Mtro. David Rodrigo Reyes Rodríguez
2. Dr. César Iván Astudillo Reyes
3. Dr. Fidel Ulín Montejo
4. Dr. Isaías Hernández Rivera
5. Mtro. Guillermo León Cerpa
6. Ing. Héctor Manuel Yris Whizar
7. Mtro. Julio César Margán y Compañ
8. Mtro. Luis Arturo Ortiz Arellano

A la conclusión del análisis curricular se consideró oportuno, que el comité se integre por tres personas acorde a lo establecido en los Lineamientos señalados en el presente acuerdo, en el que se estable que se puedan nombrar entre tres y cinco, por lo que se determinó que el Dr. César Iván Astudillo Reyes, sea el presidente del COTAPREP, y los CC. Dr. Fidel Ulín Montejo e Ing. Héctor Manuel Yris Whizar sean integrantes de la misma. Además, se nombró a los CC. Mtro. Julio César Margán y Compañ y al Dr. Isaías Hernández Rivera como reserva en caso de que sea necesaria su integración por alguna circunstancia al COTAPREP.



25. Reunión de trabajo de la Comisión. Que en reunión de trabajo celebrada el día veintiocho de noviembre del año 2017, por la Comisión, en la que estuvieron presentes los consejeros representantes de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, se analizaron las propuestas hechas por los Consejeros Integrantes de la Comisión, con relación a los ciudadanos profesionistas que cumplieron con los requisitos establecidos en el Reglamento y que previamente fueron revisados por la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE. Estableciéndose que dicha designación fue bajo los criterios de: experiencia en estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política; evaluándose ocho (8), Currículums que cumplieron con los criterios planteados, por lo que se buscó que en conjunto el COTAPREP, demuestre pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantice el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el Reglamento.

26. Aprobación del Acuerdo CT-PREPET-YCR/2017/003. Que en sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de noviembre del año en curso, la Comisión aprobó el Acuerdo CT-PREPET-YCR/2017/003, por el que se propuso la designación de las personas que integrarán el COTAPREP, en la forma siguiente:

INTEGRACIÓN DEL COTAPREP	
Dr. César Iván Astudillo Reyes	Presidente
Dr. Fidel Ulín Montejo	Integrante
Ing. Héctor Manuel Yris Whizar	Integrante



Asimismo, se determinó proponer la integración de una lista de reserva que será conformada por los CC. Mtro. Julio César Margán y Compañ y Dr. Isaías Hernández Rivera, quienes pasarán a formar parte del COTAPREP en caso de que sea necesaria la sustitución de alguno de sus integrantes.

Acuerdo que fue remitido a la Presidencia del IEPCT, para que, por su conducto, se sometiera consideración del órgano máximo de dirección de este Instituto

27. Atribución del Consejo Estatal para emitir acuerdos. Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracción XXXIX, y numeral 2 de la LEPPET; y 339, numeral 1, inciso b) del Reglamento, se llega a la conclusión que el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la Ley en cita.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la integración del Comité Técnico Asesor del PREPET, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, de la siguiente manera:

Dr. César Iván Astudillo Reyes	Presidente
Dr. Fidel Ulín Montejo	Integrante
Ing. Héctor Manuel Yris Whizar	Integrante



SEGUNDO. El Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, deberá realizar una sesión de instalación, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros cinco días siguientes a la aprobación del presente acuerdo. En dicha sesión se aprobará el plan de trabajo y el calendario para las sesiones ordinarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 344 numeral 1 del Reglamento.

TERCERO. El Comité Técnico Asesor, tendrá las atribuciones determinadas en el punto 15 de los Considerandos de este Acuerdo.

CUARTO. Como Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor, fungirá el titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del propio Instituto, quien a su vez, será el encargado de coordinar técnicamente el desarrollo de las actividades del "Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco".

QUINTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 344, numeral 2 del Reglamento, a las sesiones del Comité Técnico Asesor, podrán acudir, en calidad de invitados con derecho a voz, los miembros del Consejo Estatal o quien los represente, los funcionarios de la autoridad electoral administrativa correspondiente y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios de los comités.

SEXTO. En caso de ausencia permanente de alguno de los integrantes del Comité Técnico Asesor del "Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco", se designará a quien deberá sustituirlo, en orden de prelación en la forma que fueron determinados por la Comisión, en el Acuerdo CT-PRÉPET-YCR/2017/003, siendo los profesionistas que a continuación se enlistan:

Mtro. Julio César Margáin y Compeán
Dr. Isaiás Hernández Rivera

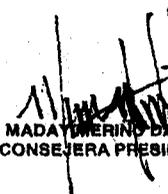
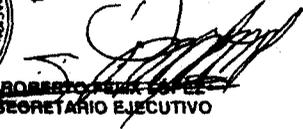
SÉPTIMO. En términos del considerando 16 del presente acuerdo efectúese convenio de confidencialidad con los integrantes del Comité Técnico Asesor del "Programa de Resultados Preliminares del Estado de Tabasco".

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

NOVENO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día 13 de noviembre del año dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales

del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Srta. Claudia del Carmen Jiménez López, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtra. Roselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Lto. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damían.

MADAY MERINO DAMIÁN  
CONSEJERA PRESIDENTE

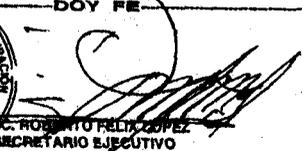
ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (25) VEINTICINCO FOJAS ÚTILES CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2017/066, DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO Y CONTEO RÁPIDO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLÓ, RUBRICO Y FIRMO. SE EXPIDE PARA SER ENVIADAS A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO



No.- 8489



# ACUERDO CE/2017/057

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

### CONSEJO ESTATAL

CE/2017/57

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE GÉNERO 2017, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017.

#### ANTECEDENTES

I. Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
IEPCT:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
INE:	Instituto Nacional Electoral
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LQPP:	Ley General de Partidos Políticos
LEPET:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
CTFIG:	Comisión Temporal para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
Comisión:	Comisión Temporal de Género
TET:	Tribunal Electoral de Tabasco
DOEYEC:	Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica
OPLE:	Organismo Público Local Electoral
IEM:	Instituto Estatal de las Mujeres
FEDDE:	Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias de Delitos Electorales.
OPPMT:	Observatorio de Participación Política de Mujeres en Tabasco
VPG:	Violencia Política de Género

- II. **Reforma Constitucional Federal.** Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó la reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, misma que reformó el artículo 41 de la Constitución Federal.
- III. **Creación del INE.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral, destacando lo concerniente al artículo 41, que crea el INE, mismo que quedó integrado el cuatro de abril de dos mil catorce, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.

- IV. **Leyes Generales.** El dieciséis de mayo del año dos mil catorce, el H. Congreso de la Unión, aprobó la LGIFE y la LGPP, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado.
- V. **Reforma Constitucional Local.** El veinte de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491 suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia electoral.
- VI. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494, suplemento C, el Decreto 118, por el que se expidió la LEPPET.
- VII. **Integración de la Comisión Temporal de Género.** Que conforme al acuerdo número CE/2017/033, aprobado en sesión extraordinaria el día 12 de octubre de 2017, por el Consejo Estatal del IEPCT, se integró la Comisión, con los Consejeros Electorales: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Presidenta de la misma.
- VIII. **Instalación de la Comisión.** Que el día catorce de octubre de dos mil diecisiete, se celebró sesión extraordinaria, en la que se efectuó la toma de protesta de la presidenta de la comisión y de los nuevos Consejeros Electorales integrantes, con motivo de su nueva conformación.

#### CONSIDERANDO

- 1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Estatal, en su artículo 9, apartado C, fracción I, señala que la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través del IEPCT, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el INE, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, así como los ciudadanos en los términos que ordene la ley.
- 2. **Principios rectores de la función electoral.** Que las funciones y actividades del IEPCT, se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- 3. **Marco Teórico.** En nuestro país, la reforma constitucional de 1953 que otorgó a las mujeres el derecho al sufragio constituye uno de los acontecimientos más importantes para buscar la equidad de género en la vida política. Con el reconocimiento a nivel federal del derecho de voto a las mujeres, se vivió un gran avance democrático que generó una situación de igualdad constitucional. Sin embargo, con el tiempo se hizo evidente que las mujeres siguieron enfrentándose a una serie de obstáculos que las ponían en desventaja frente a los hombres cuando intentaban participar activamente en la vida pública del país. Se entendió entonces que la mera igualdad formal era insuficiente para lograr una mayor

equidad entre hombres y mujeres en el ámbito político y, de esta forma, comenzaron a concebirse acciones afirmativas para perseguir esa equidad. (María Macarita Elizondo Gasperín).

Es de singular importancia tomar en cuenta que, con motivo del Llamado a la Acción para la Democracia paritaria en México, a la que fueron convocadas el INE, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el INM, la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales, así como la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, el pasado once de octubre en la ciudad de México, dichos Institutos hicieron un llamado entre otras acciones, para: adoptar las reformas legislativas y de política pública necesarias a fin de que el principio de igualdad sustantiva se traduzca en la práctica, así como el mandato para la participación paritaria en los tres poderes y niveles de gobierno, donde persisten desigualdades entre mujeres y hombres, como son la elección popular y otros.

Fortalecer el proceso de armonización Constitucional y Legislativa en las entidades Federativas; a fin de incluir las dimensiones de paridad horizontal y vertical como principio jurídico y como regla, que constituyen una obligación para los partidos.

Garantizar que los partidos políticos asignen y representen una distribución equitativa de recursos durante las campañas electorales a mujeres y hombres, así como dar seguimiento al Poder Judicial y de manera particular a la justicia electoral, para que juzguen con perspectiva de género e interculturalidad y garanticen el cumplimiento efectivo de la igualdad sustantiva, la paridad y las medidas especiales de carácter temporal establecidas por ley.

Incrementar el número de observatorios para la participación política de las mujeres en las entidades federativas y fortalecer los existentes.

Llamado al que se une este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para reducir la brecha que ha existido respecto de la participación de las mujeres en el ámbito político y las oportunidades que se les han otorgado para participar en los procesos electorales a través de los cuales puedan tener al igual que los hombres, el acceso al poder público y de esta manera conformar de forma paritaria los órganos colegiados de gobierno.

La participación de las mujeres políticas y la construcción de espacios públicos, es la puerta de entrada para garantizar el derecho de igualdad y buscar el reconocimiento de otros derechos humanos en las democracias actuales. La importancia de impulsar la participación política y la toma de decisiones de las mujeres en los diferentes niveles de la vida pública en nuestro Estado.

Como política pública el impulso y fortalecimiento de la participación pública de las mujeres en Tabasco debe ser participativa e incluyente, tanto para reforzar las acciones afirmativas como impulsar acciones transformadoras que permitan modificar las condiciones que originan la desigualdad.

#### 4. Marco legal.

##### 4.1 Constitución Federal.

El artículo 1º de la Constitución Federal establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

El tercer párrafo de dicho artículo establece la obligación que tienen las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos reconocidos en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

Asimismo, el párrafo quinto del artículo 1º constitucional establece la prohibición de toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De acuerdo con el artículo 4º de la Constitución Federal, en nuestro país el hombre y la mujer son iguales ante la ley. Por su parte el artículo 133, dispone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma, así como aquéllos celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema de toda la Unión.

##### 4.2 Tratados e Instrumentos Internacionales.

En lo concerniente al reconocimiento, promoción, respeto y garantía de los derechos humanos de las mujeres, el Estado Mexicano ha suscrito diversos tratados internacionales, en los que se ha reconocido la necesidad de garantizar a las mujeres iguales condiciones para acceder a cargos de representación política, interpretado como el derecho a participar en la vida política y pública del país; a tener igualdad de acceso a las funciones públicas y a participar en los asuntos públicos; a votar en todas las elecciones sin discriminación; a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos; a ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas sin discriminación, entre los que se encuentran de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés).
- Convención de los Derechos Políticos de la Mujer.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará).
- Convenio sobre pueblos indígenas y tribales de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio 169).
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Carta Democrática Interamericana.
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en su artículo 4º, numeral 1, establece que los Estados Parte deberán adoptar medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer. Igualmente, en términos del artículo 7, inciso a y b, de la CEDAW, los Estados tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, en particular, garantizando el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas, participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

El artículo primero de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que los Estados Parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza,

color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El artículo 3° de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará), establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Igualmente, el artículo 4, inciso j), señala el derecho de toda mujer al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, incluyendo el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

La Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, establece en los artículos II y III, que las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos y tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

El artículo 1° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos". El artículo 7 precisa la igualdad de todas las personas ante la ley y el derecho a la protección contra toda discriminación.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en el artículo 2° el derecho a la no discriminación; en el artículo 3 señala el deber de los Estados de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el Pacto; el artículo 25 precisa el derecho de acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país, y el artículo 26 señala que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley.

La Plataforma de Acción de Beijing, aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, en su párrafo 192, inciso a), precisa que entre las medidas que han de adoptar los gobiernos, los órganos nacionales, el sector privado, los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones de empleadores, las instituciones de investigación y académicas, los órganos subregionales y regionales y las organizaciones no gubernamentales e internacionales, está adoptar medidas positivas para conseguir que exista un número decisivo de mujeres dirigentes, ejecutivas y administradoras en puestos estratégicos de adopción de decisiones.

Las Observaciones finales del CERD a los informes 16 y 17 presentados por México, párrafo 16, recomienda que el Estado redoble sus esfuerzos para asegurar la plena participación de las personas indígenas, en especial de las mujeres, en todas las instituciones de toma de decisión, en particular en las instituciones representativas y en los asuntos públicos. En ambos casos se recomienda implementar medidas especiales o de acción afirmativa.

#### 4.3 LGIPE.

Esta ley, prevé en su artículo 7, que es derecho de los ciudadanos y ciudadanas para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. Asimismo, en el artículo 232 numerales 3 y 4, se establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y que corresponde a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la facultad de rechazar el registro del número de candidaturas de un género que

exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas.

#### 4.4 Demás leyes nacionales aplicables.

El artículo 5° de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece que es discriminación contra la mujer toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, artículo 2° menciona que corresponde al Estado promover las condiciones para que la igualdad de las personas sean reales y efectivas, así como el deber de eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio y limiten el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política. Asimismo, el artículo precisa que: negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos; la falta de accesibilidad en el entorno físico, la información, tecnología y comunicaciones, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público; o restringir o limitar el uso de su lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas, entre otras, se consideran como discriminación.

Los artículos 232, numerales 2 y 3, 233, 234, 363 y 364 de la LGIPE; 3, numerales 3, 4, y 5; 25, párrafo 1, incisos a), b) r) y s); 40, incisos b), f) y g); 51, párrafo 1, inciso a), fracción V; de la LGPP que destacan la obligación del cumplimiento de las reglas de paridad de género y la obligación de destinar parte del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

#### 4.5 Constitución Local.

El artículo 2, fracción VIII, de la Constitución Local, prevé que todas las personas son iguales ante la Ley. En consecuencia, tienen derecho sin discriminación a igual protección o beneficio de la ley. Queda prohibida en el Estado toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la lengua o idioma, religión, costumbre, opiniones, preferencias, condición social, salud, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

#### 4.6 LEPPET

Disposición similar, se encuentra contenida en el artículo 34, numeral 5, de la LEPPET, así como en el artículo 58, numeral 1, fracción XXI, del mismo ordenamiento, que impone a los partidos políticos la obligación de garantizar la equidad y procurar la paridad de género en sus órganos de dirección; y garantizar y cumplir la paridad de género en las candidaturas a cargos de elección popular.

#### 4.7 Acuerdos del Consejo General del INE.

El veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG36/2016, relativo a la política de igualdad de género y no discriminación de dicho Organismo Nacional, que contienen las líneas estratégicas de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación.

El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE, aprobó mediante acuerdo INE/CG408/2017 la creación de la CTFIG, en el marco del Proceso Electoral 2017-2018.

Finalmente, el cinco de octubre de dos mil diecisiete, la CTFIG del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en colaboración con el Plan de Trabajo 2017-2019, acorde al cual se armoniza el Plan de Trabajo anexo al presente acuerdo.



- 5. **Propuesta de Plan de Trabajo 2017-2019 de la Comisión.** La Comisión propone el Plan de Trabajo anexo al presente acuerdo, en el que en colaboración de las siguientes instituciones: TET, IEM y FEDDE, así como del OPPMT, dará cumplimiento al acompañamiento integral de las mujeres políticas de Tabasco, a fin de impulsar y dar seguimiento a las obligaciones que en materia de paridad tiene este órgano electoral, tales como la prevención de la violencia política contra las mujeres; la atención al liderazgo político de las mujeres y la promoción de la participación política bajo el principio de igualdad y no discriminación.

Lo anterior, siguiendo las líneas estratégicas establecidas en el Plan de Trabajo 2017-2019 del CTFIG, consistentes en: Vinculación, Promoción, Formación, Evaluación y Difusión, que se encuentran definidas en el Anexo citado.

- 6. **Reunión de Trabajo de la Comisión.** Que la Comisión, el veintiocho de noviembre de la presente anualidad, celebró reunión de trabajo, en la que analizó y propuso su Plan de Trabajo 2017-2019, periodo durante el cual tendrá vigencia el presente documento.
- 7. **Aprobación del Programa de Trabajo de la Comisión.** Que en sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisión emitió el Acuerdo CTG/2017/003, mediante el cual aprobó su Plan de Trabajo 2017-2019, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Plan de Trabajo que fue remitido a la Presidencia del IEPCT, para su conocimiento por el Consejo estatal.



- 8. **Facultades del Consejo Estatal para aprobar el presente Acuerdo.** Que el artículo 115, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral. Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el Plan de Trabajo 2017-2019 de la Comisión Temporal de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, relativo a las actividades a desarrollar durante el periodo mencionado, mismo que corre agregado al presente como Anexo 1, parte integrante del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo, en términos de lo dispuesto por el artículo 117, numeral 2, fracción XVIII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, provea a la Comisión Temporal de Género de los elementos

primordiales para el cumplimiento de las actividades contempladas en el Programa de Trabajo aprobado en la presente sesión.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral y a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los trámites legales correspondientes.



**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de Internet del Instituto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba Herrera; Mtro. José Oscar Guzmán García; Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Lic. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidente Maday Merino Damian.

MADAY MERINO DAMIAN  
CONSEJERA PRESIDENTE

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

**CERTIFICA**

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (16) DIECISÉIS FOJAS ÚTILES Y SU ANEXO RELATIVO AL PLAN DE TRABAJO 2017-2019 DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE GÉNERO CONSISTENTE DE 16 (DIECISÉIS) PÁGINAS, HACIENDO UN TOTAL DE (32) TREINTA Y DOS FOJAS, CONCORDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2017/067, DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE GÉNERO 2017-2019, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADAS A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO



**PLAN DE TRABAJO 2017-2019  
DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE GÉNERO**

**DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**

**I. OBJETIVO GENERAL Y TEMÁTICAS**

El objetivo general del presente Plan de Trabajo, es el dar cumplimiento al acompañamiento integral de las mujeres políticas de Tabasco, a fin de impulsar y dar seguimiento a las obligaciones que en materia de paridad tiene este órgano electoral, tales como la prevención de la violencia política contra las mujeres; la atención al liderazgo político de las mujeres y la promoción de la participación política bajo el principio de igualdad y no discriminación, a través de acciones de investigación-aplicación, difusión-sensibilización, a fin de fomentar que la participación política de mujeres y hombres se realice con igualdad, paridad, no discriminación y libre de violencia política.

**II. LINEAS ESTRATÉGICAS**

Las líneas estratégicas con base en las cuales se desarrollarán las acciones a implementar por la comisión, son:

Vinculación: Favorecer la colaboración intrainstitucional con el INE, con los demás Organismos Públicos Locales (OPL); con órganos jurisdiccionales; con instituciones de gobierno; con partidos políticos; con organizaciones de la sociedad civil; con la academia; así como la participación en mecanismos interinstitucionales como el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Tabasco (OPPMT).





**Promoción:** Proponer y presentar el desarrollo de actividades y proyectos a desarrollar en el corto, mediano y largo plazo.

**Formación:** Proporcionar herramientas a las y los diversos actores institucionales y políticos para cumplir con su obligación de garantizar la participación política efectiva de las mujeres.

**Evaluación:** Dar seguimiento continuo al desarrollo de actividades y proyectos en cumplimiento de la obligación de garantizar la participación política efectiva de las mujeres, a efecto de identificar retos para adoptar las políticas y medidas necesarias para su superación, y las fortalezas para replicar las buenas prácticas.

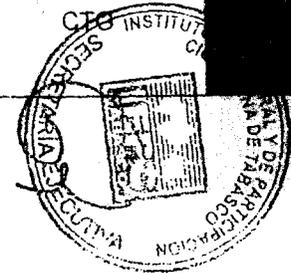
**Difusión:** Difundir, hacia el interior y exterior del IEPCT, las acciones impulsadas y los resultados obtenidos para garantizar la participación política de las mujeres. La difusión podrá realizarse en la página principal de este organismo; en el micro sitio [igualdad.ine.mx](http://igualdad.ine.mx); en el OPPMT, o en las instituciones académicas.

*[Handwritten signature]*

III. PLAN DE TRABAJO

INCIDEN DE FORMA DIRECTA EN LA JORNADA ELECTORAL      INCIDEN DE FORMA DIRECTA EN LA JORNADA ELECTORAL      POSTERIOR A LA JORNADA ELECTORAL      DURANTE Y POSTERIOR A LA JORNADA ELECTORAL

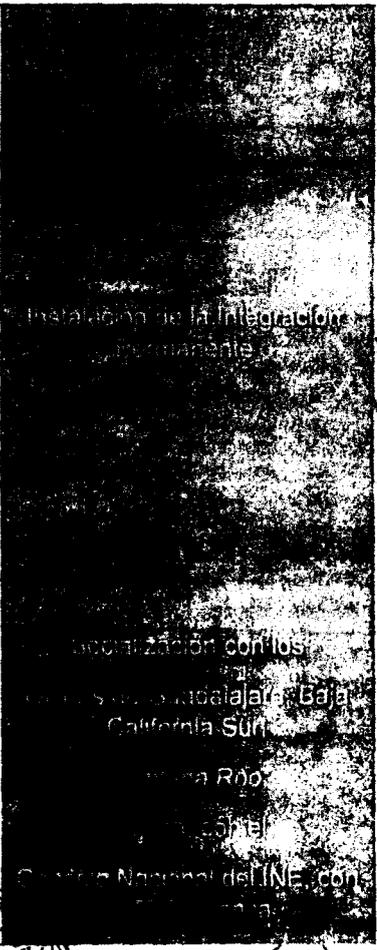
PARIDAD						
1	Elaboración del Plan de Trabajo 2017-2019.	Promoción	Revisión de los temas del Plan de Trabajo del INE, a fin de armonizarlos con	06-20 Noviembre 2017	Reuniones y actividades de la Comisión	



*[Handwritten initials]*



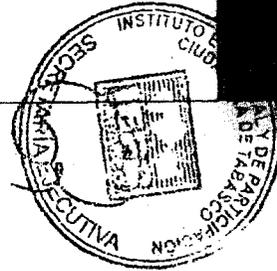
			los trabajos de la CTG en la entidad.			
2	Ser consultada y emitir opiniones sobre las decisiones que el IEPCT deba adoptar durante la conformación del OPPMT.	Vinculación y promoción	Acercamiento con las instituciones signantes del Convenio General de Colaboración Institucional, a fin de realizar las tareas tendientes a instalar el OPPMT.	01 Noviembre 2017- Enero de 2018	Reuniones y actividades del OPPT	INMUJERES IEMUJER TET
3	Recabar e integrar las experiencias y buenas prácticas de los OPLE's, en cuyas entidades habrá elecciones concurrentes relacionadas con la participación	Vinculación y Difusión	Establecer acuerdos de trabajo con los OPLEs para identificar las buenas prácticas que lleven a cabo para garantizar que la participación política de las mujeres durante el proceso electoral 2017-2018, se realice con	01 de Octubre a la presente fecha	Coordinación y Comunicación con diversas Instituciones	INE OPLEs a nivel Nacional TET UJAT



Gr



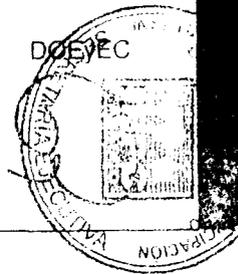
	política de las mujeres		paridad y libre de violencia.				
4	Realizar publicaciones electrónicas, sobre las experiencias y buenas prácticas en la observancia y aplicación del principio de paridad, durante el proceso electoral 2017-2018	Vinculación y Difusión	Integrar en una publicación las experiencias y buenas prácticas implementadas por los OPLE para observar el principio de paridad, durante el proceso electoral 2017-2018	01 de Noviembre de 2017 al 30 de Julio de 2018	Publicación del ensayo "Paridad de Género en Tabasco"	DOEyEC	



Gr

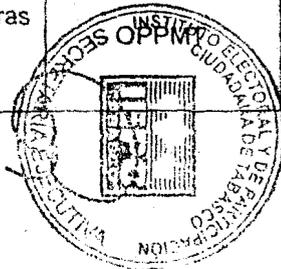


5	Dar seguimiento al cumplimiento de la paridad en los distintos municipios y Distritos del Estado.	Evaluación	Hacer reuniones de trabajo periódicas con la DOE y EC para saber cómo se desarrolla la aplicación del principio constitucional de paridad en la conformación de los Ayuntamientos y las Diputaciones.	Noviembre 2017- Diciembre 2018	Informes y reuniones de trabajo.	CTG Consejo Estatal del OPLE DOE y EC	[Redacted]
6	Dar seguimiento al cumplimiento de la paridad en los distintos municipios del Estado.	Evaluación	Hacer reuniones de trabajo periódicas con la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica del IEPCT para saber cómo se desarrolla la aplicación del principio constitucional de paridad en la	Octubre 2017- Agosto 2018	Informes y reuniones de trabajo.	Consejo Estatal del OPLE DOE y EC	[Redacted]





			integración de las candidaturas				
7	Dar seguimiento al cumplimiento de la paridad en los municipios del estado.	Difusión	Crear una base de datos específica sobre el cumplimiento de la paridad y con ella elaborar una publicación estadística	Diciembre 2017- Julio 2018	Base de datos y publicación de estadística respecto del cumplimiento de la paridad en la integración de las candidaturas	DOE y EC Unidad de Comunicación Social del IEPCT	<p>Capacitación para la adecuada implementación del principio de paridad en las diversas candidaturas.</p> <p>Seguimiento de Mujeres Precandidatas</p> <p>Seguimiento de Mujeres Candidatas</p> <p>Seguimiento de postulaciones y registro</p>



Gr



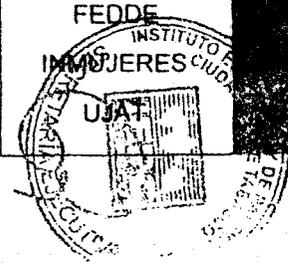
8	Dar diversos cursos y capacitaciones a los integrantes de los Comités Estatales y Municipales sobre temas de Paridad de Género	Formación	Capacitación a la ciudadanía sobre el tema de Paridad de Género	Enero 2017 a Marzo de 2018	Participación Presencial	DOEyEC Unidad de Comunicación Social del IEPCT TET OPPMT	<p>Resolución de conformación de los órganos...</p> <p>Foro denominado...</p> <p>de género para las elecciones 2018, realizado el 25 de octubre de 2017.</p> <p>Conferencia "El principio de Paridad de Género en el Ámbito Democrático"</p> <p> taller de Educación para la Ciudadanía...</p> <p>Presentación de la Sociedad...</p>
<b>PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES</b>							



*Handwritten signature or initials*



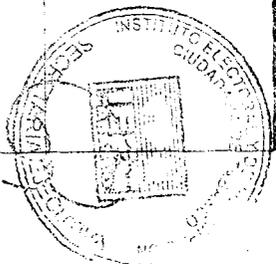
9	<p>Impartir cursos y capacitaciones a los integrantes de los comités ejecutivos municipales de los partidos políticos, así como a las agrupaciones políticas nacionales, sobre prevención de violencia política de género.</p>	Formación	<p>Realizar un curso sobre prevención de la violencia política contra las mujeres, dirigido a las y los integrantes de los comités ejecutivos nacionales de los partidos políticos</p>	<p>Noviembre 2017 – Marzo 2018</p>	<p>Relatorías e informes</p>	<p>DOEyEC TET IEM OPPMT FEDDE INMUJERES</p>	<p>En los próximos días se realizará con los invitados especiales de la Comisión Política de Género y el curso de capacitación política de las mujeres.</p>
10	<p>Invitar a las y los integrantes de los comités municipales de los partidos políticos, así como a las agrupaciones políticas Estatales, a un curso sobre prevención de</p>	Formación	<p>Realizar un diplomado en línea dirigido a integrantes de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales.</p>	<p>Enero 2017 - Marzo 2018</p>	<p>Evaluaciones e informes</p>	<p>DOEyEC TET IEM OPPMT FEDDE INMUJERES</p>	<p>El diplomado en línea de la Comisión Política de Género y el curso de capacitación política de las mujeres.</p>



Gr



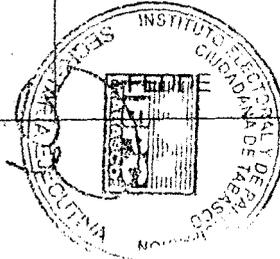
	violencia política de género					
11	Integrar una red interinstitucional a través de la cual se proporcione información, orientación y acompañamiento a las mujeres que participen en el proceso electoral 2017-2018, acerca de sus derechos y obligaciones políticas, y sobre la prevención de la violencia política de género	Vinculación	Crear mecanismos de comunicación con las precandidatas, candidatas y candidatas electas, para proporcionarles información, orientación y acompañamiento sobre sus derechos y obligaciones, así como sobre la prevención de la violencia política por razones de género	Diciembre 2017 – Febrero del 2019	Base de datos, cuenta de correo para información y proporcionar atención a precandidatas, candidatas y candidatas electas que sean objeto de violencia política	DOE y EC  FEDDE
12	Capacitar a hombres funcionarios públicos del INE y OPLE con el fin de generar una masa crítica de hombres formados en igualdad de género con el fin de concientizarlos sobre los	Formación y vinculación	Organizar procesos de capacitación a personal del OPLE en materia de igualdad de género, estereotipos de género, sexismo y prevención de la violencia política contra las mujeres, dirigido a los funcionarios de las	Enero - Septiembre 2018	Curso modelo que se pueda replicar, evaluaciones e informes	Consejo Estatal del IEPOT  DOE y EC



132



	obstáculos que generan los estereotipos de género, el sexismo y la importancia de la prevención de la violencia contra las mujeres		instancias mencionadas			Juntas locales y Municipales del IEPCT  Partidos políticos  TET  Comisión de Denuncias y Quejas del IEPCT  FEDDE	
13	Evitar la Violencia Política de Género y que se vulnoren los derechos Políticos Electorales de la Mujer, mediante la prevención y en su caso denuncia de hechos y	Evaluación	Realizar asesoramiento a las candidatas respecto a la denuncia de conductas que pudiesen incurrir en violencia política de Género	Diciembre 2017  Enero 2018	Acuerdo	Consejo Estatal del IEPCT  Comisión de Denuncias y Quejas,	

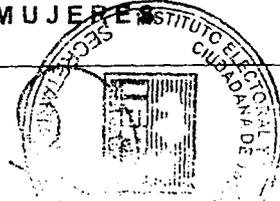


Gh



	sanción de dichos actos.						
14	Congregar a mujeres víctimas de VPG	Vinculación y Difusión	A través del OPPMT, reunir los testimonios emblemáticos de mujeres políticas afectadas en sus derechos político-electorales	Enero-Junio 2018	Foro	OPPMT	
15	Hacer saber las principales características de las VPG a la convencionalidad política del Estado.	Vinculación y Difusión	Capacitación para conocer el protocolo contra la violencia política	Enero – junio 2018	Capacitación	FEDDE CTG OPPMT TET IEM	

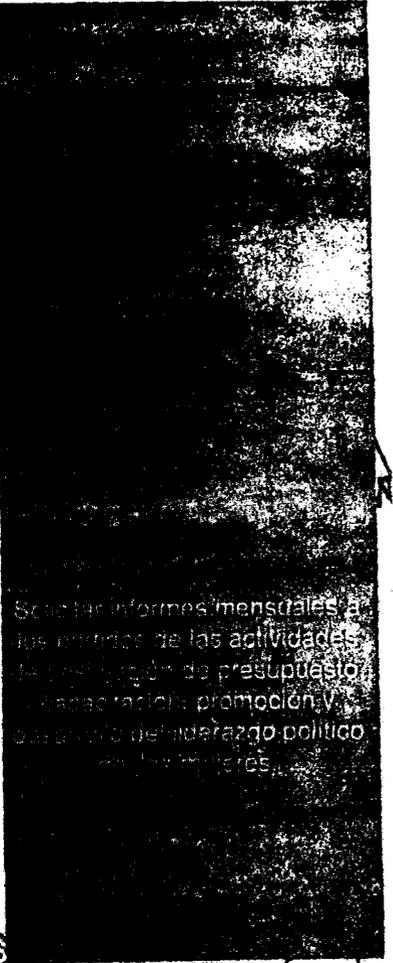
LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES



GR



16	Presentación de los resultados del proceso de fiscalización del presupuesto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres	Vinculación	Hacer reuniones de trabajo periódicas con la UTF para saber cómo los partidos políticos están aplicando el presupuesto destinado por ley a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres	Diciembre 2017- Junio 2018	Informes sistematizados	Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)
17	Presentación de los resultados del proceso de fiscalización del presupuesto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres	Evaluación y difusión	Dar seguimiento y difusión a las acciones implementadas por los partidos políticos para dar cumplimiento a su obligación de destinar presupuesto ordinario a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres y difundir la información	Enero 2018 - Agosto 2019	Informes y presentaciones	Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)



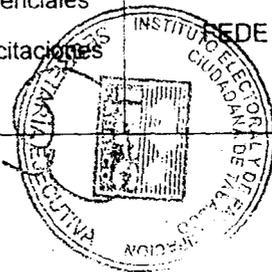
Señalar informes mensuales a los partidos de las actividades de fiscalización de presupuesto, capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.



62



			relacionada con las acciones referidas			
18	Acompañamiento de las mujeres candidatas participantes en el proceso electoral 2017-2018,	Difusión	Marco Jurídico Mexicano, Conocimiento de las Obligaciones. Capacitar a las mujeres sobre sus Derechos Políticos Electorales, Conocimientos de sus atribuciones en el cargo por el que compete.	Diciembre 2017 – Junio 2018	Cursos /Talleres Talleres Presenciales Capacitaciones	DOEyEC TET FEDDE
19	Acompañamiento de las mujeres candidatas a Regidoras	Difusión	Hacienda pública municipal y administración	Diciembre 2017 – Junio 2018	Cursos /Talleres Talleres Presenciales Capacitaciones	DOEyEC TET FEDE



GR





IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA

20	Creación de la plataforma pública "Conoce a las candidatas y candidatos" con la información de quienes participan en el proceso electoral 2017-2018	Difusión y evaluación	Plataforma pública con la información de las y los candidatos Estatales y municipales del proceso electoral 2017-2018	Enero - julio 2018	Informe mensual	GPPMAT DOC y CO CTG	Se abilita la actualización y difusión de la información
21	Alimentar la herramienta tecnológica igualdad.ine.mx	Difusión	A través de los datos recabados en el observatorio y la plataforma pública de la información de las candidatas contendientes	Enero-Julio 2018	Informe de seguimiento de consulta de la plataforma y de diagnóstico sobre la pertenencia de los candidatos a grupos en situación de vulnerabilidad	Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación. Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del IEPCT.	

\*\*Las actividades específicas propuestas solo son indicativas, más no limitativas por lo que no tienen perjuicio de que sean modificadas según las necesidades de la Comisión.



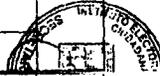
GR



IV. CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS\*

Octubre	Sábado 14	2
Noviembre	Miércoles 29	0
Diciembre	Jueves 21	7
Enero	Jueves 25	
Febrero	Jueves 22	
Marzo	Jueves 22	2
Abril	Jueves 26	
Mayo	Jueves 21	
Junio	Jueves 20	0
Julio	Jueves 19	
Agosto	Jueves 23	1
Septiembre	Jueves 27	
Octubre	Jueves 25	
Noviembre	Jueves 22	8
Diciembre	Jueves 20	
Enero	Jueves 24	
Febrero	Jueves 21	
Marzo	Jueves 21	2
Abril	Jueves 25	
Mayo	Jueves 23	
Junio	Jueves 20	0
Julio	Jueves 18	
Agosto	Jueves 22	1
Septiembre	Jueves 26	
Octubre	Jueves 24	
Noviembre	Jueves 28	9
Diciembre	Jueves 19	

\*La Comisión podrá celebrar las sesiones extraordinarias que considere necesarias.  
 \*\*El calendario propuesto solo es indicativo sin perjuicio de que las fechas propuestas puedan modificarse según las necesidades de la Comisión.



Gobierno del Estado de Tabasco

**T**  
**Tabasco**  
 cambia contigo

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"